

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Proyecto AVG/MOR/M2/SGOB, que permita dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Morelos.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa e inundación pluvial los días 12 y 13 de septiembre de 2021 para 10 municipios del Estado de Oaxaca.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de agosto de 2021.

Oficio mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de financiamiento colectivo a denominarse Plataforma Inmobiliaria Cien Ladrillos, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.

Oficio mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de financiamiento colectivo a denominarse Play Business, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.

Oficio mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Mexpago Transacciones, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Integrales de Medicina, Rehabilitación y Entrenamiento, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración para la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la ejecución de proyectos y/o reconocimientos cuyo propósito es contribuir a desarrollar el Programa Calidad en la Atención Médica, que celebran la Secretaría de Salud y Petróleos Mexicanos.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Aviso del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario relativo a la liquidación y pago de obligaciones garantizadas de Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación.

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Sinaloa.

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Tlaxcala. ...

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que determina las Tarifas Finales del Suministro Básico aplicables para el periodo comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2021 en cumplimiento a la suspensión definitiva otorgada en el juicio de amparo 240/2021 por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo General de Administración número X/2021, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en materia de otorgamiento de licencias de paternidad y adopción en favor de las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Acuerdo General de Administración VI/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de once de julio de 2019.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 212/2020, así como los Votos Concurrentes de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se autoriza al Instituto Federal de Defensoría Pública a realizar la representación extraordinaria de las mujeres y personas gestantes criminalizadas por ejercer su derecho a interrumpir su embarazo, así como a los familiares de víctimas de feminicidio.

Aclaración al Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se determina la lista de las y los participantes que pasan a la segunda etapa del trigésimo concurso interno de oposición para la designación de juezas y jueces de Distrito, publicado el 4 de agosto de 2021.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Proyecto AVG/MOR/M2/SGOB, que permita dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Morelos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR BALBINA HERNÁNDEZ ALARCÓN, DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE LA UNIDAD DE GÉNERO, FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA INSTANCIA ESTATAL RESPONSABLE Y RECEPTORA, EL SECRETARIO DE HACIENDA, JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, regula en su Título II Modalidades de la Violencia, Capítulo V de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, alerta de violencia de género contra las mujeres, es de gran trascendencia para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, puesto que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Que la declaratoria de alerta de violencia de género tiene como finalidad detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Morelos.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, señala en el Anexo 13, "Erogaciones de los programas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres", una asignación presupuestal para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con el oficio formato 1. Solicitud de Subsidio de fecha 28 de febrero de 2020, suscrito por Pablo Héctor Ojeda Cárdenas en su carácter de Titular de la Secretaría de Gobierno, la entidad federativa solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVG/MOR/M2/SGOB.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2020 en lo sucesivo (Lineamientos), el Comité de Evaluación de Proyectos en lo sucesivo (Comité) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVG/MOR/M2/SGOB. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CNPEVM/231/2020 de fecha 24 de marzo de 2020.

La Entidad Federativa se compromete a concluir el proyecto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2020, debiéndose apegar a los nuevos planes y Programas de Desarrollo que en su momento se publiquen.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.4. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.5. La persona titular de la CONAVIM, cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de constancia de suficiencia presupuestaria 314655.
- I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Abraham González 48, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Morelos, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador Constitucional del Estado, Cuauhtémoc Blanco Bravo, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 57, 70, fracciones XXVI y XLIII y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos 2, 6 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- II.3.** Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de Gobierno, Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, con fundamento en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; los artículos 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos 8 y 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.4.** Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de Hacienda, José Alejandro Jesús Villarreal Gasca con fundamento en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 11 y 12, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.5.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos de forma complementaria al proyecto materia del presente Convenio, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal ubicado en Plaza de Armas, Primer Piso, Sin Número, Cuernavaca Centro, Cuernavaca, Código Postal 62000, Estado de Morelos.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Morelos, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la siguiente modalidad: *Diseño e implementación de una estrategia educativa transversal en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género que tenga como objetivo transformar los patrones culturales y enseñe a las niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres, a identificar la violencia, a no generarla y a denunciarla.*
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos.
- III.6.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto: AVG/MOR/M2/SGOB, que permita dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Morelos. Dicho proyecto se realizará de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, mismo que se realiza de acuerdo a lo establecido en el Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “GOBERNACIÓN” asignará la cantidad de \$5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.), para el proyecto: AVG/MOR/M2/SGOB.

Los recursos federales se radicarán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de su Secretaría de Hacienda en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza: 17001

CLABE: 014540655080534523

Cuenta Bancaria: 65508053452

Banco: BANCO SANTANDER MÉXICO S.A.

A nombre de: GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

Nombre del proyecto: AVG/MOR/M2/SGOB

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “GOBERNACIÓN” la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) prevista en el lineamiento Décimo sexto de los Lineamientos.

Una vez que “GOBERNACIÓN” haya transferido los recursos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, este deberá emitir a través de la Secretaría de Hacienda la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para “GOBERNACIÓN”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de “GOBERNACIÓN”.

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, por lo que “GOBERNACIÓN” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “GOBERNACIÓN”. El Comité, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“GOBERNACIÓN” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a sacar a “GOBERNACIÓN” de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de los previstos en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del proyecto AVG/MOR/M2/SGOB.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los Lineamientos, “GOBERNACIÓN”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, dentro de los treinta días naturales siguientes después de haber suscrito el Convenio de Coordinación correspondiente, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los Lineamientos: “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Hacienda, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio de Coordinación.
- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría de Gobierno encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.
- f. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acrediten su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Gobierno a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los Lineamientos.
- l. En términos de los Lineamientos, presentar a “GOBERNACIÓN”, a más tardar el 15 de enero de 2021, un Acta de cierre, firmada por el Titular de la Secretaría de Gobierno y por el Titular de la Secretaría de Hacienda en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2020 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del Lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.

- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados y/o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la persona que fue designada mediante el oficio SG/048/2020 de fecha 11 de marzo de 2020 signado por el Titular de la Secretaría de Gobierno, y por "GOBERNACIÓN" la persona que fue designada mediante el oficio CNPEVM/231/2020 de fecha 24 de marzo de 2020 signado por la Titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Gobierno informará a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y el inciso f), del lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2020, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión del cierre del ejercicio fiscal en términos de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Gobierno.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los lineamientos Sexto, Décimo cuarto, Décimo quinto, Décimo sexto, Trigésimo primero, inciso o) y Cuadragésimo de los Lineamientos.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogase los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2020 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen los Lineamientos.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la entidad, esta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el Diario Oficial Federación y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a 21 de julio de 2020.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.**- Rúbrica.- La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.- De conformidad con los artículos 11, fracción II, 115, fracción V y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, firma en suplencia por ausencia **Balbina Hernández Alarcón**, Directora General Adjunta de Unidad de Género.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Cuauhtémoc Blanco Bravo.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Titular de la Instancia Estatal Responsable y Titular de la Instancia Estatal Receptora del Proyecto, **Pablo Héctor Ojeda Cárdenas.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca.**- Rúbrica.

Anexo Técnico

Acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2020

Entidad federativa

Morelos

a) Nombre del proyecto

Este se construye por las siglas de la entidad, la modalidad del acceso al subsidio y las iniciales de la instancia responsable.

AVG / MOR / M2 / SGOB

b) Modalidad de acceso al subsidio

Diseño e implementación de una estrategia educativa transversal en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género que tenga como objetivo transformar los patrones culturales y enseñe a las niñas, niños, adolescentes, mujeres y (...)
--

SE SUGIERE INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LA MODALIDAD COMO APARECE EN LOS LINEAMIENTOS.

c) Fecha en que la entidad federativa solicita el subsidio

28 de febrero de 2020]

REMITIR EL OFICIO DE SOLICITUD SELLADO DE RECIBIDO PARA VERIFICAR ESTE DATO.

d) Instancia Estatal Responsable

Secretaría de Gobierno

e) Instancia Estatal Receptora

Secretaría de Gobierno	
------------------------	--

f) Monto aprobado:

\$5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N)

g) Aportación estatal. En caso de aportar recursos económicos, señalar el monto y el porcentaje que representa en la totalidad de la inversión. Si la aportación fuera en especie, describir dicha aportación

No aplica

h) Fecha de inicio del proyecto

El proyecto dará inicio una vez que el recurso federal sea asignado a la cuenta productiva del estado de Morelos.

i) Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2020

31 diciembre 2020

j) Descripción del proyecto

i. medida de seguridad, de prevención o de justicia, o bien la propuesta contenida en las conclusiones del informe del grupo de trabajo a la que hace referencia el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la cual contribuirá el Proyecto.

Transcribirla tal como se encuentra en la resolución de declaratoria de AVGM de la entidad.

“Cuarta medida de prevención

Generar campañas permanentes, disuasivas, reeducativas, expansivas e integrales, encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel estatal, municipal y comunitario, con el fin de dar a conocer a la sociedad en general los derechos de niñas y mujeres, primordialmente el derecho a una vida libre de violencia.”

De las medidas sugeridas se considera:

iv. Crear una campaña de comunicación para generar conciencia social, inhibir la violencia contra la mujer y promover una cultura de respeto e igualdad.”

Propuesta décima segunda del Informe:

Crear modelos de comunicación externos (dirigidos a la población en general) e internos (dirigidos a las funcionarias y funcionarios en todos los niveles del sector público) que permitan concientizar en perspectiva de género.

De acuerdo a lo anterior el grupo de trabajo propone generar un modelo de comunicación externo e interno en materia de concientización de género y prevención de la violencia contra las mujeres, que cuente con estrategias de comunicación claras acorde a lo establecido en el PROIGUALDAD 2013-2018 y el PIPASEVM (2014-2018). Dicho modelo deberá contar con objetivos y metas específicas y ser evaluado de forma periódica.

El componente externo deberá sustentarse en un programa estatal permanente de comunicación con perspectiva de género, en materia de prevención y atención de violencia contra las mujeres. Al respecto, el grupo de trabajo considera indispensable que este programa sea el fundamento de las campañas específicas, las cuales deberán tomar en cuenta la diversidad poblacional y cultural del estado y estar encaminadas a dar a conocer los derechos humanos de las mujeres y las niñas, así como a la transformación de patrones culturales y a la difusión de las instancias a las que las mujeres víctimas de violencia pueden acudir. El grupo de trabajo propone que estas campañas incluyan contenidos acerca del ciclo de la violencia, la visibilización de la misma, sus tipos y modalidades. Asimismo, deberán generarse campañas específicas dirigidas a las personas agresoras de mujeres y a las personas que atestiguan actos de violencia.

El componente interno dirigido a las funcionarias y funcionarios de todos los niveles del gobierno del estado de Morelos, deberá tener como objetivo concientizar a los mismos de las obligaciones que tienen en materia de atención y prevención de la violencia contra las mujeres.”

ii. Objetivo General

Diseñar y ejecutar un Modelo Estatal de Comunicación para la transformación sociocultural que contenga, acorde a la diversidad poblacional y cultural del estado, estrategias educativas transversales encaminadas a identificar la violencia de género contra las mujeres, no generarla y denunciarla; instruir al funcionariado público y formar a niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres adultos en el reconocimiento de los derechos humanos y libertades consagradas en instrumentos normativos bajo los principios de igualdad y no discriminación, acceso a la justicia y a la información.

iii. Objetivos específicos, actividades, indicadores y medios de verificación

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
1. Contar con un Modelo Estatal de Comunicación para la transformación sociocultural por un grupo de trabajo convocado y conformado con diversos actores sociales e institucionales; que contenga estrategias educativas de comunicación interna y externa; que incida en la modificación de actitudes o conductas que perpetúan la violencia de género contra las mujeres.	Realizar la convocatoria, conformación y equipamiento de grupo de trabajo multidisciplinario Elaborar el Modelo Estatal de Comunicación Interna y Externa con objetivos, metas, indicadores y mecanismos de seguimiento y evaluación. Efectuar mesas de trabajo para diseño de criterios de contenidos, nociones teóricas y conceptuales así como mecanismos de evaluación del Modelo Estatal.	Modelo propuesto / modelo revisado Modelo concluido / Modelo aprobado Número de convenios de coordinación interinstitucional propuestos / Número de convenios firmados. Equipo de cómputo, de impresión y de oficina solicitado / equipo adquirido	Minutas de reuniones de trabajo Perfiles de las personas integrantes del Grupo de Trabajo Multidisciplinario. Lineamientos operativos y Plan de Trabajo del Grupo de Trabajo Multidisciplinario. Convenios firmados. Modelo Estatal de Comunicación Interna y Externa con objetivos, metas, indicadores y mecanismos de seguimiento y evaluación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

2. Programar y ejecutar la Estrategia Educativa de Comunicación Interna contenida en el Modelo Estatal de Comunicación, vinculada a la aplicación de la perspectiva de género y de derechos humanos que forme al funcionario público del Gobierno del Estado, en la identificación de patrones culturales que discriminan a las mujeres para eliminar prácticas institucionales que refuercen ideas, actitudes o estereotipos sobre hombres y mujeres en el ámbito laboral y en la prestación de servicios.	Diseñar, elaborar y distribuir los materiales impresos de apoyo de la estrategia educativa de comunicación interna: » Guía para la aplicación de la estrategia educativa de comunicación interna » Poster » Decálogo de competencias ciudadanas para el servicio público » Directorio de instituciones y flujograma para la canalización y atención Capacitar y sensibilizar a funcionario en: Identificación de patrones culturales que discriminan a las mujeres para eliminar prácticas institucionales que refuercen ideas, actitudes o estereotipos sobre hombres y mujeres.	Número de folletos -guía y código-, posters y directorios diseñados y aprobados total de funcionario del gobierno estatal= (Total de folletos - guía y código-, posters y directorios difundidos entre el funcionario del gobierno estatal /Total de funcionarios del gobierno del estado) Porcentaje de funcionarios de Gobierno del Estado capacitados en mejores prácticas institucionales desde la perspectiva de género=(Total de funcionarios de Gobierno del Estado capacitados en mejores prácticas institucionales desde la perspectiva de género /Total de funcionarios de Gobierno del Estado)*100	Ejemplares diseñados e impresos y digitales Convocatorias a los eventos de capacitación y sensibilización. Carta descriptiva de los eventos de capacitación y su instrumento de evaluación de impacto y de satisfacción. » Guía para la aplicación de la estrategia educativa de comunicación interna » Sistematización de resultados de las evaluaciones de satisfacción y de impacto de las capacitaciones
3. Programar y ejecutar la Estrategia Educativa de Comunicación Externa, contenida en el Modelo Estatal de Comunicación, dirigida a la población en general, acorde a su diversidad cultural y poblacional, y a la infancia y adolescencia en lo particular a través de campañas en medios masivos, electrónicos, digitales e impresos de material informativo, disuasivo y preventivo; respecto del derecho a una vida libre de violencia y a la transformación de patrones de conducta con el apoyo de una red de replicadoras/es y de los Comités de Vigilancia Vecinal COMVIVE y de los Comités de padres y madres de familia que integran las comunidades escolares como espacios de convocatoria y reunión.	Diseño y elaboración de materiales impresos de apoyo de la estrategia educativa de comunicación externa: » Guía para la aplicación de la estrategia educativa de comunicación externa » Directorio y mapa de instituciones para la atención y denuncia de las violencias de género y ruta de atención. » Cuentos infantiles » Historietas (comics) Convenio con Sistema Estatal de Radio y T V del Estado de Morelos para la difusión de material de la estrategia de comunicación educativa. Diseño y elaboración de materiales electrónicos de apoyo de la estrategia educativa de comunicación externa: » Spots de radio en español » Spots de radio en náhuatl	Número de personas identificadas como posibles replicadores / Número de replicadores/as formados. Porcentaje de material de comunicación distribuido entre los municipios del estado de Morelos. = (Total de material / total de municipios) Porcentaje de spots difundidos en la radio estatal=(Total de spots realizados /Total de spots difundidos)*100 Porcentaje de cuentos e historietas distribuidos en los planteles escolares AVG=(Total de cuentos e historietas distribuidos en los planteles escolares /Total de matrícula de educación básica en los municipios con AVG)*100 Porcentaje de personas asistentes a capacitaciones para formación de replicadores / Personas capacitadas e integradas como replicadoras/es	Metodología para conformar una red de replicadoras/es. Carta descriptiva del evento de capacitación de la conformar red de replicadoras/es de los Comités de Vigilancia Vecinal COMVIVE y de los Comités de padres y madres de familia que integran las comunidades escolares. » Guía para la aplicación de la estrategia educativa de comunicación externa Evidencias fotográficas de los eventos. Convenio con Sistema Estatal de Radio y T V del Estado de Morelos para la difusión de material de la estrategia de comunicación educativa. Emisiones al aire (horarios, fechas) Evaluaciones pre / post (aplicadas a funcionario SEPASE) Lineamientos de operación de la Red de Replicadores y

	y mixteco		Replicadores.
	Diseño y elaboración de materiales digitales de apoyo de la estrategia educativa de comunicación externa: » Video cuentos » GIF » Anuncios TV Emisión de la convocatoria a conformar una red de replicadoras/es de los Comités de Vigilancia Vecinal COMVIVE y de los Comités de padres y madres de familia que integran las comunidades escolares. Firma de acuerdo con cada municipio para la continuidad con recursos propios de la Red de Replicadores de la estrategia educativa en los ocho municipios de la AVGM.	= (Total de personas capacitadas / personas formadas replicadoras) Porcentaje de municipios con una red de replicadoras y replicadores equipados. Total de municipios con una red de replicadores y replicadoras equipados / Total de municipios con Declaratoria de AVG. Número de impresos de Directorios, mapas y Rutas de atención de instituciones para la atención y denuncia de las violencias de género/ Número de Instituciones y organizaciones destinatarias a quienes se entregan	Publicación de la conformación y de los Lineamientos de operación de la Red de Replicadores y Replicadores. Informe de resultados e impacto de las acciones ejecutadas por la red de replicadoras/es y de los Comités de Vigilancia Vecinal COMVIVE y de los Comités de padres y madres de familia que integran las comunidades. Directorios, mapas y Rutas de atención de instituciones para la atención y denuncia de las violencias de género.} Informe de impacto de la difusión de materiales.
	Capacitación en los ocho municipios con declaratoria de AVGM, las cuales contarán con apoyo en traslados, uniformes y las facilitadoras que impartirán las capacitaciones. Fortalecimiento de la Red de Replicadoras o replicadores con equipo tecnológico para la aplicación de materiales audiovisuales y/o sonoros para las /os replicadores por cada municipio y para el estado de Morelos (9 Laptop, 9 Pantallas portátiles, 9 Proyector) 8 Foros con niñas, niños y adolescentes para la práctica de los cuentos e historietas con infancia y adolescencia. Foro de Presentación de la Estrategia Educativa y de la		

	Conformación de la Red de replicadoras y replicadores.		
4. Elaborar un Modelo Municipal de Comunicación Integral en coordinación con los ocho municipios con declaratoria de AVG, que contenga estrategias educativas transversales; de forma interna dirigida al funcionariado municipal y externa, dirigida a la población tomando en cuenta la diversidad poblacional y cultural; así como las competencias propias del ámbito municipal.	Mesas de trabajo para la elaboración del Modelo Municipal, acuerdos y convenios y otros mecanismos de coordinación para la implementación de las estrategias propuestas. Diseño, elaboración y distribución de materiales impresos de apoyo de la estrategia educativa de comunicación interna: » “Guía para capacitación municipal” » Posters » Decálogo de competencias ciudadanas para el servicio público Diseño y elaboración de materiales electrónicos de apoyo de la estrategia educativa de comunicación a nivel municipal Spots de radio en español y en lenguas indígenas maternas. Capacitación del funcionariado de cada uno de los ocho municipios con DAVG: identificación de patrones culturales que discriminan a las mujeres para eliminar prácticas institucionales que refuerzan ideas, actitudes o estereotipos sobre hombres y mujeres que perpetúan la violencia contra ellas.	Porcentaje de convenios establecidos (Número de convenios a nivel municipal propuestos / Número de convenios a nivel municipal firmados) Porcentaje de material impreso distribuido entre los municipios con Declaratoria de AVG = (Total de material distribuido / Total de municipios con AVG) *100 Número de spots comprometidos / número de spots difundidos en (Número) estaciones radiodifusoras Porcentaje de funcionarios de los municipios con DAVG capacitados en mejores prácticas institucionales desde la perspectiva de género=(Total de funcionarios de los municipios capacitados en mejores prácticas institucionales desde la perspectiva de género / Total de funcionarios de los ocho municipios)*100	“Guía para capacitación municipal” Minutas de reuniones de trabajo con las autoridades municipales. Listas de asistencia del funcionariado participante en las mesas de trabajo. Ejemplares diseñados e impresos »Posters Modelo Municipal de Comunicación Integral Informe final de resultados e impacto de las actividades. Evidencia fotográfica y de video.
5.Realizar en dos etapas al inicio y al final del cronograma, un estudio de opinión sobre las actitudes, prácticas y patrones de comportamiento que prevalecen entre mujeres y hombres en escuela, casa y comunidad, aplicado en la cobertura geográfica que ocupan los ocho municipios con AVG.	Diseño de entrevistas. » Aplicación, sistematización y análisis de resultados de la implementación de las entrevistas. » Grupos focales en sesiones videograbadas » Grabación de videos documentales que incluyen entrevistas a padres, madres, maestras/os e infancia, para la indagación de	Porcentaje de población participante en el mecanismo en los 8 municipios con AVG =(Total de personas entrevistadas en los municipios con AVG / Total de población en los 8 municipios con AVG)*100 Videos documentales comprometidos / video documentales realizados	Informe de hallazgos y resultados de la implementación del estudio 5 videos documentales sobre la opinión de patrones culturales de comportamiento entre mujeres y hombres. Metodología de las entrevistas realizadas.

	patrones culturales de comportamiento entre mujeres y hombres		
--	---	--	--

iv. Conjunto de pasos para desarrollar el proyecto (Metodología)

Cuatro etapas generales: primera referente a la consolidación y conformación de grupo de trabajo y mecanismos de participación, actuación y ejecución de forma coordinada entre los entes vinculados para el diseño y elaboración del Modelo estatal y el inicio de un estudio de opinión; segunda refiere a la ejecución de la estrategia educativa de comunicación interna dirigida al funcionariado estatal y los materiales educativos para su capacitación; tercera: implica el desarrollo de la estrategia de comunicación externa y en el ámbito comunitario incluyendo formación de replicadores y foros públicos; la cuarta representa la elaboración del modelo y estrategia municipal, capacitación de funcionariado de los ocho municipios con DAVG y la conclusión del estudio de opinión.

1. Primera etapa: Convocatoria y conformación de grupo de trabajo multidisciplinario, OSC's, académicas/os e instituciones para la construcción, desde la perspectiva de género y derechos humanos, del Modelo Estatal de Comunicación Interna y Externa que contenga estrategias educativas, informativas, disuasivas, preventivas, transversales y con objetivos, metas, indicadores y mecanismos de evaluación claros, que dé seguimiento y asesoría durante la ejecución de las diversas acciones comprometidas en el proyecto, además de participar activamente en el diseño de reuniones de vinculación y coordinación con otras instancias y actores estratégicos.

Se considera fundamental diseñar y establecer, durante la primera etapa, un estudio de opinión, aplicado en dos momentos, el primero en la cobertura geográfica que ocupan los ocho municipios con AVG, dirigido a las y los integrantes de la comunidad escolar y población, de tal forma que permita un mayor acercamiento sobre los valores, actitudes y prácticas con respecto a la violencia de género en escuela, casa y comunidad. La aplicación del estudio en este momento permitirá un acercamiento primario y contar con información histórica, para conocer, evaluar y medir tendencias.

2. Segunda Etapa: Una vez que se determinen los contenidos teóricos, conceptuales y metodológicos por el Grupo de trabajo multidisciplinario se comenzará, por parte de las empresas, talleres y especialistas en género, derechos humanos, con el diseño y elaboración de los materiales educativos referentes a la estrategia de comunicación interna dirigida al funcionariado estatal así como las herramientas e instrumentos elaborados para los procesos de capacitación y formación encaminados a la transformación de patrones culturales.

3. La tercera Etapa considera la ejecución de la estrategia de comunicación externa; el diseño y elaboración de materiales impresos, digitales y electrónicos, traducidos en publicaciones (impresos), posters, folletos, directorio de servicios de atención a la violencia de género, cuentos e historietas; cuentos en video y GIFs (digitales) así como spots en medios electrónicos (radio) que reflejen los contenidos educativos transversales encaminados a la transformación de patrones culturales así como estrategias educativas, informativas, disuasivas, preventivas, que serán difundidas en medios de comunicación masiva y de cobertura estatal. Para lograr lo anterior se realizarán mesas de trabajo con aquellas instituciones que tengan a su cargo o participen en los Comités escolares de padres y madres de familia; en los Comités de Vigilancia Vecinal; siendo las instituciones de carácter estatal, el Instituto de Educación Básica del Estado, la Secretaría de Educación, el Instituto de la Mujer para el estado de Morelos, el Sistema DIF, los Servicios de Salud, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, y el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), de carácter federal; para coordinar la difusión y distribución, acorde a la diversidad poblacional y cultural de la cobertura geográfica a incidir, en coordinación con las administraciones municipales de los ocho municipios con DAVGM, que aseguren un cronograma de actividades así como la delimitación de responsabilidades durante la ejecución de las acciones.

Se capacitará y conformará un grupo de replicadoras/es que a partir de la adopción de las estrategias puedan aplicar y difundir una metodología encaminada a la reflexión y transformación de patrones culturales, a la disuasión de conductas violentas, a la denuncia de las mismas y a la construcción de comunidades por una cultura de paz y de derechos en condiciones de igualdad. Entre las instituciones involucradas y quienes asistan a los procesos de capacitación se delineará, de forma participa, una ruta hacia el fortalecimiento de las redes de replicadoras/es. En este sentido cobran relevancia el nivel de involucramiento y compromiso que se fortalezca en quienes son responsables de los Comités de Vigilancia y las organizaciones de las comunidades escolares. Una vez elaboradas y entregada la diversidad de materiales, se inicia el lanzamiento a través de una amplia campaña que incluirá la realización de Foros dirigidos a infancia y adolescencia. La lectura de una serie de cuentos educativos con nuevas representaciones y narrativas sobre los roles y estereotipos de género, estableciendo propuestas de seguimiento con actividades lúdicas aplicables a la práctica cotidiana en las relaciones escolares y familiares; de forma paralela se aplicara la estrategia diseñada para nivel secundaria a través de propiciar la lectura grupal de las historietas promoviendo que las y los jóvenes le den continuidad creando nuevas historias a manera de capítulos que busquen transformar y plasmar nuevas formas de ser mujeres y hombres a partir de sus intereses y expectativas. Durante este proceso se deberá fortalecer a las y los

replicadores de las estrategias.

4. Cuarta Etapa: implicará la elaboración de los Modelos de comunicación municipal, el diseño y elaboración de materiales de capacitación y difusión elaborados específicamente para ellos, así como un proceso de capacitación dirigida al funcionariado de los ocho municipios con DAVG.

Se deberán realizar mesas de trabajo con cada una de las ocho administraciones municipales incluyendo las instancias de la mujer, sistema DIF, la Comisión Estatal de Seguridad Pública (COMVIVE) y las representaciones de las ayudantías, colonias o poblados de los ocho municipios con DAVGM para el establecimiento de las directrices y acompañamiento en la elaboración de sus Modelos Municipales de Comunicación interna y externa que contenga estrategias educativas, informativas, disuasivas, preventivas, transversales y con objetivos, metas, indicadores y mecanismos de evaluación claros y en la distribución y aplicación de la estrategia externa municipal quienes además, cuentan con medios locales de comunicación o estrategias propias como el voceo

En esta última previa a la conclusión del proyecto se aplicará un segundo momento de las entrevistas, grupos focales y videograbaciones en la cobertura geográfica que ocupan los ocho municipios con declaratoria de AVGM, dirigido a las y los integrantes de la comunidad escolar y población, de tal forma que permita un mayor acercamiento -comparativo con la primera aplicación del estudio en los meses dos y tres del cronograma-sobre los valores, actitudes y prácticas con respecto a la violencia de género en escuela, casa y comunidad para profundizar sobre aspectos socioculturales sobre los cuales se quiere incidir.

Se deberá aplicar una evaluación del proyecto en términos de cumplimiento y eficacia, considerando los indicadores establecidos en el propio modelo estatal de comunicación.

v. Cobertura geográfica y población beneficiaria

Cobertura demográfica	Municipio de Yautepec de Zaragoza	Grupo etario	☐ 0 a 6 años
Nombre de los territorios	Municipio de Cuautla	<i>Seleccionar todas las opciones que coincidan</i>	☒ 7 a 11 años
	Municipio de Cuernavaca		☒ 12 a 17 años
	Municipio de Temixco		☒ 18 a 30 años
	Municipio de Emiliano Zapata		☒ 30 a 59 años
	Municipio de Jiutepec		☐ 60 años en adelante
	Municipio de Puente de Ixtla		
	Municipio de Xochitepec		
Tipo de población que se atiende	☒ Población de mujeres		
<i>Seleccionar todas las opciones que coincidan</i>	☒ Población de hombres		
	☒ Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?	☒ Niñas y adolescentes		
	☐ Adultas mayores		
<i>Seleccionar todas las opciones que coincidan</i>	☒ Indígenas		
	☐ Migrantes y/o refugiadas		
	☐ afro mexicanas		
	☐ Desplazadas internas		
	☐ Con discapacidad		
	☐ LGBTI+		
	☒ Madres jefas de familia		
	☐ Usuarías de drogas		
	☐ En situación de calle		
	☒ Víctimas de violencia		
	☒ Familiares de víctimas		
	☐ Privadas de la libertad		
	☐ Otras (Especifique)		

vi. Actores estratégicos

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Actor	Tipo de participación
Mujeres usuarias de los servicios del municipio víctimas de violencia de género	Directa Como parte de los roles asignados de género, las mujeres son responsables casi en su totalidad de las actividades escolares y extraescolares de sus hijos e hijas, incluye su pertenencia en los Comités de padres de familia; por ello su nivel de involucramiento va desde asegurar la participación y apropiación al interior de la vivienda de la transformación de patrones conductuales, así como la lectura o asistencia a actividades extraescolares. Los resultados en mediano y largo plazo influirán directamente en mujeres, niñas y adolescentes.
Asociación Estatal de padres de familia	Indirecta

	Establecer condiciones para convocar a las y los integrantes de la comunidad escolar en las distintas etapas de difusión, capacitación y lecturas comentadas de los cuentos infantiles diseñados para nivel primaria
Comités de padres de familia por escuela / Supervisión Escolar	Directa Se consideran fundamental pues representan el enlace con cada localidad y un acercamiento fundamental para la organización y participación activa de las sesiones de sensibilización y en la conformación de redes de replicadores/as.
Secretaría de Educación Pública Subdirección de educación media y media superior	Directa Generar acuerdos de colaboración para permitir la capacitación de docentes sobre la estrategia de comunicación educativa, así como para su distribución en los distintos planes de la diversidad de niveles educativos
SIPINNA Morelos	Directa El Sistema juega un papel fundamental en todo el proceso de diseño y ejecución del proyecto dadas sus responsabilidades y acercamiento con funcionariado y población objetivo del proyecto., dado que proveerá de información respecto de la situación y condición de la infancia en el estado; colaborará en el diseño de contenidos y de estrategias de difusión y contribuirá en la identificación de aliadas/os en el proceso de apropiación de los contenidos del Modelo.
IEBEM	Directa De igual forma el Instituto de Educación Básica es la instancia que permitirá la incidencia en el ámbito escolar, y podría en determinadas circunstancias ser quienes proporcionen espacio de reunión y para la capacitación.
COMVIVE	Directa Los Comités de vigilancia Vecinal han trabajado en el estado logrando la consolidación de espacios de reunión comunitaria, los cuales se convierten en eje alrededor del cual, la ejecución de campo del proyecto se verá plenamente beneficiada. Aportará el uso de sus espacios físicos y en la convocatoria de los grupos con los que labora para la capacitación y difusión de las actividades de la estrategia de comunicación educativa; se espera que las y los responsables de los Comités sean parte de las y los replicadores que se capacitarán.
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL con experiencia en infancias y adolescencias (género y DDHH)	Indirecta Las organizaciones de la sociedad civil que cuenta con experiencia con infancias y adolescencias son aliadas importantes para el desarrollo teórico del proyecto, para el diseño y ejecución de capacitaciones dada su experiencia particularmente en la participación infantil y en la lectura y visualización de cuentos infantiles y adolescentes; Consideramos su alianza preferencial, así como que sean los principales replicadores del proyecto.
Instancias municipales de las mujeres de los 8 municipios señalados en la declaratoria de alerta de violencia de género.	Directa Las instancias municipales de las mujeres, (IMM) son actoras estratégicas ya que su trabajo en la capacitación de funcionariado y en acciones de prevención y canalización de mujeres posibles víctimas

	de violencia de género, las conduce al acercamiento con grupos organizados de mujeres principalmente, pero también a su contacto directo y cercano en el ámbito municipal; coadyuvarán en la convocatoria, acompañamiento y participación en el diseño del Modelo estatal y en la convocatoria a los procesos de capacitación y formación.
Ayudantías municipales	Indirecta El proyecto busca acercamientos con aquellas instancias que trabajan de forma cercana con las poblaciones y localidades municipales, las ayudantías juegan un papel relevante en ello por el acercamiento que tienen con la población, por eso se considera de gran importancia su participación e involucramiento en la convocatoria, difusión y apropiación de los materiales de comunicación educativa.
DIF municipales	Directa Al igual que las Instancias de la Mujer y las Ayudantías representan ese primer contacto directo con la población de los municipios, por lo que su participación también representa un acierto debido a su conocimiento y experiencia en las problemáticas de violencia a nivel local, por lo que participarán de forma activa en el diseño de contenidos de los Modelos de Comunicación educativa, en procesos de capacitación y difusión de los materiales de comunicación educativa diseñados.
IMRyT	Indirecta El Instituto Morelense de Radio y Televisión le corresponde aportar su señal y medios para la difusión de los productos electrónicos y digitales. Se espera que también participen, a partir de su experiencia y conocimiento, en el diseño de contenidos audiovisuales y radiofónicos
INPI	Indirecta El proyecto considera la elaboración de materiales – spots de radio, audiovisuales e impresos- en Náhuatl y mixteco, por lo que el apoyo y colaboración del INPI es necesaria en la elaboración y traducción de contenidos.

vii. Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Riesgo	Medidas de afrontamiento
Resistencias culturales al cambio	El modelo cultural patriarcal prevaleciente ha mostrado grandes resistencias al cambio, por ello se ha considerado de forma fundamental la participación de hombres capacitados en nuevas masculinidades en el desarrollo de diversas etapas del proyecto, desde la parte teórica hasta los procesos de capacitación para evitar o disminuir dichas resistencias.
Saturación de actividades en las comunidades educativas	Para evitar el riesgo se fortalecerá las reuniones de trabajo y coordinación interinstitucional que prevean, desde el inicio del proyecto compromisos y tiempos designados de aportación para el desarrollo exitoso del mismo.

Carencia de espacios de reunión en algunas colonias, poblados o regiones	Para evitar este posible riesgo se ha buscado la planeación previa y acordada, y en su caso, se buscará fortalecer los enlaces locales con diversos entes, como pueden ser las propias organizaciones de la sociedad civil.
Niveles de riesgo e inseguridad en ciertas regiones o localidades.	Resulta evidente que los niveles de inseguridad se incrementan en ciertas regiones y localidades municipales por lo que se deberá asegurar que las actividades se realicen en horarios de menor riesgo y en su caso, el acompañamiento grupal para la realización de las mismas.

viii. Cronograma de Actividades

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Actividades	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Realizar la convocatoria, conformación y equipamiento de grupo de trabajo multidisciplinario.	☒	☐	☐	☐	☐	☐
Elaborar el Modelo Estatal de Comunicación Interna y Externa con objetivos, metas, indicadores y mecanismos de seguimiento y evaluación.	☒	☒	☐	☐	☐	☐
Efectuar mesas de trabajo para diseño de criterios de contenidos, nociones teóricas y conceptuales así como mecanismos de evaluación. Del Modelo Estatal.	☒	☒	☒	☐	☐	☐
Diseñar, elaborar y distribuir los materiales impresos de apoyo de la estrategia educativa de comunicación interna: » Guía para la aplicación de la estrategia educativa de comunicación interna » Poster » Decálogo de competencias ciudadanas para el servicio público » Directorio de instituciones y flujograma para la canalización y atención	☐	☒	☒	☒	☐	☐

Capacitar y sensibilizar a funcionariado en: Identificación de patrones culturales que discriminan a las mujeres para eliminar prácticas institucionales que refuercen ideas, actitudes o estereotipos sobre hombres y mujeres.	☐	☐	☒	☒	☒	☐
Diseño y elaboración de materiales impresos de apoyo de la estrategia educativa de comunicación externa: » Guía para la aplicación de la estrategia educativa de comunicación externa » Directorio de instituciones para la atención y denuncia de las violencias de género. » Cuentos infantiles » Historietas (comics)	☐	☒	☒	☒	☐	☐
Convenio con Sistema Estatal de Radio y TV del Estado de Morelos para la difusión de material de la estrategia de comunicación educativa		☒				
Diseño y elaboración de materiales electrónicos de apoyo de la estrategia educativa de comunicación externa: » Spots de radio en español » Spots de radio en náhuatl y mixteco	☐	☒	☒	☒	☐	☐
Diseño y elaboración de materiales digitales de apoyo de la estrategia educativa de comunicación externa: » Video cuentos » GIF » Anuncios TV	☐	☐	☒	☒	☒	☐
Emisión de la convocatoria a conformar una red de replicadoras/es de los Comités de Vigilancia Vecinal COMVIVE y de los Comités de padres y madres de familia que integran las comunidades escolares.			☒	☒	☒	
Firma de acuerdo con cada municipio para la continuidad con recursos propios de la Red de Replicadores de la estrategia educativa en los ocho municipios de la AVGM.			☒			
Capacitación en los ocho municipios con declaratoria de AVGM, las cuales contarán con apoyo en traslados, uniformes y las facilitadoras que impartirán las capacitaciones.	☐	☐	☒	☒	☒	☐

Fortalecimiento de la Red de Replicadoras o replicadores con equipo tecnológico para la aplicación de materiales audiovisuales y/o sonoros para las /os replicadores por cada municipio y para el estado de Morelos (9 Laptop, 9 Pantallas portátiles, 9 Projectores)	☐	☐	☐		☒	☒
8 Foros con niñas, niños y adolescentes para la práctica de los cuentos e historietas con infancia y adolescencia. Foro de Presentación de la Estrategia Educativa y de la Conformación de la Red de replicadoras y replicadores.	☐	☐	☐	☒	☒	☒
Mesas de trabajo para la elaboración del Modelo Municipal, acuerdos y convenios y otros mecanismos de coordinación para la implementación de las estrategias propuestas.	☐		☒	☒	☒	☐
Diseño, elaboración y distribución de materiales impresos de apoyo de la estrategia educativa de comunicación interna: » "Guía para capacitación municipal" » Poster » Decálogo de competencias ciudadanas para el servicio público » Directorio de instituciones y flujograma para la canalización	☐	☐	☒	☒	☐	☐
Diseño y elaboración de materiales electrónicos de apoyo de la estrategia educativa de comunicación municipal » Spots de radio en español y en lenguas indígenas maternas	☐	☐	☒	☒	☐	☐
Capacitación del funcionario de cada uno de los ocho municipios con DAVG: Identificación de patrones culturales que discriminan a las mujeres para eliminar prácticas institucionales que que refuerzan estereotipos					☒	☒
Diseño de entrevistas Aplicación, sistematización y análisis de resultados de la implementación del estudio de opinión en dos etapas - inicial y previa a la conclusión del proyecto		x			x	X
» Grupos focales en sesiones videograbadas Grabación de videos documentales que incluyen entrevistas a padres, madres, maestras/os e infancia, para la indagación de patrones culturales de comportamiento entre mujeres y hombres		x	x	X	x	X

k) Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las persona(s) físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean personas servidoras públicas;

i. Tipo de perfil requerido:

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Proveedor	Otro
Desarrollador de contenidos	Persona especializada en la incorporación de contenidos teóricos y conceptuales en documentos de difusión de información y para la formación de personal en temas de: género, derechos humanos, infancias y adolescencias, interculturalidad e interseccionalidad
Proveedor	Empresa o asociación especializada en el desarrollo de contenidos multimedia (digitales, sonoros y otros), y en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
Proveedor	Empresa u asociación especializada en la impresión de gráficos (impresión)
Consultor	Empresa, centro, asociación u otra que elabore estudios de opinión, a través de la medición estadística aplicada en territorios y perfiles determinados
Capacitador	Personas u organizaciones especializada en la formación y capacitación desde la perspectiva de género, derechos humanos, interseccionalidad, infancia y jóvenes e interculturalidad a funcionariado público
Proveedor	De equipo tecnológico (computadoras, proyector, impresora, escáner, entre otros)
Proveedor	De mobiliario de oficina (escritorio, archivero, sillas)
Capacitador	Personas u organizaciones especialistas en la facilitación y trabajo con infancias y adolescencias desde la educación no formal, aplicación de metodologías participativas, derechos de infancias e interculturalidad.
Proveedor	De servicios para la realización de capacitaciones (salones, cafetería)

ii. Áreas de especialización requerida:

Si es el caso, seleccionar los años de experiencia en el área, o el grado mínimo de especialización.

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Áreas de especialización requerida:

Si es el caso, seleccionar los años de experiencia en el área, o el grado mínimo de especialización.

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Área de especialización	Años de experiencia mínima requerida	Grado o nivel de especialización
Perspectiva de género	5 años	Maestría
Comunicación	5 años	Licenciatura
Desarrollo de tecnologías para la información	5 años	Certificación
Sistematización de datos	3 años	Certificación
Pedagogía	5 años	Maestría
Elaboración de protocolos	5 años	Maestría

iii. Competencias requeridas:

De forma general se considera necesario experiencia y capacidad de trabajo en equipo, disciplina, habilidades tecnológicas básicas, en lo particular, se espera de las y los replicadores que se integren, además, comunicación interpersonal, actitudes de promoción de la participación y liderazgo. De las personas capacitadoras o facilitadoras de procesos con infancias y adolescencias, además de la experiencia, directa y en campo con los sujetos sociales objetivo del proyecto, sensibilidad, empatía, capacidad de socialización y adaptabilidad a nuevas situaciones.

iv. Labores a realizar:

La persona desarrolladora de contenidos deberá aportar las directrices para la conformación de: Modelos Estatal, Municipal, la Guía para funcionariado y en el Código de ética institucional. Las personas capacitadoras para el funcionariado, colaborarán en incorporar e instruir al funcionariado sobre la perspectiva de género y la reflexión que conduzca a la posible modificación de conductas violentas, a la comprensión en el uso del material didáctico y a la capacidad de llevar a la práctica el aprendizaje. Las personas capacitadoras en el ámbito comunitarios deberán, a través de metodologías participativas contribuir a la incorporación grupal, la reflexión colectiva y la práctica consciente del conocimiento utilizando la narrativa como medio de difusión. De forma general se deberá incorporar y por ende difundir los enfoques de género, derechos humanos, interculturalidad, interseccionalidad y etario en cada acción a realizar. Las empresas o proveedores de servicios recibirán los contenidos teóricos los cuales deberán plasmar en diseños gráficos y multimedia acorde a la especialidad particular y plasmar en diversos materiales de difusión y didácticos.

I). Proyección de costo del proyecto**Cronograma de actividades y gasto.**

Actividades	Concepto de gasto	Mes						Monto con IVA incluido
		Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Realizar la convocatoria y conformación de grupo de trabajo multidisciplinario.	Equipamiento tecnológico y de oficina	☒	☐	☐	☐	☐	☐	\$150,000.00
Elaborar el Modelo Estatal de Comunicación Interna y Externa	Diseño de contenidos, gráfico, editorial e impresión del Modelo Estatal de Comunicación integral para la transformación sociocultural y coordinación de actividades vinculadas a su aplicación	☒	☒	☐	☐	☐	☐	\$400,000.00
Efectuar mesas de trabajo para diseño de criterios de contenidos, nociones teóricas y conceptuales, así como mecanismos de evaluación del Modelo Estatal.	Convocatoria, logística y coordinación de sesiones de trabajo	☒	☒	☒	☐	☐	☐	\$150,000.00
Diseñar, elaborar y distribuir los materiales impresos de apoyo de la estrategia educativa de comunicación interna: »	Diseño e impresión	☐	☐	☒	☒	☒	☐	\$400,000.00

Capacitar y sensibilizar a funcionariado en: Identificación de patrones culturales que discriminan a las mujeres para eliminar prácticas institucionales que refuercen ideas, actitudes o estereotipos sobre hombres y mujeres.	Horas de formación (honorarios, logística, sedes, servicios)	☐	☐	☐	☒	☒	☒	\$500,000.00
Diseño y elaboración de materiales impresos de apoyo de la estrategia educativa de comunicación externa: "Guía para replicadoras/es" "Directorio de instituciones para la atención denuncia de las violencias de género. Cuentos infantiles. Historietas (comics)	Diseño, elaboración e impresión	☐	☒	☒	☒	☐	☐	\$370,000.00
Convenio con Sistema Estatal de Radio y TV del Estado de Morelos para la difusión de material de la estrategia de comunicación educativa		☐	☒	☐	☐	☐	☐	5,000.00
Diseño y elaboración de materiales electrónicos de apoyo de la estrategia educativa de comunicación externa: Spots de radio en español » Spots de radio en náhuatl y mixteco	Diseño y edición de materiales electrónicos	☐	☒	☒	☒	☒	☐	\$100,000.00
Diseño y elaboración de materiales digitales de apoyo de la estrategia educativa de comunicación externa: » Video cuentos » GIF » Anuncios TV	Diseño y edición de materiales digitales Consultoría	☐	☐	☒	☒	☒	☐	\$1,400,000.00

Emisión de la convocatoria a conformar una red de replicadoras/es de los Comités de Vigilancia Vecinal COMVIVE y de los Comités de padres y madres de familia que integran las comunidades escolares.		☐	☐	☒	☒	☒	☐	10,000.00
Firma de acuerdo con cada municipio para la continuidad con recursos propios de la Red de Replicadores de la estrategia educativa en los ocho municipios de la AVGM.		☐	☐	☒	☐	☐	☐	15,000.00
Capacitación en los ocho municipios con declaratoria de AVGM, las cuales contarán con apoyo en traslados, uniformes y las facilitadoras que impartirán las capacitaciones.	Horas de Capacitación y fortalecimiento de ciudadanía	☐	☐	☒	☒	☒		\$150,000.00
Fortalecimiento de una red de replicadoras/es: » Equipo tecnológico para la aplicación de materiales audiovisuales y/o sonoros para las/os replicadores por cada municipio: » Laptop » Pantallas portátiles Proyectores	Horas de formación / consultoría especializada en capacitación y sensibilización en género, interculturalidad, interseccionalidad y derechos humanos.	☐	☐	☐	☐	☒	☒	\$200,000.00
8 Foros con niñas, niños y adolescentes para la práctica de los cuentos e historietas con infancia y adolescencia. Foro de Presentación de la Estrategia Educativa y de la Conformación de la Red de replicadoras y replicadores.		☐	☐	☐	☒	☒	☒	150,000.00
Mesas de trabajo para la elaboración del Modelo Municipal, acuerdos de coordinación para la implementación de las estrategias	Ejecución y coordinación	☐	☒	☒	☐	☐	☐	\$100,000.00

Diseño, elaboración y distribución de materiales impresos de apoyo de la estrategia educativa de comunicación interna municipal:	Consultoría, diseño e impresión. y	☐	☐	☒	☒	☐	☐	\$100,000.00
Diseño y elaboración de materiales electrónicos de apoyo de la estrategia educativa de comunicación municipal » Spots de radio en español y en lenguas indígenas maternas		☐	☐	☒	☒	☐	☐	50,000.00
Capacitación del funcionario de cada uno de los ocho municipios con DAVG:	Horas de capacitación y formación	☐	☐	☐	☐	☒	☒	\$200,000.00
Diseño de entrevistas Aplicación, sistematización y análisis de resultados de la implementación de las entrevistas; Grupos focales en sesiones videograbadas y Grabación de videos documentales que incluyen entrevistas a padres, madres, maestras/os e infancia, para la indagación de patrones culturales de comportamiento entre mujeres y hombres	Consultoría	☐	☒	☒	☒	☒	☒	\$550,000.00
Monto total solicitado con IVA (según la zona geográfica)								\$5,000,000.00

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a 21 de julio de 2020.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.- De conformidad con los artículos 11, fracción II, 115, fracción V y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, firma en suplencia por ausencia **Balbina Hernández Alarcón**, Directora General Adjunta de Unidad de Género.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Cuahtémoc Blanco Bravo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Titular de la Instancia Estatal Responsable y Titular de la Instancia Estatal Receptora del Proyecto, **Pablo Héctor Ojeda Cárdenas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa e inundación pluvial los días 12 y 13 de septiembre de 2021 para 10 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17, fracciones I, inciso a) y II del Acuerdo que establece los Lineamientos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el día 17 de septiembre de 2021, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-052-2021, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia por el fenómeno de lluvia severa el 12 de septiembre de 2021, a los municipios de Unión Hidalgo, El Espinal y Ciudad Ixtepec; por lluvia severa e inundación pluvial el 12 de septiembre de 2021, a los municipios de Juchitán de Zaragoza, San Dionisio del Mar y Santo Domingo Ingenio; por inundación pluvial el 12 de septiembre de 2021, a los municipios de San Juan Guichicovi, Matías Romero Avendaño y San Francisco del Mar e inundación pluvial el 13 de septiembre de 2021, al municipio de El Barrio de la Soledad, todos del Estado de Oaxaca; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2021.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/DGPC/01075/2021, de fecha 24 de septiembre de 2021, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que, de acuerdo con el más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 17, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 24 de septiembre de 2021, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-057 -2021, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia por el fenómeno de lluvia severa el 12 de septiembre de 2021, a los municipios de Unión Hidalgo, El Espinal y Ciudad Ixtepec; por lluvia severa e inundación pluvial el 12 de septiembre de 2021, a los municipios de Juchitán de Zaragoza, San Dionisio del Mar y Santo Domingo Ingenio; por inundación pluvial el 12 de septiembre de 2021, a los municipios de San Juan Guichicovi, Matías Romero Avendaño y San Francisco del Mar e inundación pluvial el 13 de septiembre de 2021, al municipio de El Barrio de la Soledad, todos del Estado de Oaxaca.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN PLUVIAL LOS DÍAS 12 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 PARA 10 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 17, fracción I inciso a) de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia por el fenómeno de lluvia severa el 12 de septiembre de 2021, a los municipios de Unión Hidalgo, El Espinal y Ciudad Ixtepec; por lluvia severa e inundación pluvial el 12 de septiembre de 2021, a los municipios de Juchitán de Zaragoza, San Dionisio del Mar y Santo Domingo Ingenio; por inundación pluvial el 12 de septiembre de 2021, a los municipios de San Juan Guichicovi, Matías Romero Avendaño y San Francisco del Mar e inundación pluvial el 13 de septiembre de 2021, al municipio de El Barrio de la Soledad, todos del Estado de Oaxaca.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 17 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.- Coordinadora Nacional de Protección Civil, Lic. **Laura Velázquez Alzúa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de agosto de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 134/2021

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE AGOSTO DE 2021.

Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 7 y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de julio de 2021, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de agosto de 2021, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de agosto de 2021, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, del mes de agosto de 2021; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de agosto de 2021, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de julio de 2021, las participaciones en ingresos federales por el mes de agosto de 2021, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, por entidades federativas y, en su caso, por municipios. Las cifras correspondientes al mes de agosto de 2021 no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de julio de 2021, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de agosto de 2021, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de agosto de 2021, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de agosto de 2021, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de agosto de 2021, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de agosto de 2021, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2020, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2021, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de agosto de 2021, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de julio de 2021, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2021, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de julio de 2021, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2021, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2021, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de agosto de 2021, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de agosto de 2021, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2021, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de agosto de 2021, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Recaudación federal participable de julio de 2021, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de agosto de 2021.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	267,462,751
Renta 1/	112,042,575
Valor Agregado	112,317,880
Especial sobre Producción y Servicios	30,520,033
Artículo 2, fracción I, inciso D)	15,843,311
Bebidas Alcohólicas	1,359,736
Cervezas	3,348,186
Tabacos	3,985,442
Bebidas Energetizantes	15,725
Telecomunicaciones	557,942
Bebidas saborizadas	2,769,901
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	2,075,475
Plaguicidas	165,382
Combustibles Fósiles	397,729
Otras retenciones	1,205
Importación	6,273,631
Exportación	0
Recargos y actualizaciones	5,105,050
No Comprendidos 2/	87,911
Derecho de Minería	1,115,670
Petroleros	21,647,723
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	21,647,718
ISR contratos y asignaciones	5
Recaudación Federal Participable Bruta 4/	289,110,474
Menos:	5,027,430
20% de Bebidas Alcohólicas	271,947
20% de Cervezas	669,637
8% de Tabacos	318,835
Incentivos Económicos	3,742,010
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 5/	284,083,044

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

- 1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).
- 2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- 4/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.
- 5/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Integración de los fondos de participaciones de agosto de 2021.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de agosto de 2021	284,083,043,725
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	173,321,354,558
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2021 (3 x 20%)	34,664,270,912
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2021 (5 x 60%)	20,798,562,547
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2021 (5 x 30%)	10,399,281,273
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2021 (5 x 10%)	3,466,427,091
6) Total fondo general de participaciones de agosto de 2021 (4+5)	56,816,608,745
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de agosto 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	106,253,784,975
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2021 (8 x 1%)	1,062,537,850
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2021 (10 x 70%)	743,776,495
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2021 (10 x 30%)	318,761,355
11) Total fondo de fomento municipal de agosto de 2021 (9+10)	2,840,830,437
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	318,835,363
13) Participaciones por cerveza	669,637,296
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	271,947,170
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	1,260,419,830
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	386,352,939
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de agosto de 2021	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	273,838,312
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	136,919,156
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	136,919,156
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	273,838,312
Fondo de Compensación de julio de 2021	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de julio de 2021	1,647,787,193
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de julio de 2021	299,597,671
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en junio de 2021	8,903,553
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en junio de 2021	1,618,828
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por julio de 2021 (22+24)	301,216,499

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021.

Entidades	Resultado					
	PIB	PIB	Variación	Población e/	variación PIB	Coeficientes de
	2018	2019	2019/2018	2021	por población	participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	297,757,431	305,715,191	1.026726	1,449,083	1,487,811	1.120256
Baja California	763,347,754	807,100,646	1.057317	3,793,357	4,010,781	3.019943
Baja California Sur	232,407,726	217,470,218	0.935727	825,243	772,202	0.581435
Campeche	550,190,707	624,230,774	1.134572	939,243	1,065,638	0.802379
Coahuila	825,317,017	850,052,690	1.029971	3,211,324	3,307,571	2.490456
Colima	133,648,255	147,306,679	1.102197	743,512	819,497	0.617045
Chiapas	327,140,548	332,068,349	1.015063	5,609,732	5,694,233	4.287508
Chihuahua	762,477,056	797,040,870	1.045331	3,769,742	3,940,628	2.967121
Ciudad de México	3,607,241,587	3,694,132,866	1.024088	9,248,519	9,471,297	7.131473
Durango	259,913,683	275,077,341	1.058341	1,854,327	1,962,511	1.477685
Guanajuato	961,087,717	969,371,320	1.008619	6,227,059	6,280,730	4.729115
Guerrero	303,006,145	315,710,001	1.041926	3,571,515	3,721,255	2.801942
Hidalgo	382,693,324	381,848,808	0.997793	3,108,945	3,102,084	2.335734
Jalisco	1,570,721,595	1,646,575,219	1.048292	8,434,696	8,842,026	6.657659
México	2,011,335,936	2,030,550,989	1.009553	18,275,980	18,450,577	13.892479
Michoacán	547,732,664	571,327,124	1.043077	4,875,702	5,085,731	3.829333
Morelos	250,126,493	254,814,857	1.018744	1,986,203	2,023,432	1.523556
Nayarit	155,433,893	163,094,112	1.049283	1,247,392	1,308,867	0.985520
Nuevo León	1,744,343,428	1,841,584,449	1.055746	5,995,749	6,329,991	4.766207
Oaxaca	353,621,995	348,949,170	0.986786	4,184,522	4,129,227	3.109127
Puebla	743,460,657	763,253,882	1.026623	6,651,124	6,828,198	5.141334
Querétaro	518,493,752	534,132,521	1.030162	2,424,195	2,497,313	1.880368
Quintana Roo	359,421,874	372,603,638	1.036675	1,891,176	1,960,535	1.476197
San Luis Potosí	500,784,395	520,547,520	1.039464	2,844,668	2,956,931	2.226440
Sinaloa	483,442,664	517,070,699	1.069560	3,051,039	3,263,268	2.457098
Sonora	762,906,180	781,789,505	1.024752	2,971,304	3,044,849	2.292638
Tabasco	496,651,440	521,250,114	1.049529	2,421,165	2,541,083	1.913324
Tamaulipas	670,038,206	710,399,391	1.060237	3,553,467	3,767,518	2.836776
Tlaxcala	126,199,825	135,903,114	1.076888	1,355,198	1,459,397	1.098862
Veracruz	982,970,960	1,038,352,302	1.056341	8,132,834	8,591,044	6.468681
Yucatán	330,550,687	348,247,087	1.053536	2,348,439	2,474,165	1.862938
Zacatecas	206,724,366	205,518,861	0.994169	1,628,941	1,619,442	1.219369
Totales	22,221,189,960	23,023,090,307	33.207088	128,625,395	132,809,832	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 08 de julio de 2021.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del segundo trimestre de 2021, publicada el 19 de agosto de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General

de Participaciones para 2021.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\Sigma_{(1+2+3)/3})$)	Población e/ 2021 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
	2018/2017 (1)	2019/2018 (2)	2020/2019 (3)				
Aguascalientes	1.206	1.084	1.052	1.114	1,449,083	1,614,380	1.196399
Baja California	1.068	1.099	1.168	1.111	3,793,357	4,215,815	3.124292
Baja California Sur	1.070	1.115	0.880	1.022	825,243	843,359	0.625004
Campeche	0.964	1.118	0.983	1.022	939,243	959,687	0.711213
Coahuila	1.007	1.392	0.899	1.099	3,211,324	3,530,684	2.616550
Colima	1.035	1.110	0.966	1.037	743,512	771,025	0.571398
Chiapas	0.985	1.104	1.094	1.061	5,609,732	5,950,452	4.409813
Chihuahua	1.113	1.109	0.992	1.072	3,769,742	4,039,308	2.993486
Ciudad de México	1.085	1.013	0.949	1.016	9,248,519	9,393,235	6.961220
Durango	0.959	1.120	0.995	1.025	1,854,327	1,900,147	1.408177
Guanajuato	1.084	1.095	1.061	1.080	6,227,059	6,726,250	4.984748
Guerrero	1.081	1.056	0.867	1.001	3,571,515	3,576,823	2.650743
Hidalgo	1.202	1.071	0.952	1.075	3,108,945	3,340,797	2.475827
Jalisco	1.068	1.135	1.008	1.070	8,434,696	9,026,008	6.689072
México	1.083	1.127	0.957	1.056	18,275,980	19,298,314	14.301762
Michoacán	1.084	1.152	1.013	1.083	4,875,702	5,279,184	3.912344
Morelos	1.066	1.115	0.979	1.053	1,986,203	2,092,036	1.550384
Nayarit	1.039	1.115	0.862	1.005	1,247,392	1,253,963	0.929298
Nuevo León	1.059	1.101	0.970	1.043	5,995,749	6,255,365	4.635781
Oaxaca	1.153	1.004	0.913	1.023	4,184,522	4,280,932	3.172550
Puebla	1.110	0.977	0.938	1.008	6,651,124	6,707,082	4.970542
Querétaro	1.103	1.108	0.974	1.062	2,424,195	2,573,310	1.907051
Quintana Roo	1.074	1.120	0.822	1.005	1,891,176	1,901,522	1.409196
San Luis Potosí	1.094	1.147	0.937	1.059	2,844,668	3,013,896	2.233564
Sinaloa	1.071	1.079	1.026	1.059	3,051,039	3,230,047	2.393751
Sonora	1.070	1.121	0.923	1.038	2,971,304	3,084,323	2.285757
Tabasco	0.994	1.171	0.999	1.055	2,421,165	2,553,149	1.892110
Tamaulipas	1.061	1.116	0.982	1.053	3,553,467	3,742,281	2.773362
Tlaxcala	1.143	1.024	0.951	1.039	1,355,198	1,408,568	1.043874
Veracruz	1.022	1.070	0.987	1.027	8,132,834	8,349,034	6.187374
Yucatán	0.950	1.194	0.800	0.981	2,348,439	2,304,807	1.708067
Zacatecas	0.933	1.180	1.057	1.056	1,628,941	1,720,834	1.275291
Totales	1.072	1.092	0.971	33.511	128,625,395	134,936,616	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del segundo trimestre de 2021, publicada el 19 de agosto de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General
de Participaciones para 2021.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2020 p/ (1)	Población e/ 2021 (2)	Resultado IE 2020 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	3,400,449,041	1,449,083	4,927,532,897,447,550	0.251796
Baja California	14,792,561,156	3,793,357	56,113,465,407,194,700	2.867391
Baja California Sur	2,836,925,669	825,243	2,341,153,050,060,620	0.119633
Campeche	2,302,288,144	939,243	2,162,408,023,460,410	0.110499
Coahuila	7,610,762,391	3,211,324	24,440,623,924,258,800	1.248913
Colima	1,742,799,386	743,512	1,295,792,257,165,420	0.066215
Chiapas	3,620,762,616	5,609,732	20,311,507,910,593,600	1.037916
Chihuahua	14,332,392,550	3,769,742	54,029,422,155,091,200	2.760897
Ciudad de México	56,140,724,332	9,248,519	519,218,555,654,935,000	26.532006
Durango	2,856,545,445	1,854,327	5,296,969,345,390,510	0.270674
Guanajuato	12,333,933,740	6,227,059	76,804,133,098,019,400	3.924682
Guerrero	3,089,854,656	3,571,515	11,035,462,252,509,600	0.563911
Hidalgo	3,554,002,871	3,108,945	11,049,199,456,029,800	0.564613
Jalisco	19,017,180,151	8,434,696	160,404,133,346,955,000	8.196632
México	29,810,296,289	18,275,980	544,812,378,774,762,000	27.839847
Michoacán	5,917,385,323	4,875,702	28,851,407,454,121,700	1.474303
Morelos	2,876,898,989	1,986,203	5,714,105,403,304,210	0.291990
Nayarit	1,663,210,399	1,247,392	2,074,675,346,528,360	0.106016
Nuevo León	23,711,062,577	5,995,749	142,165,579,733,067,000	7.264644
Oaxaca	2,829,161,286	4,184,522	11,838,687,643,526,700	0.604956
Puebla	7,060,616,963	6,651,124	46,961,038,935,155,000	2.399703
Querétaro	8,218,917,243	2,424,195	19,924,258,085,894,400	1.018127
Quintana Roo	7,987,882,795	1,891,176	15,106,492,232,716,900	0.771940
San Luis Potosí	4,500,953,629	2,844,668	12,803,718,757,900,200	0.654268
Sinaloa	8,840,393,741	3,051,039	26,972,386,077,804,400	1.378286
Sonora	8,142,623,295	2,971,304	24,194,209,166,035,300	1.236321
Tabasco	2,413,451,899	2,421,165	5,843,365,266,872,850	0.298595
Tamaulipas	9,344,118,442	3,553,467	33,204,016,527,738,400	1.696721
Tlaxcala	1,154,792,252	1,355,198	1,564,972,150,786,660	0.079970
Veracruz	8,971,380,983	8,132,834	72,962,752,283,787,900	3.728388
Yucatán	3,260,888,756	2,348,439	7,657,998,328,335,990	0.391323
Zacatecas	2,989,278,086	1,628,941	4,869,357,634,686,930	0.248824
Totales	287,324,495,093	128,625,395	1,956,951,758,582,140,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del segundo trimestre de 2021, publicada el 19 de agosto de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de
Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de
Participaciones de agosto de 2021.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a
		junio de 2021 d/ 16.6831
Aguascalientes	788,208	13,149,753
Baja California	2,954,803	49,295,274
Baja California Sur	772,438	12,886,660
Campeche	812,889	13,561,508
Coahuila	2,247,592	37,496,802
Colima	323,808	5,402,121
Chiapas	7,283,222	121,506,721
Chihuahua	8,146,362	135,906,572
Ciudad de México	971,991	16,215,823
Durango	4,235,805	70,666,358
Guanajuato	2,563,631	42,769,312
Guerrero	328,051	5,472,908
Hidalgo	271,544	4,530,196
Jalisco	9,576,691	159,768,894
México	218,256	3,641,187
Michoacán	2,455,046	40,957,778
Morelos	451,987	7,540,544
Nayarit	818,713	13,658,671
Nuevo León	3,047,369	50,839,562
Oaxaca	610,250	10,180,862
Puebla	1,221,283	20,374,786
Querétaro	1,435,730	23,952,427
Quintana Roo	53,930	899,720
San Luis Potosí	1,589,981	26,525,812
Sinaloa	9,406,668	156,932,383
Sonora	11,431,317	190,709,805
Tabasco	2,462,672	41,085,003
Tamaulipas	1,967,010	32,815,825
Tlaxcala	17,902	298,661
Veracruz	9,805,475	163,585,720
Yucatán	1,183,000	19,736,107
Zacatecas	853,445	14,238,108
Totales	90,307,069	1,506,601,863

d/ Definitivos.

Integración del Fondo General de Participaciones de agosto de 2021.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2021				Total
	General de Participaciones de 2007	Primera	Segunda	Tercera	Resarcimiento	
		Parte	Parte	Parte	BET	
		C ₁	C ₂	C ₃	2021	
Aguascalientes	253,448,939	232,997,235	124,416,893	8,728,337	1,095,813	620,687,216
Baja California	635,563,001	628,104,745	324,903,961	99,396,030	4,107,939	1,692,075,676
Baja California Sur	160,245,947	120,930,033	64,995,876	4,146,978	1,073,888	351,392,722
Campeche	226,439,168	166,883,341	73,961,061	3,830,360	1,130,126	472,244,056
Coahuila	538,189,157	517,979,135	272,102,418	43,292,657	3,124,734	1,374,688,100
Colima	164,236,610	128,336,509	59,421,276	2,295,289	450,177	354,739,861
Chiapas	1,004,369,892	891,740,136	458,588,808	35,978,588	10,125,560	2,400,802,984
Chihuahua	629,999,297	617,118,455	311,301,003	95,704,481	11,325,548	1,665,448,785
Ciudad de México	2,744,713,747	1,483,243,896	723,916,861	919,712,640	1,351,319	5,872,938,463
Durango	288,519,244	307,337,172	146,440,312	9,382,734	5,888,863	757,568,325
Guanajuato	855,324,839	983,587,984	518,377,917	136,046,240	3,564,109	2,496,901,088
Guerrero	493,273,999	582,763,679	275,658,244	19,547,557	456,076	1,371,699,554
Hidalgo	395,380,932	485,799,078	257,468,181	19,571,890	377,516	1,158,597,598
Jalisco	1,432,795,987	1,384,697,440	695,615,427	284,130,271	13,314,074	3,810,553,199
México	2,800,368,390	2,889,435,837	1,487,280,484	965,048,004	303,432	8,142,436,147
Michoacán	629,287,410	796,446,211	406,855,621	51,105,654	3,413,148	1,887,108,044
Morelos	323,614,323	316,877,775	161,228,810	10,121,624	628,379	812,470,911
Nayarit	217,191,062	204,973,920	96,640,318	3,674,956	1,138,223	523,618,478
Nuevo León	1,061,831,201	991,302,460	482,087,861	251,823,590	4,236,630	2,791,281,742
Oaxaca	538,451,268	646,653,823	329,922,398	20,970,342	848,405	1,536,846,236
Puebla	889,073,482	1,069,323,644	516,900,679	83,183,971	1,697,899	2,560,179,675
Querétaro	376,413,841	391,089,485	198,319,602	35,292,637	1,996,036	1,003,111,600
Quintana Roo	265,685,776	307,027,749	146,546,277	26,758,735	74,977	746,093,514
San Luis Potosí	414,546,142	463,067,473	232,274,611	22,679,740	2,210,484	1,134,778,450
Sinaloa	533,055,947	511,041,074	248,932,925	47,777,269	13,077,699	1,353,884,913
Sonora	552,077,699	476,835,834	237,702,313	42,856,172	15,892,484	1,325,364,503
Tabasco	919,495,148	397,943,986	196,765,812	10,350,587	3,423,750	1,527,979,284
Tamaulipas	623,742,505	590,008,671	288,409,757	58,815,605	2,734,652	1,563,711,190
Tlaxcala	229,036,641	228,547,514	108,555,364	2,772,098	24,888	568,936,506
Veracruz	1,338,567,778	1,345,392,632	643,442,469	129,241,848	13,632,143	3,470,276,869
Yucatán	350,185,660	387,464,401	177,626,655	13,564,919	1,644,676	930,486,311
Zacatecas	267,212,803	253,611,221	132,621,078	8,625,288	1,186,509	663,256,900
Totales	22,152,337,833	20,798,562,547	10,399,281,273	3,466,427,091	125,550,155	56,942,158,900

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2020/2019 (3=2/1)	Población e/ 2021 (4)	Resultado	
	2019	2020			Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	1,473,893,892	1,573,916,350	1.067863	1,449,083	1,547,422	1.213641
Baja California	7,232,189,197	8,124,612,409	1.123396	3,793,357	4,261,442	3.342244
Baja California Sur	1,574,426,336	1,442,105,507	0.915956	825,243	755,886	0.592841
Campeche	450,826,968	434,774,777	0.964394	939,243	905,800	0.710418
Coahuila	3,186,505,744	3,323,714,702	1.043059	3,211,324	3,349,602	2.627088
Colima	1,026,149,291	1,056,453,346	1.029532	743,512	765,469	0.600357
Chiapas	1,249,088,219	1,318,550,276	1.055610	5,609,732	5,921,690	4.644374
Chihuahua	6,039,760,541	6,093,175,308	1.008844	3,769,742	3,803,081	2.982752
Ciudad de México	27,140,609,483	24,572,467,734	0.905376	9,248,519	8,373,391	6.567240
Durango	1,090,560,459	1,067,804,878	0.979134	1,854,327	1,815,635	1.424000
Guanajuato	6,123,992,771	6,044,127,784	0.986959	6,227,059	6,145,850	4.820182
Guerrero	2,003,555,454	1,735,917,384	0.866418	3,571,515	3,094,426	2.426955
Hidalgo	1,778,553,111	1,716,885,501	0.965327	3,108,945	3,001,149	2.353797
Jalisco	9,434,720,711	9,661,775,441	1.024066	8,434,696	8,637,684	6.774525
México	11,702,360,583	11,427,697,297	0.976529	18,275,980	17,847,029	13.997403
Michoacán	2,547,323,779	2,668,462,439	1.047555	4,875,702	5,107,567	4.005859
Morelos	1,321,800,110	1,479,414,166	1.119242	1,986,203	2,223,042	1.743529
Nayarit	795,617,286	718,357,273	0.902893	1,247,392	1,126,261	0.883325
Nuevo León	9,773,836,765	9,591,770,715	0.981372	5,995,749	5,884,061	4.614862
Oaxaca	553,223,151	585,306,498	1.057994	4,184,522	4,427,197	3.472245
Puebla	2,981,063,016	2,751,239,653	0.922906	6,651,124	6,138,359	4.814308
Querétaro	4,490,694,096	4,631,056,170	1.031256	2,424,195	2,499,966	1.960720
Quintana Roo	4,403,536,778	3,914,156,075	0.888866	1,891,176	1,681,003	1.318408
San Luis Potosí	1,800,849,058	1,795,393,493	0.996971	2,844,668	2,836,050	2.224311
Sinaloa	3,696,715,113	3,877,275,803	1.048844	3,051,039	3,200,063	2.509805
Sonora	3,288,130,370	3,246,264,160	0.987267	2,971,304	2,933,472	2.300718
Tabasco	448,974,676	394,357,509	0.878351	2,421,165	2,126,634	1.667916
Tamaulipas	3,745,773,939	3,634,264,620	0.970231	3,553,467	3,447,683	2.704013
Tlaxcala	350,123,807	325,082,863	0.928480	1,355,198	1,258,274	0.986863
Veracruz	3,556,075,941	3,629,319,172	1.020597	8,132,834	8,300,343	6.509949
Yucatán	1,078,587,618	1,047,164,136	0.970866	2,348,439	2,280,020	1.788217
Zacatecas	964,380,210	1,069,726,638	1.109237	1,628,941	1,806,882	1.417136
Totales	127,303,898,473	124,952,590,078	0.981530	128,625,395	127,502,433	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del segundo trimestre de 2021, publicada el 19 de agosto de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación	Valor Mínimo	Población 2020	Resultado	Coeficientes de participación 1/
	2019	2020	(cociente)	min (3), 2	municipios coordinados administración predial d/	Valor mínimo	
	$RC_{i,t-2}$	$RC_{i,t-1}$	2020/2019	2	nc_i	por población	
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	
Aguascalientes	111,815,919	124,561,599	1.113988	1.113988	476,617	530,946	0.936076
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	207,738,704	180,896,401	0.870788	0.870788	928,363	808,407	1.425251
Coahuila	399,926,040	421,853,050	1.054828	1.054828	913,652	963,745	1.699118
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	6,335,426	6,510,240	1.027593	1.027593	852,613	876,139	1.544665
Chihuahua	2,017,567,698	2,055,510,445	1.018806	1.018806	3,489,381	3,555,003	6.267598
Ciudad de México	19,033,520,431	17,499,550,045	0.919407	0.919407	9,209,944	8,467,686	14.928835
Durango	416,203,573	374,439,965	0.899656	0.899656	1,832,650	1,648,754	2.906813
Guanajuato	2,111,749,540	2,254,821,966	1.067751	1.067751	5,359,216	5,722,306	10.088632
Guerrero	218,381,999	173,189,047	0.793056	0.793056	1,627,410	1,290,626	2.275421
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	3,600,919,334	3,961,184,255	1.100048	1.100048	6,948,389	7,643,562	13.475874
México	3,783,286,466	3,805,706,726	1.005926	1.005926	12,090,103	12,161,751	21.441603
Michoacán	1,885,411	1,980,629	1.050503	1.050503	64,450	67,705	0.119366
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	7,189,954	6,549,059	0.910862	0.910862	217,392	198,014	0.349106
Nuevo León	2,153,395,868	2,084,369,146	0.967945	0.967945	4,154,933	4,021,747	7.090485
Oaxaca	109,826,858	90,453,035	0.823597	0.823597	270,955	223,158	0.393435
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0.000000
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	60,164,160	56,100,286	0.932454	0.932454	764,998	713,325	1.257618
Sinaloa	1,579,825,772	1,694,755,726	1.072748	1.072748	3,026,943	3,247,149	5.724840
Sonora	106,198,917	114,293,928	1.076225	1.076225	319,890	344,274	0.606967
Tabasco	214,011,816	187,023,043	0.873891	0.873891	1,354,557	1,183,735	2.086968
Tamaulipas	289,373,982	280,204,208	0.968312	0.968312	1,430,358	1,385,032	2.441862
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	30,133,971	33,042,305	1.096513	1.096513	299,746	328,676	0.579467
Yucatán	53,345,777	58,431,003	1.095326	1.095326	1,150,405	1,260,068	2.221546
Zacatecas	44,877,153	41,613,465	0.927275	0.927275	84,691	78,532	0.138454
Totales	36,557,674,769	35,507,039,572	0.971261		56,867,656	56,720,341	100.000000

d/ INEGI. Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado en la página web www.inegi.org.mx publicado el 25 de enero de 2021.

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de agosto de 2021.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	Base 2013	Crecimiento 2021			
		70% primera parte	30% segunda parte	Subtotal	
Aguascalientes	42,831,004	9,026,776	2,983,849	12,010,625	54,841,629
Baja California	29,439,346	24,858,823	0	24,858,823	54,298,169
Baja California Sur	13,281,123	4,409,410	0	4,409,410	17,690,533
Campeche	19,893,110	5,283,922	4,543,151	9,827,073	29,720,183
Coahuila	30,379,818	19,539,666	5,416,131	24,955,797	55,335,615
Colima	23,005,209	4,465,311	0	4,465,311	27,470,520
Chiapas	39,872,920	34,543,765	4,923,795	39,467,560	79,340,480
Chihuahua	39,996,201	22,185,006	19,978,680	42,163,687	82,159,888
Ciudad de México	220,083,536	48,845,589	47,587,357	96,432,945	316,516,481
Durango	38,935,872	10,591,378	9,265,796	19,857,174	58,793,046
Guanajuato	64,119,654	35,851,384	32,158,660	68,010,044	132,129,697
Guerrero	29,484,254	18,051,119	7,253,162	25,304,282	54,788,536
Hidalgo	86,188,656	17,506,991	0	17,506,991	103,695,647
Jalisco	73,415,556	50,387,325	42,955,879	93,343,204	166,758,759
México	120,654,958	104,109,390	68,347,546	172,456,936	293,111,894
Michoacán	90,139,479	29,794,635	380,493	30,175,129	120,314,607
Morelos	37,531,376	12,967,958	0	12,967,958	50,499,334
Nayarit	34,648,676	6,569,967	1,112,816	7,682,783	42,331,459
Nuevo León	41,166,217	34,324,256	22,601,727	56,925,982	98,092,200
Oaxaca	94,850,859	25,825,743	1,254,119	27,079,862	121,930,721
Puebla	94,872,995	35,807,688	0	35,807,688	130,680,683
Querétaro	44,883,561	14,583,377	0	14,583,377	59,466,938
Quintana Roo	29,824,745	9,806,012	0	9,806,012	39,630,758
San Luis Potosí	48,129,383	16,543,900	4,008,800	20,552,700	68,682,083
Sinaloa	29,945,765	18,667,340	18,248,576	36,915,917	66,861,682
Sonora	25,109,090	17,112,202	1,934,775	19,046,977	44,156,067
Tabasco	45,803,078	12,405,567	6,652,448	19,058,015	64,861,093
Tamaulipas	49,509,217	20,111,814	7,783,712	27,895,526	77,404,743
Tlaxcala	31,392,711	7,340,052	0	7,340,052	38,732,763
Veracruz	83,688,467	48,419,469	1,847,116	50,266,585	133,955,051
Yucatán	59,235,595	13,300,335	7,081,429	20,381,764	79,617,359
Zacatecas	65,980,157	10,540,321	441,339	10,981,661	76,961,818
Totales	1,778,292,588	743,776,495	318,761,355	1,062,537,850	2,840,830,437

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2020.

(Pesos)				
Entidades	Bebidas		Tabacos	
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	Total
Aguascalientes	202,171,259	2,337,419,573	288,717,252	2,828,308,084
Baja California	2,164,607,310	3,667,066,917	1,109,643,691	6,941,317,918
Baja California Sur	615,522,325	473,156,951	240,809,513	1,329,488,789
Campeche	29,511,724	175,392,869	32,023,561	236,928,154
Coahuila	424,329,025	2,342,174,330	734,695,282	3,501,198,637
Colima	312,541,129	315,021,388	225,191,357	852,753,874
Chiapas	125,845,924	1,427,030,335	129,405,781	1,682,282,040
Chihuahua	695,498,278	2,319,364,775	950,940,273	3,965,803,326
Ciudad de México	7,563,571,367	2,360,131,320	2,745,816,762	12,669,519,449
Durango	90,907,482	1,424,330,028	270,983,008	1,786,220,518
Guanajuato	1,165,314,306	2,561,855,416	1,163,929,461	4,891,099,183
Guerrero	247,731,259	1,264,579,181	230,477,428	1,742,787,868
Hidalgo	810,181,813	635,583,499	302,127,142	1,747,892,454
Jalisco	5,053,697,667	2,816,130,094	2,116,789,482	9,986,617,243
México	5,157,355,259	5,070,384,229	4,714,234,549	14,941,974,037
Michoacán	1,399,051,445	2,209,135,625	1,040,524,163	4,648,711,233
Morelos	188,725,466	679,839,294	253,244,245	1,121,809,005
Nayarit	82,710,483	613,038,689	164,373,806	860,122,978
Nuevo León	2,447,365,983	4,222,698,647	1,870,815,268	8,540,879,898
Oaxaca	154,784,724	1,639,224,120	169,125,171	1,963,134,015
Puebla	1,039,002,849	2,698,388,781	814,227,710	4,551,619,340
Querétaro	833,555,896	895,498,281	797,979,652	2,527,033,829
Quintana Roo	841,073,040	1,041,714,618	149,429,905	2,032,217,563
San Luis Potosí	279,607,512	1,114,234,653	419,525,863	1,813,368,028
Sinaloa	500,468,528	1,502,034,177	511,740,191	2,514,242,896
Sonora	295,257,819	1,673,716,277	649,624,440	2,618,598,536
Tabasco	492,017,798	831,522,229	376,411,605	1,699,951,632
Tamaulipas	404,181,400	1,727,456,465	703,526,479	2,835,164,344
Tlaxcala	21,163,727	235,708,096	157,409,769	414,281,592
Veracruz	887,626,756	2,486,329,529	660,379,664	4,034,335,949
Yucatán	217,084,823	1,047,895,625	447,164,340	1,712,144,788
Zacatecas	84,642,111	963,175,102	204,843,476	1,252,660,689
Totales	34,827,106,487	54,771,231,113	24,646,130,289	114,244,467,889

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2020, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2021.

Entidades	Tabacos		Bebidas
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas
	(8%)	(20%)	(20%)
Aguascalientes	1.171451	4.267605	0.580500
Baja California	4.502304	6.695243	6.215295
Baja California Sur	0.977068	0.863879	1.767366
Campeche	0.129933	0.320228	0.084738
Coahuila	2.980976	4.276286	1.218387
Colima	0.913699	0.575158	0.897408
Chiapas	0.525055	2.605438	0.361345
Chihuahua	3.858376	4.234641	1.997003
Ciudad de México	11.140965	4.309071	21.717484
Durango	1.099495	2.600508	0.261025
Guanajuato	4.722565	4.677374	3.345998
Guerrero	0.935147	2.308838	0.711317
Hidalgo	1.225860	1.160433	2.326297
Jalisco	8.588730	5.141623	14.510817
México	19.127687	9.257386	14.808452
Michoacán	4.221856	4.033387	4.017134
Morelos	1.027521	1.241234	0.541892
Nayarit	0.666936	1.119271	0.237489
Nuevo León	7.590706	7.709702	7.027187
Oaxaca	0.686214	2.992856	0.444438
Puebla	3.303674	4.926654	2.983317
Querétaro	3.237748	1.634979	2.393411
Quintana Roo	0.606302	1.901938	2.414995
San Luis Potosí	1.702198	2.034343	0.802845
Sinaloa	2.076351	2.742378	1.437009
Sonora	2.635807	3.055831	0.847782
Tabasco	1.527265	1.518173	1.412744
Tamaulipas	2.854511	3.153949	1.160537
Tlaxcala	0.638679	0.430350	0.060768
Veracruz	2.679446	4.539481	2.548666
Yucatán	1.814339	1.913223	0.623321
Zacatecas	0.831138	1.758542	0.243035
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de agosto de 2021.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	Total
Aguascalientes	3,734,999	28,577,472	1,578,653	33,891,124
Baja California	14,354,937	44,833,843	16,902,318	76,091,098
Baja California Sur	3,115,239	5,784,853	4,806,301	13,706,393
Campeche	414,274	2,144,367	230,442	2,789,083
Coahuila	9,504,406	28,635,604	3,313,370	41,453,380
Colima	2,913,194	3,851,476	2,440,475	9,205,145
Chiapas	1,674,062	17,446,983	982,667	20,103,711
Chihuahua	12,301,866	28,356,733	5,430,793	46,089,391
Ciudad de México	35,521,336	28,855,148	59,060,084	123,436,568
Durango	3,505,579	17,413,969	709,850	21,629,398
Guanajuato	15,057,206	31,321,442	9,099,347	55,477,995
Guerrero	2,981,578	15,460,843	1,934,407	20,376,828
Hidalgo	3,908,476	7,770,693	6,326,298	18,005,467
Jalisco	27,383,907	34,430,224	39,461,756	101,275,887
México	60,985,829	61,990,909	40,271,166	163,247,903
Michoacán	13,460,770	27,009,063	10,924,482	51,394,314
Morelos	3,276,101	8,311,768	1,473,661	13,061,530
Nayarit	2,126,426	7,495,058	645,844	10,267,329
Nuevo León	24,201,855	51,627,039	19,110,237	94,939,131
Oaxaca	2,187,893	20,041,281	1,208,635	23,437,808
Puebla	10,533,280	32,990,709	8,113,045	51,637,034
Querétaro	10,323,086	10,948,431	6,508,814	27,780,332
Quintana Roo	1,933,104	12,736,083	6,567,512	21,236,699
San Luis Potosí	5,427,208	13,622,719	2,183,313	21,233,240
Sinaloa	6,620,141	18,363,986	3,907,904	28,892,032
Sonora	8,403,885	20,462,984	2,305,518	31,172,388
Tabasco	4,869,459	10,166,255	3,841,917	18,877,631
Tamaulipas	9,101,190	21,120,016	3,156,047	33,377,253
Tlaxcala	2,036,336	2,881,785	165,257	5,083,378
Veracruz	8,543,020	30,398,057	6,931,026	45,872,103
Yucatán	5,784,754	12,811,653	1,695,105	20,291,512
Zacatecas	2,649,963	11,775,853	660,927	15,086,744
Totales	318,835,363	669,637,296	271,947,170	1,260,419,830

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de julio de 2021.

(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	13,778,315	11,273,167
Baja California	85,987,064	70,353,052
Baja California Sur	38,510,601	31,508,674
Campeche	16,166,332	13,226,999
Coahuila	30,702,565	25,120,280
Colima	21,252,276	17,388,226
Chiapas	41,671,143	34,094,572
Chihuahua	57,991,361	47,447,477
Ciudad de México	89,842,460	73,507,467
Durango	26,439,857	21,632,610
Guanajuato	63,127,572	51,649,832
Guerrero	43,463,177	35,560,781
Hidalgo	36,876,148	30,171,394
Jalisco	108,854,417	89,062,705
México	166,546,538	136,265,349
Michoacán	68,845,912	56,328,473
Morelos	27,297,567	22,334,373
Nayarit	20,399,453	16,690,462
Nuevo León	78,306,458	64,068,920
Oaxaca	37,673,750	30,823,977
Puebla	55,900,962	45,737,151
Querétaro	31,196,471	25,524,385
Quintana Roo	38,702,973	31,666,069
San Luis Potosí	31,333,292	25,636,330
Sinaloa	44,944,970	36,773,157
Sonora	55,388,547	45,317,902
Tabasco	43,881,716	35,903,222
Tamaulipas	87,253,601	71,389,310
Tlaxcala	15,035,302	12,301,611
Veracruz	100,295,871	82,060,258
Yucatán	52,810,210	43,208,354
Zacatecas	17,310,312	14,162,983
Totales	1,647,787,193	1,348,189,522

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB	PIB	PIB	Población e/ 2019	Per cápita pc/ PIB estatal
	estatal	estatal	estatal		
	2019	minero 2019	no minero 2019		no minero
Aguascalientes	305,715,191	944,361	304,770,830	1,359,688	224,148
Baja California	807,100,646	818,947	806,281,699	3,699,938	217,918
Baja California Sur	217,470,218	6,531,411	210,938,807	864,504	244,000
Campeche	624,230,774	476,933,229	147,297,545	966,730	152,367
Coahuila	850,052,690	22,988,259	827,064,431	3,109,448	265,984
Colima	147,306,679	3,498,523	143,808,156	775,742	185,381
Chiapas	332,068,349	6,049,447	326,018,902	5,530,632	58,948
Chihuahua	797,040,870	30,493,808	766,547,062	3,862,714	198,448
Ciudad de México	3,694,132,866	157,475	3,693,975,391	8,754,670	421,943
Durango	275,077,341	11,798,056	263,279,285	1,837,965	143,245
Guanajuato	969,371,320	3,681,296	965,690,024	6,008,957	160,708
Guerrero	315,710,001	14,619,175	301,090,826	3,647,748	82,542
Hidalgo	381,848,808	3,705,010	378,143,798	3,025,232	124,997
Jalisco	1,646,575,219	2,414,004	1,644,161,215	8,312,778	197,787
México	2,030,550,989	6,005,435	2,024,545,554	17,930,314	112,912
Michoacán	571,327,124	3,100,414	568,226,710	4,725,081	120,258
Morelos	254,814,857	1,852,650	252,962,207	2,017,397	125,390
Nayarit	163,094,112	1,719,885	161,374,227	1,320,489	122,208
Nuevo León	1,841,584,449	20,315,770	1,821,268,679	5,397,124	337,452
Oaxaca	348,949,170	3,524,301	345,424,869	4,114,881	83,945
Puebla	763,253,882	7,200,443	756,053,439	6,447,974	117,254
Querétaro	534,132,521	1,910,847	532,221,674	2,130,558	249,804
Quintana Roo	372,603,638	3,474,488	369,129,150	1,770,957	208,435
San Luis Potosí	520,547,520	9,381,960	511,165,560	2,855,532	179,009
Sinaloa	517,070,699	4,185,488	512,885,211	3,091,619	165,895
Sonora	781,789,505	85,059,767	696,729,738	3,102,714	224,555
Tabasco	521,250,114	232,274,460	288,975,654	2,485,036	116,286
Tamaulipas	710,399,391	18,093,356	692,306,035	3,712,814	186,464
Tlaxcala	135,903,114	1,177,546	134,725,568	1,353,260	99,556
Veracruz	1,038,352,302	40,864,619	997,487,683	8,295,437	120,245
Yucatán	348,247,087	1,414,396	346,832,691	2,236,177	155,101
Zacatecas	205,518,861	21,034,564	184,484,297	1,627,248	113,372
Totales	23,023,090,307	1,047,223,390	21,975,866,917	126,371,358	173,899

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 08 de julio de 2021.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2019, publicada el 13 de febrero de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Querétaro	
	Baja California Sur	
	Sonora	
	Aguascalientes	
	Baja California	
	Quintana Roo	
	Chihuahua	
	Jalisco	
	Tamaulipas	
	Colima	
	San Luis Potosí	
	Sinaloa	
	Guanajuato	
	Yucatán	
	Campeche	
	Durango	
	Morelos	
	Hidalgo	
	Nayarit	
1	Michoacán	120,258
2	Veracruz	120,245
3	Puebla	117,254
4	Tabasco	116,286
5	Zacatecas	113,372
6	México	112,912
7	Tlaxcala	99,556
8	Oaxaca	83,945
9	Guerrero	82,542
10	Chiapas	58,948

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2021.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000017	16.554735
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000012	11.822724
Hidalgo		
Jalisco		
México	0.000009	8.642723
Michoacán	0.000008	8.114801
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	0.000012	11.625026
Puebla	0.000009	8.322638
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	0.000009	8.391927
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000010	9.802153
Veracruz	0.000008	8.115625
Yucatán		
Zacatecas	0.000009	8.607650
Totales	0.000102	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de julio de 2021.

(Pesos)

Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	16.554735	49,865,592
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	11.822724	35,611,995
Hidalgo		
Jalisco		
México	8.642723	26,033,307
Michoacán	8.114801	24,443,118
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	11.625026	35,016,495
Puebla	8.322638	25,069,160
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	8.391927	25,277,867
Tamaulipas		
Tlaxcala	9.802153	29,525,701
Veracruz	8.115625	24,445,601
Yucatán		
Zacatecas	8.607650	25,927,661
Totales	100.000000	301,216,499

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción
de Petróleo y Gas para 2021.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	521,778	57.847637
Coahuila		
Colima		
Chiapas	20,419	2.263753
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	267,888	29.699705
Tamaulipas	35,215	3.904173
Tlaxcala		
Veracruz	56,687	6.284732
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	901,988	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2019 del INEGI, publicado el 16 de julio de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de
Gas Asociado y no Asociado para 2021.

Entidades	Producción	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
	de Gas Asociado	
	y no Asociado 2020 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,397	51.462802
Coahuila		
Colima		
Chiapas	163	3.497449
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,334	28.645656
Tamaulipas	444	9.534186
Tlaxcala		
Veracruz	319	6.859907
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,657	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado 2020, proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de agosto de 2021.

(Pesos)			
Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	79,204,496	70,462,434	149,666,930
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	3,099,511	4,788,678	7,888,189
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	40,664,586	39,221,390	79,885,976
Tamaulipas	5,345,561	13,054,127	18,399,688
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	8,605,002	9,392,527	17,997,529
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	136,919,156	136,919,156	273,838,312

Participaciones provisionales de agosto de 2021.

(Pesos)						
Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	620,687,216	54,841,629	33,891,124	0	0	709,419,968
Baja California	1,692,075,676	54,298,169	76,091,098	0	0	1,822,464,944
Baja California Sur	351,392,722	17,690,533	13,706,393	0	0	382,789,649
Campeche	472,244,056	29,720,183	2,789,083	149,666,930	0	654,420,252
Coahuila	1,374,688,100	55,335,615	41,453,380	0	0	1,471,477,095
Colima	354,739,861	27,470,520	9,205,145	0	0	391,415,526
Chiapas	2,400,802,984	79,340,480	20,103,711	7,888,189	49,865,592	2,558,000,957
Chihuahua	1,665,448,785	82,159,888	46,089,391	0	0	1,793,698,063
Ciudad de México	5,872,938,463	316,516,481	123,436,568	0	0	6,312,891,512
Durango	757,568,325	58,793,046	21,629,398	0	0	837,990,769
Guanajuato	2,496,901,088	132,129,697	55,477,995	0	0	2,684,508,781
Guerrero	1,371,699,554	54,788,536	20,376,828	0	35,611,995	1,482,476,913
Hidalgo	1,158,597,598	103,695,647	18,005,467	0	0	1,280,298,712
Jalisco	3,810,553,199	166,758,759	101,275,887	0	0	4,078,587,845
México	8,142,436,147	293,111,894	163,247,903	0	26,033,307	8,624,829,251
Michoacán	1,887,108,044	120,314,607	51,394,314	0	24,443,118	2,083,260,084
Morelos	812,470,911	50,499,334	13,061,530	0	0	876,031,775
Nayarit	523,618,478	42,331,459	10,267,329	0	0	576,217,266
Nuevo León	2,791,281,742	98,092,200	94,939,131	0	0	2,984,313,072
Oaxaca	1,536,846,236	121,930,721	23,437,808	0	35,016,495	1,717,231,261
Puebla	2,560,179,675	130,680,683	51,637,034	0	25,069,160	2,767,566,552
Querétaro	1,003,111,600	59,466,938	27,780,332	0	0	1,090,358,871
Quintana Roo	746,093,514	39,630,758	21,236,699	0	0	806,960,971
San Luis Potosí	1,134,778,450	68,682,083	21,233,240	0	0	1,224,693,772
Sinaloa	1,353,884,913	66,861,682	28,892,032	0	0	1,449,638,627
Sonora	1,325,364,503	44,156,067	31,172,388	0	0	1,400,692,958
Tabasco	1,527,979,284	64,861,093	18,877,631	79,885,976	25,277,867	1,716,881,851
Tamaulipas	1,563,711,190	77,404,743	33,377,253	18,399,688	0	1,692,892,874
Tlaxcala	568,936,506	38,732,763	5,083,378	0	29,525,701	642,278,348
Veracruz	3,470,276,869	133,955,051	45,872,103	17,997,529	24,445,601	3,692,547,154
Yucatán	930,486,311	79,617,359	20,291,512	0	0	1,030,395,182
Zacatecas	663,256,900	76,961,818	15,086,744	0	25,927,661	781,233,122
Totales	56,942,158,900	2,840,830,437	1,260,419,830	273,838,312	301,216,499	61,618,463,979

1/ Corresponde al mes de julio de 2021.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2021.

Entidades/municipios	Coeficiente 2020 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2020 (2)	Agua y predial 2019 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.088969	775,546,112	758,800,761	0.090932	0.086861
Mexicali, B.C.	1.387413	2,064,665,454	1,966,689,970	1.456530	1.391316
Tecate, B.C.	0.574727	376,375,535	308,828,570	0.700431	0.669070
Tijuana, B.C.	1.978944	4,469,914,607	3,892,363,678	2.272581	2.170829
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.011079	368,542,747	472,880,058	0.008635	0.008248
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.337645	211,085,364	209,482,811	0.340228	0.324995
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.136808	2,675,987	2,796,642	0.130906	0.125045
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.020883	27,432,928	24,755,725	0.023142	0.022105
Cd. Juárez, Chih.	4.408581	2,946,344,648	2,928,028,072	4.436159	4.237536
Ojinaga, Chih.	0.073147	40,099,588	37,833,816	0.077528	0.074057
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.214427	175,708,960	155,406,198	0.242440	0.231585
Piedras Negras, Coah.	2.276923	237,562,996	199,424,080	2.712373	2.590931
Colima					
Manzanillo, Col.	2.961105	436,717,271	427,537,237	3.024686	2.889259
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.108703	1,199,329,451	1,375,940,061	0.094750	0.090508
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	5.295116	214,526,209	194,798,325	5.831370	5.570278
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.472120	14,349,623	13,131,314	1.608701	1.536674
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.043742	21,145,878	13,232,296	0.069902	0.066772
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.167160	1,740,239,948	2,108,394,362	0.137971	0.131794
O. P. Blanco, Q.R.	0.399095	233,744,855	241,382,499	0.386467	0.369163
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.220275	862,621,728	847,133,904	0.224302	0.214260
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.181600	103,061,039	115,556,725	0.161963	0.154711
Guaymas, Son.	0.022542	194,466,769	222,563,522	0.019696	0.018814
Naco, Son.	0.068402	4,778,335	4,346,618	0.075196	0.071829
Nogales, Son.	4.893048	406,854,432	395,009,901	5.039768	4.814119
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022401	10,387,858	12,129,387	0.019185	0.018326
San Luis R.C., Son.	0.070712	159,226,970	162,478,908	0.069297	0.066194
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	9.966129	322,751,452	342,914,884	9.380120	8.960137
Cd. Camargo, Tamps.	0.079557	16,452,258	16,511,193	0.079273	0.075723
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.252355	20,767,026	22,069,673	0.237460	0.226828
Cd. Madero, Tamps.	1.369052	290,879,759	278,532,299	1.429742	1.365727
Matamoros, Tamps.	4.928804	517,353,350	550,678,459	4.630530	4.423205
Nuevo Laredo, Tamps.	46.539641	562,172,395	525,136,480	49.821909	47.591199
Reynosa, Tamps.	2.853153	698,364,153	763,111,830	2.611071	2.494164
Río Bravo, Tamps.	0.083467	98,664,153	98,067,050	0.083975	0.080215
Tampico, Tamps.	1.496976	464,300,257	458,102,546	1.517228	1.449296
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.208835	288,343,894	277,385,154	0.217086	0.207366
Tuxpan, Ver.	0.819744	112,437,904	107,771,582	0.855237	0.816945
Veracruz, Ver.	3.339100	617,882,288	517,819,014	3.984347	3.805953
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.627623	49,564,602	53,256,431	0.584115	0.557962
Total	100.000000	21,357,338,783	21,102,282,035	104.687232	100.000000

Coeficientes preliminares.

Agua y predial a pesos corrientes.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de agosto de 2021.

(Pesos)			
Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			16,683,013
Ensenada, B.C.	0.086861	335,589	
Mexicali, B.C.	1.391316	5,375,390	
Tecate, B.C.	0.669070	2,584,971	
Tijuana, B.C.	2.170829	8,387,063	
Baja California Sur			31,866
La Paz, B.C.S.	0.008248	31,866	
Campeche			1,255,628
Cd. del Carmen, Camp.	0.324995	1,255,628	
Chiapas			483,114
Suchiate, Chis.	0.125045	483,114	
Chihuahua			16,743,371
Ascensión, Chih.	0.022105	85,405	
Cd. Juárez, Chih.	4.237536	16,371,845	
Ojinaga, Chih.	0.074057	286,121	
Coahuila			10,904,873
Cd. Acuña, Coah.	0.231585	894,737	
Piedras Negras, Coah.	2.590931	10,010,136	
Colima			11,162,739
Manzanillo, Col.	2.889259	11,162,739	
Guerrero			349,681
Acapulco, Gro.	0.090508	349,681	
Michoacán			21,520,933
Lázaro Cárdenas, Mich.	5.570278	21,520,933	
Nuevo León			5,936,985
Anáhuac, N.L.	1.536674	5,936,985	
Oaxaca			257,975
Salina Cruz, Oax.	0.066772	257,975	
Quintana Roo			1,935,462
Benito Juárez, Q.R.	0.131794	509,190	
O. P. Blanco, Q.R.	0.369163	1,426,273	
Sinaloa			827,798
Mazatlán, Sin.	0.214260	827,798	
Sonora			19,873,967
Agua Prieta, Son.	0.154711	597,731	
Guaymas, Son.	0.018814	72,689	
Naco, Son.	0.071829	277,512	
Nogales, Son.	4.814119	18,599,490	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.018326	70,802	
San Luis R.C., Son.	0.066194	255,743	
Tamaulipas			257,567,963
Altamira, Tamps.	8.960137	34,617,754	
Cd. Camargo, Tamps.	0.075723	292,559	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.226828	876,357	
Cd. Madero, Tamps.	1.365727	5,276,528	
Matamoros, Tamps.	4.423205	17,089,181	
Nuevo Laredo, Tamps.	47.591199	183,869,995	
Reynosa, Tamps.	2.494164	9,636,277	
Río Bravo, Tamps.	0.080215	309,913	
Tampico, Tamps.	1.449296	5,599,399	
Veracruz			18,661,869
Coatzacoalcas, Ver.	0.207366	801,165	
Tuxpan, Ver.	0.816945	3,156,292	
Veracruz, Ver.	3.805953	14,704,412	
Yucatán			2,155,703
Progreso, Yuc.	0.557962	2,155,703	
Total	100.000000	386,352,939	386,352,939
Recaudación Federal Participable (RFP)		284,083,043,725	
0.136% de la RFP		386,352,939	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de agosto de 2021.

(Pesos)				
Municipios	Importe del	Coefficientes	Participaciones a	Participación
	Crudo	de	municipios por los que se	
	Exportado (a)	Distribución	exportan hidrocarburos	
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	
Campeche, Camp.	184,043,372	7.232473%		1,160,999
Cd. del Carmen, Camp.	736,173,489	28.929894%		4,643,998
Cd. Madero, Tamps.	39,044,147	1.534344%		246,302
Coatzacoalcos, Ver.	576,602,732	22.659137%		3,637,379
Paraíso, Tab.	948,677,412	37.280800%		5,984,534
Piedras Negras, Coah.	50,293	0.001976%		317
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	60,089,464	2.361375%		379,062
Total	2,544,680,909	100.000000%	16,052,591	16,052,591

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 05 de agosto de 2021.

Segundo.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el numeral primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes correspondientes al ejercicio fiscal de 2021.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2021.- En ausencia del Subsecretario de Ingresos, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría: el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorío González.-** Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de financiamiento colectivo a denominarse Plataforma Inmobiliaria Cien Ladrillos, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Oficio Núm.: P065/2021.

Asunto: Autorización para la organización y operación de una institución de financiamiento colectivo a denominarse Plataforma Inmobiliaria Cien Ladrillos, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.

PLATAFORMA INMOBILIARIA CIEN LADRILLOS, S.A.P.I. DE C.V.

Beethoven núm. 287, interior 32-A
Col. Juan Manuel Residencia
Guadalajara, Jalisco.

AT'N.: C. HUGO RAÚL BLUM CASILLAS

Representante legal

Con escrito presentado el 24 de septiembre de 2019, Plataforma Inmobiliaria Cien Ladrillos, S.A.P.I. de C.V. (Cien Ladrillos o la sociedad) solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) autorización para organizarse y operar como una institución de financiamiento colectivo a denominarse Plataforma Inmobiliaria Cien Ladrillos, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, acompañando al efecto la información y documentación soporte correspondiente.

Como antecedente, es de señalar que esta Comisión previno a Cien Ladrillos dentro del plazo establecido en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a fin de que atendiera diversas observaciones y recomendaciones en relación con su solicitud de autorización, otorgándole al efecto la prórroga solicitada a esta autoridad.

En relación con lo anterior, Cien Ladrillos remitió diversa documentación e información con el fin de dar contestación a la prevención antes referida. Asimismo, esta autoridad requirió a Cien Ladrillos diversa documentación e información complementaria a efecto de estar en condiciones de atender su solicitud de autorización, por lo que, esa sociedad atendió el requerimiento de información complementaria y envió documentación e información actualizada en relación con su expediente. La sociedad solicitó una ampliación al plazo de resolución y una prórroga para el desahogo que le fueron otorgadas.

Sobre el particular, el Comité Interinstitucional en sesión celebrada el 26 de marzo de 2021, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 15 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la institución de financiamiento colectivo a denominarse Plataforma Inmobiliaria Cien Ladrillos, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, cumple con los requisitos previstos en el artículo 15, en relación con el artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y con los artículos 3, 4 y 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera, así como con la demás regulación que por su naturaleza le corresponda.

SEGUNDO. - Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, por lo que se adoptó el siguiente:

ACUERDO

“DÉCIMO PRIMERO. – *Los miembros del Comité Interinstitucional, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 15 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, aprueban por unanimidad la autorización para la organización y operación de una Institución de Financiamiento Colectivo a denominarse Plataforma Inmobiliaria Cien Ladrillos, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, en los términos del planteamiento presentado.”*

El acuerdo anterior se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones que con motivo del acto descrito deban obtenerse de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las disposiciones aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de Plataforma Inmobiliaria Cien Ladrillos, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, en el que se habrán de cumplir todas las condiciones y requerimientos que la propia Comisión le imponga.

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

BASES

- PRIMERA.-** La denominación de la sociedad será Plataforma Inmobiliaria Cien Ladrillos, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.
- SEGUNDA.-** Tendrá su domicilio social en Guadalajara, Jalisco.
- TERCERA.-** Su duración será indefinida.
- CUARTA.-** El importe de su capital social será de \$40'446,190.00 (cuarenta millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.).
- QUINTA.-** Su objeto social corresponderá a las actividades señaladas en el artículo 15 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y realizará las operaciones y la prestación de los servicios establecidos en los artículos 16, fracción III y 19 de la referida Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- SEXTA.-** La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- SÉPTIMA.-** La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así como, de las demás autoridades financieras competentes en los términos que las leyes dispongan.
- OCTAVA.-** Los servicios consistentes en el financiamiento colectivo de regalías que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y operación en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en el presente oficio, a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza resulten aplicables.

En relación con lo antes expuesto, Cien Ladrillos deberá observar los términos y atender las obligaciones contenidas en el oficio P066/2021 de fecha 29 de marzo de 2021.

El presente, se emite con fundamento en los artículos 16, fracciones I y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12 y 41, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2021.- Presidente, **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de financiamiento colectivo a denominarse Play Business, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Oficio Núm.: P043/2021.

Asunto: Autorización para la organización y operación de una institución de financiamiento colectivo a denominarse Play Business, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.

PLAY BUSINESS, S.A.P.I. DE C.V.

Francisco Márquez Núm. 144,
Colonia Condesa, C.P. 06140,
Cuauhtémoc, Ciudad de México

AT'N.: C. JOAN CARLES SEGURA OYAMBURU

Representante legal

Con escrito presentado el 25 de septiembre de 2019, Play Business, S.A.P.I. de C.V. solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) autorización para organizarse y operar como una institución de financiamiento colectivo a denominarse Play Business, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, acompañando al efecto la información y documentación soporte correspondiente.

Como antecedente, es de señalar que esta Comisión previno a Play Business, S.A.P.I. de C.V. dentro del plazo establecido en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a fin de que atendiera diversas observaciones y recomendaciones en relación con su solicitud de autorización, otorgándole al efecto la prórroga solicitada a esta autoridad.

En relación con lo anterior, Play Business, S.A.P.I. de C.V. remitió diversa documentación e información con el fin de dar contestación a la prevención antes referida. Asimismo, esta autoridad requirió Play Business, S.A.P.I. de C.V., diversa documentación e información complementaria a efecto de estar en condiciones de atender su solicitud de autorización, por lo que, esa sociedad atendió el requerimiento de información complementaria y envió documentación e información actualizada en relación con su expediente. La sociedad solicitó una ampliación al plazo que le fue otorgada.

Sobre el particular, el Comité Interinstitucional en sesión celebrada el 12 de marzo de 2021, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con los artículos 15 y 16 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la Institución de Financiamiento Colectivo a denominarse Play Business, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, cumple con los requisitos previstos en el artículo 15, en relación con el artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y con los artículos 3, 4 y 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera, así como con la demás regulación que por su naturaleza le corresponda.

SEGUNDO.- Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, por lo que se adoptó el siguiente:

ACUERDO

"TERCERO. - Los miembros del Comité Interinstitucional, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 15 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, aprueban por unanimidad la autorización para la organización y operación de una Institución de Financiamiento Colectivo a denominarse Play Business, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, en los términos del planteamiento presentado al Comité."

El acuerdo anterior se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones que con motivo del acto descrito deban obtenerse de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las disposiciones aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de Play Business, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, en el que se habrán de cumplir todas las condiciones y requerimientos que la propia comisión le imponga.

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

BASES

- PRIMERA.-** La denominación de la sociedad será Play Business, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.
- SEGUNDA.-** Tendrá su domicilio social en la Ciudad de México.
- TERCERA.-** Su duración será indefinida.
- CUARTA.-** El importe de su capital social inicial será de \$26'620,781.82 (veintiséis millones seiscientos veinte mil setecientos ochenta y un pesos 82/100 M.N.) representados por 6'549,538 acciones ordinarias sin expresión de valor nominal de la Clase I, Serie "A", representativas del capital mínimo fijo sin derecho a retiro y Clase II, Series "A", "B" y "E", representativas del capital variable.
- QUINTA.-** Su objeto social corresponderá a las actividades señaladas en el artículo 15 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y realizará las operaciones y la prestación de los servicios establecidos en los artículos 16, fracciones II y III y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de la referida Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- SEXTA.-** La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- SÉPTIMA.-** La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así como, de las demás autoridades financieras competentes en los términos que las leyes dispongan.
- OCTAVA.-** Los servicios consistentes en el financiamiento colectivo de capital, así como de copropiedad o regalías que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y operación en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en el presente oficio, a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que, respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza resulten aplicables.

En relación con lo antes expuesto, Play Business, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, deberá observar los términos y atender las obligaciones contenidas en el Oficio Núm. P044/2021 de fecha 16 de marzo de 2021.

Finalmente, esta Comisión, con fundamento en los artículos 10 y 47, fracción II de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera autoriza a Play Business, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, lo siguiente: i) enviar o recibir transferencias de recursos en moneda nacional o extranjera, hacia o desde cuentas de depósito abiertas en entidades financieras del exterior o en otras entidades en territorio extranjero facultadas para realizar operaciones similares a las de Play Business, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, y ii) la realización de operaciones de financiamiento colectivo de capital y de copropiedad y regalías por montos equivalentes en moneda nacional superiores a 1'670,000 unidades de inversión y hasta por 6'700,000 unidades de inversión.

El presente se emite con fundamento en los artículos 16, fracciones I y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12 y 41, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2021.- Presidente, **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Mexpago Transacciones, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Oficio Núm.: P063/2021.

Asunto: Autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Mexpago Transacciones, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

MEXPAGO TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.

Av. Pedregal Núm. 24, piso 10
Col. Molino del Rey, C.P. 11040
Miguel Hidalgo, Ciudad de México

AT'N.: C. LUIS CASTILLEJOS ORDAZ
Representante legal

Con escrito presentado el 20 de septiembre de 2019, Mexpago Transacciones, S.A. de C.V. (Mexpago o la sociedad) solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) autorización para organizarse y operar como una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Mexpago Transacciones, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, acompañando al efecto la información y documentación soporte correspondiente.

Como antecedente, es de señalar que esta Comisión previno a Mexpago dentro del plazo establecido en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a fin de que atendiera diversas observaciones y recomendaciones en relación con su solicitud de autorización, otorgándole al efecto la prórroga solicitada a esta autoridad.

En relación con lo anterior, Mexpago remitió diversa documentación e información con el fin de dar contestación a la prevención antes referida. Asimismo, esta autoridad requirió a Mexpago diversa documentación e información complementaria a efecto de estar en condiciones de atender su solicitud de autorización, por lo que, esa sociedad atendió el requerimiento de información complementaria y envió documentación e información actualizada en relación con su expediente. La sociedad solicitó una ampliación al plazo de resolución y una prórroga para el desahogo que le fueron otorgadas.

Sobre el particular, el Comité Interinstitucional en sesión celebrada el 26 de marzo de 2021, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con los artículos 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la institución de fondos de pago electrónico a denominarse Mexpago Transacciones, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, cumple con los requisitos previstos en el artículo 22, en relación con el artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y con los artículos 3, 4 y 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera, así como con la demás regulación que por su naturaleza le corresponda.

SEGUNDO. - Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, por lo que se adoptó el siguiente:

ACUERDO

“NOVENO. - Los miembros del Comité Interinstitucional, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, aprueban por unanimidad la autorización para la organización y operación de una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Mexpago Transacciones, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en los términos del planteamiento presentado.”

El acuerdo anterior se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones que con motivo del acto descrito deban obtenerse de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las disposiciones aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de Mexpago Transacciones, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en el que se habrán de cumplir todas las condiciones y requerimientos que la propia Comisión le imponga.

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

BASES

- PRIMERA.-** La denominación de la sociedad será Mexpago Transacciones, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.
- SEGUNDA.-** Tendrá su domicilio social en Ciudad de México.
- TERCERA.-** Su duración será indefinida.
- CUARTA.-** El importe de su capital social inicial será de \$9'663,000.00 (nueve millones seiscientos sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.).
- QUINTA.-** Su objeto social corresponderá a la realización de todas las actividades en moneda nacional contempladas en los artículos 22 y 25, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X y XIII de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- SEXTA.-** La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- SÉPTIMA.-** La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así como, de las demás autoridades financieras competentes en los términos que las leyes dispongan.
- OCTAVA.-** Los servicios consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y operación en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en el presente oficio, a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza resulten aplicables.

En relación con lo antes expuesto, MEXPAGO deberá observar los términos y atender las obligaciones contenidas en el oficio P064/2021 de fecha 29 de marzo de 2021.

El presente, se emite con fundamento en los artículos 16, fracciones I y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12 y 41, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2021.- Presidente, **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Integrales de Medicina, Rehabilitación y Entrenamiento, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A -NC-DS-0019/2020.

Circular No. 00641/30.15/6187/2021

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE MEDICINA, REHABILITACIÓN Y ENTRENAMIENTO, S.A. DE C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 11, 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 28 fracción III, 40, 41, 57, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50, 114 fracciones II y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 35, 38, 56, 57, 70, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 4, 6 fracción III, letra B, numeral 3, 8 fracciones V, VI y X, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020; y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/6186/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0019/2020 mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE MEDICINA, REHABILITACIÓN Y ENTRENAMIENTO, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **3 (TRES) AÑOS**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE MEDICINA, REHABILITACIÓN Y ENTRENAMIENTO, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de septiembre de dos mil veintiuno.- El Titular del Área de Responsabilidades,
Mtro. **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración para la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la ejecución de proyectos y/o reconocimientos cuyo propósito es contribuir a desarrollar el Programa Calidad en la Atención Médica, que celebran la Secretaría de Salud y Petróleos Mexicanos.

DGCES-CCTR-PEMEX-PROCAM-01/20

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y/O RECONOCIMIENTOS CUYO PROPÓSITO ES CONTRIBUIR A DESARROLLAR EL PROGRAMA CALIDAD EN LA ATENCIÓN MÉDICA, EN LO SUCESIVO EL "PROGRAMA" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ACTUANDO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL DR. JAVIER MANCILLA RAMÍREZ, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, EN LO SUCESIVO "DGCES", Y POR LA OTRA PARTE, PETRÓLEOS MEXICANOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "PEMEX" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RODOLFO LEHMANN MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD, ASISTIDO POR EL DR. HILARIO ASCENCIÓN MARTÍNEZ ARREDONDO, GERENTE DE PREVENCIÓN MÉDICA, A LAS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Que conforme a lo establecido en el artículo 6o., fracción I de la Ley General de Salud "El Sistema Nacional de Salud" tiene entre sus objetivos: "Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas".

II.- Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 establece que el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos. El Programa Presupuestario S202 Programa Calidad en la Atención Médica (PROCAM) se encuentra vinculado con el rubro de Política social, la cual está orientada hacia la atención médica a toda la población. La atención se brindará siguiendo los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, Igualdad de género, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano.

III.- Que, en concordancia con lo señalado en el rubro de Política social, el cual está orientado hacia la atención médica a toda la población, la atención se brindará siguiendo los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, Igualdad de género, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano. Para ello se han dirigido los esfuerzos para que el Subsidio otorgado por el Programa se focalice a la mejora de la calidad de la atención de los temas prioritarios de salud pública del país: Atención Materna con enfoque hacia la prevención de la mortalidad materna; Síndrome Metabólico; Cáncer de cuello uterino; Cáncer de Mama; Salud Mental, específicamente depresión y/o adicciones; Tumores de la Infancia y la Adolescencia específicamente leucemia; Infarto Agudo al Miocardio y sus complicaciones y Atención Primaria a la Salud Integrada (APS-I); mediante los componentes: salud en la población, acceso efectivo, organizaciones confiables y seguras, experiencia satisfactoria y costos razonables; por lo que uno de sus objetivos fundamentales, es coadyuvar a homologar la calidad de la atención en los Establecimientos de Atención Médica de los servicios de salud, mediante el impulso al desarrollo de Proyectos de Mejora de la Calidad innovadores y el reconocimiento a la implementación del Modelo de Gestión de Calidad en Salud en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

IV.- Que con fecha 28 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Calidad en la Atención Médica para el Ejercicio Fiscal 2020, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACIÓN" mismas que se sujetan a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, con el propósito de fortalecer la calidad de la atención en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud a través del impulso a la ejecución de Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica y/o Reconocimientos a la implementación de un Modelo de Gestión de la Calidad que contribuyan al acceso efectivo de los servicios de salud.

V.- Que el "PROGRAMA CALIDAD EN LA ATENCIÓN MÉDICA" otorga Subsidio en dos vertientes:

a) Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica a través de:

- Proyectos de Gestión en Red: Son proyectos de mejora que se desarrollan en Redes conformadas de acuerdo a lo establecido en la convocatoria que se emita en términos de las Reglas de Operación, en los Establecimientos de Atención Médica con la finalidad de incidir en la mejora de la calidad de la atención en los temas de salud definidos como prioritarios, y en el acceso efectivo a servicios de salud con calidad.
- Proyectos de Investigación en Red: Son proyectos que se desarrollan en Redes conformadas de acuerdo a lo establecido en la convocatoria que se emita en términos de las Reglas de Operación, en los Establecimientos de Atención Médica con la finalidad de incidir en la mejora de la calidad de la atención en los temas de salud definidos como prioritarios, y el de generar conocimientos basados en la evidencia científica mismos que deberán ser innovadores.

b) Reconocimientos:

- Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua, reconoce en cinco categorías mediante Subsidios a los Establecimientos de Atención Médica, Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento, así como Áreas Administrativas y Centrales de Calidad de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud que habiendo participado el año inmediato anterior en el Premio Nacional de Calidad en Salud obtengan el mayor incremento en puntos dentro de su categoría, tomando como base la evaluación alcanzada en el año inmediato anterior. Este Reconocimiento se subdivide en dos, cuya única diferencia reside en los montos asignados RMMC-SS Para la Secretaría de Salud y RMMC- IPSS, para otras Instituciones públicas del Sector Salud.

VI.- Que las convocatorias para participar por el Subsidio que otorga el "PROGRAMA" corresponden a "Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica" y "Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua", se difunden en la página de Internet de la "DGCEs": <http://www.calidad.salud.gob.mx>, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN". Las convocatorias están dirigidas a los Establecimientos de Atención Médica, Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento, así como Áreas Administrativas y Centrales de Calidad, de los Servicios Estatales de Salud de las Entidades Federativas, de la Secretaría de Salud o coordinados sectorialmente por ésta, a través de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad y demás instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

VII.- Que el recurso será asignado de acuerdo a lo solicitado para cada uno de los proyectos y/o reconocimientos que resulten beneficiarios por el Comité Sectorial para el Reconocimiento de la Calidad, en lo sucesivo "COMITÉ SECTORIAL", dentro de los límites establecidos en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y hasta agotar el total de los recursos presupuestarios federales disponibles para el apoyo a "Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica" así como, "Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua". El número final de proyectos y/o reconocimientos a apoyar dependerá del presupuesto total asignado al programa, así como del monto solicitado por los beneficiarios, de acuerdo al dictamen del "COMITÉ SECTORIAL".

VIII.- Que "PEMEX" participó en las convocatorias 2020 del "PROGRAMA" emitidas por "LA SECRETARÍA" con el registro de sus propuestas en tiempo y forma.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" DECLARA:

I.1. Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Salud es una Dependencia del Ejecutivo Federal, a la cual, conforme al artículo 39 de la Ley antes citada, le corresponde, entre otras atribuciones, la de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.

I.2. Que uno de los Objetivos del Sistema Nacional de Salud es el de proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6o., fracción I de la Ley General de Salud.

I.3. Que el Dr. Javier Mancilla Ramírez, designado como Director General de Calidad y Educación en Salud, tal y como lo acredita con copia fotostática del nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2019, número NT-201/2019 expedido a su favor por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud y cuenta con la competencia y legitimación para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en

los artículos 2 literal B fracción II, 16 fracción XIII y 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que le otorga, entre otras atribuciones, diseñar, operar y evaluar mecanismos que promuevan la calidad en los servicios de atención médica y asistencia social, conforme estándares de desempeño mediante instrumentos y proyectos estratégicos para la gestión de calidad entre la Federación y los gobiernos de las entidades federativas. Nombramiento que se adjunta a este instrumento jurídico como Anexo 1A.

I.4. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en el Capítulo X de las Unidades Administrativas, artículo 18 fracción XI, faculta a la "DGCES", como la instancia para desarrollar y operar modelos de gestión financiera y mecanismos para el control administrativo de recursos financieros, orientados a apoyar el desarrollo de las estrategias para mejorar la calidad de los servicios de salud.

I.5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento y forman parte del presupuesto autorizado a "LA SECRETARÍA" para la ejecución del "PROGRAMA ", en los términos de sus "REGLAS DE OPERACIÓN" para el ejercicio fiscal 2020.

I.6. Que, para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, planta baja, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

I.7. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSA-630502-CU1.

II. "PEMEX", DECLARA:

II.1. Que es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa y de gestión y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano. Tiene por objeto el llevar a cabo, la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización, para cuyo cumplimiento puede celebrar toda clase de actos jurídicos, entre otros Convenios, Contratos, alianzas y asociaciones, con personas físicas o morales de los sectores públicos, privado o social, nacional o internacional, en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

II.2. Que su representante legal es el Dr. Rodolfo Lehmann Mendoza, en su carácter de Subdirector de Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos, quien acredita su personalidad y facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en el artículo 16 fracciones V y VI, y 52 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, aprobado por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con fundamento en el artículo 13, fracción XVI de la Ley de Petróleos Mexicanos, en sesión 944 extraordinaria celebrada el 24 de junio de 2019, mediante acuerdo número CA-062/2019 , como se acredita con copia fotostática de su nombramiento de fecha 14 de diciembre de 2018 que se adjunta a este instrumento jurídico como Anexo 1B, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

II.3. El Dr. Hilario Ascención Martínez Arredondo, en su carácter Gerente de Prevención Médica, quien acredita su personalidad y facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en el artículo 19 fracción V, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, aprobado por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con fundamento en el artículo 13, fracción XVI de la Ley de Petróleos Mexicanos, en sesión 944 extraordinaria celebrada el 24 de junio de 2019, mediante acuerdo número CA-062/2019, como se acredita con copia fotostática de su nombramiento de fecha 2 de enero de 2019 que se adjunta a este instrumento jurídico como Anexo 1B, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

II.4. Que está dispuesto a sujetarse a los términos y requerimientos que para el desarrollo de proyectos de mejora y/o el reconocimiento a la implementación del Modelo de Gestión de Calidad en Salud, orientados a la mejora de la calidad de los servicios de salud que se otorguen, conforme a los requisitos que se establecen en el presente Convenio y en su Anexo Técnico que forma parte del mismo.

II.5. Que, para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio, el ubicado en Avenida Marina Nacional 329, Colonia Verónica Anzures, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

II.6. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes PME 380607 P35.

III. DECLARAN "LAS PARTES"

III.1. Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con los compromisos que se deriven del presente Convenio Específico de Colaboración.

III.2. Que se reconocen ampliamente su personalidad con las atribuciones y capacidades con que se ostentan y que se encuentran contenidas en los ordenamientos jurídicos que las regulan. Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74, 75 y 77, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, y en su caso de las entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a las "REGLAS DE OPERACIÓN". Dichos Subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, por lo que "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- OBJETO**

El presente Convenio Específico de Colaboración, tiene por objeto la transferencia de recursos presupuestarios federales por parte de "LA SECRETARÍA" a "PEMEX" con el carácter de Subsidios en lo sucesivo "LOS SUBSIDIOS", para la ejecución de proyectos de mejora y/o el reconocimiento a la implementación del Modelo de Gestión de Calidad en Salud, cuyo propósito es contribuir a desarrollar el "PROGRAMA", conforme a los términos de las convocatorias públicas, de "Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica así como el "Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua", en los términos señalados en el Anexo Técnico de cada proyecto beneficiario, el cual una vez suscrito por "LAS PARTES", forma parte del presente Convenio.

"PEMEX" deberá garantizar la correcta utilización y comprobación de "LOS SUBSIDIOS" y el resguardo de los bienes adquiridos con dichos recursos.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA

Para la realización de las acciones objeto del presente Instrumento "LA SECRETARÍA" transferirá a "PEMEX" los recursos presupuestarios federales referidos en el Anexo Técnico, en los términos que se precisan en las "REGLAS DE OPERACIÓN" en el apartado 5. Transferencia y Ejecución de Recursos.

El mecanismo de transferencia de "LOS SUBSIDIOS" ejecución y comprobación deberán llevarse a cabo de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones aplicables.

La transferencia de los recursos se realizará, una vez que el "COMITÉ SECTORIAL" avale el dictamen de los proyectos y/o reconocimientos seleccionados para ser apoyados.

"LA SECRETARÍA" transferirá a "PEMEX" los recursos presupuestarios para la ejecución de los proyectos de mejora y/o el reconocimiento a la implementación del Modelo de Gestión de Calidad en Salud, conforme a lo dispuesto en la Cláusula anterior, para desarrollo del "PROGRAMA".

Los recursos que "LA SECRETARÍA" transfiere a "PEMEX" se destinarán en forma exclusiva a los proyectos y/o reconocimientos señalados en la Cláusula Primera. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros programas, unidades o acciones distintas a las previstas en el presente Convenio y su Anexo Técnico.

"LOS SUBSIDIOS" que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, en consecuencia, para efectos de su administración se deberán observar las disposiciones legales y normativas federales que resulten aplicables y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de "LOS SUBSIDIOS" otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes; por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores, ni a ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere esta Cláusula, deberán destinarse al objeto del presente Convenio, es decir, a los proyectos y/o reconocimientos beneficiarios de conformidad con lo que establece la Cláusula Primera.

"LOS SUBSIDIOS" que transfiere "LA SECRETARÍA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que se detallan en el Anexo Técnico de este Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Colaboración, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA.- TIPOS DE PROYECTOS Y/O RECONOCIMIENTOS SUSCEPTIBLES DE RECIBIR "LOS SUBSIDIOS"

"LOS SUBSIDIOS" que se otorguen en virtud del presente Convenio, se sujetarán a la "REGLAS DE OPERACIÓN", al Anexo Técnico que acompaña a este instrumento y a lo siguiente:

- **Proyectos de Gestión de Red:** Son proyectos de mejora que se desarrollan en Redes conformadas de acuerdo a lo establecido en la convocatoria que se emita en términos de las Reglas de Operación, en los Establecimientos de Atención Médica con la finalidad de incidir en la mejora de la calidad en la atención en los temas de salud definidos como prioritarios (ver Anexo 10.1. de estas Reglas de Operación) y en el acceso efectivo a servicios de salud con calidad.

Esta modalidad otorgará Subsidio hasta por un importe máximo de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto, conforme a la convocatoria respectiva.

- **Proyectos de Investigación en Red:** Son proyectos que se desarrollan en Redes conformadas de acuerdo a lo establecido en la convocatoria que se emita en términos de las Reglas de Operación, en los Establecimientos de Atención Médica con la finalidad de incidir en la mejora de la calidad de la atención en los temas de salud definidos como prioritarios (ver Anexo 10.1. de estas Reglas de Operación) y el de generar conocimientos basados en la evidencia científica mismos que deberán ser innovadores.

Esta modalidad otorgará Subsidio hasta por un importe máximo de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto conforme a la convocatoria respectiva.

- **Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua:** Subsidio que se otorga en cinco categorías a los Establecimientos de Atención Médica y Áreas Administrativas y Centrales de Calidad de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, que habiendo participado en la emisión 2019 del Premio Nacional de Calidad en Salud obtengan el mayor incremento en puntos dentro de su categoría, tomando como base la evaluación alcanzada en el año anterior a aquel en que se otorga el reconocimiento. Este Reconocimiento se subdivide en dos, cuya única diferencia reside en los montos asignados RMMC-SS Para la Secretaría de Salud y RMMC- IPSS, para otras Instituciones públicas del Sector Salud.

RMMC-SS: Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua para la Secretaría de Salud

- **Categoría 01:** Establecimientos de Atención Médica de Primer Nivel de Atención. Se otorgará un reconocimiento por un monto de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.). Esta categoría considera la participación de las Unidades de Consulta Externa, Unidades de Atención Primaria, Centros de Salud Rurales y Urbanos, Centros de Servicios de Especialidades (Unidades Médicas Especializadas en Salud, Centros de Atención para personas con Infecciones de Transmisión Sexual o VIH-SIDA, Centros de Atención Primaria en Adicciones, Centros Integrales de Salud Mental, Centros de Atención de Enfermedades Crónico Degenerativas y a los Centros de Detección y Diagnóstico de Cáncer de Mama o sus similares en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- **Categoría 02:** Hospitales Generales, de Especialidad, Integrales, Comunitarios, Rurales, Regionales, Clínicas Hospitales o equivalentes en otras instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud. Se otorgará un reconocimiento por un monto de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.). Dirigida a los Establecimientos de Atención Médica que ofrecen servicios de especialidades básicas de servicios de salud, con capacidad resolutive en medicina familiar, urgencias y padecimientos de alta prevalencia que requieren de servicios de medicina interna, cirugía general, traumatología, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría entre otros.
- **Categoría 03:** Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Regionales, Hospitales de Alta Especialidad, Hospitales Federales de Referencia o equivalentes en otras instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud. Se otorgará un reconocimiento por un monto de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.). Que considera a los servicios médicos de alta especialidad que comprenden para su operación subespecialidades médicas e incorporan tecnologías de punta, infraestructura,

equipo de avanzada y se ocupa de la formación de sub-especialistas. Se incluye a la docencia, el trabajo académico y de investigación, asociada a la función asistencial, incorpora aspectos innovadores al interior de las disciplinas existentes. Esta categoría agrupa a los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, Hospitales Regionales, Hospitales Centrales, Hospitales Generales de Referencia, Establecimientos de Atención Médica de Alta Especialidad y Centros Médicos.

- Categoría 04: Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento. Se otorgará un reconocimiento por un monto de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.). Que considera a Laboratorios de Salud Pública, Centros de Transfusión Sanguínea y otros servicios orientados a complementar el diagnóstico o procedimientos terapéuticos.
- Categoría 05: Áreas Administrativas y Centrales de Calidad. Se otorgará un reconocimiento por un monto de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.). Dirigida a Áreas encargadas de la gestión de los programas de calidad en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y/o unidades organizacionales, locales, estatales, regionales o nacionales, dedicadas a la administración de recursos financieros, bienes muebles e inmuebles y recursos humanos.

RMMC-IPSS: Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua para otras Instituciones públicas del Sector Salud:

- Categoría 01: Establecimientos de Atención Médica de Primer Nivel de Atención. Se otorgará un reconocimiento por un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) Esta categoría considera la participación de las Unidades de Consulta Externa, Unidades de Atención Primaria, Centros de Salud Rurales y Urbanos, Centros de Servicios de Especialidades (Unidades Médicas Especializadas en Salud, Centros de Atención para personas con Infecciones de Transmisión Sexual o VIH/SIDA, Centros de Atención Primaria en Adicciones, Centros Integrales de Salud Mental, Centros de Atención de Enfermedades Crónicas Degenerativas y a los Centros de Detección y Diagnóstico de Cáncer de Mama o sus similares en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- Categoría 02: Hospitales Generales, de Especialidad, Integrales, Comunitarios, Rurales, Regionales, Clínicas Hospitalares o equivalentes en otras instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, en la que se otorgará un reconocimiento por un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.). Dirigida a los Establecimientos de Atención Médica que ofrecen servicios de especialidades básicas de servicios de salud, con capacidad resolutoria en medicina familiar, urgencias y padecimientos de alta prevalencia que requieren de servicios de medicina interna, cirugía general, traumatología, gineco-obstetricia, pediatría y geriatría, entre otros.
- Categoría 03: Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Regionales, Hospitales de Alta Especialidad, Hospitales Federales de Referencia o equivalentes en otras instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, en la que se otorgará un reconocimiento por un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.). Que considera a los servicios médicos de alta especialidad que comprenden para su operación subespecialidades médicas e incorporan tecnologías de punta, infraestructura, equipo de avanzada y se ocupa de la formación de sub-especialistas. Se incluye a la docencia, el trabajo académico y de investigación, asociada a la función asistencial, incorpora aspectos innovadores al interior de las disciplinas existentes. Esta categoría agrupa a los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, Hospitales Regionales, Hospitales Centrales, Hospitales Generales de Referencia, Establecimientos de Atención Médica de Alta Especialidad y Centros Médicos.
- Categoría 04: Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento, en la que se otorgará un reconocimiento por un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.). Que considera a Laboratorios de Salud Pública, Centros de Transfusión Sanguínea y otros servicios orientados a complementar el diagnóstico o procedimientos terapéuticos.
- Categoría 05: Áreas Administrativas y Centrales de Calidad. Se otorgará un reconocimiento por un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.). Dirigida a Áreas encargadas de la gestión de los programas de calidad en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y/o unidades organizacionales, locales, estatales, regionales o nacionales, dedicadas a la administración de recursos financieros, bienes muebles e inmuebles y recursos humanos.

CUARTA.- REINTEGRO DE LOS RECURSOS

"LAS PARTES" deberán ejercer "LOS SUBSIDIOS" a más tardar el último día del ejercicio fiscal 2020, en caso de que al 31 de diciembre no se encuentren devengados en términos de lo señalado por el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LOS SUBSIDIOS" junto

con sus rendimientos financieros deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los siguientes 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. En este sentido, "PEMEX" deberá comprobar que "LOS SUBSIDIOS" han sido devengados, en la forma y términos establecidos en el presente instrumento y en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Los recursos se entenderán devengados para cada una de "LAS PARTES" conforme a lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento. Asimismo, procederá que "PEMEX" reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los pactados, y
- II. Cuando "LA SECRETARÍA" así se lo requiera, por haber incumplido cualquiera de las obligaciones contraídas.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II del párrafo anterior, el reintegro se hará dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que "LA SECRETARÍA" le requiera el reintegro.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA"

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA" por conducto de la "DGCES" se compromete a:

I.- Integrar un comité de evaluación con la finalidad de analizar y evaluar las solicitudes susceptibles de apoyo financiero para contar con el dictamen de resultados que avalará el "COMITÉ SECTORIAL".

II.- Transferir a "PEMEX" los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio, a efecto de que sean aplicados específicamente para el Subsidio de cada uno de los proyectos y/o reconocimientos que resultaron beneficiarios, mediante el dictamen emitido por el "COMITÉ SECTORIAL", conforme al proceso de elegibilidad, descrito en las "REGLAS DE OPERACIÓN", sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "PEMEX", para cumplir con el objeto del presente Instrumento.

III.- Proporcionar a "PEMEX" a través de la "DGCES" la asesoría técnica necesaria para la ejecución de "Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica", así como "Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua", para el desarrollo del "PROGRAMA " orientados a mejorar la calidad de los mismos; así como para los compromisos y obligaciones que deriven del presente Convenio.

IV.- Supervisar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

V.- En coordinación con "PEMEX", dar seguimiento y evaluar la ejecución de los "Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica", así como del "Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua", para el desarrollo del "PROGRAMA " orientados a mejorar la calidad de los servicios de salud.

VI.- Para el caso de Proyectos de Mejora de la Calidad solicitar el informe de avance técnico en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, que dé cuenta del reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, y para ambas modalidades (proyectos y reconocimiento) el informe de comprobación que contenga la "relación de gastos" que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos presupuestarios federales a "PEMEX", de acuerdo con el numeral 5.2.3. Cierre del Ejercicio de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

VII.- Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales, permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "PEMEX" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro de los recursos al Erario Federal (a través de la Tesorería de la Federación).

VIII.- Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

IX.- Realizar los registros presupuestarios correspondientes.

X.- Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "PEMEX", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

XI.- Mandar a publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente instrumento.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "PEMEX"

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "PEMEX" se compromete a:

I.- Que "LOS SUBSIDIOS" que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, sean registrados por "PEMEX" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rindan en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

II.- Gestionar la apertura de la cuenta bancaria específica productiva y mancomunada que permita la identificación de los recursos que se transferirán, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, en términos del numeral 5 de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

III.- Aplicar los recursos exclusivamente para la ejecución de Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica y/o Reconocimientos a la implementación del Modelo de Gestión de Calidad en Salud, conforme a lo establecido en la Cláusula primera del presente Convenio para el desarrollo puntual del "PROGRAMA", sujetándose a lo dispuesto en este instrumento.

IV.- Observar y vigilar que, en la aplicación de los recursos federales derivados del presente instrumento, se atienda lo señalado en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

V.- Para el caso de los Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica que resultaron beneficiados, dar seguimiento a través de "PEMEX" a las acciones definidas en cada uno de éstos, a efecto de verificar el cumplimiento de las metas establecidas en los mismos.

VI.- Verificar que el ejercicio del presupuesto asignado a los proyectos y/o reconocimientos beneficiarios, se realice de conformidad con las acciones establecidas en los mismos.

VII.- Promover la Contraloría Social de acuerdo a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", con base en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Octubre de 2016, conforme al Esquema y Programa Anual de Trabajo (PATCS) *validados* por la Secretaría de la Función Pública y siguiendo los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social 2020, en los establecimientos que recibieron Subsidio, derivado de su participación en las Convocatorias de Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica y del Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua.

Para ello se integrarán Comités de Contraloría Social, quienes vigilarán la calidad, el buen trato, la oportunidad de la entrega de los bienes obtenidos con el Subsidio otorgado por el "PROGRAMA" a los establecimientos ganadores de Proyectos de Mejora de la Calidad de la Atención Médica y Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua, así como la transparencia de la ejecución de los recursos otorgados, a través de la aplicación del Informe de Entrega de Bienes y/o Servicios 2020 (Informe de Contraloría Social).

VIII.- Remitir en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la notificación de la ministración correspondiente, a "LA SECRETARÍA", a través de la "DGCES", el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) que acredite la recepción de dicha ministración, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

IX.- Los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en "PEMEX", no hayan sido aplicados para la ejecución de los Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica y/o Reconocimientos a la implementación de un Modelo de Gestión de la Calidad beneficiarios, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como incumplimiento del presente instrumento y será causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos al Erario Federal (a través de la Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA".

X.- Informar a "LA SECRETARÍA", a través de la "DGCES" la fecha en que recibieron los recursos presupuestarios federales objeto de transferencia, conforme a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

XI.- Difundir en su página electrónica los proyectos y/o reconocimientos financiados con los recursos presupuestarios federales que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros que correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

XII.- Remitir a través de "PEMEX" la comprobación del recurso del cierre del ejercicio programático presupuestario anual, en formato físico y electrónico establecidos para dicho fin, a más tardar 15 días hábiles posteriores al cierre del ejercicio.

XIII.- Remitir vía "PEMEX" a "LA SECRETARÍA" a través de la "DGCES", de forma trimestral, a partir de que se le notifique los resultados del Dictamen del Comité Sectorial para el Reconocimiento de la Calidad, a más tardar 10 días hábiles posteriores al término de cada trimestre, el informe del avance técnico y, a partir de que reciba el recurso, a más tardar 10 días hábiles posteriores al término de cada trimestre, el informe del avance financiero que corresponda a los Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica y al Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua, previstos en este instrumento.

XIV.- Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos que se deriven de la aplicación del presente Convenio, y que requieran los órganos de inspección y control facultados para tal efecto, así como permitir a éstos las visitas de fiscalización que en el ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo. La documentación que se derive del presente Convenio deberá ser identificada con el nombre del "PROGRAMA", origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

XV.- Atender todas las indicaciones y recomendaciones que "LA SECRETARÍA" le comunique, para el mejor desarrollo del objeto del presente Convenio.

SÉPTIMA.- REGLAS DE OPERACIÓN

Todo lo relativo a mecanismos de control y seguimiento, resguardo de los soportes administrativos y los Anexos Técnicos y evaluación se realizará conforme a lo dispuesto por "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN

Las acciones de inspección, control, vigilancia y evaluación de los recursos, corresponderá a la Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Órgano Interno de Control correspondiente.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal que, en su caso, incurran las personas servidoras públicas federales, estatales o locales, así como los y las particulares, serán sancionadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA.- VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SECRETARÍA" y "PEMEX" se comprometen a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo vía electrónica y/o por escrito en los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de Declaraciones.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse, de común acuerdo y por escrito, mediante Convenio Modificatorio, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y a las "REGLAS DE OPERACIÓN", las cuales surtirán sus efectos al momento de su firma y pasará a ser parte integrante del presente instrumento.

Las modificaciones al Convenio obligarán a quienes signan a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial correspondiente, a la brevedad.

En caso de contingencias para la realización del concepto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio en atención a que cada una cuenta con el personal necesario y los elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento legal, por lo tanto, aceptan que en relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral, civil, ni de seguridad social con la contraparte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente, previa notificación escrita que se realice con 30 días naturales de anticipación, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por cumplimiento del objeto por el que fue celebrado, y
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

El presente Convenio podrá rescindirse de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, por cualquiera de "LAS PARTES", por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN

La información y actividades que se presenten, obtengan o produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que "LAS PARTES" se obligan a utilizarla o aprovecharla, únicamente para el cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN

El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARÍA" y "PEMEX" convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere este Convenio; para tal efecto, promoverán, en su caso, la publicación de los resultados de los proyectos y/o reconocimientos financiados, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

"LAS PARTES" reconocen que el presente Convenio Específico de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar los derechos y compromisos que deban prevalecer, ambas partes se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias, respondiendo a los principios de buena fe, equidad y justicia, apoyándose en las "REGLAS DE OPERACIÓN" para el ejercicio fiscal 2020. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, se someterán a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, por lo que, en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todas y todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado/a y sancionado/a de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído el presente Convenio Específico de Colaboración y enteradas las partes de su contenido y consecuencias legales, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de octubre del ejercicio fiscal 2020.- Por la Secretaría: Este convenio se firma con fundamento en el artículo 16 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud toda vez que se cuenta con el acuerdo previo de la Oficina de la Abogada General y el acuerdo favorable del superior jerárquico, Director General de Calidad y Educación en Salud, Dr. **Javier Mancilla Ramírez**.- Rúbrica.- Por PEMEX: Subdirector de Servicios de Salud, Dr. **Rodolfo Lehmann Mendoza**.- Rúbrica.- Gerente de Prevención Médica, Dr. **Hilario Ascención Martínez Arredondo**.- Rúbrica.

Al margen de lado izquierdo, un sello con el Escudo Nacional que dice:

SALUD, SECRETARÍA DE SALUD, 2020 AÑO DE LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Secretaría de Salud Dirección General de Calidad y
Educación en Salud

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y/O RECONOCIMIENTOS CUYO PROPÓSITO ES CONTRIBUIR A DESARROLLAR EL PROGRAMA CALIDAD EN LA ATENCIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, ACTUANDO EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR EL DR. JAVIER MANCILLA RAMÍREZ, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, PETRÓLEOS MEXICANOS REPRESENTADO POR EL DR. RODOLFO LEHMANN MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD, ASISTIDO POR EL DR. HILARIO ASCENCIÓN MARTÍNEZ ARREDONDO, GERENTE DE PREVENCIÓN MÉDICA.

Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua

N°	PREMIO NACIONAL DE CALIDAD EN SALUD	CATEGORÍA	ESTABLECIMIENTO	MONTO ASIGNADO	MONTO TOTAL
1	Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua 2020	Categoría 01: Establecimientos de Atención Médica de Primer Nivel de Atención	Unidad Médica del Centro Administrativo	\$100,000.00	\$100,000.00
	Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua 2020	Categoría 02: Hospitales Generales, de Especialidad, Integrales, Comunitarios, Rurales, Regionales, Clínicas Hospitales o equivalentes en otras instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud	Hospital General Ciudad Pemex	\$100,000.00	\$100,000.00

Total Asignado	\$200.000.00
-----------------------	---------------------

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Los resultados de la selección de proyectos a nivel nacional, se encuentran disponibles en el sitio de internet:

http://www.calidad.salud.gob.mx/site/calidad/docs/dictamen_comite_sectorial_procam.pdf

Por la Secretaría: Este convenio se firma con fundamento en el artículo 16 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud toda vez que se cuenta con la opinión previa de la Oficina de la Abogada General y el acuerdo favorable del superior jerárquico, Director General de Calidad y Educación en Salud, Dr. **Javier Mancilla Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Subdirector de Servicios de Salud, Dr. **Rodolfo Lehmann Mendoza**.- Rúbrica.- Gerente de Prevención Médica, Dr. **Hilario Ascención Martínez Arredondo**.- Rúbrica.

Ángulo superior izquierdo

logotipo de PEMEX

Ángulo superior derecho

el Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos

y el logotipo con la leyenda Gobierno de México

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Ciudad de México, a 02 de enero de 2019

DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

DCAS- 141 -2019

C. HILARIO ASCENCIÓN MARTÍNEZ ARREDONDO

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, lo designo como **Gerente de Prevención Médica**, dependiente de la Subdirección de Servicios de Salud de esta Dirección, con efectos a partir del 02 de enero de 2019.

Lo exhorto a conducirse en todo momento con honradez, lealtad y eficiencia al frente de la nueva responsabilidad que tendrá a su cargo y contribuir a alcanzar los altos propósitos de Petróleos Mexicanos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Rúbrica

MARCOS M. HERRERÍA ALAMINA

DIRECTOR CORPORATIVO DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

C.c.p. **Ing. Octavio Romero Oropeza** -Director General de Petróleos Mexicanos.

Acta sesión 935 extraordinaria
14 de Diciembre de 2018

VERSIÓN PÚBLICA

0 6 0

Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos

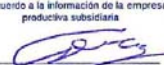
Acta sesión 935

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se reunieron en la Sala de Consejo de Petróleos Mexicanos, con el objeto de celebrar la sesión extraordinaria del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos a la que fueron debidamente convocados, la Consejera Presidenta, ingeniera Norma Rocío Nahle García, Secretaria de Energía y los Consejeros: maestro Arturo Herrera Gutiérrez, Subsecretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; doctor Ernesto Acevedo Fernández, Subsecretario de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía; maestra Katya Puga Cornejo, Subsecretaria de Planeación y Política Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; licenciado Manuel Bartlett Díaz, Director General de la Comisión Federal de Electricidad; así como los Consejeros Independientes, doctor Octavio Francisco Pastrana Pastrana, licenciado Felipe Duarte Olvera, y licenciada María Teresa Fernández Labardini.

También estuvieron presentes el ingeniero Octavio Romero Oropeza, Director General de Petróleos Mexicanos; licenciado Alejandro Morales Becerra y licenciado Agustín Díaz Lastra nombrados en esta sesión como Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración, respectivamente.

Acudieron como invitados del Director General de Petróleos Mexicanos: ingeniero Marcos Manuel Herrería Alamina; maestro Alberto Velázquez García; doctora Luz María Zarza Delgado, maestro Miguel Gerardo Breceda Lapeyre, suplente por ausencia del Director General de Pemex Transformación Industrial; ingeniero Miguel Ángel Lozada Aguilar, suplente por ausencia

FOLIO
PARA ACTAS DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE
PETRÓLEOS MEXICANOS

Área: Prosecretaría del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Pemex Exploración y Producción.
Documento: Versión Pública de Acta, constante de 15 hojas.
Sección clasificada: 23 palabras de la página 7, un párrafo de la página 8, 25 palabras de la página 9, 62 palabras de la página 10, la totalidad de la página 11.
Fundamento legal: Artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 111 de la Ley de Petróleos Mexicanos.
Razón que motiva: Contiene información sensible sobre hechos y acciones del ámbito comercial, económico, presupuestal, contable y jurídico que sólo competen a PEMEX y a sus empresas productivas subsidiarias, sujeta a un proceso deliberativo interno.
Prosecretario del CAPEMEX, de acuerdo a la información de la empresa productiva subsidiaria

Firma
Décima Segunda Sesión Ordinaria 2018, del 28 de marzo de 2019, Acuerdo CT 5.12.O.18, del Comité de Transparencia de Petróleos Mexicanos.

Consejo de Administración de
Petróleos Mexicanos

del Director General de Pemex Exploración y Producción; ingeniero Ricardo Ortega Galindo, Gerente de Desarrollo de Proyectos de Explotación; licenciado Samuel Sánchez Reyes, de la Dirección Jurídica y el doctor Francisco Javier Vega Rodríguez.

Tras verificar el quórum para sesionar la Presidenta declaró instalada la sesión y preguntó si había comentarios al Orden del Día, al no haber comentarios, los señores Consejeros adoptaron, por unanimidad, el siguiente:

Acuerdo

El Consejo de Administración **aprueba** el siguiente Orden del Día para la sesión:

I. Asunto para Autorización del Consejo.

- I.1 Designación de Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración.
- I.2 Nombramiento de Directivos.
- I.3 Estrategia General de Contratación para el Desarrollo de Campos Nuevos.

I. Asunto para Autorización

I.1 Designación de Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración.

Al no haber comentarios, el Consejo adoptó, por unanimidad, los siguientes:

Acuerdos

Con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, **designa** al licenciado Alejandro Morales Becerra, como Secretario del Consejo de Administración, con efectos a partir de esta fecha.



Acta sesión 935 extraordinaria
14 de Diciembre de 2018

Con fundamento en el artículos 13, fracción XXIX de la ley de
Petróleos Mexicanos, así como 6o. de las Reglas de Operación y
Funcionamiento del Consejo de Administración **designa** al
licenciado Agustín Díaz Lastra, como Prosecretario del Consejo
de Administración de Petróleos Mexicanos, con efectos a partir
de esta fecha.

0 6 1

I.2 Nombramiento de Directivos.

FOLIO
PARA ACTAS DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE
PETRÓLEOS MEXICANOS

El Director General presentó la propuesta previamente distribuida
entre los Consejeros y comentó que los candidatos fueron
evaluados por el Comité de Recursos Humanos y
Remuneraciones en su Sesión 36 Extraordinaria.

El Consejero Duarte comentó que se había realizado un gran
esfuerzo para que la Dirección General de Petróleos Mexicanos
contara con un tablero de indicadores vinculado con la estrategia
de la empresa, a nivel agregado y desagregado, vinculado además
con el Plan de Negocios, el mapa de riesgos y los procesos clave,
por lo que sugirió que se utilizara ese mismo tablero para evaluar
el desempeño de los nuevos funcionarios.

Por último, los Consejeros coincidieron en otorgar un voto de
confianza al Director General y a todos sus candidatos.

Al no haber más comentarios, el Consejo adoptó, por
unanimidad, los siguientes:

Acuerdos

Con fundamento en los artículos 13, fracción XXIX, de la
Ley de Petróleos Mexicanos, y 4 del Estatuto Orgánico de
Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración **nombra**
a Miguel Ángel Lozada Aguilar como Director General de
Pemex Exploración y Producción, con efectos a partir del 14
de diciembre de 2018.

Con fundamento en los artículos 13, fracción XXIX, de la
Ley de Petróleos Mexicanos, y 4 del Estatuto Orgánico de
Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración **nombra**
a Rogelio Hernández Cázares como Director General de

Consejo de Administración de
Petróleos Mexicanos

Pemex Fertilizantes, con efectos a partir del 14 de diciembre de 2018.

Con fundamento en los artículos 13, fracción XXIX, de la Ley de Petróleos Mexicanos, y 4 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración **nombra** a Javier Emiliano González del Villar como Director General de Pemex Logística, con efectos a partir del 14 de diciembre de 2018.

Con fundamento en los artículos 13, fracción XXIX, de la Ley de Petróleos Mexicanos, y 4 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración **nombra** a Manuel Antonio Mijares Bravo como Director General de Pemex Etileno, con efectos a partir del 01 de enero de 2019.

Con fundamento en el artículo 13, fracción XXV, de la Ley de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración, a propuesta del Director General, **nombra** a Alberto Velázquez García como Director Corporativo de Finanzas de Petróleos Mexicanos, con efectos a partir del 16 de diciembre de 2018.

Con fundamento en el artículo 13, fracción XXV, de la Ley de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración, a propuesta del Director General, **nombra** a Marcos Manuel Herrería Alamina como Director Corporativo de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con efectos a partir del 01 de enero de 2019.

Con fundamento en el artículo 13, fracción XXV, de la Ley de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración, a propuesta del Director General, **nombra** a Víctor Manuel Navarro Cervantes como Director Corporativo de Planeación, Coordinación y Desempeño de Petróleos Mexicanos, con efectos a partir del 16 de diciembre de 2018.

Con fundamento en el artículo 13, fracción XXV, de la Ley de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración, a propuesta del Director General, **nombra** a Luz María Zarza Delgado como Subdirectora de Consultoría Jurídica, de la



Acta sesión 935 extraordinaria
14 de Diciembre de 2018

Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos, con efectos a
partir del 14 de diciembre de 2018.

Con fundamento en el artículo 13, fracción XXV, de la Ley de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración, a propuesta del Director General, **nombra** a José Samuel Sánchez Reyes como Subdirector Jurídico de Operación Regional, de la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos, con efectos a partir del 16 de diciembre de 2018.

FOLIO
BURLACTAS DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE
PETRÓLEOS MEXICANOS

Con fundamento en el artículo 13, fracción XXV, de la Ley de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración, a propuesta del Director General, **nombra** a María Elena Méndez Sánchez como Subdirectora Jurídica Contenciosa y de Administración de Cartera, de la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos, con efectos a partir del 16 de diciembre de 2018.

Con fundamento en el artículo 13, fracción XXV, de la Ley de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración, a propuesta del Director General, **nombra** a Laura Josefina Chong Gutiérrez como Subdirectora Jurídica de Proyectos y Negocios, de la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos, con efectos a partir del 16 de diciembre de 2018.

Con fundamento en el artículo 13, fracción XXV, de la Ley de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración, a propuesta del Director General, **nombra** a Rodolfo Lehmann Mendoza como Subdirector de Servicios de Salud, de la Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con efectos a partir del 14 de diciembre de 2018.

Con fundamento en el artículo 13, fracción XXV, de la Ley de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración, a propuesta del Director General, **nombra** a Iyadalid Martínez Domínguez como Subdirectora de Servicios Corporativos, de la Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con efectos a partir del 16 de diciembre de 2018.

31/3

Consejo de Administración de
Petróleos Mexicanos

Con fundamento en el artículo 13, fracción XXV, de la Ley de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración, a propuesta del Director General, **nombra** a Franco Octavio Veites Palavicini Pesquera como Subdirector de Relaciones Laborales y Servicios al Personal, de la Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con efectos a partir del 16 de diciembre de 2018.

Con fundamento en el artículo 13, fracción XXV, de la Ley de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración, a propuesta del Director General, **nombra** a Ricardo Sánchez Madrid como Subdirector de Recursos Humanos, de la Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con efectos a partir del 16 de diciembre de 2018.

Con fundamento en el artículo 13, fracción XXV, de la Ley de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración, a propuesta del Director General, **nombra** a Brenda Fierro Cervantes, Subdirectora de Alineación Tecnológica, de la Dirección Corporativa de Tecnologías de Información de Petróleos Mexicanos, con efectos a partir del 14 de diciembre de 2018.

Con fundamento en el artículo 13, fracción XXV, de la Ley de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración, a propuesta del Director General, **nombra** a Arturo Velázquez Bravo como Subdirector de Salvaguardia Estratégica, de la Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con efectos a partir del 14 de diciembre de 2018.

Con fundamento en los artículos 13, fracción XXIX, de la Ley de Petróleos Mexicanos, y 4 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración **nombra** a Miguel Gerardo Breceda Lapeyre como Director General de Pemex Transformación Industrial, con efectos a partir del 14 de diciembre de 2018.

Acta sesión 935 extraordinaria
14 de Diciembre de 2018

I.3 Estrategia General de Contratación para el Desarrollo de Campos Nuevos

0 6 3

El ingeniero Miguel Ángel Lozada Aguilar realizó la presentación del tema previamente distribuido entre los Consejeros, señalando que se incluían los comentarios que éstos habían realizado en reuniones previas.

Como antecedente comentó que la estrategia para el desarrollo de nuevos campos está alineada al Plan de Negocios 2017-2021, que establece entre los retos y oportunidades de Pemex Exploración y Producción (PEP) reemplazar la caída de la producción de Cantarell, estabilizar la producción y, eventualmente, incrementar la plataforma de manera rentable y segura.

FOLIO
PARA ACTAS DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE
PETROLEOS MEXICANOS

Adicionalmente señaló que la nueva administración tiene entre sus prioridades, rehabilitar las seis refinerías del Sistema Nacional de Refinación, poner en operación la nueva refinería en Dos Bocas, Tabasco, y privilegiar la refinación de crudo en lugar de su exportación. En ese sentido, indicó que para PEP era un reto cumplir con los requerimientos adicionales de crudo ligero del Sistema Nacional de Refinación, que demandará un volumen de 600 mil barriles por día (MBPD).

Explicó que los resultados de la estrategia exploratoria en aguas someras muestran el descubrimiento de 20 nuevos campos, 16 marinos y 4 terrestres.

Eliminado: 23 palabras.

Fundamento legal: Artículos 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 111, de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Motivación: Contiene información sensible sobre hechos y acciones del ámbito comercial, económico, presupuestal, contable y jurídico que sólo competen a PEMEX y a sus empresas productivas subsidiarias, sujeta a un proceso deliberativo interno.

Periodo de reserva: 2 años. Fecha de clasificación: 28 de marzo de 2019.

Área responsable de la clasificación: Dirección General de Pemex Exploración y Producción.

Agregó que con el propósito de incrementar la producción de crudo ligero considerando la declinación persistente, se propone el desarrollo acelerado de esos 20 campos, respetando las mejores prácticas internacionales y las premisas técnicas para incrementar el factor de recuperación y obtener la máxima rentabilidad en su desarrollo.

A continuación, el ingeniero Lozada se refirió a los casos de negocio de cada uno de los campos. Explicó que la estrategia general es desarrollar los 20 campos nuevos, integrando los

3
A

Consejo de Administración de
Petróleos Mexicanos

planes de perforación, explotación, manejo de la producción y contratación de obras y servicios requeridos para poder fluir estos pozos a los centros de proceso. Comentó que para los campos marinos, lo más rentable y eficiente es construir unidades de infraestructura en las que se integren todos los contratos con un solo responsable, es decir, construir la plataforma recuperadora de pozos, transportarla e instalarla, construir los ductos e interconectarlos, en vez de hacerlo por contratos separados, se harían contratos integrales llamados “unidades de infraestructura”.

Eliminado: Un Párrafo.

Fundamento legal: Artículos 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 111, de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Motivación: Contiene información sensible sobre hechos y acciones del ámbito comercial, económico, presupuestal, contable y jurídico que sólo competen a PEMEX y a sus Empresas Productivas Subsidiarias, sujeta a un proceso deliberativo interno. Por lo anterior, es de concluirse que el dar a conocer la información de este documento a terceros no autorizados, podría dañar una ventaja competitiva de la institución.

Periodo de reserva: 2 años.

Fecha de clasificación: 28 de marzo de 2019.

Área responsable de la clasificación: Dirección General de Pemex Exploración y Producción.

El ingeniero Lozada continuo señalando que como parte de la estrategia, se había tenido un acercamiento y negociación con los reguladores para hacer más expedita la revisión y dictaminación de los planes de desarrollo de los campos, sin demeritar el rigor técnico, ni violentar las disposiciones aplicables, lo que dio como resultado la reducción de los plazos de 5 a 1.3 años. Posteriormente se refirió al alcance de las contrataciones, tanto en infraestructura, como en servicios para la perforación, al plan de contratación, el alcance de las contrataciones y los cronogramas respectivos. Señaló que el tipo de contratación propuesto era una

Acta sesión 935 extraordinaria
14 de Diciembre de 2018

invitación restringida, con el objeto de optimizar los tiempos de contratación, evitando circunstancias que pudieran provocar costos o pérdidas adicionales, así como lograr la incorporación de producción de manera temprana. Explicó que el procedimiento de concurso abierto no era el idóneo, ya que proyectos de similar dimensión se han realizado en un promedio de 180 días, mientras que el proceso de invitación restringida llevaría 45 días.

Eliminado: 28 Palabras.
Fundamento legal: Artículos 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 111, de la Ley de Petróleos Mexicanos.
Motivación: Contiene información sensible sobre hechos y acciones del ámbito comercial, económico, presupuestal, contable y jurídico que sólo competen a PEMEX y a sus empresas productivas subsidiarias, sujeta a un proceso deliberativo interno. Por lo anterior, es de concluirse que el dar a conocer la información de este documento a terceros no autorizados, podría dañar una ventaja competitiva de la institución.
Periodo de reserva: 2 años.
Fecha de clasificación: 28 de marzo de 2019.
Área responsable de la clasificación: Dirección General de Pemex Exploración y Exploración.

FOLIO
PARA ACTAS DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE
PETRÓLEOS MEXICANOS

Enseguida se refirió al régimen fiscal al que están sometidos los campos, informó que los más productivos estaban muy castigados, únicamente se permitía recuperar el 12.5 por ciento de los gastos, mientras que a los terceros se les permitía recuperar hasta el 60 por ciento, adicionalmente a los impuestos y derechos por pagar. Por lo anterior, y a efecto de obtener una mayor rentabilidad, se estimó necesario realizar gestiones ante la SHCP para tener un mejor trato fiscal, que al final redundaría en fortalecer las finanzas de Pemex.

Con respecto a la justificación de la excepción al concurso abierto, informó que el procedimiento de invitación restringida se llevaría a cabo con las empresas seleccionadas a través del análisis de mercado, que cuenten con experiencia y capacidad de ejecución técnica, operativa y financiera. Agregó que este tipo de procedimiento, además de reducir sustancialmente los tiempos del proceso de contratación, permitiría limitar la participación de empresas que no cuenten con la capacidad y experiencia necesaria, limitar el número de participantes inscritos y, por ende, sus requerimientos dentro de los procesos de concurso abierto, que pueden provocar el diferimiento en los cronogramas previstos de origen y evitar largos periodos de aclaraciones adicionales a las normalmente planeadas, por la complejidad al integrar distintas especialidades. En resumen, señaló que se buscaba asegurar las mejores condiciones de contratación y

2/3

Consejo de Administración de
Petróleos Mexicanos

contar con la capacidad de ejecución necesaria para cumplir con las metas de producción con el desarrollo acelerado de los campos nuevos de crudo ligero.

La Consejera Fernández solicitó incluir en el acuerdo que el Director General presentaría al Consejo de Administración el Plan de Negocios actualizado, incluyendo este proyecto. Preguntó si se contaba con los permisos necesarios en materia ambiental y si, independientemente del número de contratos, se tendría un solo contratista para la infraestructura y otro para la perforación, ya sea una empresa o un consorcio, según sea la mejor opción, lo que daría lugar a contratos muy importantes. Asimismo, consultó si los contratos considerarían el clausulado en materia de *compliance* para incluir los temas de anticorrupción y si cumplen con estándares internacionales.

El Consejero Pastrana agradeció a la administración por haber atendido los comentarios del Comité de Estrategia e Inversiones (CEI) y recomendó a la administración trabajar con los certificadores para incorporar las reservas que generen estos campos o bien, mover de categoría las reservas 3P a 2P.

Eliminado: 47 Palabras.

Fundamento legal: Artículos 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 111, de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Motivación: Contiene información sensible sobre hechos y acciones del ámbito comercial, económico, presupuestal, contable y jurídico que sólo competen a PEMEX y a sus empresas productivas subsidiarias, sujeta a un proceso deliberativo interno. Por lo anterior, es de concluirse que el dar a conocer la información de este documento a terceros no autorizados, podría dañar una ventaja competitiva o económica de la institución.

Periodo de reserva: 2 años.

Fecha de clasificación: 28 de marzo de 2019.

Área responsable de la clasificación: Dirección General de Pemex Exploración y Producción.

Hizo énfasis en la necesidad de que PEP cuente con los recursos humanos y técnicos necesarios para diseñar apropiadamente los pozos y en los lugares para su desarrollo óptimo, y así contratar los equipos de perforación evitando costos por demoras y re trabajos causados por Pemex.

El Consejero Duarte celebró que se buscara la revisión del régimen fiscal para fortalecer a Petróleos Mexicanos. Se refirió a los riesgos que observaba a efecto de que se tomen las acciones pertinentes en beneficio de la estrategia.

Eliminado: 15 palabras.

Fundamento legal: Artículos 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 111, de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Acta sesión 935 extraordinaria
14 de Diciembre de 2018

Eliminado: Una página.

Fundamento legal: Artículos 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 111, de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Motivación: Contiene información sensible sobre hechos y acciones del ámbito comercial, económico, presupuestal, contable y jurídico que sólo competen a PEMEX y a sus Empresas Productivas Subsidiarias, sujeta a un proceso deliberativo interno. Por lo anterior, es de concluirse que el dar a conocer la información de este documento a terceros no autorizados, podría dañar una ventaja competitiva o económica de la institución.

Periodo de reserva: 2 años.

Fecha de clasificación: 28 de marzo de 2019.

Área responsable de la clasificación: Dirección General de Pemex Exploración y Producción.

0 6 5

FOLIO
PARA ACTAS DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE
PETROLEOS MEXICANOS

11

Consejo de Administración de
Petróleos Mexicanos

El Consejero Arturo Herrera Gutiérrez coincidió en ser cautos con la estimación de precio del petróleo.

La Consejera Fernández coincidió en que entendía que los nuevos proyectos deben ser emblemáticos y transparentes para que no generen ninguna inconformidad, por ello, según entiende, se sustentan no sólo en el tema de los plazos, sino de las circunstancias que pueden provocar pérdidas o costos adicionales, cuantificados y justificados, supuesto de excepción que prevé la Ley de Petróleos Mexicanos. En cuanto a la falta de dictamen por parte del GAECA, comentó que la opinión emitida por la Dirección Jurídica señala que el Consejo tiene facultades para aprobar la citada excepción. Coincidió en que una mejor práctica hubiera sido llevar el tema al GAECA, sin embargo, manifestó que entendía la agilidad con que se requería realizar el proyecto. Recomendó a la Administración que revisara las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones, obras y servicios de Pemex y si lo consideraba conveniente, propusiera al Consejo su modificación, para agilizar los procesos.

El ingeniero Lozada respondió las inquietudes en materia ambiental e informó que todos los proyectos a realizar están incluidos en el Manifiesto de Impacto Ambiental, toda vez que se realizan por áreas geográficas con actividad petrolera. Asimismo, señaló que se cumple con todas las regulaciones de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA) sobre la actividad petrolera, ya sea en pozos o en instalaciones. En referencia a los modelos de contrato, aseguró que en éstos se incluiría el tema de *compliance*. Señaló que se buscaría asegurar que las empresas cumplan con los estándares, haciendo un proceso de precalificación, para verificar su capacidad financiera, instalaciones, y que cumplan con las especificaciones. Con respecto a que Pemex se enfoque exclusivamente en los campos grandes, subrayó que se trataba de un proyecto integral, en el que el reto sería lograr que los campos pequeños sean muy rentables, lo cual podría lograrse con implementación de tecnología.



Acta sesión 935 extraordinaria
14 de Diciembre de 2018

Asimismo indicó que no existe riesgo de violentar tratados comerciales porque se realizarían procesos competitivos, en los que se invitaría a las compañías extranjeras que han prestado servicios exitosos. Reiteró que se busca acelerar el desarrollo de campos para lograr dividendos lo más rápido posible, por las emergencias que se tienen debido a la declinación de la producción y el requerimiento de aceite ligero para la refinación.

La doctora Luz María Zarza Delgado se refirió al procedimiento de invitación restringida, y aseguró que se encuentra totalmente apegado al marco jurídico. Informó que se buscó el mecanismo legal, dentro de las facultades originarias de este consejo, para llegar de manera más rápida al resultado esperado y atender el estado de emergencia en el que se encuentra la empresa. Subrayó que la opinión jurídica está perfectamente sustentada y fortalece la certeza jurídica de la operación, por lo que será menor el riesgo de impugnaciones, al tratarse de un programa estratégico que autoriza el órgano máximo de decisión de la empresa. Añadió que se trabaja en revisar los criterios y normatividad en la materia, para lograr una mejora regulatoria y tener normas que sean instrumentales, claras, eficientes. Con respecto a la cuestión ambiental, comentó que ningún proyecto avanzaría si no estaba apegado estrictamente al marco legal, por lo que se iría de la mano con PEP para cuidar que se respete la legislación ambiental. También comentó que las cláusulas de *compliance*, anticorrupción y mejores prácticas nacionales e internacionales, serán incluidas en los contratos.

Respecto a la sugerencia del Consejero Acevedo, el ingeniero Lozada Aguilar recomendó que no se dejaran fuera los pozos Tetl y Manik, toda vez que se trataba de un proyecto integral y se pretendía asegurar, con tecnología, que tuvieran indicadores positivos.

La Consejera Fernández comentó que, si bien la inquietud era válida, ya que el hecho de que se documenten dos pozos con VPN negativo como parte del proyecto integral podría

0 6 6

FOLIO
PARA ACTAS DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE
PETROLEOS MEXICANOS

interpretarse contrario a los fines de generar valor económico y rentabilidad que señala la Ley de Petróleos Mexicanos, sin embargo el mismo artículo 4, de la citada Ley, establece que se debe procurar el mejoramiento de la productividad para mejorar la rentabilidad petrolera del Estado, en aras del desarrollo nacional. Preciso que la razón de su voto a favor, es que el artículo de referencia prevé las dos cosas y el proyecto integral, entiende, busca lograr una mayor producción en aras de la renta petrolera; en algunos campos se espera tener un gran rendimiento y en otros, por el momento con VPN negativo, se harán los trabajos para que sea positivo, y adicionalmente a eso, se dará seguimiento a los proyectos en las instancias correspondientes, incluyendo el CEI.

Acto seguido, la Presidenta preguntó al Consejero Acevedo Fernández si pretendía que sometiera a votación del Consejo su propuesta de eliminar de la Estrategia General de Contratación para el Desarrollo de Campos Nuevos, presentado por la administración, los pozos Tetl y Manik, a lo que el Consejero Acevedo asintió, por lo que se sometió a consideración de los Consejeros la propuesta. Votaron a favor de la moción los Consejeros Acevedo y Duarte y los demás votaron en contra.

Al no haber más comentarios, el Consejo adoptó, por unanimidad, el siguiente:

Acuerdo

Con fundamento en los artículos 13, fracciones XXVI y XXIX y 78, fracción VI de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como el 9, fracción II de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, el Consejo de Administración:

Primero.- Autoriza la Estrategia General de Contratación para el Desarrollo de Campos Nuevos, a Pemex Exploración y Producción, en los términos presentados.

Segundo.- Aprueba la excepción al concurso abierto para llevar a cabo las Contrataciones relacionadas con la Estrategia General

Acta sesión 935 extraordinaria
14 de Diciembre de 2018

para el Desarrollo de Campos Nuevos, a través del procedimiento de invitación restringida.

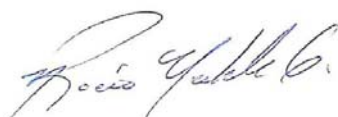
0 6 7

Tercero.- Instruye a las Administraciones de Petróleos Mexicanos y de Pemex Exploración y Producción para que en coordinación realicen las acciones que resulten necesarias para la implementación de los puntos Primero y Segundo anteriores e informen a este Consejo de Administración sobre su cumplimiento.

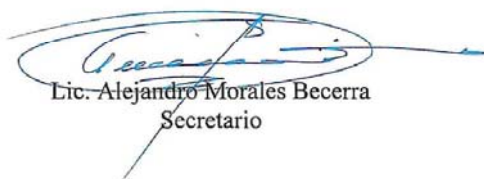
Cuarto.- Toma conocimiento de que el Director General presentará al Consejo de Administración, el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias actualizado, con los proyectos estratégicos de la empresa y con los recursos financieros respectivos.

FOLIO
PARA ACTAS DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE
PETRÓLEOS MEXICANOS

No habiendo más asuntos que tratar, la Presidenta dio por terminada la sesión, siendo las trece horas y agradeció a los presentes su asistencia y participación.



Ing. Norma Rocío Nahle García
Presidenta



Lic. Alejandro Morales Becerra
Secretario



Lic. Agustín Díaz Lastra
Prosecretario

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Al centro, un sello con el Escudo Nacional, que dice:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Nombramiento No. NT-201/2019

Código 12-610-1-M1C029P-0000153-E-C-A

DR. JAVIER MANCILLA RAMÍREZ
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, apartado B, fracción II, 7, fracción XXIV y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4, párrafo primero y 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción I, inciso b), 6 y 92 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE
CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público eventual, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, por un periodo no mayor a 10 meses, a partir de esta fecha y hasta el 15 de julio de 2020, o antes en caso de ser asignada por concurso.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica
DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Al margen del lado izquierdo, un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos seguido de las letras SALUD, SECRETARÍA DE SALUD, 2020 AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Al margen del lado derecho, dice:
Subsecretaría de Integración y
Desarrollo del Sector Salud

DG - 1843

Ciudad de México, 14 de julio de 2020

Oficio No. SIDSS-ED-27-2020

Asunto: Prórroga nombramiento Director General de Calidad y Educación en Salud.

**Dr. Javier Mancilla Ramírez,
Director General de Calidad
y Educación en Salud.**

Estimado Dr. Mancilla:

En atención al oficio número DGCES-DG-674-2020, y derivado del Acuerdo por el que se amplía la suspensión de plazos y términos a que hace referencia la Ley del Servicio Profesional en la Administración Pública Federal (SPC), publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de mayo de 2020, así como el similar DGRHO-DPC-926-2020 de fecha 8 de junio del presente año, con el que la Dirección General de Recursos Humanos y Organización por medio de la Dirección de Profesionalización y Capacitación, autorizó prórroga de su ocupación por Art. 34 de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud hasta el 21 de octubre de 2020; lo que le faculta para asumir las responsabilidades de dicha Unidad de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de otras disposiciones vigentes.

Por lo anterior, dichos documentos sustentan la continuidad de las funciones que ejecuta como Titular de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, ya que no es necesario que el Titular de la Dependencia expida algún otro nombramiento complementario, para tal efecto adjunto envío a usted copia del oficio DGRHO-DPC-926-2020.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo

A t e n t a m e n t e

Encargado del despacho de la Subsecretaría,

Rúbrica

Dr. Alejandro Manuel Vargas García

C.c.p. Lic. Analí Santos Áviles.- Directora General de Recursos Humanos y Organización.

Lic. Jaime Francisco Estala Estévez.- Coordinador de Apoyo Técnico.

Sección/Serie: 4C.28

Al final dirección que dice: Lieja No. 7. Primer Piso, Dem. Terr. Cuauhtémoc, CDMX Tel. 50621600 Ext. 55117, 55120, www.gob.mx/salud

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

AVISO del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario relativo a la liquidación y pago de obligaciones garantizadas de Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

AVISO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO RELATIVO A LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS DE ACCENDO BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en cumplimiento a los acuerdos adoptados por su Junta de Gobierno, en la Sesión Extraordinaria número 93 celebrada el 28 de septiembre de 2021, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 188, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario publicará, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que una institución de banca múltiple hubiere entrado en estado de liquidación, en el Diario Oficial de la Federación y, cuando menos, en un periódico de amplia circulación nacional, un aviso en el que se informe la fecha en que la institución de banca múltiple haya entrado en estado de liquidación y que, dentro de los noventa días siguientes a la citada fecha, dicho Instituto pagará las obligaciones garantizadas conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley de Instituciones de Crédito, considerando la información con la que se cuente en términos del artículo 124 de la misma Ley;

Que con fecha 20 de junio de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “DISPOSICIONES de carácter general a que se refieren los artículos 191 y 198 de la Ley de Instituciones de Crédito, relativas al procedimiento de pago de obligaciones garantizadas y de las operaciones pasivas en términos de lo dispuesto en el inciso b), fracción II del artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito”;

Que con fecha 28 de septiembre de 2021, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores comunicó al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario la declaración de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple que dicha Comisión emitió respecto de Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, hoy en liquidación;

Que de conformidad con el artículo 28, antepenúltimo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, la declaración de revocación pone en estado de liquidación a la citada institución, sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas;

Que con fecha 28 de septiembre de 2021, la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario determinó el pago de obligaciones garantizadas de Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación;

Que de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario procederá a cubrir las obligaciones garantizadas en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y conforme a lo dispuesto en dicho artículo;

Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 6o. y 11 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se consideran obligaciones garantizadas, los depósitos, préstamos y créditos a que se refiere el artículo 46, fracciones I y II de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo saldo será pagado por el propio Instituto conforme a las “DISPOSICIONES de carácter general a que se refieren los artículos 191 y 198 de la Ley de Instituciones de Crédito, relativas al procedimiento de pago de obligaciones garantizadas y de las operaciones pasivas en términos de lo dispuesto en el inciso b), fracción II del artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito”, considerando el monto del principal y accesorios, hasta por la cantidad equivalente a cuatrocientas mil Unidades de Inversión por persona, física o moral, cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de una misma institución de banca múltiple;

Que el Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 10o. de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, no garantizará: i) las obligaciones a favor de entidades financieras, nacionales o extranjeras; ii) las obligaciones a favor de cualquier sociedad que forme parte del grupo financiero al cual, en su caso, pertenezca la Institución de que se trate; iii) los pasivos documentados en títulos negociables, así como los títulos emitidos al portador, en la inteligencia de que las obligaciones garantizadas, documentadas en títulos nominativos, quedarán cubiertas en términos del artículo 6o. de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, siempre y cuando los títulos no hayan sido negociados; iv) las obligaciones o depósitos a favor de accionistas, miembros del consejo de administración y de funcionarios de los dos primeros niveles jerárquicos de la Institución de que se trate, así como apoderados generales con facultades administrativas y gerentes generales; y v) las operaciones que no se hayan sujetado a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como a las sanas prácticas y usos bancarios, en las que exista mala fe del titular y las relacionadas con actos u operaciones ilícitas que se ubiquen en los supuestos del artículo 400 Bis del Código Penal Federal y los ordenamientos que resulten aplicables en la materia;

Que en términos del artículo 124 de la Ley de Instituciones de Crédito, las instituciones de banca múltiple deberán contar en sus sistemas automatizados de procesamiento y conservación de datos, con la información relativa a los titulares de las operaciones activas y pasivas, a las características de las operaciones que la institución de banca múltiple mantenga con cada uno de ellos, y la información relativa a las operaciones relacionadas con las obligaciones garantizadas a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Protección al Ahorro Bancario. Asimismo, los sistemas antes mencionados deberán proveer la información relativa a los saldos que se encuentren vencidos de los derechos de crédito a favor de la propia Institución derivados de operaciones activas, de conformidad con las disposiciones de carácter general sobre cartera crediticia emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y realizar el cálculo de la compensación que, en su caso, se efectúe en términos del artículo 175 de la Ley de Instituciones de Crédito;

En virtud de lo anterior, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario ha tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO RELATIVO A LA
LIQUIDACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS DE ACCENDO BANCO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN LIQUIDACIÓN.**

PRIMERO.- El plazo de 90 días para el pago de las obligaciones garantizadas por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB o Instituto) a que se refiere el artículo 188, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito empezará a correr a partir del 29 de septiembre de 2021, fecha en que la institución de banca múltiple entró en estado de liquidación.

SEGUNDO.- El Instituto pagará a las personas que tengan el carácter de "Titular Garantizado por el IPAB", tal como este término se define en las "DISPOSICIONES de carácter general a que se refieren los artículos 191 y 198 de la Ley de Instituciones de Crédito, relativas al procedimiento de pago de obligaciones garantizadas y de las operaciones pasivas en términos de lo dispuesto en el inciso b), fracción II del artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2014 (Titular Garantizado), sus depósitos de la siguiente forma:

1. El Titular Garantizado deberá ingresar al Portal de Pagos IPAB (Portal) en la siguiente dirección:
<https://apps.ipab.org.mx/PortalPagos/Accendo>
2. Una vez que acceda al Portal deberá proporcionar según sea el caso, su nombre completo, razón o denominación social, correo electrónico y número de teléfono celular, y
3. Registrarse con mecanismos de autenticación para validar su identidad.

La forma en que el Titular Garantizado recibirá el pago de sus Obligaciones Garantizadas por el IPAB será a través de cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario y no negociable, el cual será enviado al domicilio del propio Titular Garantizado registrado en los sistemas de Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación. Para realizar el cobro del cheque, el Titular Garantizado deberá ingresar al Portal, una vez que lo haya recibido, y activarlo; una vez activado, lo podrá depositar transcurridos dos días hábiles bancarios, en una cuenta a nombre del beneficiario.

A los Titulares Garantizados, personas físicas, cuyos depósitos no rebasen la cantidad equivalente a cuatrocientas mil UDIS, y que sean titulares de una cuenta de depósito en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, contratada antes del inicio de la liquidación, éste podrá ofrecerles la opción del pago de sus depósitos garantizados mediante abono en dicha cuenta. En caso de que el Titular Garantizado no acepte dicha opción de pago, el mismo se realizará conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 189 de la Ley de Instituciones de Crédito, el valor de las Unidades de Inversión que se tomará para determinar el monto de las obligaciones garantizadas por el IPAB, será el publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación y que se encuentra vigente al 29 de septiembre de 2021, fecha en la que Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple entró en estado de liquidación, siendo tal valor de \$2,768,169.20 (Dos millones setecientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y nueve pesos 20/100 Moneda Nacional).

CUARTO.- Los Titulares Garantizados podrán presentar una solicitud de pago en los casos siguientes:

- I. Si no recibieran el pago de las obligaciones garantizadas a su favor, o bien, en caso de recibirlo, no estuvieran de acuerdo con el monto correspondiente; o
- II. Si el IPAB lo requiere en aquellos casos en los que la información de los sistemas automatizados de procesamiento y conservación de datos de Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación, a los que hace referencia el artículo 124 de la Ley de Instituciones de Crédito, se encuentre incompleta o presente inconsistencias.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 191 de la Ley de Instituciones de Crédito, y las "DISPOSICIONES de carácter general a que se refieren los artículos 191 y 198 de la Ley de Instituciones de Crédito, relativas al procedimiento de pago de obligaciones garantizadas y de las operaciones pasivas en términos de lo dispuesto en el inciso b), fracción II del artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2014.

QUINTO.- Los interesados en presentar una solicitud de pago de Obligaciones Garantizadas podrán acudir a las oficinas del IPAB con domicilio en Varsovia No. 19, P.B., colonia Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, para tramitar dicha solicitud en un horario de 9:00 a 18:00 hrs. de lunes a jueves y de 9:00 a 14:00 hrs. los viernes, a partir de la fecha de publicación de este Aviso de pago y hasta el 29 de septiembre de 2022.

SEXTO.- Se encuentra a disposición de los ahorradores el centro de atención telefónica, cuyo número telefónico es el **55 5257 7860**, en un horario de 9:00 a 18:00 hrs. de lunes a viernes. De igual manera, se pone a su disposición el Portal de Pagos IPAB <https://apps.ipab.org.mx/PortalPagos/Accendo> donde podrán encontrar más información sobre el procedimiento de pago de las obligaciones garantizadas o en la página del IPAB <https://www.gob.mx/ipab>.

En cumplimiento a lo acordado por la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su Sesión Extraordinaria número 93 celebrada el 28 de septiembre de 2021, así como a lo dispuesto por el artículo 188, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, el presente Aviso se publica en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de amplia circulación nacional.

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2021.- El Secretario Ejecutivo, Mtro. **Gabriel Ángel Limón González.-** Rúbrica.

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Sinaloa.

INSABI-FAM-CECTR-SIN-01/2021

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA, Y POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. GONZALO GÓMEZ FLORES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ING. LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DR. EFRÉN ENCINAS TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, Y LA C.P. MARIA GUADALUPE YAN RUBIO, SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
- II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de "EL INSABI".
- III. "EL PROGRAMA" se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
 - Salud para toda la población.
- IV. "EL PROGRAMA" interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del SNS, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del SNS.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en su Anexo 25 establece que "EL PROGRAMA" estará sujeto a Reglas de Operación.
- VI. Con "EL PROGRAMA" se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- VII. "EL PROGRAMA" tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales destinados a la prestación de servicios de Atención Primaria a la Salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSABI":

- I.1. Es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud
- I.2. Su Director General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.
- I.3. Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.4. El objetivo general de "EL PROGRAMA", es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutive, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el Ejercicio Fiscal 2021, en adelante las "REGLAS", publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre del 2020, así como el acuerdo por el que se modifican las "REGLAS" publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de febrero del 2021.
- I.5. Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

- I.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. DE "LA ENTIDAD":

- II.1. El Lic. Gonzalo Gómez Flores, Secretario General de Gobierno acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1º, 3º, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 7, 15 fracción I, 17 fracción X y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 9 fracción X y 10 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia de su nombramiento, expedido a su favor el 1 de enero de 2017, por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Lic. Quirino Ordaz Coppel.
- II.2. El Ing. Luis Alberto de La Vega Armenta, Secretario de Administración y Finanzas, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1º, 3º, 11, y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 7, 15 fracción II, 18 y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 8, 9 fracción I y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia de su nombramiento, expedido a su favor el 04 de febrero de 2020, por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Lic. Quirino Ordaz Coppel.
- II.3. El Dr. Efrén Encinas Torres, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1º, 3º, 4º, 11, 21 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 7, 15 fracción IX, 25 y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1º, 2º, 5º fracción II, 9º y 10 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Sinaloa; 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9 fracciones I, II y III y 10 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3, 14 y 16 fracción X y XVII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia de su nombramiento, expedido a su favor el 10 de julio de 2018, por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Lic. Quirino Ordaz Coppel.
- II.4. La C.P. María Guadalupe Yan Rubio, Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1º, 3º, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 7, 15 fracción XIV, 30 y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 7, fracción I; 8, fracciones XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia de su nombramiento, expedido a su favor el 01 de enero de 2017, por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Lic. Quirino Ordaz Coppel.
- II.5. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de "EL PROGRAMA", que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- II.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Insurgentes s/n, Colonia Centro Sinaloa, Planta Baja, C.P. 80129, Culiacán Rosales, Sinaloa.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2021, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD", otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre Secretaría de Salud y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, para el desarrollo de "EL PROGRAMA"; de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, a efecto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en la ejecución de este programa.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en "LAS REGLAS" y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "EL INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, un importe de hasta \$12,299,435.87 (Doce millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 87/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en Secretaría de Administración y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Sinaloa, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del "Programa Fortalecimiento a la Atención Médica", para recibir de la Secretaría de Administración y Finanzas los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Administración y Finanzas y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "EL INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca el INSABI para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

IV. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

V. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO. - Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos a "LA ENTIDAD" para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2021; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7 (a excepción de la partida 12101), así como las partidas estipuladas en el Anexo 7A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 del presente Convenio, deberán ser erogados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las "REGLAS", por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "EL INSABI" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.

IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "EL INSABI", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Administración y Finanzas, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.

VIII. Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignadas en comodato o adquiridas con recursos de Nuevas modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA". Para el caso de unidades médicas móviles otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, copia de las pólizas, conforme a los lineamientos que se emitan por "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica.

IX. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.

X. Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.

XI. Brindar las facilidades para que "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, pueda verificar, el cumplimiento de las rutas aprobadas.

XII. Informar de manera trimestral a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente

XIII. Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 del Ejercicio Fiscal 2021". En caso de la documentación comprobatoria del Capítulo 1000, dicha leyenda deberá ser incorporada dentro de la estructura del archivo XML del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

XIV. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2021 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XV. La Unidad Ejecutora realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación de "EL PROGRAMA" y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2021, conforme a los requisitos establecidos en las "REGLAS" y de conformidad con el Anexo 8 del presente Convenio Específico de Colaboración.

XVI. La Unidad Ejecutora deberá informar a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

XVII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.

XVIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud de Sinaloa quien es la Unidad Ejecutora.

XIX. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud de Sinaloa quien es la Unidad Ejecutora.

XX. Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS" de "EL PROGRAMA" y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a. Difusión. - Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- b. Capacitación y asesoría a servidores públicos - Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- c. Capacitación a integrantes de Comités "LA ENTIDAD"; y
- d. Recopilación de Informes y Atención a quejas y denuncias.- "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL INSABI".- "EL INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Financiamiento, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.

II. Verificar, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.

IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2021 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.

VI. Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "EL INSABI", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VIII. Dar seguimiento trimestral, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

X. Verificar a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las "REGLAS".

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir en la página de Internet de "EL INSABI", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación "EL PROGRAMA", en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. - La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "EL INSABI" a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. - El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de "LAS PARTES".

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. CAUSA DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuádruplicado, en la Ciudad de México, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.-** Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto.-** Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario General de Gobierno, Lic. **Gonzalo Gómez Flores.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, Ing. **Luis Alberto de la Vega Armenta.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, Dr. **Efrén Encinas Torres.-** Rúbrica.- La Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, C.P. **María Guadalupe Yan Rubio.-** Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2021
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"			
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."	\$12,299,435.87	\$ -	\$12,299,435.87
TOTAL	\$12,299,435.87	\$ -	\$12,299,435.87

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$12,299,435.87 (Doce millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 87/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Sinaloa y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: 01 ENE – 31 MAR	TOTAL 2021
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”		
43801 “Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	\$12,299,435.87	\$12,299,435.87
TOTAL	\$12,299,435.87	\$12,299,435.87

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$12,299,435.87 (Doce millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 87/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Sinaloa y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 21 UMM	TOTAL 2021
1000 “SERVICIOS PERSONALES”	\$11,943,905.76
12101 HONORARIOS	\$10,749,515.16
13202 GRATIFICACION FIN DE AÑO	\$1,194,390.60
3700 “SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS” (*)	\$310,530.11
33604 “IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES”	\$45,000.00
TOTAL	\$12,299,435.87

*Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por la entidad en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal de “EL PROGRAMA” en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

La presente Hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$12,299,435.87 (Doce millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 87/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Sinaloa y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2021 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: 1	Monto por concepto de gasto 2
Concepto de Gasto de Aplicación 3	Nombre del Concepto de Gasto 4
Fecha de elaboración 5	

6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Número de CLUES	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO								16	0.00

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró 17 _____ 18	Autorizó 19 _____ Director Administrativo de los Servicios de Salud (o equivalente)	Vo. Bo. 20 _____ Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)
		MES: 21

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$12,299,435.87 (Doce millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 87/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Sinaloa y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2021 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**INSTRUCTIVO****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)
- 8 Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)
- 9 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 10 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 11 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 12 Especificar si es contrato o pedido
- 13 Proveedor o Prestador de Servicios
- 14 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 15 Observaciones Generales
- 16 Total del gasto efectuado.
- 17 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
Titular de la Dirección Administrativa de los
- 19 Servicios de Salud (o equivalente).
Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la entidad (o su
- 20 equivalente)
- 21 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE, DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$12,299,435.87 (Doce millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 87/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Sinaloa y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

**ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

ENTIDAD FEDERATIVA: SINALOA

RUTAS 2021

No. de unidades Beneficiadas: 11 UMM-0, 3 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Clave		Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES			Nombre	CLUES	Nombre	
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070233	Techobampo de Los Montes	123	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor de Salud	8 h			SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070288	Los Cauques	15					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070696	La Piedra Bola	17					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070013	Agua Nueva	28					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070241	Toipaqui	124					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070775	Las Urracas	25					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070324	Nogalitos	4					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070275	El Altillio	8					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070245	Último Vado	140					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070712	Las Presitas	44					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070146	El Muerto	70					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070382	Huillachapa (Buenavista)	184					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070047	Las Canoas (Huillachapa)	12					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070977	Arroyo Coscomate	4					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070979	Boca del Arroyo del Orto	3					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070067	Coscomate	8					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070243	El Trigo	80					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070187	El Reparo	234					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070884	Las Ciruelas	6					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070990	Juibaca	2					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070292	Las Colmenas	94					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis

No. de unidades Beneficiadas: 11 UMM-0, 3 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaquí	UMM-2, 2007	007	Choix	250070183	Las Rastras	169					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaquí	UMM-2, 2007	007	Choix	250070093	El Guayabito	471					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaquí	UMM-2, 2007	007	Choix	250070202	San José de Los Portillo	297					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaquí	UMM-2, 2007	007	Choix	250070748	El Saucillo	61					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaquí	UMM-2, 2007		1		25	2,223	4		0	0	1	1
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Jahuara Primero (Los Leyva)	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100482	Jahuara Primero (Los Leyva)	532	Médico, Enfermera, Promotor de Salud	8 h	SLSSA001202	Adolfo López Mateos	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Jahuara Primero (Los Leyva)	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100289	Las Flores	27			SLSSA001202	Adolfo López Mateos	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Jahuara Primero (Los Leyva)	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250101250	El Cajón	1			SLSSA001202	Adolfo López Mateos	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Jahuara Primero (Los Leyva)	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100513	La Mina	1			SLSSA001202	Adolfo López Mateos	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Jahuara Primero (Los Leyva)	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250101254	Campo Cortez	4			SLSSA001202	Adolfo López Mateos	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Jahuara Primero (Los Leyva)	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250101267	Campo Virgen de Guadalupe (Campo Parnas)	3			SLSSA001202	Adolfo López Mateos	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Jahuara Primero (Los Leyva)	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250010771	Campo Ruelas (Campo Karina)	4			SLSSA001202	Adolfo López Mateos	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Jahuara Primero (Los Leyva)	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250101361	Campo de Ramón López	5			SLSSA001202	Adolfo López Mateos	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Jahuara Primero (Los Leyva)	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100254	Balácachi	32			SLSSA001202	Adolfo López Mateos	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Jahuara Primero (Los Leyva)	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100305	Loma de Los Patos	84			SLSSA001202	Adolfo López Mateos	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Jahuara Primero (Los Leyva)	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100272	La Cañada	20			SLSSA001202	Adolfo López Mateos	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Jahuara Primero (Los Leyva)	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100126	El Mezquital	76			SLSSA001202	Adolfo López Mateos	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Jahuara Primero (Los Leyva)	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100523	Rancho de Los Pachecos	125			SLSSA001202	Adolfo López Mateos	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Jahuara Primero (Los Leyva)	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100145	El Opochi	62			SLSSA001202	Adolfo López Mateos	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Jahuara Primero (Los Leyva)	UMM-0, 2009		1		14	976	3		1	1	1	1
SLSSA017990 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 Carricitos	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100386	El Carricito	1,036	Médico, Enfermera, Promotor de Salud	8 h	SLSSA001190	Constancia	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017990 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 Carricitos	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100540	El Ranchito	597			SLSSA001190	Constancia	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017990 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 Carricitos	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100024	El Bajío	44			SLSSA001190	Constancia	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017990 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 Carricitos	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100696	Rancho del Mundo Murrieta	*			SLSSA001190	Constancia	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis

No. de unidades Beneficiadas: 11 UMM-0, 3 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud						Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave				Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SLSSA017990 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 Carricitos	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100732	Rancho Peña	*			SLSSA001190	Constancia	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017990 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 Carricitos	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100470	Las Higueras de Los Natosches	1,402			SLSSA001190	Constancia	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017990 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 Carricitos	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100111	La Línea	337			SLSSA001190	Constancia	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017990 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 Carricitos	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100730	Rancho Zavala (La Laguna)	27			SLSSA001190	Constancia	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017990 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 Carricitos	UMM-0, 2009		1		8	3,443	3		1	1	1	1
SLSSA018002	Caravana de la Salud Tipo 0 El Teroque Viejo	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100625	Téroque Viejo	1,369	Médico, Enfermera, Promotor de Salud	8 h	SLSSA001190	Constancia	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA018002	Caravana de la Salud Tipo 0 El Teroque Viejo	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100694	Natosches	4			SLSSA001190	Constancia	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA018002	Caravana de la Salud Tipo 0 El Teroque Viejo	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100569	Jupare (El Mezquitil)	149			SLSSA001190	Constancia	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA018002	Caravana de la Salud Tipo 0 El Teroque Viejo	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100686	La Ladrillera	56			SLSSA001190	Constancia	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA018002	Caravana de la Salud Tipo 0 El Teroque Viejo	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100395	Rosales Viejo	21			SLSSA001190	Constancia	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA018002	Caravana de la Salud Tipo 0 El Teroque Viejo	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100284	La Choya	60			SLSSA001190	Constancia	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA018002	Caravana de la Salud Tipo 0 El Teroque Viejo	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250101340	La Chivera de Leyva	2			SLSSA001190	Constancia	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA018002	Caravana de la Salud Tipo 0 El Teroque Viejo	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250101239	El Sufragio	338			SLSSA001190	Constancia	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA018002	Caravana de la Salud Tipo 0 El Teroque Viejo	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100343	El Tubo	78			SLSSA001190	Constancia	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA018002	Caravana de la Salud Tipo 0 El Teroque Viejo	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100318	La Mariposa	5			SLSSA001190	Constancia	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA018002	Caravana de la Salud Tipo 0 El Teroque Viejo	UMM-0, 2009		1		10	2,082	3		1	1	1	1
SLSSA017973	Caravana de la Salud Tipo 3 Los Hornillos	UMM-3, 2009	010	El Fuerte	250100097	Los Hornillos	476	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor de Salud	8 h			SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017973	Caravana de la Salud Tipo 3 Los Hornillos	UMM-3, 2009	010	El Fuerte	250100236	Los Musos	105					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017973	Caravana de la Salud Tipo 3 Los Hornillos	UMM-3, 2009	010	El Fuerte	250170006	Agua Blanca	544					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017973	Caravana de la Salud Tipo 3 Los Hornillos	UMM-3, 2009	010	El Fuerte	250170363	Sarabia	437					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017973	Caravana de la Salud Tipo 3 Los Hornillos	UMM-3, 2009	010	El Fuerte	250170159	El Mezquite	389					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017973	Caravana de la Salud Tipo 3 Los Hornillos	UMM-3, 2009		1		5	1,951	4		0	0	1	1
SLSSA017845	Caravanas de la Salud Tipo 1 El Caracol	UMM-1, 2007	011	Guasave	250110707	El Coloradito	307	Médico, Enfermera, Promotor de Salud	8 h			SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA017845	Caravanas de la Salud Tipo 1 El Caracol	UMM-1, 2007	011	Guasave	250110695	El Caracol	999					SLSSA001255	H.G de Guasave

No. de unidades Beneficiadas: 11 UMM-0, 3 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)	Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad					CLUES	Nombre	CLUES
SLSSA017845	Caravanas de la Salud Tipo 1 El Caracol	UMM-1, 2007	011	Guasave	250110723	Las Culebras	495					SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA017845	Caravanas de la Salud Tipo 1 El Caracol	UMM-1, 2007	011	Guasave	250110562	Las Flores	251					SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA017845	Caravanas de la Salud Tipo 1 El Caracol	UMM-1, 2007		1		4	2,052	3		0	0	1	1
SLSSA018043	Caravana de la Salud Tipo 1 La Brecha	UMM-1, 2009	011	Guasave	250110287	Valle de Huyaqui (Los Solares)	245	Médico, Enfermera, Promotor de Salud	8 h			SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018043	Caravana de la Salud Tipo 1 La Brecha	UMM-1, 2009	011	Guasave	250110386	Boca del Río	527					SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018043	Caravana de la Salud Tipo 1 La Brecha	UMM-1, 2009	011	Guasave	250110751	Las Glorias	54					SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018043	Caravana de la Salud Tipo 1 La Brecha	UMM-1, 2009	011	Guasave	250110563	La Pitahaya	51					SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018043	Caravana de la Salud Tipo 1 La Brecha	UMM-1, 2009	011	Guasave	250110042	Alamito Caimanero	347					SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018043	Caravana de la Salud Tipo 1 La Brecha	UMM-1, 2009	011	Guasave	250110706	Las Colonias (Colonia Ángel Flores)	523					SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018043	Caravana de la Salud Tipo 1 La Brecha	UMM-1, 2009	011	Guasave	250110248	San Pascual	123					SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018043	Caravana de la Salud Tipo 1 La Brecha	UMM-1, 2009		1		7	1,870	3		0	0	1	1
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170527	Potrero de Los Félix	121	Médico, Enfermera, Promotor de Salud	8 h	SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171030	Zapote de Báez	18			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171570	Los San Juanes	*			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171531	La Ciénega	*			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171079	La Ciénega de Los Castro	10			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171483	Piedra Azul	17			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171620	El Amapal	10			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171100	Los Limones	42			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171637	Los Limones Número Dos	8			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171084	El Coyonqui	*			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170931	Los Rosarios	53			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171463	El Guasimal	*			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171143	El Chalate	3			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave

No. de unidades Beneficiadas: 11 UMM-0, 3 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)	Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad					CLUES	Nombre	CLUES
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171553	Piedras Blancas	*		SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave	
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170518	Guayarina (Guyarina)	62		SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave	
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170558	La Estancia	12		SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave	
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170120	La Higuierita	*		SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave	
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171736	La Vainillita	13		SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave	
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171740	Los Girasoles	*		SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave	
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171484	La Ciruela	46		SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave	
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170324	El Zapote	174		SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave	
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171572	El Sauce	16		SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave	
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171135	La Canoa	6		SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave	
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171550	La Noria	31		SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave	
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170825	El Melón	80		SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave	
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171693	Palo de Yesca	*		SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave	
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170175	La Palma	36		SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave	
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171638	El Llano	20		SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave	
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171078	Las Cuchillas	10		SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave	
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170318	Ventura de Gerardo	120		SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave	
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170147	Mapiri	28		SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave	
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170379	Las Guacapas	97		SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave	
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170563	Rancho Viejo	56		SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave	
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170582	Las Cañadas	10		SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave	
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170938	El Salto	14		SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave	
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171016	Los Veneros	*		SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave	
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170131	Iripa	114		SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave	

No. de unidades Beneficiadas: 11 UMM-0, 3 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170378	San José del Álamo	110			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170789	La Huerta	147			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170528	Las Moras	3			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171555	Los Placeres	1			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171513	El Puerto	7			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170902	Potrenillos	22			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171569	El Sabino	8			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171640	La Palma	14			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171645	Rancho Nuevo	7			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170090	Chicorato	5			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171632	El Guamúchil	2			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171639	La Noria	8			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171655	El Tulito	6			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170986	El Tarahumarito	*			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171732	Los Plátanos	10			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171733	Tocana	*			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171689	La Cruz de Piedra	4			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171730	Basurina	15			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170537	Pueblo Viejo	104			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171633	Las Higuieritas	2			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170977	La Soledad	21			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171207	El Sabino	2			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170326	Zapotillo	15			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171121	Los Veneros	1			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave

No. de unidades Beneficiadas: 11 UMM-0, 3 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171149	Las Higueras	4			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170769	Las Guásimas	3			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170677	La Cacachila	79			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170289	La Tasajera	3			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170163	Las Moras	*			SLSSA002194	Buena Vista	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	1			66	1,830	3		1	1	1	1
SLSSA017862	Caravanas de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170212	El Potrero (de Soto)	361	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor de Salud	8 h			SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA017862	Caravanas de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250171536	Rancho Nuevo (Los Tejabanes)	*					SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA017862	Caravanas de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170013	El Aguajito	*					SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA017862	Caravanas de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170191	La Pila (N° 1)	7					SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA017862	Caravanas de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170903	Los Potrerillos	*					SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA017862	Caravanas de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170599	El Polvorin (Potrerillos)	5					SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA017862	Caravanas de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170976	La Soledad	16					SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA017862	Caravanas de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170257	San Isidro	9					SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA017862	Caravanas de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170878	El Perihuate	60					SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA017862	Caravanas de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170692	Chapotito	4					SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA017862	Caravanas de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250171214	Los Cerquitos (La Pila Dos)	154					SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA017862	Caravanas de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250171686	El Batamote	13					SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA017862	Caravanas de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170271	Santa Ana	381					SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA017862	Caravanas de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170944	San Francisco	4					SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA017862	Caravanas de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170481	El Chapote	75					SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA017862	Caravanas de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170712	El Coche	49					SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA017862	Caravanas de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170424	El Guamúchil	18					SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA017862	Caravanas de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170870	El Papachal	8			SLSSA001255	H.G de Guasave		

Médico,
Odontólogo,
Enfermera,
Promotor de
Salud

8 h

No. de unidades Beneficiadas: 11 UMM-0, 3 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
SLSSA017862	Caravanas de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250171622	El Carrizo Viejo	2					SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA017862	Caravanas de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170693	El Carrizo	2					SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA017862	Caravanas de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170132	El Junco	63					SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA017862	Caravanas de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170670	Las Brisas	23					SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA017862	Caravanas de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170635	El Álamo	20					SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA017862	Caravanas de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170059	La Carrerita	13					SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA017862	Caravanas de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170626	El Aguajito	92					SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA017862	Caravanas de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170727	Cuatro Caminos	10					SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA017862	Caravanas de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170583	Las Cruelitas	2					SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA017862	Caravanas de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170947	San Francisco de Los Aprietos	*					SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA017862	Caravanas de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007		1		28	1,391	4		0	0	1	1
SLSSA018014	Caravana de la Salud Tipo 0 Palotal	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170358	El Toruno	146	Médico, Enfermera, Promotor de Salud	8 h	SLSSA002211	Estación Naranjo	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018014	Caravana de la Salud Tipo 0 Palotal	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170356	Playa Segunda	566			SLSSA002211	Estación Naranjo	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018014	Caravana de la Salud Tipo 0 Palotal	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171642	La Pitahayita	10			SLSSA002211	Estación Naranjo	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018014	Caravana de la Salud Tipo 0 Palotal	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171138	El Campito (Campo Zamora)	97			SLSSA002211	Estación Naranjo	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018014	Caravana de la Salud Tipo 0 Palotal	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170311	Tres Reyes	285			SLSSA002211	Estación Naranjo	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018014	Caravana de la Salud Tipo 0 Palotal	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170310	Tres Marias (Las Vinoramas)	317			SLSSA002211	Estación Naranjo	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018014	Caravana de la Salud Tipo 0 Palotal	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170581	Campo Seis	269			SLSSA002211	Estación Naranjo	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018014	Caravana de la Salud Tipo 0 Palotal	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170975	Granja La Lomita	*			SLSSA002211	Estación Naranjo	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018014	Caravana de la Salud Tipo 0 Palotal	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171010	El Tule	*			SLSSA002211	Estación Naranjo	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018014	Caravana de la Salud Tipo 0 Palotal	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170308	Campo Torreón	177			SLSSA002211	Estación Naranjo	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018014	Caravana de la Salud Tipo 0 Palotal	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170924	Melchor Ocampo (Rancho Nuevo)	261	SLSSA002211	Estación Naranjo	SLSSA001255	H.G de Guasave		
SLSSA018014	Caravana de la Salud Tipo 0 Palotal	UMM-0, 2009		1		11	2,128	3		1	1	1	1

No. de unidades Beneficiadas: 11 UMM-0, 3 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud						Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave				Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170305	Tezcalama (Tescalama de Arriba)	45	Médico, Enfermera, Promotor de Salud	8 h	SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170477	El Camichín	11			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170282	El Tablón	63			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170575	El Amapal del Llano	8			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170690	La Cantera	7			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170720	Corral Falso	6			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170724	El Coyote	7			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170913	El Quelele	3			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170726	La Crucita	2			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171000	Tezcalama de Abajo	21			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170571	El Limón	54			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170711	Los Ciruelos	*			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170201	Las Pocitas	4			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170137	Lagunillas	119			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170272	Santa Fe	28			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170568	San Joaquín (San Joaquín Viejo)	177			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171071	La Bebelama	18			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170952	San José	41			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170260	San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	563			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170325	Zapotillo	51			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170470	El Chino Gordo	30			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170880	La Peña	36			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170513	El Sauce	12			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170942	San Antonio	3			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave

No. de unidades Beneficiadas: 11 UMM-0, 3 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170268	San Miguel de San Joaquín (San Miguel)	108			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170134	Laguna de Los Valdez	89			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170009	Agua Escondida	147			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170101	Las Flores	*			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170122	La Higuierita	33			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170956	San Pedro	19			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170224	Ranchito de Los Cota	44			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170849	Cruz del Negro	43			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171009	La Tranquilidad	62			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170980	Tabalopa	32			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171002	Tierra Blanca	199			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170206	Potreriillos	103			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171177	Seis de Enero	93			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171583	Campo de San Lázaro	*			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170873	La Pasadita	14			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170657	El Barranco	5			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G de Guasave
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	1			40	2,300	3		1	1	1	1
SLSSA017886	Caravanas de Salud Tipo 2 La Higuierita	UMM-2, 2007	003	Badiraguato	250130634	Santiago de Comanito (Comanito)	628	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor de Salud	8 h			SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017886	Caravanas de Salud Tipo 2 La Higuierita	UMM-2, 2007	003	Badiraguato	250130173	Majada de Abajo	493					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017886	Caravanas de Salud Tipo 2 La Higuierita	UMM-2, 2007	003	Badiraguato	250030845	Jurisdicción de Arriba	93					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017886	Caravanas de Salud Tipo 2 La Higuierita	UMM-2, 2007	003	Badiraguato	250030730	La Higuierita	167					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017886	Caravanas de Salud Tipo 2 La Higuierita	UMM-2, 2007	003	Badiraguato	250030743	La Majada de Arriba	149					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017886	Caravanas de Salud Tipo 2 La Higuierita	UMM-2, 2007	1			5	1,530	4		0	0	1	1

No. de unidades Beneficiadas: 11 UMM-0, 3 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250030178	Morirato	43	Médico, Enfermera, Promotor de Salud	8 h	SLSSA000251	C.S.R.C. Badiraguato.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250030892	Chinacates	11			SLSSA000251	C.S.R.C. Badiraguato.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250030939	La Mora	1			SLSSA000251	C.S.R.C. Badiraguato.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250032092	Boca de arroyo	19			SLSSA000251	C.S.R.C. Badiraguato.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250030298	El Terrero (San Antonio de los Buenos)	13			SLSSA000251	C.S.R.C. Badiraguato.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250030636	El Pueblito	80			SLSSA000251	C.S.R.C. Badiraguato.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250030568	La Vainilla	12			SLSSA000251	C.S.R.C. Badiraguato.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250031125	La Mezcla	18			SLSSA000251	C.S.R.C. Badiraguato.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250030425	Las higuieritas	11			SLSSA000251	C.S.R.C. Badiraguato.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250030688	Cariatapa	118			SLSSA000251	C.S.R.C. Badiraguato.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250030961	Las Presitas (rancho nuevo)	32			SLSSA000251	C.S.R.C. Badiraguato.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250030769	El Platanar	41			SLSSA000251	C.S.R.C. Badiraguato.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250031144	Los Zapotes de Arriba	10			SLSSA000251	C.S.R.C. Badiraguato.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250030540	Los Zapotes de Abajo	12			SLSSA000251	C.S.R.C. Badiraguato.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250030308	La Vainilla	50			SLSSA000251	C.S.R.C. Badiraguato.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250030601	Tierra Blanca	9			SLSSA000251	C.S.R.C. Badiraguato.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250030614	Los Chinos	7			SLSSA000251	C.S.R.C. Badiraguato.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250031133	El arroyo de la vainilla	12			SLSSA000251	C.S.R.C. Badiraguato.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250030143	La Lapara	147			SLSSA000251	C.S.R.C. Badiraguato.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250030670	El Cajón	8			SLSSA000251	C.S.R.C. Badiraguato.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250030283	El Tabachín	2			SLSSA000251	C.S.R.C. Badiraguato.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250031002	Los Veneros	23			SLSSA000251	C.S.R.C. Badiraguato.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250031119	San Antonio	8			SLSSA000251	C.S.R.C. Badiraguato.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250031118	Los rebajes	21			SLSSA000251	C.S.R.C. Badiraguato.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer

No. de unidades Beneficiadas: 11 UMM-0, 3 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250030181	Los Naranjos	51			SLSSA000251	C.S.R.C. Badiraguato.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250031106	El Pueblito	46			SLSSA000251	C.S.R.C. Badiraguato.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009		1		26	805	3		1	1	1	1
SLSSA018072 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 San Rafael	UMM-0, 2009	006	Culiacán	250050338	Higueras de Jacopa	133	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor de Salud	8 h	SLSSA018376	C.S.R.D. Cosala	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018072 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 San Rafael	UMM-0, 2009	006	Culiacán	250050119	El Ranchito	282			SLSSA018376	C.S.R.D. Cosala	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018072 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 San Rafael	UMM-0, 2009	006	Culiacán	250060092	Abuya	77			SLSSA000893	C.S.R.D. Tacuichamona	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018072 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 San Rafael	UMM-0, 2009	006	Culiacán	250050061	Las Habas	203			SLSSA000893	C.S.R.D. Tacuichamona	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018072 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 San Rafael	UMM-0, 2009	006	Culiacán	250050099	Palmar de Los Ceballos	97			SLSSA000601	C.S.R.D. Santa Cruz De Alaya	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018072 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 San Rafael	UMM-0, 2009	006	Culiacán	250050047	Chapala	316			SLSSA000601	C.S.R.D. Santa Cruz De Alaya	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018072 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 San Rafael	UMM-0, 2009		1		6	1,108	3		1	1	1	1
SLSSA017833 (*)	Caravanas de Salud Tipo 1 Caimanes II	UMM-1, 2007	008	Elota	250080143	Benito Juárez	255	Médico, Enfermera, Promotor de Salud	8 h			SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017833 (*)	Caravanas de Salud Tipo 1 Caimanes II	UMM-1, 2007	008	Elota	250080145	El Limoncito	77					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017833 (*)	Caravanas de Salud Tipo 1 Caimanes II	UMM-1, 2007	008	Elota	250080028	Ejido Culiacán (Culiacancito)	662					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017833 (*)	Caravanas de Salud Tipo 1 Caimanes II	UMM-1, 2007	008	Elota	250080013	Caimanes II	797					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017833 (*)	Caravanas de Salud Tipo 1 Caimanes II	UMM-1, 2007	008	Elota	250080122	Los Difuntos	51					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017833 (*)	Caravanas de Salud Tipo 1 Caimanes II	UMM-1, 2007	008	Elota	250080031	Emiliano Zapata	871					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017833 (*)	Caravanas de Salud Tipo 1 Caimanes II	UMM-1, 2007	008	Elota	250080080	Santa Rita	12					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017833 (*)	Caravanas de Salud Tipo 1 Caimanes II	UMM-1, 2007		1		7	2,725	3		0	0	1	1
SLSSA017874	Caravanas de Salud Tipo 2 El Castillo	UMM-2, 2007	018	Navolato	250180041	El Castillo	3,009	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor de Salud	8 h			SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017874	Caravanas de Salud Tipo 2 El Castillo	UMM-2, 2007	018	Navolato	250180006	Altata	2,001					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017874	Caravanas de Salud Tipo 2 El Castillo	UMM-2, 2007	018	Navolato	250180126	Yameto	137					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017874	Caravanas de Salud Tipo 2 El Castillo	UMM-2, 2007	018	Navolato	250180434	El Tetuán Nuevo	314					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017874	Caravanas de Salud Tipo 2 El Castillo	UMM-2, 2007	018	Navolato	250180131	Las Aguamitas	1,629					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017874	Caravanas de Salud Tipo 2 El Castillo	UMM-2, 2007	018	Navolato	250180162	Batauto (Laguna de Batauto)	245					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017874	Caravanas de Salud Tipo 2 El Castillo	UMM-2, 2007	018	Navolato	250180322	Las Puentes (Guadalupe Victoria)	972					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017874	Caravanas de Salud Tipo 2 El Castillo	UMM-2, 2007		1		7	8,307	4		0	0	1	1

No. de unidades Beneficiadas: 11 UMM-0, 3 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)	Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad					CLUES	Nombre	CLUES
SLSSA018084 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	UMM-0, 2009	006	Culiacán	250061061	La Campana	787	Médico, Enfermera, Promotor de Salud	8 h	SLSSA000753	Culiacán (Col. Rosales)	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018084 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	UMM-0, 2009	006	Culiacán	250060132	La Anona	429			SLSSA000753	Culiacán (Col. Rosales)	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018084 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	UMM-0, 2009	006	Culiacán	250061350	Dos Arroyos	237			SLSSA000753	Culiacán (Col. Rosales)	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018084 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	UMM-0, 2009	006	Culiacán	250060547	El Peñasco	130			SLSSA000753	Culiacán (Col. Rosales)	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018084 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	UMM-0, 2009	006	Culiacán	250060466	Miradores	8			SLSSA000753	Culiacán (Col. Rosales)	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018084 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	UMM-0, 2009	006	Culiacán	250060539	Paredones	440			SLSSA000753	Culiacán (Col. Rosales)	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018084 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	UMM-0, 2009	006	Culiacán	250060143	Los Ayales	107			SLSSA000753	Culiacán (Col. Rosales)	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018084 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	UMM-0, 2009	006	Culiacán	250060201	La Campanera	72			SLSSA000753	Culiacán (Col. Rosales)	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018084 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	UMM-0, 2009	006	Culiacán	250061128	La Cupla	20			SLSSA000753	Culiacán (Col. Rosales)	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018084 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	UMM-0, 2009	006	Culiacán	250061166	La Nanchi	26			SLSSA000753	Culiacán (Col. Rosales)	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018084 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	UMM-0, 2009	006	Culiacán	250061103	Las Brisas	259			SLSSA000753	Culiacán (Col. Rosales)	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018084 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	UMM-0, 2009	006	Culiacán	250061474	La Palmita y Anexos (La Presita)	1,203			SLSSA000753	Culiacán (Col. Rosales)	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018084 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	UMM-0, 2009	006	Culiacán	250061659	Coyotes	35			SLSSA000753	Culiacán (Col. Rosales)	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018084 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	UMM-0, 2009		1		13	3,753	3		1	1	1	1
SLSSA017891	Caravanas de Salud Tipo 2 Las Habas	UMM-2, 2007	005	Cosalá	250060468	El Manguito	295	Médico, Enfermera, Promotor de Salud	8 h			SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017891	Caravanas de Salud Tipo 2 Las Habas	UMM-2, 2007	005	Cosalá	250060724	Las Tres Gotas de Agua	737					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017891	Caravanas de Salud Tipo 2 Las Habas	UMM-2, 2007	005	Cosalá	250060360	Ejido La Flor	685					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017891	Caravanas de Salud Tipo 2 Las Habas	UMM-2, 2007	005	Cosalá	250061521	Ejido Rebeca Dos (Metesaca)	236					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017891	Caravanas de Salud Tipo 2 Las Habas	UMM-2, 2007	005	Cosalá	250060478	Ejido Mezquitillo (Chapeteado)	558					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017891	Caravanas de Salud Tipo 2 Las Habas	UMM-2, 2007	005	Cosalá	250061508	Ejido Rebeca Uno (Primero de Mayo)	478					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017891	Caravanas de Salud Tipo 2 Las Habas	UMM-2, 2007	005	Cosalá	250061362	San Rafael	204					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017891	Caravanas de Salud Tipo 2 Las Habas	UMM-2, 2007	005	Cosalá	250062849	Sección San Rafael (Las Casitas)	69					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017891	Caravanas de Salud Tipo 2 Las Habas	UMM-2, 2007	005	Cosalá	250062073	Ejido Canán	483					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017891	Caravanas de Salud Tipo 2 Las Habas	UMM-2, 2007		1		9	3,745	4		0	0	1	1

No. de unidades Beneficiadas: 11 UMM-0, 3 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)	Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad						CLUES	Nombre
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130184	El Mezquite	621	Médico, Enfermera, Promotor de Salud	8 h	SLSSA001733	Cerro Agudo	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130338	El Tule de Arriba	92			SLSSA001733	Cerro Agudo	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130113	El Gallo	147			SLSSA001733	Cerro Agudo	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130026	Bacamopa	115			SLSSA001733	Cerro Agudo	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130102	Los Chinos	259			SLSSA001733	Cerro Agudo	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130381	Lo de Flores	2			SLSSA001733	Cerro Agudo	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130138	La Huerta	324			SLSSA001733	Cerro Agudo	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130122	Guamúchiles Altos	43			SLSSA001733	Cerro Agudo	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130486	Bebelama	19			SLSSA001733	Cerro Agudo	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130217	La Palma	15			SLSSA001733	Cerro Agudo	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130617	El Reparo de Los Galindo	24			SLSSA001733	Cerro Agudo	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130177	Mautillos	13			SLSSA001733	Cerro Agudo	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130131	La Higuera Calda	125			SLSSA001733	Cerro Agudo	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130275	El Recodo	63			SLSSA001733	Cerro Agudo	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130328	El Tempizque	6			SLSSA001733	Cerro Agudo	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130569	Las Milpas de Los Valenzuela	19			SLSSA001733	Cerro Agudo	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130657	La Laguna de Los Bojórquez	134			SLSSA001733	Cerro Agudo	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130163	Lo de Gabriel	161			SLSSA001733	Cerro Agudo	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130610	San Miguel	20			SLSSA001733	Cerro Agudo	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130406	El Potrero de Las Perdices	41			SLSSA001733	Cerro Agudo	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130172	El Magistral	37			SLSSA001733	Cerro Agudo	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	1		21		2,280	3		1	1	1	1

No. de unidades Beneficiadas: 11 UMM-0, 3 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SLSSA018101	Caravana de la Salud Tipo 3 Chirimoyos	UMM-3, 2009	004	Concordia	250040053	Chirimoyos	364	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor de Salud	8 h			SLSSA000473	Hospital Integral de Concordia
SLSSA018101	Caravana de la Salud Tipo 3 Chirimoyos	UMM-3, 2009	004	Concordia	250140287	El Matadero	718					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018101	Caravana de la Salud Tipo 3 Chirimoyos	UMM-3, 2009	004	Concordia	250160067	Duranguito	568					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018101	Caravana de la Salud Tipo 3 Chirimoyos	UMM-3, 2009	004	Concordia	250080051	Loma de Tecuyo	230					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018101	Caravana de la Salud Tipo 3 Chirimoyos	UMM-3, 2009	004	Concordia	250080146	Tecuyo	43					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018101	Caravana de la Salud Tipo 3 Chirimoyos	UMM-3, 2009	004	Concordia	250080153	Buenavista	209					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018101	Caravana de la Salud Tipo 3 Chirimoyos	UMM-3, 2009	004	Concordia	250080272	Nuevo Tecuyo (Tepalcates)	22					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018101	Caravana de la Salud Tipo 3 Chirimoyos	UMM-3, 2009	004	Concordia	250080061	Paredón Colorado	267					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018101	Caravana de la Salud Tipo 3 Chirimoyos	UMM-3, 2009	1			8	2,421	4		0	0	3	3
SLSSA018096	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan de Jacobo	UMM-0, 2009	004	Concordia	250040249	Las Guacamayas	95	Médico, Enfermera, Promotor de Salud	8 h	SLSSA000560	El Verde	SLSSA000473	Hospital Integral de Concordia
SLSSA018096	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan de Jacobo	UMM-0, 2009	004	Concordia	250040046	Cuatantál	417			SLSSA000560	El Verde	SLSSA000473	Hospital Integral de Concordia
SLSSA018096	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan de Jacobo	UMM-0, 2009	004	Concordia	250040136	EL Purgatorio	15			SLSSA000560	El Verde	SLSSA000473	Hospital Integral de Concordia
SLSSA018096	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan de Jacobo	UMM-0, 2009	004	Concordia	250040277	EL Tule	5			SLSSA000560	El Verde	SLSSA000473	Hospital Integral de Concordia
SLSSA018096	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan de Jacobo	UMM-0, 2009	004	Concordia	250040109	Los Naranjos	187			SLSSA000560	El Verde	SLSSA000473	Hospital Integral de Concordia
SLSSA018096	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan de Jacobo	UMM-0, 2009	004	Concordia	250040146	Santa Catarina	408			SLSSA000560	El Verde	SLSSA000473	Hospital Integral de Concordia
SLSSA018096	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan de Jacobo	UMM-0, 2009	004	Concordia	250040142	San Juan de Jacobo	288			SLSSA000560	El Verde	SLSSA000473	Hospital Integral de Concordia
SLSSA018096	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan de Jacobo	UMM-0, 2009	004	Concordia	250040205	Platanar del Tesguino	1			SLSSA000560	El Verde	SLSSA000473	Hospital Integral de Concordia
SLSSA018096	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan de Jacobo	UMM-0, 2009	004	Concordia	250040227	Agua Caliente de Jacobo	126			SLSSA000560	El Verde	SLSSA000473	Hospital Integral de Concordia
SLSSA018096	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan de Jacobo	UMM-0, 2009	1			9	1,542	3		1	1	1	1
21	21	21	11			329	50,462	70		12	12	5	5

*Notas: En el ejercicio 2021, las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.9, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes.

El asterisco (*) en las CLUES identifica las Unidades Médicas Móviles federales, con antecedente de ajuste presupuestal en 2017, por productividad insuficiente en 2016, así como UMM financiadas con recursos estatales para cubrir los honorarios del personal itinerante (enfermera y promotor) durante el ejercicio 2021.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$12,299,435.87 (Doce millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 87/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Sinaloa y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

Entidad Federativa:
 Trimestre:

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Cobertura Operativa por trimestre
1er
2do
3er
4to
Total

Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)	
Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	
Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):	
Otros comentarios	

Población de Anexo 5

Supervisor Estatal (nombre y firma)
Responsable de Integración

Coordinador Estatal (nombre y firma)
Responsable de Validación

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$12,299,435.87 (Doce millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 87/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Sinaloa y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Jueves 30 de septiembre de 2021

DIARIO OFICIAL

Fecha de revisión: INSABI

1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición

2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas

3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas

4.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
4.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus

[illegible]

XI. Control Prenatal y Puerperio		ALCANZADO AL PERIODO											
		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
11.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación												
11.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas												
11.3	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez												
11.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a segundo o tercer nivel												
11.5	Proporción de consultas de seguimiento a púérperas												

XII. Prevención de defectos al nacimiento		ALCANZADO AL PERIODO											
		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
12.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron Ácido Fólico												

XIII. Planificación Familiar		ALCANZADO AL PERIODO											
		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
13.1	Porcentaje de usuarios activos de planificación familiar												
13.2	Porcentaje de púérperas aceptantes de planificación familiar												

XIV. Atención Odontológica		ALCANZADO AL PERIODO											
		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
14.1	Proporción del uso de consultorios dentales												
14.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas												
14.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas												

XV. Vacunación		ALCANZADO AL PERIODO											
		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
15.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas												
15.2	Porcentaje de vacunación en menores de 9 años												

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$12,299,435.87 (Doce millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 87/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Sinaloa y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1		
	1.2		
	1.3		
	1.4		
	1.5		
	1.6		
II	2.1		
	2.2		
	2.3		
III	3.1		
	3.2		
	3.3		
IV	4.1		
	4.2		
	4.3		
	4.4		
V	5.1		
	5.2		
	5.3		
	5.4		
VI	6.1		
	6.2		
	6.3		
	6.4		
VII	7.1		
	7.2		

	7.3		
	7.4		
VIII	8.1		
	8.2		
	8.3		
IX	9.1		
	9.2		
	9.3		
	9.4		
	9.5		
X	10.1		
	10.2		
XI	11.1		
	11.2		
	11.3		
	11.4		
	11.5		
XII	12.1		
XIII	13.1		
	13.2		
XIV	14.1		
	14.2		
	14.3		
XV	15.1		
	15.2		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$12,299,435.87 (Doce millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 87/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Sinaloa y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. Honorarios asimilados a salarios derivado de la prestación de servicios del personal gerencial y operativo del programa FAM.
13202	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	Asignaciones por concepto de gratificación de fin de año al personal operativo y gerencial del Programa FAM en las entidades federativas.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO.

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "EL INSABI" (UCNM).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$12,299,435.87 (Doce millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 87/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Sinaloa y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 7 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE

SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa FAM.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas y accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2021.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa FAM y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$12,299,435.87 (Doce millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 87/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Sinaloa y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PERSONAL EN EL ESTADO DE SINALOA

PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA.

DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$ 47,973.69	\$5,330.41	\$ 53,304.10	12	\$639,649.20
SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	2	\$ 33,531.45	\$ 3,725.72	\$ 37,257.17	12	\$894,172.08
ENLACE ADMINISTRATIVO	1	\$ 17,500.00	\$ 1,944.44	\$ 19,444.44	12	\$233,333.28
						\$1,767,154.56

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	11	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12	\$2,269,811.28
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	11	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12	\$1,894,656.72
						\$4,164,468.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 1

DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	3	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12	\$619,039.44
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	3	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12	\$516,724.56
						\$1,135,764.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	5	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12	\$1,031,732.40
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	5	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12	\$861,207.60
CIRUJANO DENTISTA "A"	5	\$ 23,854.32	\$ 2,650.48	\$ 26,504.80	12	\$1,590,288.00
						\$3,483,228.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 3 (En el ejercicio 2021 estas unidades operarán como UMM-2.)

DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12	\$412,692.96
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12	\$344,483.04
CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$ 23,854.32	\$ 2,650.48	\$ 26,504.80	12	\$636,115.20
						\$1,393,291.20

TOTAL

\$11,943,905.76

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$12,299,435.87 (Doce millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 87/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Sinaloa y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2021

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	\$ -	\$ -	\$ -
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE) #

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$12,299,435.87 (Doce millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 87/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Sinaloa y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2021

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
1000				
3000				
Total				

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE
SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE) #

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$12,299,435.87 (Doce millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 87/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Sinaloa y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE COAHUILA

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: ABRIL A DICIEMBRE 2021

De conformidad con el Modelo de Supervisión Federal se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas TERCERA fracciones I, III y V y Octava fracción III del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$12,299,435.87 (Doce millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 87/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$12,299,435.87 (Doce millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 87/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Sinaloa y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7A, 8, 9, 10 y 11 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario General de Gobierno, Lic. **Gonzalo Gómez Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, Ing. **Luis Alberto de la Vega Armenta**.- Rúbrica.- Por la Entidad: El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, Dr. **Efrén Encinas Torres**.- Rúbrica.- La Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, C.P. **María Guadalupe Yan Rubio**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Tlaxcala.

INSABI-FAM-CECTR-TLAX-01/2021

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA, Y POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD" REPRESENTADO POR LA INGENIERO MARÍA ALEJANDRA MARISELA NANDE ISLAS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y POR EL DOCTOR RENÉ LIMA MORALES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SALUD DE TLAXCALA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
- II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de "EL INSABI".
- III. EL PROGRAMA" se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
 - Salud para toda la población.
- IV. EL PROGRAMA" interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del SNS, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del SNS.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afroamericanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en su Anexo 25 establece que "EL PROGRAMA" estará sujeto a Reglas de Operación.
- VI. Con "EL PROGRAMA" se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- VII. "EL PROGRAMA" tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales destinados a la prestación de servicios de Atención Primaria a la Salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSABI":

- I.1. Es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud
- I.2. Su Director General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.
- I.3. Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.4. El objetivo general de "EL PROGRAMA", es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutive, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el Ejercicio Fiscal 2021, en adelante las "REGLAS", publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre del 2020, así como el acuerdo por el que se modifican las "REGLAS" publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de febrero del 2021.
- I.5. Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. DE "LA ENTIDAD":

- II.1. La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala a cargo de la Ingeniero María Alejandra Marisela Nande Islas, acredita tener facultades para participar en la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 11, 31 y 32 Fracción VIII. En Materia de Planeación; inciso a), b), d), h), i) y j), de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, cargo que se acredita con la copia de su nombramiento, de fecha 2 de enero de 2017, expedido por el Gobernador del Estado de Tlaxcala, Licenciado Marco Antonio Mena Rodríguez, y que por reforma de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de Tlaxcala, realizada mediante Decreto número 177, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha 5 de julio de dos mil trece, se cambió el nombramiento del titular de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", para quedar como; "Secretario de Planeación y Finanzas" del Estado de Tlaxcala.

- II.2.** La Secretaría de Salud y la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, a cargo del Doctor René Lima Morales, acredita tener facultades para participar en la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 11 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, así como los artículos 23, 30 fracciones I, XVI y XVII, 34 fracciones IV, VI y XV de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; y el artículo 18 fracción VI, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia de su nombramiento, de fecha 5 de septiembre de 2019, expedido por el Gobernador del Estado de Tlaxcala, Licenciado Marco Antonio Mena Rodríguez.
- II.3.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de "EL PROGRAMA", que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- II.4.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en la Calle Ignacio Picazo Norte Número 25, Colonia Centro del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, Código Postal 90800.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2021, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD", otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre Secretaría de Salud y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, para el desarrollo de "EL PROGRAMA"; de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, a efecto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en la ejecución de este programa.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en "LAS REGLAS" y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. - Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "EL INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, un importe de hasta \$ 8,426,313.96 (Ocho millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos trece pesos 96/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Planeación y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud y/o del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del "Programa Fortalecimiento a la Atención Médica", para recibir de la Secretaría de Planeación y Finanzas los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Planeación y Finanzas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "EL INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III-. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca el INSABI para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como:

los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

IV. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

V. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO. - Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos a "LA ENTIDAD" para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2021; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7 (a excepción de la partida 12101), así como las partidas estipuladas en el Anexo 7A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 del presente Convenio, deberán ser erogados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". - "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las "REGLAS", por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "EL INSABI" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.

IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "EL INSABI", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Planeación y Finanzas, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.

VIII. Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignadas en comodato o adquiridas con recursos de Nuevas modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA". Para el caso de unidades médicas móviles otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, copia de las pólizas, conforme a los lineamientos que se emitan por "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica.

IX. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.

X. Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.

XI. Brindar las facilidades para que "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, pueda verificar, el cumplimiento de las rutas aprobadas.

XII. Informar de manera trimestral a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente

XIII. Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 del Ejercicio Fiscal 2021". En caso de la documentación comprobatoria del Capítulo 1000, dicha leyenda deberá ser incorporada dentro de la estructura del archivo XML del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

XIV. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2021 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XV. La Unidad Ejecutora realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación de "EL PROGRAMA" y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2021, conforme a los requisitos establecidos en las "REGLAS" y de conformidad con el Anexo 8 del presente Convenio Específico de Colaboración.

XVI. La Unidad Ejecutora deberá informar a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

XVII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.

XVIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud y/o del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala quien es la Unidad Ejecutora.

XIX. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud y/o del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala quien es la Unidad Ejecutora.

XX. Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS" de "EL PROGRAMA" y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a.** Difusión. - Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- b.** Capacitación y asesoría a servidores públicos - Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- c.** Capacitación a integrantes de Comités "LA ENTIDAD"; y
- d.** Recopilación de Informes y Atención a quejas y denuncias. - "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL INSABI". - "EL INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Financiamiento, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.

II. Verificar, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.

IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2021 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.

VI. Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "EL INSABI", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VIII. Dar seguimiento trimestral, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

X. Verificar a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las "REGLAS".

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir en la página de Internet de "EL INSABI", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación "EL PROGRAMA", en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. - La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "EL INSABI" a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. - El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de "LAS PARTES".

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. CAUSA DE RESCISIÓN. - El presente Convenio podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaría de Planeación y Finanzas, Ingeniero **María Alejandra Marisela Nande Islas**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **René Lima Morales**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2021
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"			
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."	\$8,426,313.96	\$ -	\$8,426,313.96
TOTAL	\$8,426,313.96	\$ -	\$8,426,313.96

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,426,313.96 (Ocho millones cuatrocientos veintiseis mil trescientos trece pesos 96/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: 01 ENE – 31 MAR	TOTAL 2021
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"		
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."	\$8,426,313.96	\$8,426,313.96
TOTAL	\$8,426,313.96	\$8,426,313.96

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,426,313.96 (Ocho millones cuatrocientos veintiseis mil trescientos trece pesos 96/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 12 UMM		TOTAL 2021
1000	"SERVICIOS PERSONALES"	\$7,771,470.12
	12101 HONORARIOS	\$6,994,323.12
	13202 GRATIFICACION FIN DE AÑO	\$777,147.00
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS" (*)	\$100,000.00
33604	"IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES"	\$554,843.84
TOTAL		\$8,426,313.96

*Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por la entidad en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal de "EL PROGRAMA" en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

La presente Hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,426,313.96 (Ocho millones cuatrocientos veintiseis mil trescientos trece pesos 96/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Finanzas Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2021 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: 1	Monto por concepto de gasto 2
Concepto de Gasto de Aplicación 3	Nombre del Concepto de Gasto 4
Fecha de elaboración 5	

6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Número de CLUES	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO								16	0.00

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 68 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró 17 18	Autorizó 19 Director Administrativo de los Servicios de Salud (o equivalente)	Vo. Bo. 20 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)
---	---	--

MES: 21

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,426,313.96 (Ocho millones cuatrocientos veintiseis mil trescientos trece pesos 96/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2021 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**INSTRUCTIVO****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)
- 8 Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)
- 9 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 10 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 11 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 12 Especificar si es contrato o pedido
- 13 Proveedor o Prestador de Servicios
- 14 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 15 Observaciones Generales
- 16 Total del gasto efectuado.
- 17 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 19 Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente).
- 20 Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)
- 21 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE, DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,426,313.96 (Ocho millones cuatrocientos veintiseis mil trescientos trece pesos 96/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

**ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

ENTIDAD FEDERATIVA: TLAXCALA

RUTAS 2021

No. de unidades Beneficiadas: 4 UMM-0, 2 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
TLSSA017756 (*)	Unidad Médica Móvil Tlaxcala II	UMM-0, 2009	015	Ixtacuitla de Mariano Matamoros	290150036	La Soledad	210	1 Médico (a) General 1 Enfermera (o) 1 Promotor (a) de la Salud	08:00 h / Dianias	TLSSA000891	San Francisco Temetzontla	TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala
TLSSA017756 (*)	Unidad Médica Móvil Tlaxcala II	UMM-0, 2009	015	Ixtacuitla de Mariano Matamoros	290150015	San Gabriel Popocatepila	1,188			TLSSA000891	San Francisco Temetzontla	TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala
TLSSA017756 (*)	Unidad Médica Móvil Tlaxcala II	UMM-0, 2009	015	Ixtacuitla de Mariano Matamoros	290150045	San José Escandona	51			TLSSA000891	San Francisco Temetzontla	TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala
TLSSA017756 (*)	Unidad Médica Móvil Tlaxcala II	UMM-0, 2009	015	Ixtacuitla de Mariano Matamoros	290150007	Espiritu Santo	640			TLSSA000891	San Francisco Temetzontla	TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala
TLSSA017756 (*)	Unidad Médica Móvil Tlaxcala II	UMM-0, 2009	023	Nativitas	290230002	San Miguel Analco	1,482			TLSSA000891	San Francisco Temetzontla	TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala
TLSSA017756 (*)	Unidad Médica Móvil Tlaxcala II	UMM-0, 2009	024	Panotla	290240009	Santa Catalina Apatlahco	120			TLSSA000891	San Francisco Temetzontla	TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala
TLSSA017756 (*)	Unidad Médica Móvil Tlaxcala II	UMM-0, 2009	012	Españita	290120018	San Miguel El Piñón	269			TLSSA000891	San Francisco Temetzontla	TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala
TLSSA017756 (*)	Unidad Médica Móvil Tlaxcala II	UMM-0, 2009	019	Tepetitla de Lardizábal	290190001	Tepetitla (El Arenal)	216			TLSSA000891	San Francisco Temetzontla	TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala
TLSSA017756 (*)	Unidad Médica Móvil Tlaxcala II	UMM-0, 2009	023	Nativitas	290230014	Santa Clara Atoyac	150			TLSSA000891	San Francisco Temetzontla	TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala
TLSSA017756 (*)	Unidad Médica Móvil Tlaxcala II	UMM-0, 2009	023	Nativitas	290230003	San Bernabé Capula	908			TLSSA000891	San Francisco Temetzontla	TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala
TLSSA017756 (*)	Unidad Médica Móvil Tlaxcala II	UMM-0, 2009		5		10	5,234	3		1	1	1	1
TLSSA017773 (*)	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atlixayanca	290040073	La Soledad Loma De Ocotla [Ranchería]	129	1 Médico (a) General 1 Enfermera (o) 1 Promotor (a) de la Salud	08:00 h / Dianias	TLSSA000495	C.S.U. de Huamantla	TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017773 (*)	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atlixayanca	290040043	Xarero Xaltitla	55			TLSSA000495	C.S.U. de Huamantla	TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017773 (*)	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atlixayanca	290040028	San José Pilancón	263			TLSSA000495	C.S.U. de Huamantla	TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017773 (*)	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atlixayanca	290040007	Lázaro Cárdenas	399			TLSSA000495	C.S.U. de Huamantla	TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017773 (*)	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atlixayanca	290040006	La Garita	273			TLSSA000495	C.S.U. de Huamantla	TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017773 (*)	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atlixayanca	290040003	San José Buenavista	245			TLSSA000495	C.S.U. de Huamantla	TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017773 (*)	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atlixayanca	290040010	Nexnopala	695			TLSSA000495	C.S.U. de Huamantla	TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017773 (*)	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atlixayanca	290040008	Mesa Redonda	255			TLSSA000495	C.S.U. de Huamantla	TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017773 (*)	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atlixayanca	290040019	San Juan Ocotitla	301			TLSSA000495	C.S.U. de Huamantla	TLSSA017983	H.G. de Huamantla

No. de unidades Beneficiadas: 4 UMM-0, 2 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM		Tipo de UMM y año	Municipio						C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
				Clave						Nombre	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
TLSSA017773 (*)	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atitzayanca	290040009	Miahuapan El Bajo	106	1 Medico (a) General 1 Enfermera (o) 1 Promotor (a) de la Salud	08:00 h / Diarias	TLSSA000495	C.S.U. de Huamantla	TLSSA017983	H.G. de Huamantla	
TLSSA017773 (*)	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atitzayanca	290040037	Ranchería de Pocitos	1,284			TLSSA000495	C.S.U. de Huamantla	TLSSA017983	H.G. de Huamantla	
TLSSA017773 (*)	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atitzayanca	290040021	Santa María Las Cuevas	861			TLSSA000495	C.S.U. de Huamantla	TLSSA017983	H.G. de Huamantla	
TLSSA017773 (*)	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009	004	Atitzayanca	290040052	Colonia Nazareth	371			TLSSA000495	C.S.U. de Huamantla	TLSSA017983	H.G. de Huamantla	
TLSSA017773 (*)	Unidad Médica Móvil Huamantla III	UMM-0, 2009		1		13	5,237	3		1	1	1	1	
TLSSA017843	Unidad Médica Móvil Apizaco III	UMM-0, 2009	034	Tlaxco	290340010	Los Capulines	95	1 Medico (a) General 1 Enfermera (o) 1 Promotor (a) de la Salud	08:00 h / Diarias	TLSSA001825	C.S. de Maximo Rojas	TLSSA001376	H.G.R. Emilio Sanchez Piedras	
TLSSA017843	Unidad Médica Móvil Apizaco III	UMM-0, 2009	034	Tlaxco	290340013	La Ciénega	274			TLSSA001825	C.S. de Maximo Rojas	TLSSA001376		
TLSSA017843	Unidad Médica Móvil Apizaco III	UMM-0, 2009	034	Tlaxco	290340041	Las Mesas [Rancheria]	227			TLSSA001825	C.S. de Maximo Rojas	TLSSA001376		
TLSSA017843	Unidad Médica Móvil Apizaco III	UMM-0, 2009	034	Tlaxco	290340058	La Rosa	35			TLSSA001825	C.S. de Maximo Rojas	TLSSA001376		
TLSSA017843	Unidad Médica Móvil Apizaco III	UMM-0, 2009	034	Tlaxco	290340113	San Diego Quintanilla	76			TLSSA001825	C.S. de Maximo Rojas	TLSSA001376		
TLSSA017843	Unidad Médica Móvil Apizaco III	UMM-0, 2009	034	Tlaxco	290340077	San Pedro La Cueva	244			TLSSA001825	C.S. de Maximo Rojas	TLSSA001376		
TLSSA017843	Unidad Médica Móvil Apizaco III	UMM-0, 2009	012	Españita	290120010	Miguel Aldama	355			TLSSA001825	C.S. de Maximo Rojas	TLSSA001376		
TLSSA017843	Unidad Médica Móvil Apizaco III	UMM-0, 2009	014	Hueyotlipan	290140011	San Andrés Cuaximala	306			TLSSA001825	C.S. de Maximo Rojas	TLSSA001376		
TLSSA017843	Unidad Médica Móvil Apizaco III	UMM-0, 2009	021	Nanacamilpa de Mariano Arista	290210008	Miguel Lira y Ortega	697			TLSSA001825	C.S. de Maximo Rojas	TLSSA017831		
TLSSA017843	Unidad Médica Móvil Apizaco III	UMM-0, 2009	012	Españita	290120014	San Agustin	52			TLSSA001825	C.S. de Maximo Rojas	TLSSA001376		
TLSSA017843	Unidad Médica Móvil Apizaco III	UMM-0, 2009		4		10	2,361	3		1	1	2	2	
TLSSA017744	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	030	Terrenate	290300063	La Mesa (La Cumbre) [Rancho]	45	1 Medico (a) General 1 Enfermera (o) 1 Promotor (a) de la Salud	08:00 h / Diarias	TLSSA001043	Villarreal	TLSSA001376	H.G.R. Emilio Sanchez Piedras	
TLSSA017744	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	030	Terrenate	290300035	El Rincón [Ranchería]	83			TLSSA001043	Villarreal	TLSSA001376		
TLSSA017744	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	030	Terrenate	290300096	Rancho Guadalupe	29			TLSSA001043	Villarreal	TLSSA001376		
TLSSA017744	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	030	Terrenate	290300017	Cortesco	66			TLSSA001043	Villarreal	TLSSA017983	H.G. de Huamantla	
TLSSA017744	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	030	Terrenate	290300073	Santa Ana [Rancho]	42			TLSSA001043	Villarreal	TLSSA001376	H.G.R. Emilio Sanchez Piedras	
TLSSA017744	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	047	Lázaro Cárdenas	290470009	San José de la Laguna	346			TLSSA001043	Villarreal	TLSSA001376		

No. de unidades Beneficiadas: 4 UMM-0, 2 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM		Tipo de UMM y año	Municipio						C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
				Clave						Nombre	Clave	Nombre	CLUES	Nombre
TLSSA017744	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	046	Emiliano Zapata	290460002	Ahilitla	38			TLSSA001043	Villarreal	TLSSA001376		
TLSSA017744	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	052	San José Teacalco	290520006	El Encinal Dos De Mayo	129			TLSSA001043	Villarreal	TLSSA001376		
TLSSA017744	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	009	Cuaxomulco	290090004	Zacamolpa	287			TLSSA001043	Villarreal	TLSSA001376		
TLSSA017744	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	052	San José Teacalco	290520001	San José Teacalco (Colonia la Mesa)	104			TLSSA001043	Villarreal	TLSSA017983	H.G. de Huamantla	
TLSSA017744	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	004	Atitzayanca	290040049	Loma de Junguito	287			TLSSA001043	Villarreal	TLSSA017983		
TLSSA017744	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	013	Huamantla	290130147	Fracción Santa Ana Rios	66			TLSSA001043	Villarreal	TLSSA017983		
TLSSA017744	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	013	Huamantla	29013n/d	(Rancheria Pílares)	190			TLSSA001043	Villarreal	TLSSA017983		
TLSSA017744	Unidad Médica Móvil Huamantla IV	UMM-0, 2009	7			13	1,712	3		1	1	2	2	
TLSSA017761	Unidad Médica Móvil Apizaco VI	UMM-1, 2009	034	Tlaxco	290340147	Ejido San José Atotonilco (Ampliación Zotoluca)	130	1 Médico (a) General 1 Enfermera (o) 1 Promotor (a) de la Salud	08:00 h / Díarias			TLSSA001376	H.G.R. Emilio Sanchez Piedras	
TLSSA017761	Unidad Médica Móvil Apizaco VI	UMM-1, 2009	034	Tlaxco	290340299	Rancho Campo David	68					TLSSA001376		
TLSSA017761	Unidad Médica Móvil Apizaco VI	UMM-1, 2009	034	Tlaxco	290340138	Titichilco	155					TLSSA001376		
TLSSA017761	Unidad Médica Móvil Apizaco VI	UMM-1, 2009	034	Tlaxco	290340210	Los Laureles	45					TLSSA001376		
TLSSA017761	Unidad Médica Móvil Apizaco VI	UMM-1, 2009	034	Tlaxco	290340078	Santa Fe	40					TLSSA001376		
TLSSA017761	Unidad Médica Móvil Apizaco VI	UMM-1, 2009	034	Tlaxco	290340039	Comisión Federal De Electricidad-La Martinica	247					TLSSA001376		
TLSSA017761	Unidad Médica Móvil Apizaco VI	UMM-1, 2009	034	Tlaxco	290340009	Capilla De Tepeyahualco	210					TLSSA001376		
TLSSA017761	Unidad Médica Móvil Apizaco VI	UMM-1, 2009	034	Tlaxco	290340084	Tecomalucan	602					TLSSA001376		
TLSSA017761	Unidad Médica Móvil Apizaco VI	UMM-1, 2009	031	Tetla de la Solidaridad	290310018	Plan De Ayala	460					TLSSA001376		
TLSSA017761	Unidad Médica Móvil Apizaco VI	UMM-1, 2009	034	Tlaxco	290340080	Santa Maria Zotoluca	232					TLSSA001376		
TLSSA017761	Unidad Médica Móvil Apizaco VI	UMM-1, 2009	020	Sanctórum de Lázaro Cárdenas	290200055	Ncp Álvaro Obregón	518					TLSSA001376		
TLSSA017761	Unidad Médica Móvil Apizaco VI	UMM-1, 2009	2			11	2,707			3		0		0

No. de unidades Beneficiadas: 4 UMM-0, 2 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud						Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM		Tipo de UMM y año	Municipio							C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
				Clave	Nombre										CLUES
TLSSA017662	Unidad Apizaco I	Médica	Móvil	UMM-1, 2007	005	Apizaco	290050023	Cuarta Manzana	33	1 Medico (a) General 1 Enfermera (o) 1 Promotor (a) de la Salud	08:00 h / Diarias			TLSSA001376	H.G.R. Emilio Sanchez Piedras
TLSSA017662	Unidad Apizaco I	Médica	Móvil	UMM-1, 2007	003	Atlangatepec	290030031	Villa De Las Flores	361					TLSSA001376	
TLSSA017662	Unidad Apizaco I	Médica	Móvil	UMM-1, 2007	003	Atlangatepec	290030014	Colonia Benito Juárez (Tezoyo)	473					TLSSA001376	
TLSSA017662	Unidad Apizaco I	Médica	Móvil	UMM-1, 2007	003	Atlangatepec	290030018	Santiago Villalta	330					TLSSA001376	
TLSSA017662	Unidad Apizaco I	Médica	Móvil	UMM-1, 2007	003	Atlangatepec	290030007	Colonia Agrícola San Luis	153					TLSSA001376	
TLSSA017662	Unidad Apizaco I	Médica	Móvil	UMM-1, 2007	003	Atlangatepec	290030010	Santa Clara Ozumba	358					TLSSA001376	
TLSSA017662	Unidad Apizaco I	Médica	Móvil	UMM-1, 2007	038	Tzompantepec	290380006	Xaltianquisco	884					TLSSA001376	
TLSSA017662	Unidad Apizaco I	Médica	Móvil	UMM-1, 2007	038	Tzompantepec	290380005	San Mateo Inophil	256					TLSSA001376	
TLSSA017662	Unidad Apizaco I	Médica	Móvil	UMM-1, 2007	039	Xaloztoc	290390005	Colonia Velazco	858					TLSSA001376	
TLSSA017662	Unidad Apizaco I	Médica	Móvil	UMM-1, 2007	040	Xaltocan	290400037	Colonia Puerto Arturo	197					TLSSA001376	
TLSSA017662	Unidad Apizaco I	Médica	Móvil	UMM-1, 2007		5		10	3,903	3		0	0	1	1
TLSSA017691	Unidad Tlaxcala I	Médica	Móvil	UMM-2, 2007	025	San Pablo del Monte	290250002	San Isidro Buen Suceso (Apatenco)	165	1 Medico (a) General 1 Enfermera (o) 1 Promotor (a) de la Salud	08:00 h / Diarias			TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala
TLSSA017691	Unidad Tlaxcala I	Médica	Móvil	UMM-2, 2007	025	San Pablo del Monte	290250019	Popozotzi	67					TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala
TLSSA017691	Unidad Tlaxcala I	Médica	Móvil	UMM-2, 2007	025	San Pablo del Monte	290250002	San Isidro Buen Suceso (Juquilita)	113					TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala
TLSSA017691	Unidad Tlaxcala I	Médica	Móvil	UMM-2, 2007	025	San Pablo del Monte	290250002	San Isidro Buen Suceso (El Rancho)	90					TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala
TLSSA017691	Unidad Tlaxcala I	Médica	Móvil	UMM-2, 2007	041	Papalotla de Xicohténcatl	290410001	Papalotla (San Buena Ventura)	1,066					TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala
TLSSA017691	Unidad Tlaxcala I	Médica	Móvil	UMM-2, 2007	041	Papalotla de Xicohténcatl	290410001	Papalotla (Los Reyes Tenantitla)	120					TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala
TLSSA017691	Unidad Tlaxcala I	Médica	Móvil	UMM-2, 2007	032	Tetlatlahuca	290320006	Santa Ana Portales	761					TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala
TLSSA017691	Unidad Tlaxcala I	Médica	Móvil	UMM-2, 2007	028	Teolocholco	290280004	Cuaxinca	514					TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala
TLSSA017691	Unidad Tlaxcala I	Médica	Móvil	UMM-2, 2007	028	Teolocholco	290280044	Tepetumayo	151					TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala
TLSSA017691	Unidad Tlaxcala I	Médica	Móvil	UMM-2, 2007	017	Mazatecochco de José Maria Morelos	290170001	Mazatecochco (Atlamaxac)	94					TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala
TLSSA017691	Unidad Tlaxcala I	Médica	Móvil	UMM-2, 2007		5		10	3,141	4		0	0	1	1

No. de unidades Beneficiadas: 4 UMM-0, 2 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud						Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Tipo de UMM y año	Municipio							C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
				Clave	Nombre						Clave	Nombre	CLUES	Nombre
TLSSA017674	Unidad Médica Móvil Apizaco V	UMM-2, 2007	006	Calpulalpan	290060024	Ncpe Gustavo Díaz Ordaz	565	1 Medico (a) General 1 Enfermera (o) 1 Promotor (a) de la Salud	08:00 h / Diarias			TLSSA017831	H.G. Calpulalpan	
TLSSA017674	Unidad Médica Móvil Apizaco V	UMM-2, 2007	006	Calpulalpan	290060019	La Soledad	1,107					TLSSA017831		
TLSSA017674	Unidad Médica Móvil Apizaco V	UMM-2, 2007	006	Calpulalpan	290060010	San Cristóbal Zacacalco	622					TLSSA017831		
TLSSA017674	Unidad Médica Móvil Apizaco V	UMM-2, 2007	006	Calpulalpan	290060016	San Mateo Aticpac	960					TLSSA017831		
TLSSA017674	Unidad Médica Móvil Apizaco V	UMM-2, 2007	012	Españita	290120012	La Reforma	370					TLSSA017831		
TLSSA017674	Unidad Médica Móvil Apizaco V	UMM-2, 2007	012	Españita	290120005	La Constancia	404					TLSSA017831		
TLSSA017674	Unidad Médica Móvil Apizaco V	UMM-2, 2007	012	Españita	290120016	San Juan Mitepec	409					TLSSA017831	H.G.R. Emilio Sanchez Piedras	
TLSSA017674	Unidad Médica Móvil Apizaco V	UMM-2, 2007	012	Españita	290120025	Barrio de Torres	431					TLSSA001376		
TLSSA017674	Unidad Médica Móvil Apizaco V	UMM-2, 2007	040	Xaltocan	290400014	San José Texopa	373					TLSSA001376		
TLSSA017674	Unidad Médica Móvil Apizaco V	UMM-2, 2007	021	Nanacamilpa Mariano Arista	290210017	Colonia Tepunte	223					TLSSA001376		
TLSSA017674	Unidad Médica Móvil Apizaco V	UMM-2, 2007	021	Nanacamilpa Mariano Arista	290210004	Domingo Arenas (La Calera)	539					TLSSA017831	H.G. Calpulalpan	
TLSSA017674	Unidad Médica Móvil Apizaco V	UMM-2, 2007		6		11	6,003			4		0	0	2
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130018	Jose Maria Morelos	1,227	1 Medico (a) General 1 Enfermera (o) 1 Promotor (a) de la Salud	08:00 h / Diarias			TLSSA017983	H.G. de Huamantla	
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130039	Ncp San José Teacalco	243					TLSSA017983	H.G. de Huamantla	
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130019	Lázaro Cárdenas	1,242					TLSSA017983	H.G. de Huamantla	
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130129	San Diego Xalpatlahuaya	150					TLSSA017983	H.G. de Huamantla	
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130002	Colonia Altamira Guadalupe	412					TLSSA017983	H.G. de Huamantla	
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130046	Colonia El Valle	710					TLSSA017983	H.G. de Huamantla	
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130042	Ranchería De Torres	316					TLSSA017983	H.G. de Huamantla	
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130077	Colonia Francisco Villa Tecóac	894					TLSSA017983	H.G. de Huamantla	
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130097	El Molino [Ranchería]	212					TLSSA017983	H.G. de Huamantla	
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130071	La Lima [Ranchería]	205					TLSSA017983	H.G. de Huamantla	

No. de unidades Beneficiadas: 4 UMM-0, 2 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM		Tipo de UMM y año	Municipio						C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
				Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130084	Colonia Acasillados San Martín Notario	350					TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130076	Colonia Francisco I. Madero La Mesa	141					TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017686	Unidad Médica Móvil Huamantla I	UMM-2, 2007		1		12	6,102	4		0	0	1	1
TLSSA017703	Unidad Médica Móvil Huamantla II	UMM-2, 2007	008	Cuapiaxtla	290080033	Colonia Del Valle	140	1 Medico (a) General 1 Enfermera (o) 1 Promotor (a) de la Salud	08:00 h / Diarias			TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017703	Unidad Médica Móvil Huamantla II	UMM-2, 2007	008	Cuapiaxtla	290080007	Colonia José María Morelos	592					TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017703	Unidad Médica Móvil Huamantla II	UMM-2, 2007	008	Cuapiaxtla	290080010	Colonia Manuel Ávila Camacho	308					TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017703	Unidad Médica Móvil Huamantla II	UMM-2, 2007	008	Cuapiaxtla	290080029	Santa Beatriz La Nueva	324					TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017703	Unidad Médica Móvil Huamantla II	UMM-2, 2007	008	Cuapiaxtla	290080011	Plan De Ayala	501					TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017703	Unidad Médica Móvil Huamantla II	UMM-2, 2007	008	Cuapiaxtla	290080027	Colonia Loma Bonita	216					TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017703	Unidad Médica Móvil Huamantla II	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130047	Ncp José María Morelos	426					TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017703	Unidad Médica Móvil Huamantla II	UMM-2, 2007	013	Huamantla	290130075	Rancho Cabildo	5					TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017703	Unidad Médica Móvil Huamantla II	UMM-2, 2007	007	El Carmen Tequexquitla	290070005	Colonia Vicente Guerrero	314					TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017703	Unidad Médica Móvil Huamantla II	UMM-2, 2007	007	El Carmen Tequexquitla	290070003	Ocotlán Temalacayucan	97					TLSSA017983	H.G. de Huamantla
TLSSA017703	Unidad Médica Móvil Huamantla II	UMM-2, 2007	007	El Carmen Tequexquitla	290070008	Barrio De Guadalupe	187			TLSSA017983	H.G. de Huamantla		
TLSSA017703	Unidad Médica Móvil Huamantla II	UMM-2, 2007		3		11	3,110	4		0	0	1	1
TLSSA017860	Unidad Médica Móvil Apizaco II	UMM-3, 2009	034	Tlaxco	290340049	La Pedregosa	105	1 Medico (a) General 1 Enfermera (o) 1 Promotor (a) de la Salud	08:00 h / Diarias			TLSSA001376	H.G.R. Emilio Sanchez Piedras
TLSSA017860	Unidad Médica Móvil Apizaco II	UMM-3, 2009	031	Tetla de la Solidaridad	290310020	San Isidro Piedras Negras	283					TLSSA001376	
TLSSA017860	Unidad Médica Móvil Apizaco II	UMM-3, 2009	011	Muñoz de Domingo Arenas	290110004	San Isidro Chipila	295					TLSSA001376	
TLSSA017860	Unidad Médica Móvil Apizaco II	UMM-3, 2009	011	Muñoz de Domingo Arenas	290110011	Ejido Muñoz	105					TLSSA001376	
TLSSA017860	Unidad Médica Móvil Apizaco II	UMM-3, 2009	034	Tlaxco	290340037	La Magdalena Soltepec	584					TLSSA001376	
TLSSA017860	Unidad Médica Móvil Apizaco II	UMM-3, 2009	040	Xaltocan	290400006	Las Mesas [Colonia]	194					TLSSA001376	
TLSSA017860	Unidad Médica Móvil Apizaco II	UMM-3, 2009	034	Tlaxco	290340117	Maguey Cenizo	151					TLSSA001376	

No. de unidades Beneficiadas: 4 UMM-0, 2 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud						Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		C.S. ANCLA (para las Tipo 0)						Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)				
			Clave	Nombre	Clave						Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
TLSSA017860	Unidad Médica Móvil Apizaco II	UMM-3, 2009	014	Hueyotlipan	290140035	Ncp San Antonio Techalote	371	1 Medico (a) General 1 Enfermera (o) 1 Promotor (a) de la Salud	08:00 h / Diarias			TLSSA001376			
TLSSA017860	Unidad Médica Móvil Apizaco II	UMM-3, 2009	014	Hueyotlipan	290140017	San Lorenzo Techalote	340					TLSSA017831	H.G. Calpulalpan		
TLSSA017860	Unidad Médica Móvil Apizaco II	UMM-3, 2009	014	Hueyotlipan	290140018	San Manuel Tlalpan	144					TLSSA001376	H.G.R. Emilio Sanchez Piedras		
TLSSA017860	Unidad Médica Móvil Apizaco II	UMM-3, 2009	034	Tlaxco	290340044	Ranchería Ojo de Agua	276					TLSSA001376			
TLSSA017860	Unidad Médica Móvil Apizaco II	UMM-3, 2009		6		11	2,848			4		0	0	2	2
TLSSA017855	Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV	UMM-3, 2009	015	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	290150026	San Miguel la Presa	346					TLSSA001142	H.G. de Tlaxcala		
TLSSA017855	Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV	UMM-3, 2009	024	Panotla	290240005	San Ambrosio Texantla	867					TLSSA001142			
TLSSA017855	Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV	UMM-3, 2009	044	Zacatelco	290440007	Domingo Arenas	57					TLSSA001142			
TLSSA017855	Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV	UMM-3, 2009	048	La Magdalena Tlaltelulco	290480001	La Magdalena (Colonia Satélite)	93					TLSSA001142			
TLSSA017855	Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV	UMM-3, 2009	019	Tepetitla de Lardizábal	290190004	Guadalupe Victoria	855					TLSSA001142			
TLSSA017855	Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV	UMM-3, 2009	015	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	290150002	Alpotzonga de Lira y Ortega	961			TLSSA001142	Hospital de la Mujer				
TLSSA017855	Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV	UMM-3, 2009	018	Contla de Juan Cuamatzi	290180006	Santa María Aquihhuac	541			TLSSA017913					
TLSSA017855	Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV	UMM-3, 2009	026	Santa Cruz Tlaxcala	290260003	Jesús Huitznahuac	1,216			TLSSA017913					
TLSSA017855	Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV	UMM-3, 2009	018	Contla de Juan Cuamatzi	290180008	Ocotlán Tepatlaxco	675			TLSSA017913					
TLSSA017855	Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV	UMM-3, 2009	018	Contla de Juan Cuamatzi	290180003	Ixtlahuaca	632			TLSSA017913					
TLSSA017855	Unidad Médica Móvil Multirruta Tlaxcala IV	UMM-3, 2009		7		10	6,243	4		0	0	2	2		
12	12	12		35		132	48,601	42		4	4	5	5		

***Notas:** En el ejercicio 2021, las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.9, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes.

El asterisco (*) en las CLUES identifica las Unidades Médicas Móviles federales, con antecedente de ajuste presupuestal en 2017 por productividad insuficiente 2016.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,426,313.96 (Ocho millones cuatrocientos veintiseis mil trescientos trece pesos 96/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

Entidad Federativa:
 Trimestre:

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Cobertura Operativa por trimestre
1er
2do
3er
4to
Total

Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)

Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	

Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):

Otros comentarios	
-------------------	--

Población de Anexo 5

Supervisor Estatal (nombre y firma)
Responsable de Integración

Coordinador Estatal (nombre y firma)
Responsable de Validación

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,426,313.96 (Ocho millones cuatrocientos veintiseis mil trescientos trece pesos 96/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

Entidad Federativa:

Trimestre:

Fecha de revisión: INSABI

I. Control Nutricional

1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años

2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años

3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

IV. Diabetes Mellitus

4.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
4.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

V. Hipertensión Arterial Sistémica

5.1	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento
5.2	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica controlados
5.3	Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica
5.4	Porcentaje de detecciones para Hipertensión Arterial Sistémica

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

VI. Obesidad

6.1	Porcentaje de pacientes con Obesidad en tratamiento
6.2	Porcentaje de pacientes con Obesidad controlados
6.3	Porcentaje de casos nuevos de Obesidad
6.4	Porcentaje de detecciones para Obesidad

VII. Dislipidemias

7.1	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias en tratamiento
7.2	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias controlados
7.3	Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias
7.4	Porcentaje de detecciones para Dislipidemias

VIII. Síndrome Metabólico

8.1	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico en tratamiento
8.2	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico controlados
8.3	Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico

IX. Cáncer Cervicouterino

9.1	Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino
9.2	Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano
9.3	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 64 años con citología o prueba de VPH
9.4	Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)
9.5	Tasa de detección de cáncer cérvico uterino

X. Cáncer de Mama

10.1	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 39 años con exploración clínica de mama
10.2	Tasa de detección de cáncer de mama

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

XI. Control Prenatal y Puerperio

11.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación
11.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas
11.3	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez
11.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a segundo o tercer nivel
11.5	Proporción de consultas de seguimiento a puérperas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XII. Prevención de defectos al nacimiento

12.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron Ácido Fólico
------	--

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XIII. Planificación Familiar

13.1	Porcentaje de usuarios activos de planificación familiar
13.2	Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XIV. Atención Odontológica

14.1	Proporción del uso de consultorios dentales
14.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas
14.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XV. Vacunación

15.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas
15.2	Porcentaje de vacunación en menores de 9 años

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,426,313.96 (Ocho millones cuatrocientos veintiseis mil trescientos trece pesos 96/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

	CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1	
	1.2	
	1.3	
	1.4	
	1.5	
	1.6	
II	2.1	
	2.2	
	2.3	
III	3.1	
	3.2	
	3.3	
IV	4.1	
	4.2	
	4.3	
	4.4	
V	5.1	
	5.2	
	5.3	
	5.4	
VI	6.1	
	6.2	
	6.3	
	6.4	
VII	7.1	
	7.2	

	7.3		
	7.4		
	8.1		
VIII	8.2		
	8.3		
	9.1		
	9.2		
IX	9.3		
	9.4		
	9.5		
X	10.1		
	10.2		
	11.1		
	11.2		
XI	11.3		
	11.4		
	11.5		
XII	12.1		
	13.1		
XIII	13.2		
	14.1		
XIV	14.2		
	14.3		
	15.1		
XV	15.2		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,426,313.96 (Ocho millones cuatrocientos veintiseis mil trescientos trece pesos 96/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. Honorarios asimilados a salarios derivado de la prestación de servicios del personal gerencial y operativo del programa FAM.
13202	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	Asignaciones por concepto de gratificación de fin de año al personal operativo y gerencial del Programa FAM en las entidades federativas.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO.

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "EL INSABI" (UCNM)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,426,313.96 (Ocho millones cuatrocientos veintiseis mil trescientos trece pesos 96/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 7 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE

SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa FAM.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas y accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2021.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa FAM y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,426,313.96 (Ocho millones cuatrocientos veintiseis mil trescientos trece pesos 96/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

PERSONAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA

PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA.

DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$ 47,973.69	\$5,330.41	\$ 53,304.10	12	\$639,649.20
SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	1	\$ 33,531.45	\$ 3,725.72	\$ 37,257.17	12	\$447,086.04
ENLACE ADMINISTRATIVO	1	\$ 17,500.00	\$ 1,944.44	\$ 19,444.44	12	\$233,333.28
						\$1,320,068.52

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12	\$825,385.92
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12	\$688,966.08
						\$1,514,352.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 1

DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12	\$412,692.96
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12	\$344,483.04
						\$757,176.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12	\$825,385.92
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12	\$688,966.08
CIRUJANO DENTISTA "A"	4	\$ 23,854.32	\$ 2,650.48	\$ 26,504.80	12	\$1,272,230.40
						\$2,786,582.40

UNIDAD MÓVIL TIPO 3 (En el ejercicio 2021 estas unidades operarán como UMM-2.)

DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12	\$412,692.96
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12	\$344,483.04
CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$ 23,854.32	\$ 2,650.48	\$ 26,504.80	12	\$636,115.20
						\$1,393,291.20

TOTAL

\$7,771,470.12

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,426,313.96 (Ocho millones cuatrocientos veintiseis mil trescientos trece pesos 96/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2021

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	\$ -	\$ -	\$ -
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)**

**SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU
EQUIVALENTE) #**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,426,313.96 (Ocho millones cuatrocientos veintiseis mil trescientos trece pesos 96/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2021

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000					No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE) #

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,426,313.96 (Ocho millones cuatrocientos veintiseis mil trescientos trece pesos 96/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE TLAXCALA

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: ABRIL A DICIEMBRE 2021

De conformidad con el Modelo de Supervisión Federal se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas TERCERA fracciones I, III y V y Octava fracción III del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$8,426,313.96 (Ocho millones cuatrocientos veintesis mil trescientos trece pesos 96/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,426,313.96 (Ocho millones cuatrocientos veintiseis mil trescientos trece pesos 96/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7A, 8, 9, 10 y 11 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Planeación y Finanzas, Ingeniero **María Alejandra Marisela Nande Islas**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **René Lima Morales**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía por el que determina las Tarifas Finales del Suministro Básico aplicables para el periodo comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2021 en cumplimiento a la suspensión definitiva otorgada en el juicio de amparo 240/2021 por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.- CFE Suministrador de Servicios Básicos.- Dirección General.

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EN CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA OTORGADA EN EL JUICIO DE AMPARO 240/2021 POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

CFE Suministrador de Servicios Básicos, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de la Industria Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y XVI del artículo 17 del Acuerdo de Creación de CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016 y de conformidad con lo instruido en el acuerdo QUINTO del Acuerdo A/026/2021 del 30 de agosto de 2021 por la Comisión Reguladora de Energía que ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se tiene a bien reproducir el referido ACUERDO Núm. A/026/2021. "DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EN CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA OTORGADA EN EL JUICIO DE AMPARO 240/2021 POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA y su "ANEXO ÚNICO"

Atentamente

Ciudad de México, a 01 de septiembre de 2021.- Director General, C.P. **José Martín Mendoza Hernández**.- Rúbrica.

ACUERDO Núm. A/026/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EN CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA OTORGADA EN EL JUICIO DE AMPARO 240/2021 POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

En sesión ordinaria celebrada el 30 de agosto de 2021, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, 146, 147, 158 y 262, fracción III, de la Ley de Amparo; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X y XXVI, inciso a), 27, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3, fracciones XXIX, XXXI, XLIX y LII, 4, 6, 7, 12, fracciones IV y LII, 53, 65, 66, 138, párrafo segundo, 139, 140, fracción I, 141 y 145 de la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020; 1, 2, 3 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 47 párrafos segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y 1, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I, VIII y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; y en cumplimiento a la suspensión definitiva dictada dentro del juicio de amparo 240/2021, por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2, fracción II y 3, 41 fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, las previstas en la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020 (LIE) y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Conforme a los artículos 22, fracciones III, XXVI, inciso a) y XXVII y 41, fracción III de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como regular y promover, entre otras, (i) el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad (ii) promover la competencia en el sector, (iii) proteger los intereses de los usuarios, (iv) propiciar una adecuada cobertura nacional y (v) atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. De acuerdo con los artículos 2, y 4, párrafo primero de la LIE, el Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional y constituye un servicio de interés público cuya prestación se sujeta a los mandatos de (i) eficiencia, (ii) calidad, (iii) confiabilidad, (iv) continuidad, (v) seguridad y (vi) sustentabilidad; misma que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracciones XXXI y LII de la misma ley, deberá satisfacer la demanda y consumo de energía eléctrica de los Usuarios Finales adquiriendo energía eléctrica y Productos Asociados; definiendo estos últimos, como productos vinculados a la operación y desarrollo de la industria eléctrica necesarios para la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

CUARTO. El artículo 12, fracción IV, de la LIE señala que la Comisión está facultada para expedir y aplicar las tarifas finales del suministro básico en términos de lo dispuesto en los artículos 138, párrafo segundo, 139 y 140, fracción I de ese mismo ordenamiento, que disponen que la Comisión aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del suministro básico que tienen como objetivo promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a las redes eléctricas y proteger los intereses de los Usuarios Finales.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 138, párrafo segundo de la LIE, los Ingresos Recuperables del Suministro Básico incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de las actividades de Transmisión, Distribución, Operación de los Suministradores de Servicios Básicos, Operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, siempre que dichos costos reflejen Prácticas Prudentes.

SEXTO. Que el 17 de diciembre de 2020, la Comisión emitió el Acuerdo A/045/2020 por el que se determinó continuar con la extensión de la vigencia del periodo tarifario inicial del Servicio Público de Transmisión y Distribución de energía eléctrica; actualiza los costos que conforman el ingreso requerido establecido en los Acuerdos A/045/2015 y A/074/2015; y determina las Tarifas Reguladas de los Servicios de Transmisión, Distribución, operación del Centro Nacional de Control de Energía, operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos y de los Servicios Conexos no Incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021.

SÉPTIMO. Que, de acuerdo con el transitorio Décimo Noveno de la LIE, párrafos segundo y tercero, con el fin de minimizar los costos del Suministro Básico, la Secretaría de Energía (Secretaría), con la opinión de la Comisión, establecerá los términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados del Suministro Básico (CLSB) y determinará los mecanismos de evaluación de los mismos. Asimismo, dichos Contratos se asignarán para la reducción de las tarifas finales del Suministro Básico.

OCTAVO. Que, conforme a los numerales 1, 2, y 3 de los Términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados para el Suministro Básico y mecanismos para su evaluación (Términos de los Contratos Legados), publicados en el DOF el 25 de agosto de 2017, tienen la finalidad de minimizar los costos del Suministro Básico, y permitir la reducción de las tarifas finales del Suministro Básico, por lo que se establecen términos para los siguientes modelos de contrato (i) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Eléctricas Legadas; (ii) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Externas Legadas Renovables; y (iii) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Externas Legadas con Servicios Conexos, y se incluye como Anexo D, la Metodología, Criterios y Términos para Contratos Legados para el Suministro Básico, el cual identifica: (a) las Centrales

Eléctricas seleccionadas para formar parte de los Contratos Legados para el Suministro Básico que deberá suscribir CFE Suministrador de Servicios Básicos y las empresas de Generación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como el plazo de vigencia correspondiente para cada una de ellas, y (b) la lista de Centrales Eléctricas que serán asignadas en prioridad para cubrir los costos de suministro de los usuarios domésticos, seleccionadas siguiendo el criterio de menor costo y el número de años a partir de la fecha de operación comercial que deberán asignarse en prioridad al servicio doméstico, con el fin de proveer un mecanismo de transición.

NOVENO. Que el 17 de diciembre de 2020 la Comisión emitió el Acuerdo A/046/2020 mediante el cual autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicarán de manera individual a la empresa productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMO. Que, el Acuerdo A/046/2020 considera para la estimación de los costos de generación a reconocer a través de las tarifas finales de 2021 la modificación de los CLSB que deriva de la Modificación del Anexo D de los Términos de los Contratos Legados.

UNDÉCIMO. Que el 4 de mayo de 2021, se notificó a la Comisión el Acuerdo de fecha 30 de abril del mismo año, por medio del cual el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, admitió a trámite el juicio de amparo 240/2021 interpuesto por las empresas Parque Salitrillos S.A. de C.V., Parque Solar Don José S.A. de C.V., Parque Solar Villanueva Tres S.A. de C.V. y Villanueva Solar S.A. de C.V. (quejas), en el que se reclama el Acuerdo A/037/2020, por el que se emite opinión respecto a la modificación de la metodología, criterios y términos para contratos legados, anexo D, de los mecanismos, términos, plazos, criterios, bases y metodologías bajo los cuales los suministradores de servicios básicos tendrán la opción de celebrar contratos de cobertura eléctrica basados en los costos de las centrales eléctricas legadas y los contratos de las centrales externas legadas; el Acuerdo A/046/2020, por el que la Comisión Reguladora de Energía autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicarán de manera individual a la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2021, así como las Resoluciones RES/1215/2020, RES/1216/2020, RES/1217/2020, RES/1218/2020 y RES/1219/2020, actos todos emitidos por la Comisión.

DUODÉCIMO. Que el 4 de mayo de 2021 se notificó a la Comisión la suspensión provisional con efectos generales de todas las consecuencias derivadas de los Acuerdos y Resoluciones identificadas en el Considerando inmediato anterior, así como para el caso de que la Modificación del Anexo D de los Términos de los Contratos Legados, haya servido de sustento para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas establecidas en el Acuerdo A/046/2020, también deberán suspenderse los efectos y consecuencias de esta última actuación, lo cual se confirmó por medio de la sentencia interlocutoria de 11 de mayo de 2021, notificada el 13 siguiente, por medio de la cual el Juzgado Segundo señalado otorgó la suspensión definitiva de los actos mencionados, con efectos generales en los mismos términos.

DECIMOTERCERO. Que el Considerando "SÉPTIMO" de la sentencia interlocutoria del 11 de mayo de 2021 emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, establece lo siguiente:

"SÉPTIMO. Efectos para los que se otorga la suspensión.

(...)

Además, para el caso de que la "Modificación de la Metodología, criterios y términos para contratos legados, Anexo D, de los Mecanismos, términos, plazos, criterios, bases y metodologías bajo los cuales, los suministradores de servicios básicos tendrán la opción de celebrar contratos de cobertura eléctrica, basados en los costos de las centrales eléctricas legadas y los contratos de las centrales externas legadas", haya servido de sustento para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas establecidas en el Acuerdo A/046/2020, se deberán suspender los efectos y consecuencias de esta última actuación.

(...)

La medida cautelar que se otorga no implica que queden insubsistentes los actos reclamados, sino que únicamente sus efectos se postergarán en el tiempo, con lo que se conserva la materia del juicio.

A efecto de no generar un vacío normativo durante la vigencia de esta medida cautelar, se precisa que las autoridades responsables y vinculadas al cumplimiento de esta determinación deberán continuar aplicando la normatividad que estuviera vigente y que fuera aplicable previamente a la emisión de los actos reclamados

(...)

Aunado al hecho de que, de forma específica en el considerando citado, expone que se restablece provisionalmente la vigencia de los Términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los contratos Legados para el Suministro Básico y mecanismos para su evaluación que estaban vigentes hasta antes de la entrada en vigor de los actos precisados en el inciso que antecede.

(...)

DECIMOCUARTO. Que el 16 de diciembre de 2019 la Comisión emitió el Acuerdo A/038/2019 por el cual se expide la Metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicarán a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos, para el ejercicio fiscal 2020, mediante el cual determinó los costos de generación esperados en 2020, que incluyen los correspondientes al CLSB de conformidad con los Términos de los Contratos Legados publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de agosto de 2017; del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM); de las Subastas de Largo Plazo (SLP) y de los Pequeños Sistemas Eléctricos (PSE), el cual permanecerá vigente en tanto no se modifique. Dicho Acuerdo fue aplicable previo a la emisión del Acuerdo A/046/2020.

DECIMOQUINTO. Que el 28 de mayo de 2021, mediante el Acuerdo A/016/2021 y en cumplimiento a la suspensión definitiva otorgada en el juicio de amparo 240/2021 por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, la Comisión determinó las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 30 de junio de 2021.

DECIMOSEXTO. Que el 29 de junio de 2021, mediante el Acuerdo A/020/2021 y en cumplimiento a la suspensión definitiva otorgada en el juicio de amparo 240/2021 por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, la Comisión determinó las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 31 de julio de 2021.

DECIMOSÉPTIMO. Que el 29 de julio de 2021, mediante el Acuerdo A/021/2021 y en cumplimiento a la suspensión definitiva otorgada en el juicio de amparo 240/2021 por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, la Comisión determinó las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 31 de agosto de 2021.

DECIMOCTAVO. Que, en cumplimiento a lo ordenado en la suspensión definitiva dictada en el incidente derivado del juicio de amparo número 240/2021 referida en los Considerandos Duodécimo y Decimotercero del presente Acuerdo, la Comisión determinará los cargos de energía y capacidad aplicables del 1 al 30 de septiembre de 2021, a partir de los cargos determinados conforme al Acuerdo A/038/2019, aplicados durante el mes de septiembre de 2020 actualizados por inflación; lo anterior a fin de reflejar la estacionalidad de la demanda de energía eléctrica y mantener el poder adquisitivo de las tarifas.

DECIMONOVENO. Que, conforme a lo establecido en el considerando anterior del presente Acuerdo, los cargos de energía y capacidad aplicables del 1 al 30 de septiembre de 2021 se determinarán de la siguiente manera:

$$C_{m,a} = C_{m,a-1} \times (1 + \text{Inflación})$$

Donde:

$C_{m,a}$, son los cargos de energía y capacidad del mes m del año a , donde m es septiembre y a es 2021.

$C_{m,a-1}$, son los cargos de energía y capacidad del mes m del año $a - 1$, donde m es septiembre y $a-1$ es 2020.

Inflación, Inflación anual del Índice Nacional de Precios Productor con petróleo y con servicios (INPP) de julio 2021 respecto a julio de 2020, que es igual a 6.43% conforme a lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VIGÉSIMO. Que la Comisión calculará el valor de las tarifas finales del Suministro Básico a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos que aplicará del 1 al 30 de septiembre de 2021, publicará en su página de internet la memoria de cálculo utilizada para determinar dichas tarifas finales y notificará a través de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con los artículos 139 de la LIE; 25, fracciones V, VII y XI de la LORCME; y 27, fracciones XIII y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y en cumplimiento a lo ordenado en la suspensión definitiva con efectos generales concedida dentro del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 240/2021. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de proporcionar la máxima publicidad y transparencia a la determinación y aplicación de las tarifas finales del Suministro Básico, así como brindar certidumbre a los Usuarios Finales e Industria Eléctrica, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la suspensión definitiva otorgada mediante sentencia interlocutoria de fecha 11 de mayo de 2021 con efectos generales, concedida dentro del juicio de amparo 240/2021, por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, la Comisión Reguladora de Energía determina las tarifas finales del Suministro Básico aplicables para la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos durante el período comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2021, mismas que han sido calculadas por la Comisión Reguladora de Energía, conforme a los Considerandos Decimoctavo y Decimonoveno del presente Acuerdo, para quedar conforme se indican en el Anexo Único que se adjunta al presente y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare, formando parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos para que continúe aplicando en sus procesos de facturación conforme a los numerales 1, 2, 3.1, 3.3, 5 y 6 establecidos en el Anexo Único del Acuerdo A/038/2019.

TERCERO. Se instruye a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos para que publique a través de su página de internet, en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo, las tarifas finales del Suministro Básico a que hace referencia el Punto de Acuerdo Primero del presente documento.

CUARTO. Publíquese en la página de internet de la Comisión Reguladora de Energía, en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación referida en el Punto de Acuerdo anterior, la memoria de cálculo utilizada para determinar las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 30 de septiembre de 2021.

QUINTO. Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos a publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo y su Anexo Único con el objetivo de cumplir con el criterio de máxima publicidad, en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles después del 1 de septiembre de 2021; dicha publicación no está sujeta al inicio de la aplicación del presente Acuerdo. CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar mediante escrito a la Comisión Reguladora de Energía el cumplimiento de dicha instrucción dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. La emisión del presente Acuerdo, no constituye un acto administrativo de carácter general, ni sustituye a las Disposiciones Administrativas de Carácter General a que hace referencia el artículo 138 párrafo primero, de la Ley de la Industria Eléctrica en relación con las Tarifas Reguladas, sino que constituye un acto administrativo individual que permitirá a la CFE Suministrador de Servicios Básicos obtener los ingresos recuperables por la prestación del servicio señalado en el artículo 138 párrafo segundo de la Ley de la Industria Eléctrica.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracciones V, VII y XI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y 27, fracciones XIII y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de su competencia, notifique el presente Acuerdo.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo a CFE Suministrador de Servicios Básicos, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse mediante juicio de amparo indirecto en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENO. Inscríbase el presente Acuerdo bajo el número A/026/2021, en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2021.

Anexo Único

Tarifas finales de Suministro Básico aplicables al mes de septiembre-2021

División Baja California

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables septiembre-21	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador	Servicios conexos no	Energía	Capacidad
Categoría	Unidades							
DB1	\$/mes				71.89			
	\$/kWh	0.1737	0.7513	0.0084		0.0058	0.523	0.398
DB2	\$/mes				71.89			
	\$/kWh	0.1737	0.8558	0.0084		0.0058	0.523	0.397
PDBT	\$/mes				71.89			
	\$/kWh	0.1737	0.6873	0.0084		0.0058	0.566	0.856
GDBT	\$/mes				718.93			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.572	
	\$/kW		198.50					268.39
RABT	\$/mes				71.89			
	\$/kWh	0.1737	0.6873	0.0084		0.0058	0.522	0.456
RAMT	\$/mes				718.93			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.515	
	\$/kW		92.36					132.86
APBT	\$/mes				71.89			
	\$/kWh	0.1737	0.6873	0.0084		0.0058	0.470	1.189
APMT	\$/mes				718.93			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.404	0.978
	\$/kW		92.36					
GDMTO	\$/mes				718.93			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.447	
	\$/kW		92.36					293.86
GDMTH	\$/mes				718.93			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.3600	
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.6518	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	0.9385	
	\$/kW		92.36					308.48
DIST	\$/mes				2156.80			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.3933	
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.7122	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.0266	
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.9637	
	\$/kW							337.96
DIT	\$/mes				2156.80			
	\$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.4548	
	\$/kWh	0.0763		0.0084		0.0058	0.8233	
	\$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.1830	
	\$/kWh	0.0763		0.0084		0.0058	1.1110	
	\$/kW							346.21

División Baja California Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables	septiembre-21
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				71.89			
	\$/kWh	0.1737	0.7513	0.0084		0.0058	0.747	0.398
DB2	\$/mes				71.89			
	\$/kWh	0.1737	0.8558	0.0084		0.0058	0.746	0.397
PDBT	\$/mes				71.89			
	\$/kWh	0.1737	0.6873	0.0084		0.0058	2.026	0.607
	\$/mes				718.93			
GDBT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	2.440	
	\$/kW		198.50					227.99
RABT	\$/mes				71.89			
	\$/kWh	0.1737	0.6873	0.0084		0.0058	0.745	0.456
	\$/mes				718.93			
RAMT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.710	
	\$/kW		92.36					132.86
APBT	\$/mes				71.89			
	\$/kWh	0.1737	0.6873	0.0084		0.0058	2.513	1.105
	\$/mes				718.93			
APMT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.690	0.701
	\$/kW		92.36					
	\$/mes				718.93			
GDMTO	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.846	
	\$/kW		92.36					225.96
	\$/mes				718.93			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	1.6392	
GDMTH	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	2.1265	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	3.0618	
	\$/kW		92.36					221.13
	\$/mes				2156.80			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	1.7873	
DIST	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	2.3186	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	3.3421	
	\$/kW							246.59
	\$/mes				2156.80			
	\$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	2.0912	
DIT	\$/kWh	0.0763		0.0084		0.0058	2.6375	
	\$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	3.7895	
	\$/kW							286.42

División Bajío

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables septiembre-21	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				47.85			
	\$/kWh	0.1737	1.1757	0.0084		0.0058	0.677	0.438
DB2	\$/mes				47.85			
	\$/kWh	0.1737	1.0076	0.0084		0.0058	0.674	0.436
PDBT	\$/mes				47.85			
	\$/kWh	0.1737	0.9585	0.0084		0.0058	1.412	0.910
	\$/mes				478.51			
GDBT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.426	
	\$/kW		380.64					261.97
RABT	\$/mes				47.85			
	\$/kWh	0.1737	0.9585	0.0084		0.0058	0.661	0.506
	\$/mes				478.51			
RAMT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.626	
	\$/kW		100.61					132.86
APBT	\$/mes				47.85			
	\$/kWh	0.1737	0.9585	0.0084		0.0058	1.256	1.318
	\$/mes				478.51			
APMT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.012	0.994
	\$/kW		100.61					
	\$/mes				478.51			
GDMTO	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.158	
	\$/kW		100.61					290.94
	\$/mes				478.51			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7421	
GDMTH	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.4481	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.6733	
	\$/kW		100.61					337.96
	\$/mes				1435.52			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7768	
DIST	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.3763	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.6638	
	\$/kW							346.21
	\$/mes				1435.52			
	\$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.6670	
DIT	\$/kWh	0.0763		0.0084		0.0058	1.3038	
	\$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.4501	
	\$/kW							346.21

División Centro Occidente

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables septiembre-21	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				41.98			
	\$/kWh	0.1737	1.5805	0.0084		0.0058	0.651	0.389
DB2	\$/mes				41.98			
	\$/kWh	0.1737	1.3547	0.0084		0.0058	0.652	0.388
PDBT	\$/mes				41.98			
	\$/kWh	0.1737	1.2879	0.0084		0.0058	1.230	0.753
	\$/mes				419.77			
GDBT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.083	
	\$/kW		510.32					224.13
RABT	\$/mes				41.98			
	\$/kWh	0.1737	1.2879	0.0084		0.0058	0.644	0.445
	\$/mes				419.77			
RAMT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.625	
	\$/kW		159.57					132.86
APBT	\$/mes				41.98			
	\$/kWh	0.1737	1.2879	0.0084		0.0058	1.146	1.161
	\$/mes				419.77			
APMT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.013	0.984
	\$/kW		159.57					
	\$/mes				419.77			
GDMTO	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.035	
	\$/kW		159.57					256.37
	\$/mes				419.77			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7401	
GDMTH	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.4504	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.6546	
	\$/kW		159.57					337.82
	\$/mes				1259.32			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7434	
DIST	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.3227	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.5869	
	\$/kW							346.21
	\$/mes				1259.32			
	\$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.6997	
DIT	\$/kWh	0.0763		0.0084		0.0058	1.3054	
	\$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.4746	
	\$/kW							346.21

División Centro Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables septiembre-21	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				47.01			
	\$/kWh	0.1737	1.4710	0.0084		0.0058	0.671	0.430
DB2	\$/mes				47.01			
	\$/kWh	0.1737	1.2611	0.0084		0.0058	0.674	0.428
PDBT	\$/mes				47.01			
	\$/kWh	0.1737	1.1983	0.0084		0.0058	1.226	0.756
	\$/mes				470.12			
GDBT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.285	
	\$/kW		474.96					235.79
RABT	\$/mes				47.01			
	\$/kWh	0.1737	1.1983	0.0084		0.0058	0.656	0.495
	\$/mes				470.12			
RAMT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.624	
	\$/kW		153.53					132.86
APBT	\$/mes				47.01			
	\$/kWh	0.1737	1.1983	0.0084		0.0058	1.235	1.289
	\$/mes				470.12			
APMT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.010	0.989
	\$/kW		153.53					
	\$/mes				470.12			
GDMTO	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.141	
	\$/kW		153.53					288.50
	\$/mes				470.12			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7379	
GDMTH	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.4511	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.6594	
	\$/kW		153.53					334.82
	\$/mes				1410.35			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7296	
DIST	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.3577	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.5527	
	\$/kW							346.21
	\$/mes				1410.35			
	\$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.7424	
DIT	\$/kWh	0.0763		0.0084		0.0058	1.3254	
	\$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.5818	
	\$/kW							346.21

División Centro Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables septiembre-21	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				52.05			
	\$/kWh	0.1737	1.6598	0.0084		0.0058	0.684	0.465
DB2	\$/mes				52.05			
	\$/kWh	0.1737	1.4218	0.0084		0.0058	0.676	0.463
PDBT	\$/mes				52.05			
	\$/kWh	0.1737	1.3523	0.0084		0.0058	1.147	0.748
GDBT	\$/mes				520.51			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.162	
	\$/kW		535.94					208.29
RABT	\$/mes				52.05			
	\$/kWh	0.1737	1.3523	0.0084		0.0058	0.674	0.538
RAMT	\$/mes				520.51			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.629	
	\$/kW		227.04					132.86
APBT	\$/mes				52.05			
	\$/kWh	0.1737	1.3523	0.0084		0.0058	1.357	1.403
APMT	\$/mes				520.51			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.791	0.821
	\$/kW		227.04					
GDMTO	\$/mes				520.51			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.923	
	\$/kW		227.04					226.26
GDMTH	\$/mes				520.51			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.6650	
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.3027	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.4966	
	\$/kW		227.04					314.42
DIST	\$/mes				1561.53			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7675	
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.3747	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.6342	
	\$/kW							346.21
DIT	\$/mes				1561.53			
	\$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.7984	
	\$/kWh	0.0763		0.0084		0.0058	1.4265	
	\$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.6872	
	\$/kW							346.21

División Golfo Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables septiembre-21	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				49.13			
	\$/kWh	0.1737	1.1435	0.0084		0.0058	0.640	0.407
DB2	\$/mes				49.13			
	\$/kWh	0.1737	0.9258	0.0084		0.0058	0.643	0.405
PDBT	\$/mes				49.13			
	\$/kWh	0.1737	1.1478	0.0084		0.0058	1.392	0.874
GDBT	\$/mes				491.25			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.269	
	\$/kW		386.27					261.97
RABT	\$/mes				49.13			
	\$/kWh	0.1737	1.1478	0.0084		0.0058	0.639	0.467
RAMT	\$/mes				491.25			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.616	
	\$/kW		127.75					132.86
APBT	\$/mes				49.13			
	\$/kWh	0.1737	1.1478	0.0084		0.0058	1.095	1.217
APMT	\$/mes				491.25			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.936	0.987
	\$/kW		127.75					
GDMTO	\$/mes				491.25			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.001	
	\$/kW		127.75					276.63
GDMTH	\$/mes				491.25			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.6951	
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.2913	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.5231	
	\$/kW		127.75					337.96
DIST	\$/mes				1473.75			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7182	
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.2553	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.4382	
	\$/kW							346.21
DIT	\$/mes				1473.75			
	\$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.7598	
	\$/kWh	0.0763		0.0084		0.0058	1.4097	
	\$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.5442	
	\$/kW							346.21

División Golfo Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables septiembre-21	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				57.56			
	\$/kWh	0.1737	0.8318	0.0084		0.0058	0.626	0.439
DB2	\$/mes				57.56			
	\$/kWh	0.1737	0.6737	0.0084		0.0058	0.626	0.437
PDBT	\$/mes				57.56			
	\$/kWh	0.1737	0.8353	0.0084		0.0058	1.227	0.943
GDBT	\$/mes				575.57			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.026	
	\$/kW		280.96					229.95
RABT	\$/mes				57.56			
	\$/kWh	0.1737	0.8353	0.0084		0.0058	0.625	0.506
RAMT	\$/mes				575.57			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.596	
	\$/kW		59.37					132.86
APBT	\$/mes				57.56			
	\$/kWh	0.1737	0.8353	0.0084		0.0058	1.025	1.320
APMT	\$/mes				575.57			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.819	0.978
	\$/kW		59.37					
GDMTO	\$/mes				575.57			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.924	
	\$/kW		59.37					293.86
GDMTH	\$/mes				575.57			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7131	
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.1996	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.3161	
	\$/kW		59.37					346.21
DIST	\$/mes				1726.71			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.6919	
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.1806	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.2957	
	\$/kW							346.21
DIT	\$/mes				1726.71			
	\$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.6204	
	\$/kWh	0.0763		0.0084		0.0058	1.1440	
	\$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.2056	
	\$/kW							346.21

División Jalisco

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables septiembre-21	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				53.40			
	\$/kWh	0.1737	1.6854	0.0084		0.0058	0.672	0.433
DB2	\$/mes				53.40			
	\$/kWh	0.1737	1.4446	0.0084		0.0058	0.673	0.431
PDBT	\$/mes				53.40			
	\$/kWh	0.1737	1.3740	0.0084		0.0058	1.509	0.931
GDBT	\$/mes				534.01			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.123	
	\$/kW		544.07					210.39
RABT	\$/mes				53.40			
	\$/kWh	0.1737	1.3740	0.0084		0.0058	0.662	0.499
RAMT	\$/mes				534.01			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.627	
	\$/kW		164.54					132.86
APBT	\$/mes				53.40			
	\$/kWh	0.1737	1.3740	0.0084		0.0058	1.269	1.301
APMT	\$/mes				534.01			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.022	0.979
	\$/kW		164.54					
GDMTO	\$/mes				534.01			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.052	
	\$/kW		164.54					268.44
GDMTH	\$/mes				534.01			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7068	
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.3932	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.5886	
	\$/kW		164.54					337.96
DIST	\$/mes				1602.03			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7609	
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.3585	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.6356	
	\$/kW							346.21
DIT	\$/mes				1602.03			
	\$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.6798	
	\$/kWh	0.0763		0.0084		0.0058	1.3087	
	\$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.4974	
	\$/kW							337.96

División Noroeste

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables septiembre-21	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				64.91			
	\$/kWh	0.1737	0.9236	0.0084		0.0058	0.611	0.397
DB2	\$/mes				64.91			
	\$/kWh	0.1737	0.7298	0.0084		0.0058	0.611	0.395
PDBT	\$/mes				64.91			
	\$/kWh	0.1737	0.7948	0.0084		0.0058	1.194	0.852
	\$/mes				649.11			
GDBT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.147	
	\$/kW		218.68					268.39
RABT	\$/mes				64.91			
	\$/kWh	0.1737	0.7948	0.0084		0.0058	0.609	0.455
	\$/mes				649.11			
RAMT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.591	
	\$/kW		93.18					132.86
APBT	\$/mes				64.91			
	\$/kWh	0.1737	0.7948	0.0084		0.0058	1.012	1.185
	\$/mes				649.11			
APMT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.876	0.981
	\$/kW		93.18					
	\$/mes				649.11			
GDMTO	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.955	
	\$/kW		93.18					293.86
	\$/mes				649.11			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.6686	
GDMTH	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.1728	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.3182	
	\$/kW		93.18					337.96
	\$/mes				1947.33			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.6916	
DIST	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.1246	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.3374	
	\$/kW							346.21
	\$/mes				1947.33			
	\$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.5981	
DIT	\$/kWh	0.0763		0.0084		0.0058	1.0515	
	\$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.1691	
	\$/kW							337.88

División Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables septiembre-21	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				101.65			
	\$/kWh	0.1737	1.3847	0.0084		0.0058	0.641	0.421
DB2	\$/mes				101.65			
	\$/kWh	0.1737	1.2272	0.0084		0.0058	0.631	0.419
PDBT	\$/mes				101.65			
	\$/kWh	0.1737	1.3099	0.0084		0.0058	1.070	0.803
GDBT	\$/mes				1016.48			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.203	
	\$/kW		351.95					261.97
RABT	\$/mes				101.65			
	\$/kWh	0.1737	1.3099	0.0084		0.0058	0.631	0.485
RAMT	\$/mes				1016.48			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.607	
	\$/kW		74.97					132.86
APBT	\$/mes				101.65			
	\$/kWh	0.1737	1.3099	0.0084		0.0058	1.078	1.263
APMT	\$/mes				1016.48			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.904	1.001
	\$/kW		74.97					
GDMTO	\$/mes				1016.48			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.903	
	\$/kW		74.97					268.44
GDMTH	\$/mes				1016.48			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7134	
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.2334	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.4719	
	\$/kW		74.97					346.21
DIST	\$/mes				3049.43			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.6706	
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.1779	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.4095	
	\$/kW							346.21
DIT	\$/mes				3049.43			
	\$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.6733	
	\$/kWh	0.0763		0.0084		0.0058	1.1733	
	\$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.3594	
	\$/kW							346.21

División Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables septiembre-21	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				51.35			
	\$/kWh	0.1737	1.6018	0.0084		0.0058	0.653	0.422
DB2	\$/mes				51.35			
	\$/kWh	0.1737	1.3760	0.0084		0.0058	0.656	0.421
PDBT	\$/mes				51.35			
	\$/kWh	0.1737	1.3095	0.0084		0.0058	1.218	0.771
	\$/mes				513.54			
GDBT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.994	
	\$/kW		518.52					194.61
RABT	\$/mes				51.35			
	\$/kWh	0.1737	1.3095	0.0084		0.0058	0.649	0.486
	\$/mes				513.54			
RAMT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.620	
	\$/kW		208.44					132.86
APBT	\$/mes				51.35			
	\$/kWh	0.1737	1.3095	0.0084		0.0058	1.190	1.266
	\$/mes				513.54			
APMT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.988	0.990
	\$/kW		208.44					
	\$/mes				513.54			
GDMTO	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.974	
	\$/kW		208.44					250.84
	\$/mes				513.54			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.6336	
GDMTH	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.2413	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.4151	
	\$/kW		208.44					310.21
	\$/mes				1540.63			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.6904	
DIST	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.3304	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.5163	
	\$/kW							346.21
	\$/mes				1540.63			
	\$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.7628	
DIT	\$/kWh	0.0763		0.0084		0.0058	1.3397	
	\$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.5905	
	\$/kW							346.21

División Peninsular

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables septiembre-21	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				54.36			
	\$/kWh	0.1737	1.0504	0.0084		0.0058	0.699	0.424
DB2	\$/mes				54.36			
	\$/kWh	0.1737	0.8677	0.0084		0.0058	0.692	0.423
PDBT	\$/mes				54.36			
	\$/kWh	0.1737	1.0086	0.0084		0.0058	1.574	0.842
GDBT	\$/mes				543.65			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.631	
	\$/kW		304.43					261.97
RABT	\$/mes				54.36			
	\$/kWh	0.1737	1.0086	0.0084		0.0058	0.692	0.488
RAMT	\$/mes				543.65			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.656	
	\$/kW		93.19					132.86
APBT	\$/mes				54.36			
	\$/kWh	0.1737	1.0086	0.0084		0.0058	1.370	1.273
APMT	\$/mes				543.65			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.123	0.991
	\$/kW		93.19					
GDMTO	\$/mes				543.65			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.328	
	\$/kW		93.19					285.53
GDMTH	\$/mes				543.65			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.8965	
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.6238	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.8314	
	\$/kW		93.19					337.96
DIST	\$/mes				1630.94			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.8007	
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.4846	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.6360	
	\$/kW							334.28
DIT	\$/mes				1630.94			
	\$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.7877	
	\$/kWh	0.0763		0.0084		0.0058	1.4673	
	\$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.5806	
	\$/kW							330.55

División Sureste

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables septiembre-21	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				79.40			
	\$/kWh	0.1737	1.4006	0.0084		0.0058	0.667	0.415
DB2	\$/mes				79.40			
	\$/kWh	0.1737	1.2007	0.0084		0.0058	0.661	0.413
PDBT	\$/mes				79.40			
	\$/kWh	0.1737	1.1418	0.0084		0.0058	1.326	0.821
	\$/mes				793.96			
GDBT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.119	
	\$/kW		452.59					214.00
RABT	\$/mes				79.40			
	\$/kWh	0.1737	1.1418	0.0084		0.0058	0.657	0.477
	\$/mes				793.96			
RAMT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.631	
	\$/kW		145.35					132.86
APBT	\$/mes				79.40			
	\$/kWh	0.1737	1.1418	0.0084		0.0058	1.240	1.243
	\$/mes				793.96			
APMT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.054	1.005
	\$/kW		145.35					
	\$/mes				793.96			
GDMTO	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.934	
	\$/kW		145.35					222.94
	\$/mes				793.96			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7041	
GDMTH	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.3455	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.5295	
	\$/kW		145.35					297.27
	\$/mes				2381.88			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7328	
DIST	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.3553	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.5916	
	\$/kW							337.96
	\$/mes				2381.88			
	\$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.6200	
DIT	\$/kWh	0.0763		0.0084		0.0058	1.1901	
	\$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.3254	
	\$/kW							300.12

División Valle de México Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables septiembre-21	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				62.70			
	\$/kWh	0.1737	0.7795	0.0084		0.0058	0.686	0.475
DB2	\$/mes				62.70			
	\$/kWh	0.1737	0.6684	0.0084		0.0058	0.685	0.473
PDBT	\$/mes				62.70			
	\$/kWh	0.1737	0.6353	0.0084		0.0058	1.496	0.975
	\$/mes				626.99			
GDBT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.566	
	\$/kW		251.82					268.39
RABT	\$/mes				62.70			
	\$/kWh	0.1737	0.6353	0.0084		0.0058	0.673	0.551
	\$/mes				626.99			
RAMT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.623	
	\$/kW		62.97					132.86
APBT	\$/mes				62.70			
	\$/kWh	0.1737	0.6353	0.0084		0.0058	1.352	1.437
	\$/mes				626.99			
APMT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.000	0.972
	\$/kW		62.97					
	\$/mes				626.99			
GDMTO	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.207	
	\$/kW		62.97					299.70
	\$/mes				626.99			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7879	
GDMTH	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.4103	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.6749	
	\$/kW		62.97					346.21
	\$/mes				1880.97			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.8050	
DIST	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.5013	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.7197	
	\$/kW							346.21
	\$/mes				1880.97			
	\$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.8050	
DIT	\$/kWh	0.0763		0.0084		0.0058	1.5105	
	\$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.6886	
	\$/kW							346.21

División Valle de México Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables septiembre-21	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				70.40			
	\$/kWh	0.1737	1.0050	0.0084		0.0058	0.716	0.564
DB2	\$/mes				70.40			
	\$/kWh	0.1737	0.8623	0.0084		0.0058	0.715	0.561
PDBT	\$/mes				70.40			
	\$/kWh	0.1737	0.8195	0.0084		0.0058	1.389	0.953
	\$/mes				704.02			
GDBT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.673	
	\$/kW		324.55					257.50
RABT	\$/mes				70.40			
	\$/kWh	0.1737	0.8195	0.0084		0.0058	0.703	0.660
	\$/mes				704.02			
RAMT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.622	
	\$/kW		89.84					132.86
APBT	\$/mes				70.40			
	\$/kWh	0.1737	0.8195	0.0084		0.0058	1.557	1.720
	\$/mes				704.02			
APMT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.944	0.947
	\$/kW		89.84					
	\$/mes				704.02			
GDMTO	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.176	
	\$/kW		89.84					293.86
	\$/mes				704.02			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7853	
GDMTH	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.3993	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.6641	
	\$/kW		89.84					346.21
	\$/mes				2112.06			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.5462	
DIST	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.0725	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.2288	
	\$/kW							337.96
	\$/mes				2112.06			
	\$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.4901	
DIT	\$/kWh	0.0763		0.0084		0.0058	0.9602	
	\$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.0784	
	\$/kW							337.96

División Valle de México Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables septiembre-21	
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				71.79			
	\$/kWh	0.1737	0.9689	0.0084		0.0058	0.724	0.580
DB2	\$/mes				71.79			
	\$/kWh	0.1737	0.8303	0.0084		0.0058	0.723	0.578
PDBT	\$/mes				71.79			
	\$/kWh	0.1737	0.7899	0.0084		0.0058	1.416	0.969
GDBT	\$/mes				717.91			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.763	
	\$/kW		312.90					261.97
RABT	\$/mes				71.79			
	\$/kWh	0.1737	0.7899	0.0084		0.0058	0.711	0.681
RAMT	\$/mes				717.91			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.624	
	\$/kW		70.19					132.86
APBT	\$/mes				71.79			
	\$/kWh	0.1737	0.7899	0.0084		0.0058	1.618	1.774
APMT	\$/mes				717.91			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.009	0.975
	\$/kW		70.19					
GDMTO	\$/mes				717.91			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.219	
	\$/kW		70.19					301.07
GDMTH	\$/mes				717.91			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7948	
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.4194	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.6883	
	\$/kW		70.19					346.21
DIST	\$/mes				2153.74			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7944	
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.4128	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.6872	
	\$/kW							346.21
DIT	\$/mes				2153.74			
	\$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.8085	
	\$/kWh	0.0763		0.0084		0.0058	1.5070	
	\$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.6949	
	\$/kW							346.21

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General de Administración número X/2021, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en materia de otorgamiento de licencias de paternidad y adopción en favor de las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Acuerdo General de Administración VI/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de once de julio de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO X/2021, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE PATERNIDAD Y ADOPCIÓN EN FAVOR DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VI/2019, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE ONCE DE JULIO DE 2019.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14, fracciones I, V y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de este Alto Tribunal su administración, dictar las medidas necesarias para el buen servicio en sus oficinas, así como emitir los acuerdos generales que en materia de administración se requieran.

SEGUNDO. Conforme al artículo 14, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es atribución del Ministro Presidente acordar lo relativo a las licencias, remociones, renunciaciones y vacaciones de las y los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, salvo las que establece dicho ordenamiento.

TERCERO. El artículo 63 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de observancia obligatoria respecto de las personas servidoras públicas de base de este Alto Tribunal, dispone que se les podrán conceder licencias con goce de sueldo por paternidad y adopción, conforme a lo dispuesto en los Acuerdos Generales y lineamientos establecidos al efecto; asimismo, el artículo 5 de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Confianza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que el otorgamiento de licencias se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo General respectivo.

CUARTO. En términos de los artículos 1o., quinto párrafo y 4o., primer párrafo, de la Constitución Federal, la mujer y el hombre son iguales ante la ley, la cual protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

QUINTO. Una de las medidas más relevantes que contribuye a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres es la equiparación del tiempo de las licencias de paternidad con las de maternidad, toda vez que, por una parte, permite eliminar el estereotipo de género en torno a que las labores de cuidado infantil corresponden a las mujeres y, por la otra, promueve la igualdad de oportunidades laborales al reducir la discriminación en su contra en el centro de trabajo, específicamente, en su contratación o nombramiento; generación de oportunidades de crecimiento y en la consecuente reducción de brecha salarial, al homologar la posibilidad de que madres y padres trabajadores disfruten de noventa días naturales para el cuidado de la infancia.

SEXTO. En este orden de ideas, se considera que las licencias de paternidad favorecen la participación de los hombres en la crianza de sus hijas e hijos, y desincentivan a los empleadores a anteponer la contratación de hombres ante la carga que implica la licencia de maternidad por los noventa días, cuando exclusivamente se otorga esa clase de permiso a las mujeres.

SÉPTIMO. Como parte del compromiso institucional de proteger los derechos de mujeres y hombres en igualdad de condiciones en el ámbito laboral, resulta conveniente establecer que la licencia de paternidad para las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal será de noventa días con goce de sueldo.

OCTAVO. Asimismo, para hacer posible el derecho de igualdad de todas las familias, incluidas las homoparentales, y en congruencia con el interés superior de la niñez consistente en facilitar que disfruten del mismo tiempo con sus adoptantes, las personas trabajadoras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación también gozarán de licencia por adopción de un infante, incluyendo para tales efectos la derivada por gestación subrogada, por un periodo de noventa días.

NOVENO. Finalmente, con el objeto de dar plena efectividad al régimen de licencias de paternidad y adopción, resulta conveniente establecer procedimientos administrativos complementarios precisos y flexibles.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo Único. Se **REFORMA** el artículo 23, fracción I, y se **ADICIONAN** los artículos 29 Bis y 29 Ter del Acuerdo General de Administración VI/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de once de julio de 2019, por el que se establecen las normas relativas a las plazas, ingresos, nombramientos, licencias, comisiones, readscripciones, suspensión y terminación del nombramiento de los servidores públicos y que regula la administración de los recursos humanos de este Alto Tribunal, salvo los de sus Salas, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 23. ...

I. Licencias por maternidad, paternidad, adopción, prejubilatorias y comisión sindical, hasta por el tiempo señalado en la licencia;

II. y III. ...

(...)

ARTÍCULO 29 Bis. La licencia por paternidad comprenderá noventa días consecutivos.

Los servidores públicos podrán solicitarla a partir del nacimiento de la hija o del hijo, o dentro de los nueve meses siguientes a la fecha del mismo.

ARTÍCULO 29 Ter. Las personas servidoras públicas a quienes se conceda la adopción de un infante disfrutarán de una licencia con goce de sueldo por noventa días consecutivos. En este supuesto también se incluirá a los progenitores por gestación subrogada.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General de Administración entrará en vigor el primero de octubre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo General de Administración.

TERCERO. Una vez que las disposiciones del presente Acuerdo General de Administración hayan entrado en vigor, intégrense al Acuerdo General de Administración VI/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de once de julio de 2019, por el que se establecen las normas relativas a las plazas, ingresos, nombramientos, licencias, comisiones, readscripciones, suspensión y terminación del nombramiento de los servidores públicos y que regula la administración de los recursos humanos de este Alto Tribunal, salvo los de sus Salas, a fin de que el contenido de éste se encuentre debidamente actualizado; dicha actualización deberá realizarse en el archivo respectivo del portal de este Alto Tribunal, así como del resto de medios análogos que éste administre.

CUARTO. Se autoriza a la persona titular de la Oficialía Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a expedir o reformar la normativa, en el ámbito de sus atribuciones, que sea necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo General de Administración.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo General de Administración en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, ante el Director General de Asuntos Jurídicos que da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.**- Firmado electrónicamente.- Director General de Asuntos Jurídicos, **Luis Fernando Corona Horta.**- Firmado electrónicamente.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EL MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN X, Y 35, FRACCIÓN XX, DEL REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL SEGUNDO, FRACCIÓN I, DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN I/2019, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE MODIFICA ORGÁNICA Y FUNCIONALMENTE SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- CERTIFICA: Que la presente copia constante de ocho fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO X/2021, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE PATERNIDAD Y ADOPCIÓN EN FAVOR DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VI/2019, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE ONCE DE JULIO DE 2019, formalizado mediante Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, mismo que obra en los archivos de la Dirección General a mi cargo.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 212/2020, así como los Votos Concurrentes de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
212/2020**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

MINISTRO PONENTE: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS

SECRETARIA: ADRIANA CARMONA CARMONA

COBOBORÓ: MARIA GUADALUPE MONTOYA ALDACO

Vo. Bo

Sr. Ministro

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al uno de marzo de dos mil veintiuno.

Cotejado.

VISTOS; Y

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la acción, autoridades emisoras y normas impugnadas. Por escrito presentado el tres de agosto de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostentó como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que señaló como normas generales impugnadas y órganos emisores los siguientes:

Autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada:

- a)** Congreso del Estado de Tlaxcala.
- b)** Gobernador del Estado de Tlaxcala.

Normas generales cuya invalidez se reclama:

"El Capítulo VI, denominado "De la Educación Indígena" –artículos 62 y 63–, así como del diverso Capítulo VIII "De la Educación Inclusiva" –artículos 66 a 71–, contenidos en el Título Tercero "Del Sistema Educativo", de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, expedida mediante Decreto No. 208, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 26 de mayo de 2020".

SEGUNDO. Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman vulnerados. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos consideró violados los artículos 1º, 2º y 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 4, 5, 6, 7 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como los numerales 1 y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

TERCERO. Conceptos de invalidez. La promovente considera que el Capítulo VI, denominado "De la Educación Indígena", y el diverso Capítulo VIII, denominado "De la Educación Inclusiva", contenidos en el Título Tercero "Del Sistema Educativo" de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, vulneran el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, así como de las personas con discapacidad, reconocidos en los artículos 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, respectivamente.

Lo anterior, toda vez que contienen disposiciones que impactan significativamente a los pueblos y comunidades indígenas, aunado a que están estrechamente vinculadas con los derechos de las personas con discapacidad, al regular cuestiones relativas a la educación indígena e inclusiva.

Por una parte, sostiene que debe declararse la inconstitucionalidad del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, en virtud de que sus disposiciones son susceptibles de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas, al relacionarse directa y estrechamente con la protección y garantía de sus derechos, en la medida en que buscan que la educación que reciben sea acorde a sus necesidades educativas, aunado a contribuir a preservar su cultura, conocimientos y tradiciones.

Afirma que el Estado se encuentra obligado a promover, respetar y proteger los derechos humanos de las comunidades y pueblos indígenas, entre ellos, el de consulta previa mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe, a través de sus representantes; sin embargo, del proceso legislativo que dio origen a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, no se advierte que se llevara a cabo la consulta indígena, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Considera que, si bien las disposiciones que recoge la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala sobre personas indígenas podrían considerarse positivas al establecer obligaciones a cargo de las autoridades educativas, a fin de garantizar los derechos de los pueblos y comunidades originarios, lo cierto es que el proceso legislativo que le dio origen no se apegó a los parámetros que exige la consulta previa en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Por otro lado, solicita que se declare la inconstitucionalidad del Capítulo VIII del Título Tercero de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, relativo a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, en virtud de que dicho grupo no fue consultado como lo exigen los parámetros internacionales.

Sostiene que del análisis del proceso legislativo que dio origen al Decreto por el que se expidió la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, se advierte que no existió consulta estrecha y participación activa de las personas con discapacidad a través de sus representantes, no obstante que atañe a ese sector de la población al contener normas encaminadas a garantizar la educación de las personas con discapacidad, con la finalidad de que se reduzcan aquellas limitaciones, barreras o impedimentos que hagan nugatorio el ejercicio de ese derecho de forma plena e incluyente, así como para eliminar las prácticas de discriminación o exclusión motivadas por esa condición.

Finalmente, sostiene que, si bien es cierto que no existe regulación específica relacionada con el procedimiento o forma en que deben llevarse a cabo las consultas a las personas con discapacidad; de una interpretación armónica de las disposiciones internacionales de la materia, se desprende que los estándares mínimos para su realización son que debe ser previa, pública, accesible y adecuada.

Sostiene que para garantizar el derecho a la consulta de las personas con discapacidad, es necesario que la Suprema Corte de Justicia de la Nación interprete de forma progresiva la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, a fin de determinar los parámetros de procedencia, así como los requisitos que debe considerar el legislador ordinario para tener por satisfecho el derecho a la consulta en esa materia.

Finalmente, solicita que en caso de declarar inconstitucionales las disposiciones impugnadas, los efectos de la declaratoria de invalidez se extiendan a todas aquellas normas que estén relacionadas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 41, fracción IV, y 45, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Admisión y trámite de la acción de inconstitucionalidad. Mediante proveído de once de agosto de dos mil veinte, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, bajo el número de expediente 212/2020 y, por razón de turno, designó al Ministro José Fernando Franco González Salas como instructor del procedimiento.

Por acuerdo de trece de agosto de dos mil veinte, el Ministro instructor admitió a trámite la demanda, ordenó dar vista a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tlaxcala para que rindieran sus respectivos informes y remitieran los documentos necesarios para la debida integración del expediente; a la Fiscalía General de la República, para que hasta antes del cierre de instrucción, manifestara lo que a su representación correspondiera; así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que de considerar que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifestara lo que a su esfera competencial conviniera.

QUINTO. Certificación. El dieciocho de agosto de dos mil veinte, la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación certificó que el plazo de quince días concedido a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala para rendir sus informes respectivos transcurriría del diecinueve de agosto al ocho de septiembre de dos mil veinte.

SEXTO. Informe del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. Por escrito presentado el nueve de septiembre de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Poder Legislativo estatal, por conducto de María Isabel Casas Meneses, quien se ostentó como su representante legal, rindió el informe que le fue requerido, en el que manifestó los argumentos siguientes:

En principio, señala que en la aprobación del decreto impugnado se observaron y agotaron todas y cada una de las etapas legislativas que prevé la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior del Congreso, ambos del Estado de Tlaxcala,

relativos a la presentación de la iniciativa, el turno a la Comisión correspondiente para su dictamen, la presentación del dictamen ante el Pleno del Congreso del Estado, culminando con la publicación en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa.

Menciona que el Decreto No. 208 fue creado con estricto apego a la legalidad, toda vez que se emitió de acuerdo con las facultades otorgadas al Congreso del Estado de Tlaxcala, por los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de dicha entidad.

En relación con los conceptos de invalidez, sostiene que la inconstitucionalidad aducida no se actualiza, debido a que, si bien es cierto que el derecho de consulta a las comunidades indígenas es una prerrogativa fundamental consagrada en el artículo 2° de la Constitución Federal, así como en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, también lo es que las autoridades legislativas de los estados deben atender al caso concreto y analizar si el acto impugnado puede impactar significativamente en las condiciones de vida y entorno de los pueblos indígenas, para someter a consulta cualquier modificación a las normas generales vigentes en cualquier demarcación geográfica.

Considera que el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados no implica que deba consultarles siempre que se vean involucrados en alguna decisión estatal, pues se llegaría al absurdo de tener que consultarlos para la emisión de cualquier ley o decisión administrativa.

Sostiene que en el presente caso no era necesaria una consulta previa e informada a las comunidades y pueblos indígenas, pues se trata de una facultad exclusiva del Estado para establecer las normas bajo las cuales se impartirá la educación pública obligatoria, en tanto la ley impugnada tiene como objeto regular los servicios educativos que imparten las autoridades educativas, los organismos descentralizados y los que proporcionan los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial en el ámbito estatal.

Asimismo, considera que no era necesaria la consulta previa al tratarse de una ley marco que cumple con el propósito de distribuir competencias entre las autoridades locales educativas, otorgando las bases para el desarrollo de los trabajos encaminados a respetar e incluir a todos aquellos que pretendan recibir la educación impartida por el Estado, o por alguna de las instituciones privadas autorizadas para tal efecto.

Estima que debe declararse la validez de las normas impugnadas en virtud de que no se contraponen con lo dispuesto por el artículo 2° constitucional, ni con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, pues si bien el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados constituye una prerrogativa necesaria para salvaguardar la libre determinación de los pueblos, así como los demás derechos culturales y patrimoniales que la Constitución y los tratados internacionales les reconocen, ello no significa que el Estado deba consultarlos siempre que se vean involucrados en alguna decisión estatal, pues se llegaría al absurdo de tener que consultarlos incluso para la emisión de cualquier ley o decisión administrativa.

Considera que no es factible declarar la invalidez de las porciones normativas cuestionadas, pues ello implicaría anular disposiciones cuya finalidad se encamina a establecer beneficios a favor de las personas con discapacidad, lo cual podría afectar el derecho a la igualdad.

Aunado a que estima que debe atenderse al contexto actual en el que se encuentra el mundo vinculado con la pandemia ocasionada por el SARS CoV2, de manera que no resulta factible exigir al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala efectuar una consulta previa a la población indígena y a las personas con discapacidad, pues tal exigencia, por sí misma, implicaría comprometer su derecho a la salud.

Finalmente, sostiene que las disposiciones impugnadas no resultan inconstitucionales ya que su emisión tuvo como finalidad cumplir con el mandato expreso previsto en el artículo Sexto transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, esto es, la armonización de las legislaciones locales con la Ley General de Educación.

SÉPTIMO. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala. Mediante oficio presentado el veinticinco de septiembre de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Poder Ejecutivo estatal, por conducto de Ramón Rafael Rodríguez Mendoza, quien se ostentó como Consejero Jurídico, rindió el informe que le fue requerido, manifestando en esencia los argumentos siguientes:

Considera que si bien es cierto que el Gobernador del Estado de Tlaxcala hizo uso de las facultades que le otorga la Constitución Política local, los actos de sanción y publicación del decreto impugnado no deben considerarse carentes de fundamentación y motivación, ni puede considerarse que son arbitrarios.

Lo anterior, en virtud de que no se trata de actos de autoridad aislados, sino que forman parte de la fase final del proceso legislativo que culminó con el acto mediante el cual el Ejecutivo estatal lo da a conocer a los habitantes a través del órgano masivo de difusión oficial. De ahí que su intervención permite que la norma jurídica adquiera plena validez.

En ese sentido, estima que por lo que respecta a las atribuciones e intervención del Poder Ejecutivo, en el proceso legislativo de creación de la norma impugnada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, debe declararse su constitucionalidad, en virtud de que no transgrede alguna disposición de la Norma fundamental.

OCTAVO. Alegatos. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala formularon los alegatos que estimaron convenientes.

NOVENO. Pedimento de la Fiscalía General de la República. Esta representación no formuló pedimento en este asunto.

DÉCIMO. Cierre de instrucción. Mediante acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil veinte, el Ministro instructor cerró la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación², en relación con el punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General número 5/2013³ de trece de mayo de dos mil trece, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promueve este medio de control constitucional contra normas generales de carácter estatal, al considerar que su contenido es violatorio de derechos humanos.

SEGUNDO. Oportunidad. El artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal⁴ dispone que, por regla general, el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial, precisando que en materia electoral todos los días y horas son hábiles.

No obstante, en atención a la circunstancia extraordinaria ocasionada con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó los Acuerdos Generales 3/2020, 6/2020, 7/2020, 10/2020, 12/2020 y 13/2020, a través de los cuales se declaró inhábil para dicho órgano jurisdiccional el periodo comprendido entre el dieciocho de marzo al quince de julio de dos mil veinte, cancelándose el periodo de receso y prorrogándose la suspensión de plazos del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte.

Particularmente, en los artículos primero, segundo, numerales 2 y 3, y tercero, de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, en los que se prorrogó la suspensión de plazos del primero de junio al treinta de junio y del primero de julio al quince de julio, se permitió la promoción electrónica de los escritos iniciales en los asuntos competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenando proseguir electrónicamente el trámite de las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieran impugnado normas electorales, permitiendo habilitar días y horas sólo para acordar los escritos iniciales de las acciones de inconstitucionalidad que hubieren sido promovidas.

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas.

[...]

² **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

³ **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

[...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

[...]

⁴ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

Las referidas decisiones plenarios se complementaron con el diverso Acuerdo General 8/2020, mediante el cual se establecieron las reglas para la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad; en concreto, se reguló el uso de la firma electrónica u otros medios para la promoción y consulta de los expedientes de acciones de inconstitucionalidad.

Bajo este contexto, se advierte que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, publicada mediante Decreto No. 208 en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de mayo de dos mil veinte, fecha en la que se encontraban suspendidas las labores de este Alto Tribunal. Por consiguiente, el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió a partir del tres de agosto y hasta el uno de septiembre de dos mil veinte.

En ese sentido, toda vez que la demanda se presentó el día en que inició el plazo respectivo, se concluye que la acción de inconstitucionalidad fue promovida oportunamente.

TERCERO. Legitimación. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo legitimado para impugnar leyes expedidas por las legislaturas estatales que estime violatorias de derechos humanos.

Además, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia⁵, los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente estén facultados para ello. Por su parte, el artículo 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁶ confiere al Presidente de dicho órgano, la facultad de presentar acciones de inconstitucionalidad.

En el presente asunto la demanda fue presentada por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos, personalidad que acredita mediante el acuerdo de designación expedido el doce de noviembre de dos mil diecinueve por el Senado de la República, suscrito por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura de dicho órgano legislativo.

Aunado a que impugna diversos preceptos de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, expedida por el Poder Legislativo de esa entidad federativa, que establecen aspectos relacionados con la educación indígena e inclusiva, por estimarlos violatorios del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas; así como de las personas con discapacidad.

Bajo tales consideraciones, es evidente que se actualiza la hipótesis de legitimación prevista en el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el presente asunto fue promovido por un ente legitimado, a través de su debido representante y se plantea que las disposiciones impugnadas vulneran derechos humanos.

CUARTO. Causas de improcedencia. Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, por lo que se deben analizar las que sean formuladas por las partes, así como aquellas que este Alto Tribunal advierta de oficio.

Sin embargo, en el caso, del análisis de las constancias que integran el presente asunto se observa que las partes no hicieron valer motivo alguno de improcedencia, tampoco esta Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte de oficio su actualización, por lo que se procede al estudio de los conceptos de invalidez planteados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

QUINTO. Estudio de fondo. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene –esencialmente– que debe declararse la invalidez del Capítulo VI denominado “De la Educación Indígena”, así como del diverso

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

⁶ **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

XI.- Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

[...]

Capítulo VIII denominado “De la Educación Inclusiva” previstos en el Título Tercero “Del Sistema Educativo”, de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, porque vulneran el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y de las personas con discapacidad, reconocidos en los artículos 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, respectivamente, en la medida en que las disposiciones normativas que los integran impactan significativamente a los pueblos y comunidades indígenas, además de que están estrechamente vinculadas con los derechos de las personas con discapacidad, al regular cuestiones relativas a la educación indígena e inclusiva.

Este Tribunal Pleno considera que son **fundados** los argumentos sostenidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con base en las consideraciones siguientes.

En relación con el derecho a la consulta, es criterio reiterado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que el hecho de que las medidas legislativas que incidan directamente en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas de una entidad federativa puedan resultar benéficas para esos grupos no es justificación para omitir consultarles previamente a la toma de decisiones.

Al respecto, este Tribunal Pleno ha sostenido en reiteradas ocasiones que, independientemente del beneficio material que una medida legislativa o reglamentaria pueda generar en las condiciones de los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, existe una obligación constitucional ineludible de consultar previamente a estos grupos cuando tales medidas puedan afectarles de manera directa.

Al resolver la **controversia constitucional 32/2012**⁷ se sostuvo que los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo obligan a las autoridades mexicanas a consultar a los pueblos y comunidades indígenas y tribales mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe a través de sus representantes cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

En dicho precedente, se consideró que el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas se desprende de los postulados del artículo 2° constitucional, relativos a la autodeterminación, a la preservación de su cultura e identidad, al acceso a la justicia, así como a la igualdad y a la no discriminación, por lo que, a pesar de que la consulta indígena no estuviera prevista expresamente como parte del procedimiento legislativo, en términos del artículo 1° de la Constitución Federal, así como los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo formaban parte del parámetro de regularidad constitucional, imponiendo por sí mismos toda una serie de obligaciones a las autoridades mexicanas, antes de tomar decisiones que pudieran afectar de manera directa a los grupos que protege el Convenio.

Por consiguiente, se concluyó que en los supuestos de una posible afectación directa a las comunidades indígenas que habitan en su territorio, las legislaturas locales se encuentran obligadas a prever una fase adicional en el procedimiento de creación de las leyes para consultar a los representantes de ese sector de la población.

Además, a la par del desarrollo de criterios específicos para evaluar la validez de las consultas a las comunidades indígenas y afroamericanas, se ha ido precisando, caso por caso, qué debe entenderse por “*medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente*”, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Por su parte, en la **acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas 86/2015, 91/2015 y 98/2015**⁸, se concluyó que cuando el objeto de regulación de una legislación eran precisamente los derechos de personas que se rigen por sistemas normativos indígenas, era evidente que se trataba de leyes susceptibles de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas.

Posteriormente, en la **acción de inconstitucionalidad 31/2014**⁹ se consideró que las disposiciones impugnadas implicaban medidas legislativas que incidían en los mecanismos u organismos a través de los cuales las comunidades indígenas podían ejercer sus derechos de participación en las políticas públicas que afectaban a sus intereses.

⁷ Fallada en sesión de veintinueve de mayo de dos mil catorce, por mayoría de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, Cossío Díaz en contra de las consideraciones, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, Pardo Rebolledo con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, Pérez Dayán con salvedades en cuanto a la aplicación de la jurisprudencia ante la existencia de un municipio indígena, y Presidente Silva Meza con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo. El Ministro Franco González Salas votó en contra.

⁸ Resueltas en sesión de 19 de octubre de 2015, por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del estudio de fondo del proyecto. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Medina Mora I. reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

⁹ Resuelta el ocho de marzo de dos mil dieciséis, por mayoría de ocho votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los Ministros Medina Mora I. y Laynez Potisek votaron en contra. Los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. El Ministro Pardo Rebolledo reservó su derecho de formular voto concurrente.

Asimismo, en la **acción de inconstitucionalidad 84/2016**¹⁰ se consideró que existía posibilidad de afectación directa en el sentido del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en virtud de que las leyes analizadas regulaban instituciones destinadas a atender las necesidades de educación superior de los pueblos y comunidades indígenas.

De lo anterior se advierte que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha concluido que las comunidades indígenas y afromexicanas deben ser consultadas conforme a los estándares del Convenio referido, siempre que la norma general sea susceptible de afectar a estos grupos de manera especial y diferenciada frente al resto de la población.

Asimismo, el Tribunal Pleno ha reconocido que la afectación directa a los pueblos y comunidades indígenas y tribales a los que alude el artículo 6 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, y cuya mera posibilidad da lugar a la obligación de consultarles una medida legislativa, no se refiere exclusivamente a la generación de algún perjuicio.

En la **acción de inconstitucionalidad 151/2017**¹¹ se declaró la invalidez de diversas normas cuyo propósito manifiesto era promover el rescate y la conservación de la cultura de un grupo indígena en una entidad federativa. Asimismo, en la **acción de inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada 118/2019**¹² se declaró la invalidez de disposiciones normativas porque no se consultaron de manera adecuada, a pesar de que tales normas estaban relacionadas con el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de una entidad federativa, a elegir dirigentes conforme a sus prácticas tradicionales.

Por su parte, en la **acción de inconstitucionalidad 81/2018**¹³ se invalidaron también por consulta deficiente, diversas disposiciones cuyo objetivo explícito era elevar la calidad de vida de los pueblos indígenas y las comunidades afromexicanas del Estado de Guerrero.

En dicho precedente, el Tribunal Pleno estimó que los procedimientos de consulta debían preservar las especificidades culturales y atender a las particularidades de cada caso según el objeto de la consulta, que si bien debían ser flexibles, lo cierto era que debían prever necesariamente algunas fases que, concatenadas, implicaran la observancia del derecho a la consulta y la materialización de los principios mínimos de ser previa, libre, informada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y culturalmente adecuada, asimismo, se refirió que los procesos de consulta de medidas legislativas susceptibles de afectar a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, debían observar, como mínimo, las características y fases siguientes:

1. **Fase preconsultiva** que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.

¹⁰ Fallada en sesión de 28 de junio de 2018, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas y adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. Los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

¹¹ Fallada en sesión de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández, Medina Mora I. en contra de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Medina Mora I. anunciaron sendos votos concurrentes.

¹² Falladas en sesión de cinco de diciembre de dos mil diecinueve, por mayoría de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales separándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán separándose de las consideraciones que reconocen la categoría del municipio indígena y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, El Ministro Laynez Potisek votó en contra y anunció voto particular. Los Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

¹³ Fallada el veinte de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales por algunas razones diversas, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández apartándose de los párrafos del setenta y uno al setenta y siete, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán en contra de las consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del Decreto Número 778, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho. El Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. Los Ministros Franco González Salas y Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Por mayoría de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández apartándose de los párrafos del setenta y uno al setenta y siete, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, expedida en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho. Los Ministros Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron en contra. El Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. El Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

2. **Fase informativa** de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.

3. **Fase de deliberación interna.** En esta etapa –que resulta fundamental- los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.

4. **Fase de diálogo** entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.

5. **Fase de decisión,** comunicación de resultados y entrega de dictamen.

En estos casos, el Tribunal Pleno ha explicado que, para el efecto de determinar la invalidez de una norma general por vulnerar el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, no es relevante si la medida es benéfica para ellos a juicio del legislador¹⁴, en tanto que la consulta representa una garantía del derecho a la autodeterminación de estos pueblos y comunidades, por lo que, la afectación directa, no podía tener una connotación exclusivamente negativa, sino que más bien se trataba de una acepción más amplia que abarca la generación de cualquier efecto diferenciado en la particular situación de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas a raíz de una decisión gubernamental, pues estimar que la afectación directa fuese sólo aquella que perjudicara a esos grupos bajo los estándares del legislador, implicaría realizar un pronunciamiento a priori sobre la medida que no es compatible con el propósito del Convenio Internacional del Trabajo.

Lo anterior se reiteró en la **acción de inconstitucionalidad 136/2020**, en la que el Pleno de este Tribunal declaró la invalidez del Decreto número 460, por el que se adicionaron los artículos 13 bis y 272 bis, a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veinte.

En ese sentido, con base en los precedentes resueltos por este Alto Tribunal se concluye que la consulta indígena se atrinchera como un contenido constitucional que se erige como parámetro de control constitucional en dos vertientes, como derecho sustantivo, cuya violación puede ser reclamada respecto de un contenido normativo, o bien, como requisito constitucional del procedimiento legislativo, en cuyo caso puede analizarse en acción de inconstitucionalidad, como una violación al procedimiento legislativo.

Por su parte, en relación con el derecho a la consulta en materia de derechos de las personas con discapacidad, previsto en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁵, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que también forma parte de las formalidades esenciales del procedimiento.

Al resolver la **acción de inconstitucionalidad 33/2015**¹⁶ el Pleno determinó que la consulta previa en materia de derechos de personas con discapacidad es una formalidad esencial del procedimiento legislativo, cuya exigencia se actualiza cuando las acciones estatales objeto de la propuesta incidan en los intereses y/o derechos esos grupos.

¹⁴ Criterio sostenido en las acciones de inconstitucionalidad 151/2017, 116/2019 y su acumulada, y 81/2018.

¹⁵ Artículo 4

Obligaciones generales

1. Los Estados partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados partes se comprometen a:

[...]

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

¹⁶ Fallada en sesión de 18 de febrero de 2016, por mayoría de ocho votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por la invalidez de la totalidad de la ley, Franco González Salas obligado por la mayoría, Zaldívar Lelo de Larrea obligado por la mayoría, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su punto 1: violación a los derechos humanos de igualdad y no discriminación, a la libertad de profesión y oficio, así como al trabajo digno y socialmente útil, consistente en declarar la invalidez de los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI, en la porción normativa "al igual que de los certificados de habilitación de su condición", 16, fracción VI, en la porción normativa "los certificados de habilitación"; y 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista. Los Ministros Luna Ramos, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. El Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Pardo Rebolledo reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

En dicho asunto se declaró la invalidez de los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI –únicamente en la porción normativa que señala: "al igual que de los certificados de habilitación de su condición"-, 16, fracción VI –sólo en la porción normativa que señala: "los certificados de habilitación"-, y 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil quince, por ser contrarios a los derechos humano de igualdad, libertad de profesión y oficio, así como al trabajo digno y socialmente útil, pues la circunstancia de que se pretenda requerir a las personas con la condición de espectro autista, un documento que avale sus aptitudes para poder ingresar al sector laboral y productivo, se traduce en una medida que lejos de coadyuvar a su integración a la sociedad en general y al empleo en particular, constituye un obstáculo injustificado para poder acceder a una vida productiva en las mismas condiciones y oportunidades que el resto de la población.

En dicho asunto, se sostuvo que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad involucra la sociedad civil, y más concretamente, a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, en las acciones estatales que incidan en esos grupos, ya que éstas tienen un impacto directo en la realidad, al reunir información concreta sobre presuntas violaciones de los derechos humanos de personas con discapacidad, y colaboran para que la discapacidad sea vista como un tema fundamental de derechos humanos.

Por su parte, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018**¹⁷, el Pleno de este Tribunal Constitucional señaló que como elementos mínimos para cumplir con la obligación establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativa a que las personas con discapacidad sean consultadas, su participación debe ser:

- **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.

- **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a los niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

- **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto en ésta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

- **Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.
- **Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
- **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.

¹⁷ Fallada en sesión celebrada el 21 de abril de 2020, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, expedida mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el cinco de marzo de dos mil dieciocho. Los Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

- **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

Además, en el señalado precedente se puntualizó que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.

De manera más reciente, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 109/2016**¹⁸, este Tribunal Pleno declaró la invalidez de los artículos 367, fracción III, párrafo segundo, y 368 Bis del Código Civil del Estado de Chihuahua, publicados mediante Decreto 1447/2016 XX P.E., de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, ante la falta de consulta a personas con discapacidad.

En suma, se puede considerar que las consultas previas en materia indígena y de derechos de personas con discapacidad son formalidades esenciales del procedimiento legislativo cuando se actualizan los estándares precisados.

Ahora, en el presente asunto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna diversas disposiciones del Decreto No. 208, por medio del cual se expidió la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, a saber, el Capítulo VI, denominado “De la Educación Indígena”, así como el diverso Capítulo VIII, denominado “De la Educación Inclusiva”, contenidos en el Título Tercero “Del Sistema Educativo”, porque vulneran el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, así como de las personas con discapacidad reconocidos en los artículos 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Las disposiciones impugnadas, textualmente establecen:

“Capítulo VI

De la Educación Indígena

Artículo 62. *Es responsabilidad de las Autoridades Educativas en el ámbito de sus competencias garantizar el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas, migrantes y jornaleros agrícolas. De igual manera facilitará el conocimiento aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escritura indígena, así como de las lenguas indígenas, costumbres, recursos y formas específicas de organización de los pueblos, así como de las lenguas indígenas de la entidad, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.*

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además deberá basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas en el Estado.

Artículo 63. *La Autoridad Educativa consultará de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Federal.*

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las Autoridades Educativas realizarán lo siguiente:

- I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;*
- II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;*
- III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio del Estado;*

¹⁸ Fallada en sesión celebrada el veinte de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos.

IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;

V. Tomar en consideración, en la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;

VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y

VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas”.

“Capítulo VIII

De la Educación Inclusiva

Artículo 66. *La educación inclusiva es el conjunto de acciones dirigidas a identificar, prevenir y reducir las barreras que aminoran el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los estudiantes para eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.*

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a los intereses, habilidades, necesidades, características, estilos y capacidades de aprendizaje de todos y cada uno de los estudiantes.

Artículo 67. *Las Autoridades Educativas asegurarán la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, favoreciendo el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, por lo cual buscarán:*

I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;

II. Brindar atención educativa interdisciplinaria que propicie la integración de individuos con discapacidad a los planteles de educación básica regular;

III. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos, la creatividad y la inteligencia de los educandos con aptitudes sobresalientes;

IV. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;

V. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras, procurando la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva;

VI. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación;

VII. Orientar a los padres o tutores, a los maestros y al personal de escuelas de educación básica y media superior que integran y enseñan a alumnos con necesidades educativas especiales;

VIII. Para la atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, la Autoridad Educativa, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para los métodos pedagógicos y mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación media básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia, y

IX. La educación especial deberá incorporar los principios de inclusión e igualdad sustantiva.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la Autoridad Educativa a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación dirigidos a alumnos con capacidad y aptitudes sobresalientes.

Artículo 68. *Las Autoridades Educativas promoverán y proporcionarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad, así como la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.*

Artículo 69. *Conforme a la presente Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos en circunstancias especiales o que enfrenten problemas para el aprendizaje y la participación.*

La Autoridad Educativa, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la Secretaría, para atender de manera adecuada a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y con perspectiva de género, por lo que se realizará lo siguiente:

I. Impartir educación especial de acuerdo a las condiciones que sean necesarias, previo análisis, valoración y decisión por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y capacitado, derivado de una condición de salud que garantice el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

II. Procurar establecer formatos accesibles que ayuden a prestar educación especial, cuidando, en la medida de lo posible, la incorporación a los servicios educativos, sin que se cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;

III. Ofrecer y prestar educación especial que apoye a los educandos que tengan alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;

IV. Formar un sistema que diagnostique tempranamente y con atención especializada la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación de los estudiantes;

V. Fortalecer y garantizar la formación de todo el personal docente en el Estado para que contribuyan a identificar y eliminar las barreras de aprendizaje y la participación, así como se presten los apoyos que los educandos requieran;

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y

VII. Impulsar actitudes, prácticas y políticas incluyentes para eliminar las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

La Autoridad Educativa se sujetará a los lineamientos que emita la Secretaría en los cuales se determinen los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial a los que se refiere el presente artículo y se cumpla con el principio de inclusión.

Artículo 70. *Para garantizar la educación inclusiva y para personas con discapacidad, la Autoridad Educativa ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:*

I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes, los modos y medios de comunicación más apropiados, a las necesidades de cada persona y en entornos que les permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;

IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y

V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

Artículo 71. *Con base al Sistema Educativo Estatal, se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala y en las demás normas aplicables”.*

De la transcripción anterior se advierte que las disposiciones impugnadas regulan aspectos dirigidos a garantizar el derecho a la educación, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de los habitantes del Estado de Tlaxcala, disposiciones que incluyen regulaciones específicas sobre educación indígena e inclusiva¹⁹.

De conformidad con el Capítulo VI de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, se advierte que regula las cuestiones relacionadas con la educación indígena entendida como aquella que debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además, deberá basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas en el Estado, en términos del artículo 62 de la ley impugnada.

Por su parte, en el artículo 63 de la ley referida se prevén las medidas que deben tomar en consideración las autoridades educativas para garantizar el derecho a la educación de las comunidades y pueblos indígenas del Estado de Tlaxcala, a saber, fortalecer las escuelas de educación indígena, desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural, elaborar materiales educativos en las diversas lenguas del territorio del Estado, fortalecer las instituciones públicas de formación docente e impulsar programas de formación y actualización de maestros en las lenguas de las regiones correspondientes, así como crear mecanismos para incentivar el acceso, permanencia y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe.

Por su parte, en el Capítulo VIII se reguló lo relativo a la educación inclusiva entendida como el conjunto de acciones dirigidas a identificar, prevenir y reducir las barreras que aminoran el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los estudiantes, para eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación, en términos de lo previsto en el artículo 66 de la legislación combatida.

Mientras que los artículos 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala prevén las acciones que deben llevar a cabo las autoridades educativas, a fin de asegurar la educación inclusiva y favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes que se encuentran excluidos, marginados o en riesgo de estarlo por su condición de discapacidad.

Asimismo, las acciones que debe realizar la autoridad educativa para atender de manera adecuada a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversas, en un contexto educativo incluyente.

En ese sentido, este Tribunal Pleno considera que el legislador del Estado de Tlaxcala estaba obligado a realizar las dos consultas identificadas, previamente a aprobar la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, toda vez que en su contenido se incluyen medidas susceptibles de afectar directamente los intereses o derechos de las comunidades indígenas, y de incidir en los intereses y/o esfera jurídica de las personas con discapacidad, en la medida en que incluye disposiciones destinadas a garantizar el derecho a la educación de dichos sectores de la población.

Además, porque se relacionan directa y estrechamente con la protección y garantía de sus derechos, en la medida en que buscan que la educación que reciben sea acorde a sus necesidades educativas, y que contribuya a preservar su cultura, conocimientos y tradiciones.

¹⁹ **Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley garantizan el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Ley General, y en la Constitución Local, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas.

La presente Ley tendrá por objeto regular los servicios educativos que impartan las Autoridades Educativas, los Organismos Públicos Descentralizados y los que proporcionan los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en el ámbito estatal. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Tlaxcala.

El Estado tendrá la rectoría del servicio público educativo en términos de la Constitución Federal.

Asimismo, atañen a las personas con discapacidad al contener normas encaminadas a garantizar que la educación sea inclusiva, con la finalidad de que se reduzcan aquellas limitaciones, barreras o impedimentos que hagan nugatorio el ejercicio de ese derecho de forma plena e incluyente, así como para eliminar las prácticas de discriminación o exclusión motivadas por su condición.

Lo anterior sin que sea necesario evaluar de fondo los méritos de esta impugnación, porque basta comprobar que las medidas contenidas en la ley actualizan los estándares jurisprudenciales de este Tribunal Pleno para tornar exigibles las referidas consultas previas, lo que debe tenerse como colmado en grado suficiente, ya que la ley combatida reglamenta las condiciones en que las comunidades y pueblos indígenas, así como las personas con discapacidad acceden y son destinatarios de la educación indígena e inclusiva en dicha entidad federativa, de ahí que es claro que resultaba necesario consultarlos previamente a tomar una decisión.

Ahora bien, de las constancias de autos se observa que en el procedimiento legislativo que dio origen a las normas impugnadas, se realizó lo siguiente:

- Luz Vera Díaz, en su carácter de Diputada de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala.
- Asimismo, Marco Antonio Mena Rodríguez, en su carácter de Gobernador del Estado de Tlaxcala, presentó iniciativa de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala.
- La iniciativa presentada por la diputada fue turnada para su dictamen a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, así como a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. Por su parte, de la iniciativa presentada por el Gobernador, se dio cuenta durante la sesión celebrada el trece de mayo de dos mil veinte.
- En sesión de Comisiones Unidas celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veinte, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos previa lectura del dictamen con proyecto de ley, derivado del expediente parlamentario LXIII017/2020, y tomando en consideración las propuestas de diversos diputados, así como la realización de la mesa de trabajo con el Secretario de Educación Pública y el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, aprobó el dictamen de mérito.
- En sesión extraordinaria pública electrónica celebrada el diecinueve de mayo de dos mil veinte, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, previa lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala y aprobado el trámite de dispensa de segunda lectura, aprobó en lo general y en lo particular el dictamen referido, ordenándose su envío al Ejecutivo del Estado para la sanción y publicación correspondiente.
- El veintiséis de mayo de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario el Decreto no. 208, por el que se expidió la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala.

De lo anterior se advierte que en las fases del proceso legislativo no se introdujeron las consultas exigidas constitucionalmente, pues solo consistió en la presentación de las iniciativas por parte del Gobernador del Estado y la Diputada del Partido Encuentro Social, su turno a las comisiones legislativas correspondientes, la aprobación del dictamen legislativo en el Pleno del Congreso local y, finalmente, su promulgación y publicación por parte del Gobernador del Estado. Por tanto, debe considerarse que dichas violaciones son suficientes por sí mismas para generar la invalidez de los artículos 62 y 63, y del 66 al 71 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala.

No constituye obstáculo alguno a la determinación de este Tribunal Constitucional el argumento del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala formulado al rendir su informe en el sentido de que la emisión de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala era ineludible, en virtud de que el artículo sexto transitorio de la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, estableció que dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor, las legislaturas locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, debían armonizar su marco jurídico a la referida Ley General; de tal manera que la emisión de los preceptos impugnados tuvo como finalidad cumplir con un mandato de armonización.

Lo anterior sobre la base de que es criterio de este Tribunal que todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultar a estos grupos vulnerables antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, consulta que debe cumplir con los parámetros que ha determinado esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, incluso en el supuesto de legislación emitida en cumplimiento a un mandato de armonización ordenado por el legislador federal.

Aun considerando el supuesto de que la armonización de la legislación local con una ley general releva al legislador de realizar las consultas respectivas, ello requeriría, en principio, demostrar que la ley preexistente fue consultada y, en segundo lugar, que el legislador local replicó el contenido de la Ley General.

En el caso, el contraste entre la Ley General de Educación expedida por el Congreso de la Unión el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, con la ley impugnada del Estado de Tlaxcala, evidencia que aun cuando la mayoría de sus disposiciones reiteran la norma general, no se trata de una réplica, pues, por mencionar un supuesto, a diferencia de la Ley General, la legislación local en materia educativa prevé en el artículo 12 que, tratándose de personas con características especiales que no puedan ser atendidas por el sistema escolarizado convencional, la Secretaría instrumentará modelos educativos complementarios o suplementarios que permitan ofrecer servicios educativos a habitantes de localidades pequeñas o dispersas; niñas, niños, adolescentes y jóvenes migrantes; que han desertado o no han tenido acceso a la educación obligatoria; con requerimientos de educación especial; indígenas, y niñas, niños y adolescentes en situación hospitalaria.

En este sentido, al tratarse de normas que regulan cuestiones relacionadas con la educación de personas indígenas y con discapacidad, el legislador local estaba obligado a practicar las consultas, previamente a su emisión, con independencia de que ello haya sido en cumplimiento a un mandato de armonización ordenado por el legislador federal.

La necesidad de que en este tipo de medidas sean consultadas directamente y conforme a los procedimientos de consulta que ha reconocido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en distintos precedentes, radica en que las personas indígenas y las personas con discapacidad constituyen grupos que históricamente han sido discriminados e ignorados, por lo que es necesario consultarlos para conocer si las medidas legislativas constituyen, real y efectivamente, una medida que les beneficie, pero sobre todo para escuchar las aportaciones y opiniones que el legislador no tuvo en cuenta para emitir las normas ahora impugnadas.

En consecuencia, este Tribunal Constitucional no puede acoger la pretensión del órgano parlamentario de validar la adopción de un cambio legislativo que incide en los derechos humanos de las comunidades indígenas y con discapacidad, producto de un procedimiento que representó una vulneración al derecho a la consulta previa.

En el mismo orden, tampoco es obstáculo a la determinación de este Tribunal el argumento del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala formulado en el sentido de que debe atenderse al contexto actual en el que se encuentra el mundo vinculado con la pandemia ocasionada por el virus SARS CoV2, de manera que no resultaba factible exigir al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala efectuar una consulta previa a la población indígena y a las personas con discapacidad, pues tal exigencia, por sí misma, implicaría comprometer su derecho a la salud.

Lo anterior, toda vez que las medidas de emergencia sanitaria no pueden ser empleadas como una excusa para adoptar decisiones sin implementar un procedimiento de consulta en forma previa, eludiendo la obligación de realizar la consulta exigida por la Constitución Federal.

Al respecto, la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos formuló la recomendación 1/2020, de diez de abril de dos mil veinte, en la que indica a los Estados miembros:

“57. Abstenerse de promover iniciativas legislativas y/o avances en la implementación de proyectos productivos y/o extractivos en los territorios de los pueblos indígenas durante el tiempo en que dure la pandemia, en virtud de la imposibilidad de llevar adelante los procesos de consulta previa, libre e informada (debido a la recomendación de la OMS de adoptar medidas de distanciamiento social) dispuestos en el Convenio 169 de la OIT y otros instrumentos internacionales y nacionales relevantes en la materia”.

Por lo que, a efecto de no vulnerar el derecho a la consulta previa y proteger la vida, la salud y la integridad de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, así como de las personas con discapacidad, era recomendable abstenerse de promover iniciativas legislativas y/o continuar con éstas, en los casos en que debía darse participación a sectores históricamente discriminados.

En ese sentido, se observa que derivado de la emergencia sanitaria, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala debió abstenerse de emitir disposiciones susceptibles de afectar a los pueblos y comunidades indígenas de dicha entidad federativa, así como a las personas con discapacidad, si no existían las condiciones necesarias para llevar a cabo un procedimiento de consulta previa, en el que se hubiera garantizado el derecho de protección a la salud y la propia vida de dichos sectores de la población.²⁰

²⁰ En términos similares se pronunció este Tribunal Pleno al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 136/2020, en sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos.

Por lo anteriormente expuesto, este Tribunal Pleno estima que se vulneraron en forma directa los artículos 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y, en consecuencia, a efecto de no generar un vacío legislativo, se **declara la invalidez parcial** de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, esto es, únicamente del Capítulo VI, denominado “De la educación indígena”, que se integra con los artículos 62 y 63; así como del Capítulo VIII “De la educación inclusiva”, que abarca los diversos 66 a 71 de la ley impugnada.

Para la mayoría de los integrantes de este Pleno, no cualquier medida legislativa que tenga vinculación con los pueblos y comunidades indígenas o con las personas con discapacidad exige la consulta previa, porque, en el supuesto del primer grupo, sólo deberán consultarse aquellas normas que sean susceptibles de afectación directa de sus intereses y/o derechos. Por su parte, tratándose de personas con discapacidad, la consulta debe practicarse cuando las disposiciones impugnadas tienen por objeto hacer efectiva la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como cuando derivan de procesos de adopción de decisiones relacionadas con ellos.

Efectivamente, existe un criterio mayoritario y vinculante del Pleno de la Suprema Corte en el sentido de que los artículos 2° de la Constitución Federal²¹ y 6 y 7 del Convenio 169 de la OIT²² obligan a las autoridades mexicanas a consultar a los pueblos y comunidades indígenas y tribales mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe a través de sus representantes, “cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente”²³.

La Suprema Corte ha sostenido que el artículo 1° de la Constitución General y los diversos 6 y 7 del Convenio 169 de la OIT forman parte del parámetro de regularidad constitucional e imponen, por sí mismos, toda una serie de obligaciones a las autoridades mexicanas antes de tomar decisiones que pudieran afectar de manera directa a los grupos que protege el Convenio. Así, ha concluido que en los supuestos de una posible afectación directa a las comunidades indígenas que habitan en su territorio, las legislaturas locales están obligadas a prever una fase adicional en el procedimiento de creación de las leyes para consultar a los representantes de ese sector de la población.

Por su parte, en relación con la consulta a personas con discapacidad, este Tribunal ha sostenido de manera reiterada que las medidas legislativas que incidan directa o indirectamente en los derechos de las personas con discapacidad de una entidad federativa representan “decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad” en el sentido del artículo 4.3 de la Convención. En consecuencia, tales medidas deben ser consultadas con las personas con discapacidad antes de ser adoptadas independientemente de que a juicio del legislador puedan resultarles benéficas.

Al respecto, este Tribunal ha retomado en buena medida la interpretación realizada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en relación con el artículo 4.3 de la Convención para efectos del ámbito interno mexicano, específicamente, en relación con la porción normativa “cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad”, respecto de la que el Comité sostuvo que esta expresión “abarca toda la gama de medidas legislativas, administrativas y de otra índole que puedan afectar de forma directa o indirecta a los derechos de las personas con discapacidad”²⁴.

Así, al menos desde que el Comité aprobó la Observación General Número 7, el Tribunal Pleno ha sostenido de manera reiterada que la obligación de las autoridades del país de consultar de manera estrecha a las personas con discapacidad opera, entre otros supuestos, cuando las medidas legislativas sean susceptibles de afectar directa o indirectamente a las personas con discapacidad. Esto sucede cuando una decisión tendrá consecuencias visibles sobre estos grupos sociales en una proporción distinta a la que las tendrá en el resto de la población.

La condición de aplicación relevante es que en el procedimiento legislativo se discuta y eventualmente se apruebe una medida que reglamente una actividad relacionada con dichos intereses y/o derechos de estos colectivos.

²¹ Véase *supra* nota 40.

²² Véase *supra* nota 41.

²³ Controversia constitucional 32/2012, pág. 72.

²⁴ Véase la Observación general núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, aprobada por el Comité en su vigésimo período de sesiones (veintisiete de agosto a veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho), documento número CRPD/C/GC/7, página 6, disponible en el sitio web: <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/ConventionRightsPersonsWithDisabilities.aspx>.

Así, el Pleno ha sido consistente en sostener que la consulta tanto a comunidades indígenas como a personas con discapacidad constituye una etapa del proceso legislativo susceptible de viciar todo el ordenamiento cuando está específicamente relacionado con estos grupos vulnerables, lo que ha conllevado la invalidez total de la ley respectiva. Así sucedió al resolver las acciones de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017²⁵, 41/2018²⁶ y 123/2020²⁷, cuando se invalidaron en su totalidad la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí,²⁸ la Ley para la Atención Integral de Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México y la Ley de Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León, respectivamente.

Por el contrario, la mayoría de este Tribunal Pleno ha sostenido que en el supuesto de leyes que no son exclusivas o específicas en regular los intereses y/o derechos de personas con discapacidad o de pueblos y comunidades indígenas, la falta de consulta previa no ha implicado la invalidez de la norma. Así lo resolvió, por ejemplo, en las controversias constitucionales 38/2019, 28/2019 y 39/2019²⁹, en las que los Municipios de Contla de Juan Cuamatzi, Yauhquemehcan y Tlaxco impugnaron diversos preceptos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y, de manera más reciente, en la acción de inconstitucionalidad 61/2019³⁰, en la que si bien se declaró la invalidez de la Ley número 248 de Comunicación Social Para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la invalidez no atendió a la falta de consulta previa a las comunidades indígenas.

Sin embargo, una evolución del criterio de este Tribunal Constitucional permite sostener que en los supuestos en que no se lleve a cabo la consulta referida, respecto de legislación que no es específica o exclusiva para estos grupos, el vicio en el proceso legislativo que le da origen no tiene potencial invalidante de la totalidad de la ley, pero sí de determinados artículos.

La determinación de si el vicio de ausencia de consulta tiene el potencial de invalidar toda la ley o solamente determinados preceptos legales, dependerá de si las normas que regulan a las comunidades indígenas y personas con discapacidad tienen un impacto en el ordenamiento en su integridad, que permitan considerar que la ley tiene como objeto específico su regulación.

Esta determinación, que constituye una evolución en el criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, precisa que en el supuesto de que una norma o un ordenamiento general no esté específicamente relacionado con los grupos vulnerables que deben ser privilegiados con una consulta, esto es, que no se refieran única y exclusivamente a ellos, sino que, en el contexto general, estén inmiscuidos, las normas por invalidar son precisamente las que les afecten, pero sin alcanzar a invalidar toda la norma. Por el contrario, cuando las normas se dirijan específicamente a estos grupos vulnerables, la falta de consulta invalida todo ese ordenamiento.

En el asunto que se resuelve, es claro que sólo se impugnaron los Capítulos VI y VIII de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, en los que el legislador local reguló la educación indígena y la inclusiva; sin embargo, la determinación de invalidar parcialmente la ley impugnada tiene sustento en una consideración sustantiva y más importante: la ley tiene un ámbito material y personal más amplio, que desborda la regulación de comunidades originarias y personas con discapacidad, puesto que, aunque las atañe, esta ley no tiene por objeto central o específico una regulación que les sea exclusiva.

²⁵ Fallada en sesión celebrada el veinte de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de los párrafos veintiocho y veintinueve, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán separándose de los párrafos del veintiocho al treinta y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales.

²⁶ Resuelta en sesión de veintiuno de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

²⁷ Fallada el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del estándar mínimo, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del estándar mínimo, Piña Hernández con consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

²⁸ Asimismo, se invalidaron por extensión los Decretos 0609 y 0611 que reformaron la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

²⁹ Resueltas el tres de noviembre de dos mil veinte. Las Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat, así como los Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán estimaron que no era necesaria la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

³⁰ Fallada el doce de enero de dos mil veintiuno, por mayoría de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo a favor solamente por una de las razones de invalidez, Piña Hernández por consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek a favor solamente por una de las razones de invalidez, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por falta de consulta a las personas con discapacidad, así como indígena y afromexicana, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, denominada "Dispensa del trámite legislativo".

Efectivamente, la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala se emitió en cumplimiento al deber de armonización del marco jurídico en la entidad en materia educativa, establecido por el legislador federal en el artículo sexto del régimen transitorio de la Ley General de Educación³¹, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

Así, la legislación local tiene como objeto garantizar el derecho a la educación que reconoce el artículo 3º de la Constitución General, los Tratados Internacionales de los que México es parte, la mencionada Ley General y la Constitución de la entidad; así como regular los servicios educativos que impartan las Autoridades en la materia, los Organismos Públicos Descentralizados y los que proporcionan los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en todo el Estado de Tlaxcala.³²

En ese sentido, en el asunto en concreto, el vicio de la falta de consulta como etapa del proceso legislativo que dio origen a la ley impugnada no tiene un impacto en toda la ley local en materia educativa, debido a que dicha ley no tiene como objeto específico y exclusivo la regulación de la educación indígena y la inclusiva, sino diversos aspectos vinculados con todo el sistema educativo estatal.

Esta evolución del criterio que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación encuentra sustento en que, como Tribunal Constitucional, cuenta con la facultad de establecer y fijar los alcances de sus sentencias para, por una parte, lograr la mayor efectividad de sus decisiones y, por otra, a efecto de evitar que se generen daños a la sociedad mayores que la permanencia de la inconstitucionalidad decretada.

Como se ha determinado en el caso concreto, una declaratoria de invalidez total generaría un vacío normativo con daños graves a la sociedad mayores que los generados con la permanencia de los preceptos declarados inconstitucionales, porque dejaría al Estado sin Ley de Educación, impactando en los derechos de toda la sociedad del Estado de Tlaxcala.

Con base en estas consideraciones, se determina la invalidez de los artículos 62, 63 y del 66 al 71 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala.

SEXTO. EFECTOS. En términos de los artículos 41, fracción IV, 45, párrafo primero, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal³³, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas o actos respecto de los cuales opere, y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda; así como invalidar por extensión todas aquellas normas cuya validez dependa de la norma invalidada.

1. PRECEPTOS DECLARADOS INVÁLIDOS. Conforme a lo resuelto en el considerando quinto de este fallo, se declara la invalidez de los artículos 62, 63 y del 66 al 71 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, expedida mediante Decreto No. 208, publicado en el Periódico Oficial dicha entidad federativa el veintiséis de mayo de dos mil veinte, por ser contrarios a lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en lo particular, los artículos 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

³¹ Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala.

Sexto. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el presente Decreto.

³² Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley garantizan el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Ley General, y en la Constitución Local, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas.

La presente Ley tendrá por objeto regular los servicios educativos que impartan las Autoridades Educativas, los Organismos Públicos Descentralizados y los que proporcionan los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en el ámbito estatal. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Tlaxcala.

El Estado tendrá la rectoría del servicio público educativo en términos de la Constitución Federal.

³³ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

(...).

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

³³ Similar determinación fue tomada por el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 84/2016 fallada el 28 de junio de 2018 bajo la ponencia del Ministro Eduardo Medina Mora I. En ese asunto, se declaró la invalidez de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, ante la falta de una consulta indígena, determinación que surtiría efectos a los doce meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. EFECTOS ESPECÍFICOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ. Atendiendo a la facultad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para determinar los efectos de las sentencias estimatorias que emite, conforme a lo dispuesto en los citados artículos 41 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que conforme a jurisprudencia P./J. 84/2007, cuyo rubro es: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS."**³⁴

En esa jurisprudencia se sostiene que los efectos que este Tribunal Constitucional imprima a sus sentencias estimatorias en la vía de acción de inconstitucionalidad deben, de manera prioritaria, salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, aunque al mismo tiempo se debe evitar generar una situación de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, así como afectar injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federales, estatales y/o municipales).

Lo anterior determina que este Tribunal Pleno cuenta con un amplio margen de apreciación para salvaguardar eficazmente la norma constitucional o convencional violada. Por ello, este Tribunal Pleno ha tomado decisiones en que el efecto consistió únicamente en la expulsión de las porciones normativas que presentaban vicios de inconstitucionalidad; en otros casos, el efecto ha consistido en la expulsión de todo un conjunto armónico de normas dentro del ordenamiento legal impugnado; e, inclusive, se han expulsado del orden jurídico nacional leyes u ordenamientos completos por existir violaciones muy graves a las normas que rigen el procedimiento para su creación. Asimismo, en ocasiones, el efecto de la sentencia se ha postergado por un lapso razonable y, en otros casos, el efecto ha consistido en la reviviscencia de las normas vigentes con anterioridad a las que han sido expulsadas del ordenamiento jurídico, para garantizar un mínimo indispensable de certeza jurídica.

Cabe puntualizar que, si bien en diversos precedentes³⁵ esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido un plazo de seis meses para que los congresos locales den cumplimiento a las declaraciones de invalidez derivadas de la falta de consulta de los pueblos y comunidades indígenas, o de doce meses, tal como se determinó en las acciones de inconstitucionalidad 84/2016³⁶, 81/2018 y 201/2020,³⁷ e incluso, de ciento ochenta días naturales para el surtimiento de efectos de la declaración de invalidez de actos legislativos respecto de los cuales se omitió la consulta previa a las personas con discapacidad,³⁸ lo cierto es que, tomando en consideración las serias dificultades y riesgos que implicaría celebrar las consultas respectivas

³⁴ El texto de la jurisprudencia P./J.84/2007, es el siguiente: *De conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, las facultades del Máximo Tribunal del país para determinar los efectos de las sentencias estimatorias que emite, por un lado, comprenden la posibilidad de fijar "todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda"; por otro lado, deben respetar todo el sistema jurídico constitucional del cual derivan. Ese estado de cosas implica que el Alto Tribunal cuenta con un amplio margen de apreciación para equilibrar todos los principios, competencias e institutos que pudieran verse afectados positiva o negativamente por causa de la expulsión de la norma declarada inconstitucional en el caso de su conocimiento, de tal suerte que a través de los efectos que imprima a su sentencia debe salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, evitando, al mismo tiempo, generar una situación de mayor inconstitucionalidad o de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, o invadir injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federales, estatales y/o municipales)".* Datos de localización; Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, pág. 777, registro 170879.

³⁵ Por ejemplo, en las acciones de inconstitucionalidad 68/2018, 1/2017 y 80/2017 y su acumulada 81/2017, resueltas el veintisiete de agosto y uno de octubre, ambos de dos mil diecinueve, y veinte de abril de dos mil veinte, respectivamente.

³⁶ Resuelta el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de las consideraciones y con razones adicionales, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos doce meses después a la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, plazo dentro del cual el Congreso del Estado de Sinaloa deberá legislar para subsanar el vicio advertido, esto es, realizar la consulta a los indígenas. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y reservó su derecho de formular voto particular.

³⁷ Resuelta el diez de noviembre de dos mil veinte, por mayoría de nueve votos de las señoras ministras y los señores ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Indicándose que "la declaración de invalidez de los decretos impugnados surtirá efectos a los doce meses siguientes a la notificación de los resolutivos de la presente sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua. El motivo de este plazo es que no se prive a los pueblos y comunidades indígenas, ni a las personas con discapacidad incluidos en los decretos que se declaran inválidos, de los posibles efectos benéficos de las normas sin permitir al Congreso de Chihuahua emitir una nueva medida que atienda a las consideraciones dispuestas en la presente ejecutoria. Similares decisiones se tomaron en la acción de inconstitucionalidad 68/2018, la acción de inconstitucionalidad 1/2017 y la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada. Sin embargo, en vista de las serias dificultades y riesgos que implicaría celebrar las consultas respectivas durante la pandemia por el virus SARS-COV2-COVID19 en el plazo de seis meses establecido en dichos precedentes, esta Suprema Corte considera pertinente duplicar el plazo referido, tal como se hizo en la acción de inconstitucionalidad 81/2018. Al igual que se aclaró en este último precedente, el establecimiento del plazo de doce meses para que surta sus efectos la invalidez de los decretos impugnados no representa impedimento alguno para que el Congreso del Estado de Chihuahua realice las consultas requeridas bajo las condiciones que le impone el parámetro de regularidad constitucional y expida una nueva ley en un tiempo menor."

³⁸ Por ejemplo, en las acciones de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, así como 41/2018 y su acumulada 42/2018, resueltas el 20 y 21 de abril de este dos mil veinte.

durante la pandemia por el virus SARS-COV2, y el desarrollo de un número significativo de elecciones que se han celebrado o están por celebrarse en el país y que, consecuentemente, tendrán implicaciones en el relevo de las autoridades; con fundamento en lo previsto en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina que la declaración de invalidez de los artículos 62, 63 y del 66 al 71 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, relativos a sus capítulos *VI De la Educación Indígena y VIII De la Educación Inclusiva*, debe postergarse por dieciocho meses con el objeto de que la regulación respectiva continúe vigente en tanto el Congreso del Estado Tlaxcala cumple con los efectos vinculatorios precisados en el siguiente apartado de este considerando, lo que permitirá, incluso, la eficacia de los derechos humanos a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, así como a la de las personas con discapacidad.

EFFECTOS VINCULANTES PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. Tomando en cuenta que el Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de su libertad de configuración y considerando lo establecido en los artículos 1, 4 y del 56 al 58, así como del 61 al 68 de la Ley General de Educación, determinó regular en los artículos 62, 63 y del 66 al 71 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala aspectos relacionados con la educación indígena y la educación inclusiva, debe estimarse que la invalidez de dicha regulación, derivada de la ausencia de consulta a los pueblos y comunidades indígenas, así como la de las personas con discapacidad, ha de traducirse en una consecuencia acorde a la eficacia de esos derechos humanos, por lo que se impone concluir que la declaración de invalidez de la referida regulación no se limita a su expulsión del orden jurídico, sino que conlleva la obligación constitucional de que el referido órgano legislativo desarrolle las consultas correspondientes cumpliendo con los parámetros establecidos en el considerando quinto de esta determinación y, dentro del plazo de postergación de los efectos de invalidez antes precisado, con base en los resultados de dichas consultas, emita la regulación que corresponda en materia de educación indígena, así como de educación inclusiva.

Por lo expuesto, se vincula al Congreso del Estado de Tlaxcala³⁹ para que, dentro de los dieciocho meses siguientes a la notificación que se le haga de los puntos resolutive de esta resolución, fecha en que surtirán efectos la declaración de invalidez decretada, lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados en el considerando quinto de esta decisión, la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, así como la de las personas con discapacidad y, posteriormente, emita la regulación correspondiente en materia de educación indígena y de educación inclusiva.

Lo anterior, en el entendido de que las consultas no deben limitarse a los artículos declarados inconstitucionales, sino que deberán tener un carácter abierto, a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y busque la participación de los grupos involucrados en relación con cualquier aspecto regulado en la Ley de Educación para el Estado que esté relacionado directamente con su condición indígena o de discapacidad.

El plazo establecido, además, permite que no se prive a los pueblos y comunidades indígenas ni a las personas con discapacidad de los posibles efectos benéficos de las normas y, al mismo tiempo, permite al Congreso del Estado de Tlaxcala atender lo resuelto en la presente ejecutoria. Sin perjuicio de que en un tiempo menor la legislatura local pueda legislar en relación con los preceptos declarados inconstitucionales, bajo el presupuesto ineludible de que efectivamente se realicen las consultas en los términos fijados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 62, 63 y del 66 al 71 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, expedida mediante el Decreto No. 208, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de mayo de dos mil veinte, en los términos del considerando quinto de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Tlaxcala, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades

³⁹ En términos similares se pronunció este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 63/2017 y sus acumuladas 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017, 71/2017, 72/2017, 74/2017 y 75/2017, el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, en la cual se determinó "Por otro lado, al haberse declarado fundada la omisión atribuida a la Asamblea Legislativa en cuanto al establecimiento en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México de mecanismos político-electorales específicos relacionados con el acceso a cargos de elección popular de las personas integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad; ésta deberá emitir, previa consulta a los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, el acto legislativo que subsane dicha omisión, el cual deberá entrar en vigor antes del proceso electoral siguiente al que inicie en esa localidad en el mes de octubre de dos mil diecisiete."

indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el considerando sexto de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del estándar rígido para celebrar la consulta correspondiente, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 62, 63 y del 66 al 71 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, expedida mediante el Decreto No. 208, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de mayo de dos mil veinte. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y González Alcántara Carrancá anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto aclaratorio.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con precisiones, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de la presente sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala, obligándolo a que, dentro de dicho plazo, consulte a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad con los parámetros establecidos en esta resolución y, posteriormente, emita la regulación correspondiente en materia de educación indígena y de educación inclusiva, en la inteligencia de que las consultas no deben limitarse a los artículos declarados inconstitucionales. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **José Fernando Franco González Salas**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veintiocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 212/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Tribunal Pleno en su sesión del uno de marzo de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE

QUE FORMULA EL MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 212/2020, RESUELTO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

1. En la presente acción de inconstitucionalidad 212/2020 el Tribunal Pleno, por unanimidad de once votos, determinó la invalidez de los artículos 62 y 63 (Capítulo IV denominado “De la Educación Indígena”) y los artículos 66 a 71 (Capítulo VIII, denominado “De la Educación Inclusiva”) de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala. Lo anterior por encontrar un vicio legislativo relativo a que el Congreso local no realizó las consultas dirigidas a personas con discapacidad, así como a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
2. Si bien voté a favor de la propuesta, mediante este voto concurrente quisiera expresar algunas consideraciones sobre mi criterio en relación con el tema del derecho a la consulta previa de estos grupos.¹
3. El Tribunal Pleno ha consolidado un criterio unánime respecto del deber de las legislaturas de realizar una consulta previa frente a medidas legislativas susceptibles de afectar directamente a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a personas con discapacidad, cuando la legislación se refiere específicamente a esa materia. En consecuencia, se ha determinado la invalidez total de las leyes o decretos donde, en su proceso legislativo, no se ha habilitado una fase adicional a fin de llevar a cabo una consulta en la materia;² o no se ha realizado conforme a los requisitos de ser previa, libre, informada, culturalmente adecuada, de buena fe y con la finalidad de llegar a un acuerdo;³ o no se observaron determinadas fases o etapas para considerarla válida.⁴
4. Asimismo, una mayoría de Ministros y Ministras del Tribunal Pleno -e inclusive en ocasiones por unanimidad- ha estimado que se debe decretar la invalidez total de las leyes o decretos respectivos cuando, a pesar de que la materia de la legislación no se refiera expresamente a cuestiones indígenas, afromexicanas o de discapacidad, se dirigen a regular la materia de manera directa o la regula

¹ Nota: en los siguientes párrafos se hará referencia a diversos precedentes del Tribunal Pleno, los cuales son con fines ejemplificativos para sustentar las afirmaciones del presente voto, sin que constituya una referencia exhaustiva ya que existe un gran número de asuntos donde este Alto Tribunal se ha pronunciado sobre el tema de consulta previa.

² **Acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018**, fallada el 21 de abril de 2020 bajo la ponencia del Ministro Luis María Aguilar Morales. Por unanimidad de 11 votos se determinó la invalidez total de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México.

Acción de inconstitucionalidad 123/2020, fallada el 23 de febrero de 2021 bajo la ponencia del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Por unanimidad de 10 votos (ausente el Ministro Alberto Pérez Dayán) se determinó la invalidez total de la Ley de los Derechos Indígenas, ahora Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León.

³ **Acción de inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada 118/2019**, fallada el 5 de diciembre de 2019 bajo la ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa. Por mayoría de 9 votos se determinó la invalidez del Decreto Número 203 que reforma, deroga y adiciona diversos artículos del Código Electoral del Estado de Hidalgo, debido a que, en resumen, se realizó una consulta que incurrió en diversas deficiencias que obligaron a reponerla en su totalidad: no garantizó una efectiva participación de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Hidalgo; la información correspondiente no se realizó en todas las lenguas indígenas del Estado, y los medios tampoco resultaron idóneos para garantizar una participación culturalmente adecuada y completa de la consulta que se pretendía realizar. En consecuencia, no se pudo acreditar un verdadero diálogo con el Congreso del Estado de Hidalgo en relación con la consulta indígena en materia político-electoral.

⁴ **Acción de inconstitucionalidad 81/2018**, fallada el 20 de abril de 2020, bajo la ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Se determinó la invalidez del Decreto 778 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero (por unanimidad de 11 votos) y el Decreto por el que se expidió la Ley 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero (por mayoría de 9 votos).

El Tribunal Pleno estimó que los procedimientos de consulta indígena deben ser flexibles, pero observar como mínimo, las siguientes características y fases:

I. Fase preconsultiva que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.

II. Fase informativa de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.

III. Fase de deliberación interna. En esta etapa —que resulta fundamental— los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.

IV. Fase de diálogo entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.

V. Fase de decisión, comunicación de resultados y entrega de dictamen.

integralmente.⁵ Igualmente, cuando, a pesar de que no todos los preceptos de una ley se refieran o tengan relación con la materia indígena, sí se articule un sistema integral, como en cuestiones de seguridad pública estatal, que incida en las formas de organización de los pueblos o comunidades indígenas.⁶

5. Por otra parte, algunos integrantes del Máximo Tribunal han estimado que, cuando un decreto o ley contiene artículos dispersos en su ordenamiento, que inciden en la materia de discapacidad o de pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, existe igualmente un deber de consulta por parte de las legislaturas, aún y cuando no regule la materia integralmente o no se dirija específicamente a estos grupos. Esto, pues la falta de consulta sí tiene un efecto invalidante en todo el ordenamiento. Yo he votado con este criterio, sin embargo, al no existir una mayoría calificada de ocho integrantes del Tribunal Pleno, se ha desestimado ese argumento.⁷
6. En el presente caso, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos accionante, impugnó dos capítulos de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala relativos a la educación indígena y a la educación inclusiva. Una vez debatido el asunto por el Tribunal Pleno, aun cuando la legislación no regula integral o específicamente la materia de discapacidad o de pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, se logró unificar el criterio en torno a la invalidez de los capítulos específicamente impugnados por la accionante -y no de todo el ordenamiento en su integridad-. Se estimó que el vicio de invalidez no tenía el potencial de invalidar toda la ley por lo que ésta fue declarada inconstitucional sólo de manera parcial. Adicionalmente, en los efectos se precisó que la sentencia vincula al Congreso estatal en el sentido que deberá realizar las consultas en relación con toda la ley y no únicamente sobre las normas estimadas inválidas.
7. Así, mi voto fue en el sentido ya referido en vista de la urgente necesidad de generar consensos pues, como ya señalé, en un gran número de casos los argumentos de invalidez por falta de consulta previa frente a leyes que no regulaban directa o integralmente la materia, eran desestimados y la norma continuaba surtiendo efectos.

⁵ **Acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017**, fallada el 20 de abril de 2020, bajo la ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek. Por unanimidad de once votos se determinó la invalidez total de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Lo anterior por falta de consulta previa a personas con discapacidad.

Acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, fallada el 3 de diciembre de 2020, bajo la ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas. Por mayoría de nueve votos se determinó la invalidez del Decreto 237, por el que se expide la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Lo anterior por falta de consulta previa a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

⁶ **Acción de inconstitucionalidad 81/2018**, fallada el 20 de abril de 2020, bajo la ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Se determinó la invalidez del Decreto 778 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero (por unanimidad de 11 votos) y el Decreto por el que se expidió la Ley 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero (por mayoría de 9 votos).

⁷ **Acción de inconstitucionalidad 40/2018**, fallada el 2 de abril de 2019, bajo la ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas. En este asunto a propuesta del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea consultó al Tribunal Pleno si el decreto impugnado (Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes) requería o no de consulta previa a las personas con discapacidad, ante lo cual se expresó una mayoría de siete votos integrada por la Ministra Esquivel Mossa y los Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora Icaza, Laynez Potisek y Pérez Dayán en el sentido de que el decreto respectivo, para su validez, no requería ser sometido a consulta. Los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en el sentido de que dicho decreto sí requería, para su validez, de la consulta respectiva.

Acción de inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada 46/2018, fallada el 18 de junio de 2020, bajo la ponencia del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. En el proyecto se proponía establecer, que del análisis del procedimiento legislativo de la ley impugnada (Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios), se advertía que no se había realizado una consulta previa a las personas con discapacidad, pero que, conforme al criterio mayoritario del Tribunal Pleno no resultaba obligatorio realizarla. Una mayoría de seis Ministros (conformada por los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea) votó por considerar que sí debió haberse realizado la consulta a las personas con discapacidad. La Ministra Esquivel Mossa y los Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán consideraron que no era necesaria la consulta referida.

Acción de inconstitucionalidad 61/2019, fallada el 12 de enero de 2021, bajo la ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. En el proyecto se proponía declarar la invalidez de la Ley Número 248 de la Ley de Comunicación Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al considerar que era necesario realizar una consulta previa a personas con discapacidad a así como a comunidades indígenas y afromexicanas toda vez que en su contenido se incluyen medidas susceptible de afectar directamente los intereses o derechos de las comunidades indígenas y de incidir en los intereses y/o esfera jurídica de las personas con discapacidad. La Ministra Piña Hernández y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron a favor del deber del legislativo de realizar las consultas. Sin embargo, se desestimó el argumento por mayoría de seis votos de las Ministras Esquivel Mossa y Ríos Farjat así como los Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán.

8. La materia educativa resulta de primordial importancia para diversos grupos y colectivos, como en este caso las personas indígenas y afroamericanas y personas con discapacidad. En consecuencia, era preponderante que se lograra activar el derecho a la consulta a fin de que, en una construcción dialógica y participativa, sean estos grupos quienes señalen qué es lo que más les beneficia.
9. El derecho a la educación de los pueblos y comunidades indígenas -conforme a los artículos 2° y 3° constitucional- debe garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural. Lo cual va en estrecha relación con el deber de preservar el uso de las lenguas indígenas como elemento identitario fundamental y el reconocimiento de la diversidad cultural.
10. El derecho a la educación, en el contexto de la educación indígena, tiene una dimensión colectiva muy relevante que permite a las comunidades indígenas –como sujeto colectivo- preservar su identidad cultural mediante un modelo de educación que sea capaz de responder a las diversas manifestaciones culturales, usos, creencias, costumbres y formas de vida de la comunidad.
11. El *Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*, ha señalado que el derecho a la educación es clave para que millones de indígenas en todo el mundo no solo puedan salir de la exclusión y discriminación que han sufrido históricamente, sino también para el disfrute, mantenimiento y respeto de sus culturas, idiomas, tradiciones y conocimientos.⁸ Destacó que la principal forma de discriminación en materia de educación ha sido la tendencia de usar la escuela como un instrumento privilegiado para promover la asimilación de los pueblos indígenas al modelo cultural de la mayoría o de la sociedad dominante.⁹
12. Por ello, las propuestas interculturales buscan tender puentes que permitan reformular las posiciones de cada uno en la estructura social, establecidas a través de procesos históricos; además de mirar la relación de la diferencia cultural con la desigualdad.¹⁰ La educación intercultural es un diálogo entre diferentes culturas, idiomas y conceptos del conocimiento en el que se respetan sin discriminación alguna los derechos y las necesidades de los diversos grupos de población en materia de educación. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha reconocido la educación intercultural como medio para promover el respeto de la diversidad cultural y lingüística, fomentar el entendimiento entre los distintos grupos de población y erradicar el racismo.¹¹
13. La educación indígena –con las características de ser intercultural y bilingüe- es un medio para preservar la vida de la misma comunidad, pues una educación ajena a sus tradiciones implica la transformación y destrucción de su identidad. Así, el reconocimiento a la diversidad étnica y cultural implica aceptar la multiplicidad de formas de vida y comprensión del mundo diferente a la cultura occidental.¹²

⁸ Informe del relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen. E/CN.4/2005/88 de 6 de enero de 2005, párr. 14.

⁹ Informe del relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen. E/CN.4/2005/88 de 6 de enero de 2005, párr. 41.

¹⁰ Corbetta Silvina y otros, *Educación intercultural bilingüe y enfoque de interculturalidad en los sistemas educativos latinoamericanos. Avances y desafíos*. Cepal y Unicef, 2018. Pág. 28

¹¹ King Linda y Schielmann, Sabine, *El reto de la educación indígena: experiencias y perspectivas*. UNESCO 2004. Pág. 28

¹² Similares consideraciones sostuvo la Corte Constitucional Colombiana al fallar el asunto T-557/12.

14. Respecto al derecho a la educación de las personas con discapacidad, la Convención para las Personas con Discapacidad lo desarrolla ampliamente en su artículo 24¹³, y dispone que el mismo se debe hacer efectivo sin discriminación, sobre la base de la igualdad de oportunidades asegurando un sistema inclusivo.
15. En la Observación General Número 4 (2016), sobre el derecho a la educación inclusiva, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, destacó que “la educación es fundamental para la efectividad plena de otros derechos...La educación inclusiva debe basarse en la creación de entornos inclusivos en toda sociedad. Esto requerirá la aprobación del modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos...”¹⁴. Además, el Comité se pronunció ampliamente sobre los elementos fundamentales que debe abordar el marco legislativo y normativo para la educación inclusiva.
16. Así, el derecho a la consulta permitirá a estos grupos colocar diversas preocupaciones y exigir determinadas medidas a fin de lograr que el derecho a la educación incorpore miradas diferenciadas para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como personas con discapacidad.

*

* * *

17. Finalmente, estimo que podrá haber otros casos en los que tendrá de ampliarse el efecto invalidante a todo el ordenamiento, o que, aunque no se regulen capítulos específicos, sino que contengan disposiciones aisladas, sea igualmente necesario activar el derecho a la consulta previa.

Ministro, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el voto concurrente firmado electrónicamente formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en relación con la sentencia del uno de marzo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 212/2020. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

¹³ Artículo 24. Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
 - b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
 - c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.
2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:
- a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
 - b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
 - c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
 - d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
 - e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.
3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:
- a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y -20- habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;
 - b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;
 - c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.
4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.
5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

¹⁴ Observación general número 4 (2016), sobre el derecho a la educación inclusiva, del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, párrafo 44.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 212/2020.

1. En sesión pública ordinaria celebrada a distancia el uno de marzo de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno resolvió, por unanimidad de once votos, declarar la invalidez de los artículos 62, 63 y del 66 al 71 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, por falta de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y a personas con discapacidad.
2. Si bien compartí las declaratorias de invalidez y la mayoría de los efectos propuestos, difiero únicamente de la prórroga en el surtimiento de los efectos.

I. Razones de la mayoría

3. El Pleno declaró la invalidez de los artículos precisados de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, derivado de que regulaban cuestiones atinentes a la educación indígena e inclusiva, sin que del proceso legislativo se advirtiera que se hubieren llevado a cabo las consultas a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas ni a personas con discapacidad, transgrediendo así lo dispuesto en los artículos 2 de la Constitución Federal, 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
4. En cuanto a los efectos, la mayoría consideró que la declaratoria de invalidez de los artículos se postergara por dieciocho meses, con el objeto de que la regulación respectiva continuara vigente en tanto el Congreso del Estado de Tlaxcala desarrollara las consultas correspondientes con un carácter abierto, es decir, que no se limitaran a las disposiciones invalidadas. Se consideró que dicho plazo permitía que no se privara a los pueblos y comunidades indígenas ni a las personas con discapacidad de los posibles efectos benéficos de las normas.

II. Razones de la concurrencia

5. Si bien concuerdo con las declaraciones de invalidez por ausencia de consulta a pueblos y comunidades indígenas y a personas con discapacidad, así como los efectos vinculantes al Congreso del Estado de Tlaxcala, no comparto la prórroga en el surtimiento de efectos.
6. Como lo he manifestado en precedentes¹, considero que una vez que el Tribunal Pleno invalida una disposición por ausencia de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a personas con discapacidad, lo hace en el entendido de que existe una obligación internacional para darles voz y voto a las personas interesadas y sobre las cuales se regula. Además, lo hace asumiendo que son ellas las únicas capaces de definir sus necesidades.
7. Por ello, si la obligación de consultar a los pueblos y a las comunidades indígenas y afromexicanas, y a las personas con discapacidad, viene dada convencionalmente y en ella subyace la convicción de que ambos grupos deben participar en la definición de sus propias necesidades, considero que, *a priori* y sin consulta, no se pueden tomar en cuenta objetivamente los posibles efectos benéficos de esta ley inconventional, y nuevamente, se invisibiliza a los interesados.
8. No paso por alto que en la sentencia únicamente se establece que la ley impugnada tiene posibles efectos benéficos, con lo que se pretende evitar juzgar de antemano, sin tomar en cuenta la opinión de las comunidades indígenas y afromexicanas y de las personas con discapacidad, si la ley realmente las beneficia. Sin embargo, diferir los efectos de la declaratoria de invalidez para evitar que se prive a los interesados de efectos benéficos únicamente tiene sentido si éstos son mayores a los efectos perjudiciales de la ley impugnada. Para realizar este balance es insuficiente señalar que podrían existir efectos benéficos y perjudiciales, ya que necesariamente se requiere realizar un cálculo de éstos y, como ya se mencionó, ello no puede hacerse sin tomar en cuenta la opinión informada de los interesados.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el voto concurrente firmado electrónicamente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia del uno de marzo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 212/2020. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

¹ Entre ellos, las acciones de inconstitucionalidad 1/2017 y 68/2018, resueltas el primero de octubre de dos mil diecinueve y veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, respectivamente.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 212/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En sesión de uno de marzo de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 212/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que se declaró la invalidez de diversas disposiciones contenidas en los capítulos VI, denominado “De la Educación Indígena” y VIII, denominado “De la Educación Inclusiva” de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala¹, expedida mediante Decreto No. 208, publicado el veintiséis de mayo

¹ **Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**

“**Artículo 62.** Es responsabilidad de las Autoridades Educativas en el ámbito de sus competencias garantizar el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas, migrantes y jornaleros agrícolas. De igual manera facilitará el conocimiento aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escritura indígena, así como de las lenguas indígenas, costumbres, recursos y formas específicas de organización de los pueblos, así como de las lenguas indígenas de la entidad, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además deberá basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas en el Estado.”

“**Artículo 63.** La Autoridad Educativa consultará de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Federal.

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las Autoridades Educativas realizarán lo siguiente:

I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;

II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;

III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio del Estado;

IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;

V. Tomar en consideración, en la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;

VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y

VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.”

“**Artículo 66.** La educación inclusiva es el conjunto de acciones dirigidas a identificar, prevenir y reducir las barreras que aminoran el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los estudiantes para eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a los intereses, habilidades, necesidades, características, estilos y capacidades de aprendizaje de todos y cada uno de los estudiantes.”

“**Artículo 67.** Las Autoridades Educativas asegurarán la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, favoreciendo el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, por lo cual buscarán:

I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;

II. Brindar atención educativa interdisciplinaria que propicie la integración de individuos con discapacidad a los planteles de educación básica regular;

III. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos, la creatividad y la inteligencia de los educandos con aptitudes sobresalientes;

IV. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;

V. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras, procurando la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva;

VI. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación;

VII. Orientar a los padres o tutores, a los maestros y al personal de escuelas de educación básica y media superior que integran y enseñan a alumnos con necesidades educativas especiales;

VIII. Para la atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, la Autoridad Educativa, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para los métodos pedagógicos y mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación media básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia, y

IX. La educación especial deberá incorporar los principios de inclusión e igualdad sustantiva.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la Autoridad Educativa a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación dirigidos a alumnos con capacidad y aptitudes sobresalientes.”

“**Artículo 68.** Las Autoridades Educativas promoverán y proporcionarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad, así como la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.”

“**Artículo 69.** Conforme a la presente Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos en circunstancias especiales o que enfrenten problemas para el aprendizaje y la participación.

La Autoridad Educativa, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la Secretaría, para atender de manera adecuada a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y con perspectiva de género, por lo que se realizará lo siguiente:

I. Impartir educación especial de acuerdo a las condiciones que sean necesarias, previo análisis, valoración y decisión por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y capacitado, derivado de una condición de salud que garantice el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

de dos mil veinte en el periódico oficial de dicha entidad federativa, toda vez que se violaron los derechos a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como de las personas con discapacidad, previstos en los artículos 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; y, 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La relevancia de este fallo radica en que constituye una evolución en el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues a pesar de que para la mayoría de los integrantes del Pleno, la falta de consulta no había implicado la invalidez de la norma cuando se impugnaban leyes que no regulaban de manera específica los intereses y/o derechos de personas con discapacidad o de pueblos y comunidades indígenas,² se avanza en una “*decisión de Corte*” para precisar que cuando una ley no esté específicamente relacionada con tales grupos vulnerables, las normas por invalidar sean precisamente las que les afecten, sin que ello alcance a invalidar todo el ordenamiento. Por el contrario, cuando las normas se dirijan específicamente a estos grupos vulnerables, la falta de consulta invalida todo ese ordenamiento.

Coincido plenamente con el sentido de la resolución y comparto gran parte de las consideraciones de la sentencia. No obstante, estimo que es necesario fortalecer el contenido y alcance del derecho a la consulta indígena, así como el estándar de análisis respecto de la consulta a las personas con discapacidad, con la inclusión expresa del principio de igualdad entre el hombre y la mujer.

En función de lo anterior, me referiré a cada uno de estos temas por separado.

A. Contenido y alcance del derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a la consulta previa, libre e informada.

La sentencia retoma los criterios internacionales que deben seguir las consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos³. Sin embargo, considero que también deben retomarse las consideraciones, tanto de esta Corte como de diversos organismos internacionales, que sustentan la necesidad de dichos criterios.

II. Procurar establecer formatos accesibles que ayuden a prestar educación especial, cuidando, en la medida de lo posible, la incorporación a los servicios educativos, sin que se cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;

III. Ofrecer y prestar educación especial que apoye a los educandos que tengan alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;

IV. Formar un sistema que diagnostique tempranamente y con atención especializada la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación de los estudiantes;

V. Fortalecer y garantizar la formación de todo el personal docente en el Estado para que contribuyan a identificar y eliminar las barreras de aprendizaje y la participación, así como se presten los apoyos que los educandos requieran;

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y

VII. Impulsar actitudes, prácticas y políticas incluyentes para eliminar las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

La Autoridad Educativa se sujetará a los lineamientos que emita la Secretaría en los cuales se determinen los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial a los que se refiere el presente artículo y se cumpla con el principio de inclusión.”

“**Artículo 70.** Para garantizar la educación inclusiva y para personas con discapacidad, la Autoridad Educativa ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:

I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes, los modos y medios de comunicación más apropiados, a las necesidades de cada persona y en entornos que les permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;

IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y

V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.”

“**Artículo 71.** Con base al Sistema Educativo Estatal, se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala y en las demás normas aplicables.”

² Por ejemplo, en las controversias constitucionales 38/2019, 28/2019 y 39/2019, resueltas el tres de noviembre de dos mil veinte, en las que diversos Municipios del Estado de Tlaxcala impugnaron preceptos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Las Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat, así como los Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán estimaron que no era necesaria la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, de manera que la falta de consulta no implicó la invalidez de la norma.

De igual forma, en la acción de inconstitucionalidad 61/2019, fallada el doce de enero de dos mil veintiuno, una mayoría de seis de los integrantes del Pleno (Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán y las Ministras Ríos Farjat y Esquivel Mossa) votaron en contra de la propuesta de invalidar la totalidad del ordenamiento por falta de consulta indígena y a las personas con discapacidad (los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron a favor de esta propuesta).

³ Es preciso señalar que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aplica también a los pueblos tribales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido -en diversos casos como en “Pueblos Kalifña y Lokono vs. Surinam”, “Pueblo Saramaka Vs. Surinam”, “Comunidad Garífuna de Punta de Piedra y sus miembros Vs. Honduras”, y “Comunidad Garífuna Triunfo de La Cruz y sus miembros Vs Honduras”- que las personas afrodescendientes se amparan bajo el concepto de pueblos tribales. En ese sentido, dicha Corte ha sido consistente en señalar que los estándares sobre los derechos de los pueblos indígenas también son aplicables a los pueblos tribales.

En este sentido, es pertinente definir cuáles son las condiciones para que una consulta pueda considerarse efectiva, –lo cual debe ser determinado a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de diversos precedentes de esta Suprema Corte–.

El alcance y sentido del derecho a la consulta previa debe ser leído a la luz de los criterios derivados de los casos de “Pueblo de Saramaka vs Surinam” de 28 de noviembre de 2007, y “Yatama vs Nicaragua”, de 23 de junio de 2005, ya que conforme a lo resuelto por este Tribunal Pleno en la Contradicción de Tesis 293/2011, los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal⁴.

Además, son de particular relevancia los informes del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas, en los cuales se han desarrollado los principios internacionales que rigen la comprensión del derecho a la consulta previa⁵.

(i) En qué consiste el derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas y afromexicanos.

El derecho a la consulta previa, libre e informada es un derecho de participación de los pueblos indígenas en los asuntos que afectan sus derechos e intereses⁶. Se concibe como un derecho que salvaguarda los derechos que de manera especial les corresponden a estos pueblos, de manera fundamental, el derecho a la autodeterminación, pero también los demás derechos protegidos tanto por la Constitución General como por los tratados internacionales⁷.

De acuerdo con el Relator de Naciones Unidas, los procedimientos especiales y diferenciados de consultas, **se justifican por la naturaleza de esos intereses particulares, que derivan del carácter distinto de los modelos e historias culturales de los pueblos indígenas**, y porque los procesos democráticos y representativos corrientes no suelen bastar para atender a las preocupaciones particulares de los pueblos indígenas, que por lo general están marginados en la esfera política. El deber de los Estados de celebrar consultas con los pueblos indígenas, se basa en el reconocimiento generalizado de las características distintivas de los pueblos indígenas y de la necesidad de medidas especiales que permitan corregir sus condiciones desfavorecidas⁸.

Así, el derecho a la consulta previa, libre e informada puede concebirse como **un derecho instrumental o de participación**, en aquellos asuntos que incidan en sus derechos como pueblos indígenas.

(ii) Alcance del derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas y afromexicanos.

El derecho a la consulta previa **merece una protección diferenciada dependiendo de la medida que se pretenda instaurar**; esto es, si trata de medidas legislativas, o bien, de políticas que afecten directamente el uso y goce de sus recursos. Su alcance también se determina **dependiendo de los derechos indígenas que se pudieran afectar**.

Así, se ha señalado que: “Las características específicas del proceso de consultas requerido por el deber de celebrar consultas variará necesariamente en función de la naturaleza de la medida propuesta y del alcance de su impacto sobre los pueblos indígenas. Las **medidas de reforma constitucional o legislativa**

⁴ Tesis con número de identificación P./J. 21/2014 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación el veinticinco de abril de dos mil catorce, Décima Época, de título y subtítulo: “**JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA**”.

⁵ Informe A/HRC/12/34 supra nota 15. Informe A/HRC/21/47 del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas James Anaya. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas James Anaya, sobre Principios Internacionales Aplicables a la Consulta en Relación con la Reforma Constitucional en Materia de Derechos de los Pueblos Indígenas en Chile.

⁶ Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 135; y Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párr. 259.

⁷ Los principios de consulta y consentimiento son fundamentales para los derechos de participación y libre determinación, y constituyen salvaguardias de todos los derechos de los pueblos indígenas que podrían verse afectados por actores externos, incluidos los derechos que asisten a los pueblos indígenas con arreglo al derecho interno o a los tratados a los que se han suscrito, o los derechos reconocidos y protegidos por fuentes internacionales autorizadas como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y los diversos tratados multilaterales ampliamente ratificados. (véase Informe A/HRC/21/47, supra nota 18, párr. 50).

⁸ Informe A/HRC/12/34 del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas James Anaya, párr. 42.

que interesan o afectan a todos los pueblos indígenas de un país requerirán mecanismos consultivos y representativos apropiados que estén de alguna manera abiertos a todos ellos y a su alcance. En cambio, las **medidas que afecten a pueblos o comunidades indígenas particulares**, como las iniciativas para la actividad de extracción de recursos naturales en sus territorios, requerirán procesos de consulta que garanticen la participación activa de los grupos particularmente afectados y presten atención especial a sus intereses (énfasis añadido)⁹.

Incluso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que en determinadas circunstancias, **los Estados deben obtener el consentimiento** de los pueblos tribales e indígenas. Tal nivel de protección se ha reconocido especialmente tratándose de planes de desarrollo o inversión a grande escala con un impacto significativo en el derecho al uso y goce de sus territorios ancestrales¹⁰.

En el presente caso, la medida consiste en la inclusión del Capítulo VI, “*De la Educación Indígena*” en el Título Tercero, “*Del Sistema Educativo*” de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, disposiciones que son susceptibles de afectar directamente los intereses o derechos de dichas comunidades, ya que se relacionan directa y estrechamente con el derecho a la educación de tal sector.

Así, los alcances del derecho a la consulta previa deben ser ponderados e instrumentalizados en ese contexto. En este asunto, dicho derecho tiene un alcance amplio: pretende atender a las necesidades y características de las comunidades indígenas, busca propiciar un verdadero diálogo entre éstas y los poderes de la entidad que tienen la facultad de emitir normas que les afecten directamente, y tiene como finalidad llegar a un acuerdo acerca de las medidas propuestas.

(iii) Criterios internacionales para que el ejercicio al derecho a la consulta previa pueda considerarse efectivo.

Los órganos internacionales de derechos humanos han señalado que el ejercicio del deber de consultar a los pueblos indígenas debe ser interpretado de forma flexible, dependiendo de la medida objeto de la consulta y de las circunstancias específicas de cada país.

Asimismo, el artículo 34 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo establece que “*La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país*”.

No obstante, **existen a nivel internacional una serie de criterios mínimos para que el ejercicio al derecho a la consulta previa pueda considerarse efectivo**. Los cuales se pueden desprender del propio texto del artículo 6º del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, y de los numerales 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En efecto, tales preceptos señalan que las consultas **deberán efectuarse de manera previa, de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento** acerca de las medidas propuestas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos reiteradamente ha sostenido que las consultas deben satisfacer el principio de buena fe, ser apropiadas a las costumbres y valores de los pueblos, así como ser efectivas, en el sentido de permitir el ejercicio real de dicho derecho¹¹.

En esa línea, y a propósito de la reforma constitucional en materia indígena en Chile de 2009, el Relator Especial de Naciones Unidas, desarrolló el contenido de los principios internacionales aplicables a la consulta previa, libre e informada¹² los cuales, si bien no pueden trasladarse automáticamente al caso que ahora se analiza sí resultan particularmente orientadores.

⁹ Informe A/HRC/12/34 supra nota 15, párr. 45.

¹⁰ Cfr. *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam*, supra nota 19, párr. 136

¹¹ Cfr. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam*, supra nota 19, párr. 136: “Asimismo, se debe consultar con el pueblo Saramaka, de conformidad con sus propias tradiciones, en las primeras etapas del plan de desarrollo o inversión y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad, si éste fuera el caso. El aviso temprano proporciona un tiempo para la discusión interna dentro de las comunidades y para brindar una adecuada respuesta al Estado. El Estado, asimismo, debe asegurarse que los miembros del pueblo Saramaka tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluido los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto con conocimiento y de forma voluntaria. Por último, la consulta debería tener en cuenta los métodos tradicionales del pueblo Saramaka para la toma de decisiones.”

¹² Informe sobre Principios Internacionales Aplicables a la Consulta en Relación con la Reforma Constitucional en Materia de Derechos de los Pueblos Indígenas en Chile, supra nota 18.

1. **La consulta debe realizarse con carácter previo.** En el sentido de que dicha consulta se realice “lo antes posible”.¹³ Tratándose de medidas legislativas, los pueblos indígenas deberán ser consultados previamente en todas las fases del proceso de producción normativa¹⁴.
2. **La consulta no se agota con la mera información.** No basta con que se informe a los pueblos indígenas sobre el contenido de la medida propuesta, sino que debe pretender fomentar un verdadero diálogo con ellos¹⁵.
3. **La consulta debe ser de buena fe, dentro de un procedimiento que genere confianza entre las partes.** Se debe buscar generar consensos, propiciando un clima de confianza y respeto entre comunidades y gobierno¹⁶.
4. **La consulta debe ser adecuada y a través de las instituciones representativas indígenas.** Lo anterior significa que se debe dar en el marco del respeto a las formas de decisión internas, a través de sus instituciones representativas y mediante procedimientos apropiados. Un procedimiento es apropiado dependiendo del ámbito o alcance de la medida específica.¹⁷
5. **La consulta debe ser sistemática y transparente.** Esto es, las consultas deben responder a procedimientos transparentes y previamente definidos, lo anterior, con el objeto de dotar de seguridad jurídica a los pueblos indígenas sobre sus mecanismos de participación. En caso de que estos mecanismos no existan formalmente, deberán adoptarse provisionalmente regímenes transitorios o *ad hoc* con miras al ejercicio efectivo de las consultas.¹⁸

Dichos principios también fueron retomados por la Primera Sala en el amparo en revisión 631/2012, los cuales se ven reflejados en la tesis de título y subtítulo: **“COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES”**¹⁹.

Es además necesario observar, la **opinión que emitió el Comité Tripartita de la Organización Internacional del Trabajo en el caso sobre la reforma constitucional al artículo 2° de nuestra Constitución General**,²⁰ en la que se señaló que el contenido de las consultas a los pueblos indígenas no es jurídicamente vinculante. Sin embargo, dichas **consultas deben efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias de los pueblos, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas**²¹.

¹³ Informe del Comité establecido para examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por Colombia del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), (en adelante “Reclamación Colombia”) GB.276/17/1; GB.282/14/3 (1999), párr. 90; y Cfr. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam, supra nota 19, párr. 134.

¹⁴ Informe sobre Principios Internacionales Aplicables a la Consulta en Relación con la Reforma Constitucional en Materia de Derechos de los Pueblos Indígenas en Chile, supra nota 18, párr. 20.

¹⁵ Reclamación Colombia, supra nota 27, párr. 90.

¹⁶ Informe del Comité encargado de examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por Guatemala del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por la Federación de Trabajadores del Campo y la Ciudad (FTCC), GB.294/17/1; GB.299/6/1 (2005), párr. 53; e Informe del Comité encargado de examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por México del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por el Frente Auténtico del Trabajo (FAT), (en adelante “Reclamación México”) GB.283/17/1; GB.289/17/3 (2001), párr. 107.

¹⁷ Cfr. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam, supra nota 19, párr. 134; Reclamación México, supra nota 29, párr. 101, 105 y 109; y Reclamación Colombia, supra nota 27, párr. 79.

¹⁸ Reclamación Colombia, supra nota 27, párr. 79, 95 y 105.

¹⁹ Tesis con número de identificación 1a. CCXXXVI/2013 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, de texto: “La protección efectiva de los derechos fundamentales de los pueblos y las comunidades indígenas requiere garantizar el ejercicio de ciertos derechos humanos de índole procedimental, principalmente el de acceso a la información, el de la participación en la toma de decisiones y el de acceso a la justicia. En ese sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultarlos antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, consulta que debe cumplir con los siguientes parámetros: a) debe ser previa; b) culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales; c) informada; y, d) de buena fe. En el entendido que el deber del Estado a la consulta no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse, pues precisamente uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían perjudicados.”

²⁰ Reclamación México, supra nota 29, párr. 105: “[...] tanto el Congreso Nacional como las legislaturas de los Estados no ignoraban las opiniones de los indígenas respecto a las reformas, pero no estaban obligados a aceptarlas”.

²¹ Informe sobre Principios Internacionales Aplicables a la Consulta en Relación con la Reforma Constitucional en Materia de Derechos de los Pueblos Indígenas en Chile, supra nota 18, párr. 38; y Tribunal Constitucional de Chile, Sentencia Rol 309, 4 de Agosto 2000, Considerando 7°.

B. Derecho a la consulta previa a personas con discapacidad.

El fallo recoge los lineamientos y estándares constitucionales y convencionales que he venido sosteniendo en los votos que he formulado desde el primer asunto en el que se discutió este tema, por lo que no puedo estar más de acuerdo con las consideraciones torales en las que se apoya la determinación del Pleno.

No obstante, me parece que **dicho estándar pudo haberse robustecido aún más** con la inclusión expresa de uno de los principios rectores de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a los que me he referido con anterioridad y que son retomados por la sentencia, aunque no como parte del parámetro mínimo para la consulta previa en materia de discapacidad: me refiero a la **igualdad entre el hombre y la mujer**.

En efecto, en el preámbulo de la citada Convención se reconoce que **“las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación”**. Así, dicho instrumento dedica los artículos 3, inciso g), y 6, a la protección de esa minoría en el ámbito de las personas con discapacidad:

Artículo 3**Principios generales**

Los principios de la presente Convención serán:

[...]

g) La igualdad entre el hombre y la mujer;

[...].

Artículo 6**Mujeres con discapacidad**

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

En ese sentido, dada la innegable situación de desigualdad y vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres y niñas (especialmente tratándose de aspectos tan delicados como lo es la discapacidad), en un contexto como el de México, en el que dicha circunstancia se acentúa aún más por diversos factores histórico-sociales, considero que era de suma importancia visibilizar esta situación y garantizar la participación de las mujeres en los mecanismos de consulta, incluyéndola dentro del estándar mínimo de validez constitucional en esta materia. Máxime que tal protección ya está prevista en la propia Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el voto concurrente firmado electrónicamente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia del uno de marzo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 212/2020. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se autoriza al Instituto Federal de Defensoría Pública a realizar la representación extraordinaria de las mujeres y personas gestantes criminalizadas por ejercer su derecho a interrumpir su embarazo, así como a los familiares de víctimas de feminicidio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA A REALIZAR LA REPRESENTACIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS MUJERES Y PERSONAS GESTANTES CRIMINALIZADAS POR EJERCER SU DERECHO A INTERRUMPIR SU EMBARAZO, ASÍ COMO A LOS FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De las facultades del Consejo de la Judicatura Federal para la emisión de acuerdos generales y su objeto. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Conforme lo indica el artículo 86 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer la normatividad y los criterios para modernizar los sistemas y procedimientos administrativos internos.

SEGUNDO. De las facultades del Consejo de la Judicatura y del Instituto Federal de Defensoría Pública para garantizar el acceso a la justicia. De acuerdo con los artículos 17 párrafo octavo, 94 párrafos segundo y sexto, 97 primer párrafo, 100 primero, séptimo, octavo, noveno, décimo y penúltimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal tiene un amplio mandato a la cabeza de la organización, administración y vigilancia del Poder Judicial de la Federación, entre cuyas facultades se encuentra la encomienda de proporcionar el servicio de defensoría pública federal, por medio del Instituto Federal de Defensoría Pública. Lo anterior conlleva la facultad para expedir acuerdos generales que tengan por objeto asegurar el adecuado servicio de defensa pública.

El artículo 17, párrafo octavo constitucional explícitamente indica que existen competencias federal y locales para proporcionar el servicio de defensoría, pero no precisa lo que puede ocurrir en casos donde el enfoque de la atención derive de estándares de derechos humanos reconocidos en nuestro bloque de constitucionalidad, cuya defensa pueda dar lugar a una posible concurrencia entre autoridades federales y locales, y en casos donde existe un riesgo de que las limitaciones competenciales puedan dejar a ciertas víctimas en estado de indefensión.

Lo anterior justifica que se regule una facultad subsidiaria para que el Instituto Federal de Defensoría Pública conozca de asuntos del fuero federal en términos de lo establecido en la Ley Federal de Defensoría Pública, así como del fuero local, cuando se trate de víctimas de feminicidio y de mujeres y personas gestantes criminalizadas por ejercer su derecho a interrumpir un embarazo, garantizando con ello el derecho constitucional de acceso a la justicia a través de la garantía institucional de la defensa pública.

Al respecto, los numerales 11 fracción X y 12 fracción XXIII de la Ley en comento, indican que las y los Defensores Públicos Federales pueden realizar toda intervención que resulte necesaria para una defensa adecuada, sin que se restrinja expresamente a acusados, de lo que se deduce que pueden instaurarse acciones de defensa en beneficio de personas que también pudiesen tener la calidad de víctimas de delito.

En ese mismo sentido, resalta que el artículo 6 de la Ley indica expresamente la posibilidad de que la Defensoría Pública Federal represente legalmente a toda persona que lo solicite de acuerdo con lo establecido en la Constitución, con el fin de vigilar el respeto a sus derechos humanos, lo que abarca necesariamente a las víctimas de delito.

TERCERO. Del marco constitucional y legal en materia de derechos de las víctimas de delito y de violaciones a derechos humanos. La regulación constitucional en materia de derechos de las víctimas se condensa en el apartado C del artículo 20, de cuyas fracciones destaca que tienen derecho a recibir asesoría jurídica, ser informadas de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo soliciten, ser informadas del desarrollo del procedimiento penal.

En relación con dicha base constitucional, es importante mencionar que únicamente existe como referencia la facultad prevista en el artículo 73 fracción XXIX-X para la creación de la legislación secundaria en materia de derechos de las víctimas, destacando que establece que será un tema de competencias concurrentes entre la Federación y las entidades federativas.

En concordancia con lo anterior, la Ley General de Víctimas (que entró en vigor el 9 de enero de 2013) establece en sus artículos 84, 167 y 168 que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, por intermedio de la Asesoría Jurídica Federal, será la encargada de asesorar y representar en el fuero federal a las víctimas de delitos para el ejercicio de sus derechos contemplados, entre otros, en los artículos 12, 14 y 60 del mismo cuerpo normativo.

Asimismo, es de observarse que el Transitorio Décimo Tercero de dicha ley estableció que algunas de las facultades antes asignadas a los Defensores Públicos Federales para la representación de víctimas de ciertos delitos, serían asumidas por la Asesoría Jurídica Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

De lo anterior, pudiera desprenderse que, de acuerdo con la Ley General de Víctimas, el Instituto Federal de Defensoría Pública carece de facultades y competencia para asesorar y representar víctimas del delito. Sin embargo, de acuerdo con su normativa interna se determinó que la Defensoría Federal sólo dejó de otorgar los servicios de atención a víctimas, testigos y ofendidos, en los asuntos que le fueron requeridos, lo que implicó dar continuidad a la representación legal en asuntos vigentes hasta su conclusión con el fin de no dejar en estado de indefensión a las víctimas que estaban siendo representadas.

Es necesario destacar que el artículo 79 de la Ley General de Víctimas y 25 segundo párrafo fracción IV de su Reglamento, indican que las víctimas de delitos del fuero común podrán acudir a la Comisión Federal ante la falta de respuesta de una Comisión Estatal de Atención a Víctimas.

Por tanto, a la luz de los artículos 17 párrafo octavo constitucional, 79 de la Ley General de Víctimas y 25 de su Reglamento, en relación con los numerales 6 fracciones I a IV, 11 fracción X, y 12 fracción XXIII de la Ley Federal de Defensoría Pública, podría considerarse posible que el Instituto Federal de Defensoría Pública pueda intervenir en asuntos de asesoría, orientación y representación de víctimas de delitos, tanto del fuero federal como del fuero común, siempre y cuando ocurra una falta de respuesta de la propia Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y/o de la Comisión Estatal de que se trate para proporcionar esos servicios, al igual que de las defensorías locales, y siempre que ello fuese requerido por las víctimas para la tutela efectiva de sus derechos humanos.

Lo anterior tiene coherencia normativa con lo dispuesto en los artículos 5 y 88 fracciones VIII y XXII de la propia Ley General de Víctimas, que establecen como principios para la atención de las víctimas del delito la Complementariedad, Concurrencia, Máxima Protección y Subsidiariedad para que el Estado mexicano en su conjunto cumpla con su deber de debida diligencia para la defensa de sus derechos y acceso a la justicia.

Por lo tanto, en atención al principio de Máxima Protección y lo dispuesto en los artículos 1 párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Federal así como 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Consejo de la Judicatura Federal está legitimado para ejercer su facultad para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de su función para proporcionar el servicio de defensa

pública, abarcando los servicios de asesoría, orientación y representación de víctimas de delitos del fuero federal y común en subsidiariedad ante la falta de respuesta de otros entes encargados de esas funciones, o derivado de una petición de las víctimas mismas o por la remisión de asuntos por parte del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, sin que ello implique una extensión o atribución indebida de sus facultades constitucionales y en estricto apego a las disposiciones aplicables según lo previsto tanto en la Ley General de Víctimas como en la Ley Federal de Defensoría Pública.

CUARTO. De la impartición de justicia con perspectiva de género. De acuerdo con los artículos 4 fracción VI de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (DOF 2-08-2006), 5 fracción IX de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (DOF 1-02-2007) y del Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2021), se desprende que la perspectiva de género en la impartición de justicia es una obligación que debe tener en cuenta todas las herramientas conceptuales y fácticas que evidencien los impactos diferenciados de los roles y estereotipos de género que afectan negativamente no sólo las relaciones interpersonales, sino también las normas y su aplicación.

QUINTO. Del marco constitucional y legal en materia de violencia feminicida. De acuerdo con los artículos 1 párrafos segundo, tercero y quinto, 4 y 133 de la Constitución federal; 1 y 5 inciso a) de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (1979); 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres (1993); 1, 2 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994); 5 fracción IV, 6 y 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se reconocen diversos tipos de violencia que pueden cometerse contra las mujeres, entre ellas, la violencia feminicida, que es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, pudiendo culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

En particular, destaca que los artículos 51 fracción III y 52 fracción IV de la citada Ley General de Acceso en particular prevé que las mujeres y sus familias víctimas de cualquier tipo de violencia tienen derecho a contar con asesoría jurídica integral, gratuita y expedita. En particular, el numeral 47 fracciones II, V y VIII señala que es la actual Fiscalía General de la República la autoridad federal encargada de proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación, orientación y asesoría para su eficaz atención, así como establece que dicha autoridad puede realizar convenios de cooperación, coordinación y concertación en esa materia, en términos similares a lo previsto en el artículo 49 fracción XXI en relación con la competencia de las entidades federativas.

Llama la atención que, como ocurre con la Ley General de Víctimas, la Ley General de Acceso establece en su numeral 40 que la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, coadyuvarán según las competencias previstas en ese ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables, entre los que debemos contar a la propia Ley General de Víctimas y la Ley Federal de Defensoría Pública.

Asimismo, el artículo 38 fracción V de la Ley General de Acceso establece que el "Programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres" debe contemplar la existencia de servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, que deberán ser prestados por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas que sean necesarias. También, en su artículo 41 fracciones XIV y XIX, se establece que son facultades y obligaciones de la Federación ejecutar medidas específicas que sirvan de herramientas de acción para la atención de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos; y desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de dicha Ley.

En ese sentido, es posible considerar que entre los mecanismos necesarios para la atención de la violencia feminicida y el establecimiento de las instituciones públicas que den orientación y representación legal a las víctimas y sus familiares, puede identificarse a la Defensoría Pública Federal como un órgano técnico especializado que, en efecto, brinda sus servicios de asesoría, orientación y defensa gratuitamente a las personas y que, como se ha referido, tiene un ámbito de competencia establecido respecto a las víctimas de delito, por lo que podría intervenir para la adecuada defensa de los derechos de las mujeres víctimas de delito o de violencia según la tipología establecida por la Ley General de Acceso en comento. Lo anterior, toma relevancia si se considera el histórico fallo del pasado 7 de septiembre de 2021, en el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció el derecho de las mujeres y las personas gestantes a interrumpir su embarazo y, con ello, ejercer plenamente su libertad reproductiva y a decidir sobre su cuerpo y su familia; decisión que representa un parteaguas en la descriminalización de la mujer y garantiza su vida en plenitud de derechos.

SEXTO. Del derecho de acceso a la justicia. Los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 9, 10, 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, 7, 8, 9 y 24 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 17 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las formas de Detención o Prisión; Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Función de los Abogados, así como lo referido por la Observación General No. 8 del Comité de Derechos Humanos relativo al derecho a la libertad y seguridades personales, reconocen el derecho fundamental de toda persona a gozar de una defensa técnica, efectiva y adecuada; lo que, de acuerdo al avance jurisprudencial se interpreta no sólo para la parte acusada sino que, en un plano de igualdad, tiene un margen protector que alcanza a la víctima u ofendido e incluso, en órdenes y materias distintas a la penal.

En virtud de lo dispuesto por la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de las que se desprende el deber de integrar una perspectiva de género en la impartición de justicia, este derecho a la defensa se hace aún más relevante tratándose de niñas, adolescentes y mujeres, quienes históricamente han sido el sector más vulnerable en la afectación de sus derechos humanos, por ser víctimas de actos relacionados con la criminalización por el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos o por ser víctimas o familiares de violencia feminicida.

Es por ello que resulta imperante que dentro del mismo aparato estatal, existan herramientas eficaces que les garanticen un verdadero acceso a la justicia en cualquier parte de nuestro país, a través de una representación adecuada, gratuita y de calidad que no resulte un privilegio, sino un derecho efectivo como víctimas, evitando con ello su indefensión y revictimización.

SÉPTIMO. Sobre el rol de las Defensorías en el acceso a la justicia. La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos ha sostenido en sus resoluciones AG/RES No. 2714 (XLII-O/12) y AG/RES. 2821 (XLIV-O/14), que el trabajo de las defensorías públicas constituye un aspecto esencial para el fortalecimiento del acceso a la justicia y la consolidación de la democracia, y ha destacado lo fundamental de ese servicio público para todas las personas, en particular de aquellas que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad en todas las etapas del proceso.

Los numerales 28 a 31 de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, en marzo de 2008, destacan la conveniencia de promover la política pública destinada a garantizar la asistencia técnico-jurídica gratuita, de calidad y especializada, a las personas en una situación vulnerable para la defensa y protección de sus derechos en todos los órdenes jurisdiccionales, como puede ser a través de la ampliación de funciones de la Defensoría Pública.

El numeral 33 de las mismas Reglas determina que se revisarán las reglas de procedimiento para facilitar el acceso de las personas en condición de vulnerabilidad, adoptando aquellas medidas de organización y de gestión que resulten conducentes a tal fin.

OCTAVO. El artículo 17 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece la obligación del Estado mexicano de proporcionar servicios de defensoría pública de calidad para toda la población y ante cualquier jurisdicción, como garantía institucional que permite salvaguardar el derecho humano de acceso a la justicia de toda persona.

Este mandato constitucional, dirigido tanto a la Federación como a las entidades federativas, alude a una distribución competencial entre el fuero local o federal sobre el otorgamiento del servicio de defensoría.

En la misma línea, el artículo 100 constitucional reconoce que, en el fuero federal, el servicio de defensoría pública será prestado por el Consejo a través del IFDP.

Pese a lo anterior, es importante distinguir entre el derecho de acceso a la justicia, la obligación del Estado de garantizarlo mediante el establecimiento del servicio de defensoría pública, y la garantía institucional que pretende satisfacerlo a través de los diferentes institutos de defensoría y comisiones de víctimas. Así, preocupan en particular aquellos casos en los cuales las personas puedan quedar en estado de indefensión ante la inexistencia de un servicio de defensoría que esté dirigido a las víctimas, o que permita hacer frente a casos como el de la interrupción del embarazo en los que la estrategia de defensa, más allá del fuero respectivo, suele trascender al ámbito federal ante la necesidad de recurrir al juicio de amparo.

NOVENO. A partir de las Líneas Generales de Trabajo 2019-2020 del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, la actual administración del Consejo de la Judicatura Federal ha asumido dos compromisos ineludibles: el reforzamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP o Instituto) para que las personas en riesgo de marginación puedan acceder realmente a la justicia; y la implementación de medidas firmes y contundentes tendientes a combatir el acoso, hostigamiento y abuso en contra de las mujeres, dentro de las cuales destaca, por ejemplo, la creación de la Unidad de Prevención y Combate al Acoso Sexual, que también privilegia el acompañamiento y la atención integral a las víctimas. De la intersección de ambas políticas, y considerando el histórico fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al reconocer el derecho de las mujeres y las personas gestantes a interrumpir su embarazo y, con ello, ejercer plenamente su libertad reproductiva y a decidir sobre su cuerpo y su familia, hoy se considera necesario que el IFDP debe dar un paso adelante, en cumplimiento al mandato constitucional que lo rige y a las mismas Líneas Generales de Trabajo, en aras de contribuir al logro de una verdadera justicia transicional que permita atender a los familiares y las víctimas de feminicidio, y que ayude a las mujeres y personas gestantes que se hayan visto criminalizadas por ejercer su derecho constitucional a interrumpir su embarazo.

DÉCIMO. En efecto, no puede pasar desapercibido que actualmente existe la necesidad imperante de garantizar el acceso a la justicia a las mujeres y personas gestantes acusadas del delito de aborto, así como a las y los familiares o a quienes les asista el carácter de víctimas directas e indirectas en casos de feminicidio, tanto en el fuero federal como local de las diversas entidades federativas en nuestro país, cuyas cifras evidencian que ambas problemáticas reflejan un problema estructural de discriminación y violencia basada en el género.

Además, en ambos casos destacan dos circunstancias. Primero, el involucramiento de derechos y obligaciones con asidero en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y en leyes generales, lo cual suele justificar el involucramiento de instancias federales. Segundo, la naturaleza compleja de ambos hechos victimizantes, ha implicado que muchas de las personas que requieren de servicios de defensoría queden en estado de indefensión, ya sea por la limitación en el mandato de los institutos locales, la falta de recursos o de enfoques especializados para estos casos, o por los puntos de contacto entre lo federal y lo local.

DÉCIMO PRIMERO. En el caso específico de la interrupción del embarazo, el Lineamiento Técnico para la atención del Aborto Seguro, de la Secretaría de Salud, publicado en junio de 2021, refiere que en México el aborto representa una de las principales causas de morbilidad y mortalidad materna sin cambios sustanciales en las últimas décadas, a excepción de la Ciudad de México desde 2007 por la reforma al código penal que despenalizó el delito de aborto cuando se dé dentro de las primeras doce semanas de gestación.

Para ejemplificar la gravedad del problema, la publicación refiere que el aborto ocupó el quinto lugar de las causas de morbilidad materna extremadamente grave. Además, entre 1990 y 2016, de las 32,284 muertes maternas que se registraron, 2,408 (7.5%) fueron por causas relacionadas con el aborto; 305 mujeres adolescentes de entre 15 y 19 años y 13 niñas de 10 a 14 años murieron por esta causa. Las complicaciones y muertes por aborto se consideran evitables, porque no debieron suceder o pudieron ser prevenidas por la tecnología y los avances de la ciencia médica existentes.

A estas cifras se suma como problema estructural la criminalización de las mujeres y personas gestantes que optan por diversos motivos a interrumpir su embarazo. Esto responde a la idea de que la maternidad es una función obligatoria de las mujeres. Esta misma idea continúa permeando no solo la cultura, sino todas las instituciones del Estado y las normas punitivas, lo que representa una violación a los derechos humanos.

La criminalización de la interrupción del embarazo impacta tanto a las mujeres y personas gestantes que son vinculadas a un proceso penal por este delito, como también, de manera latente, a todas aquellas que, sin importar las razones, tienen embarazos no deseados que les lleva a realizarse abortos fuera de la ley, aun cuando no lleguen a enfrentar el ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Estas situaciones ponen en riesgo su vida o les lleva a tener que asumir el riesgo de sufrir violencia institucional cuando acuden a clínicas u hospitales a solicitar la interrupción del embarazo, bajo causales no permitidas por las leyes penales, lo que muchas veces deriva en denuncias ante el ministerio público.

DÉCIMO SEGUNDO. Por lo que hace al feminicidio, la violencia contra las mujeres y las niñas, especialmente la letal y sus consecuencias, ha sido una preocupación recurrente en la comunidad nacional e internacional. Esta situación de alarma ha llevado a la necesidad de emitir y suscribir tratados internacionales e instrumentos nacionales de derechos humanos encaminados a enfrentar esta problemática.

De acuerdo con la publicación *Violencia Feminicida en México: aproximaciones y tendencias*, emitido conjuntamente por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género (ONU MUJERES), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Empoderamiento de las Mujeres (CONAVIM), actualizado a junio de 2020 y en el que retoman cifras históricas durante el periodo comprendido entre 1990 y 2019, las cuales demuestran que durante ese tiempo en el país hubieron 56,571 defunciones femeninas con presunción de homicidio.

Asimismo, los datos proporcionados por las fiscalías y procuradurías estatales, e integrada el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, muestran que a lo largo de poco más de cinco años y medio (enero de 2015 a junio de 2020) los presuntos feminicidios y los homicidios dolosos contra las mujeres presentan un notorio ascenso. Sobre las cifras más actuales, la fuente refiere que simplemente durante el primer semestre de 2020 (de enero a junio), se contabilizaron 489 feminicidios y 1,443 víctimas de homicidios dolosos, lo que suma un total de 1,932 mujeres asesinadas en todo el país, es decir, en promedio 10.6 víctimas diarias.

A partir de un enfoque diferencial, la publicación informa que en un ejercicio estadístico levantado por el INMUJERES se estimó que, en 2018, ocurrieron 119 defunciones femeninas con presunción de homicidio en algún municipio predominantemente indígena, es decir, 3.4% del total de asesinatos de mujeres en ese año.

Este estudio que recoge información sobre violencia contra las mujeres y las niñas, en los tres poderes y órdenes de gobierno, destaca la necesidad de continuar implementando de manera imperante acciones y políticas públicas orientadas al fortalecimiento institucional, tanto federal como estatal, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas. Las recomendaciones de este informe refieren que los esfuerzos deberán ir encaminados al fortalecimiento de la política de Estado a la altura de la complejidad y magnitud de la violencia que se ejerce contra las mujeres en el país; y es precisamente a través de una representación de calidad, que se puedan promover los medios de defensa adecuados –como el amparo– en favor de las mujeres y personas gestantes que han sido acusadas y procesadas por este delito, para poder garantizar su acceso a la justicia, haciendo valer su derecho a decidir.

DÉCIMO TERCERO. Aunado al panorama fáctico que enfrenta el país, no puede ignorarse el avance en la protección de los derechos humanos a favor de todas las personas, en especial de las mujeres, de aquéllas que han sido criminalizadas por ejercer su derecho a terminar un embarazo, así como de quienes han sido víctimas de feminicidio y sus familiares, tanto en los instrumentos internacionales como en las aportaciones jurisprudenciales que han realizado tanto el Sistema Universal como Sistema Interamericano de protección a derechos humanos, cuyos criterios se han integrado a nuestro parámetro de regularidad constitucional para analizar el actuar del Estado en su conjunto y que obligan, igualmente, al Poder Judicial de la Federación a velar por la protección de las personas ante la comisión de violaciones a sus derechos humanos.

En ese sentido, tanto el Consejo de la Judicatura Federal como el Instituto Federal de Defensoría Pública, están obligados a cumplir con el respeto y garantía de los derechos, y a velar por el cumplimiento del deber de debida diligencia en todos los casos de personas gestantes criminalizadas por el delito de aborto o de víctimas directas e indirectas de violaciones graves a derechos humanos como lo es el feminicidio.

DÉCIMO CUARTO. Las recientes reformas y adiciones a la Constitución General de la República y demás normas secundarias relativas al Poder Judicial Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, llevaron a modificar y transformar algunos órganos del Consejo de la Judicatura Federal para su mejor funcionamiento.

Entre otras normas modificadas, se encuentra el artículo 1° de la Ley Federal de Defensoría Pública, en el que se amplían las atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal para extender la competencia de la prestación de los servicios del Instituto Federal de Defensoría Pública a materias en las que podrá brindar sus servicios, con el fin de materializar una justicia efectiva e integral de grupos vulnerables y principalmente en favor de víctimas de violación a sus derechos humanos.

Por ello resulta necesario actualizar las facultades del Instituto Federal de Defensoría Pública para que los casos donde las mujeres y personas gestantes sean o hayan sido acusadas del delito de aborto, así como los relacionados con el delito de feminicidio donde las víctimas se encuentren en evidente estado de indefensión, la Defensoría Pública Federal pueda brindarles una representación extraordinaria, haciendo efectivos sus derechos a la verdad, justicia y reparación integral, a partir de un enfoque subsidiario que permita constar con una institución que en última instancia pueda garantizar sus derechos humanos.

Esta actualización no implica ampliar la competencia, sino reinterpretar sus alcances a la luz de las necesidades existentes en el acceso a la justicia transicional a través de la representación jurídica en favor de las mujeres y personas gestantes que sean o hayan sido acusadas del delito de aborto, así como de los familiares y las víctimas de feminicidio, cuando se advierta que las personas justiciables pueden quedar en estado de indefensión y siempre a petición de las mismas.

DÉCIMO QUINTO. Se refuerza el mandato constitucional del Instituto Federal de Defensoría Pública, para que previa determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, garantice el derecho de defensa y el acceso a la justicia mediante la asesoría, orientación o representación técnico-jurídica de las mujeres y personas gestantes acusadas del delito de aborto, así como a las y los familiares y las víctimas de feminicidio.

Por lo anterior, con fundamento en los párrafos primero y séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 86, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Instituto Federal de Defensoría Pública para que brinde representación extraordinaria a las mujeres y personas gestantes acusadas del delito de aborto, así como a las y los familiares de víctimas de feminicidio, a partir de un enfoque subsidiario en la tutela del derecho de acceso a la justicia.

SEGUNDO. Se instruye a la persona Titular del Instituto Federal de Defensoría Pública -órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal- para que autorice la representación extraordinaria, siempre a petición de parte y cuando se advierta que las personas pueden quedar en estado de indefensión, o se actualice violación a sus derechos humanos.

La autorización tendrá el efecto de que el personal del Instituto pueda actuar ante las autoridades federales, así como ante las autoridades locales, sin que respecto a estas últimas ello implique el cambio de competencia del asunto al ámbito federal.

TERCERO. La persona Titular del Instituto Federal de Defensoría Pública designará en cada caso al personal que brindará la representación técnico-jurídica a las personas señaladas en el artículo primero, a efecto de garantizar su derecho de defensa y el acceso a la justicia.

CUARTO. La determinación que al efecto emita la persona Titular del Instituto Federal de Defensoría Pública a la solicitud de representación extraordinaria fundará y motivará de manera razonada el sentido de la misma.

Dicha determinación se hará del conocimiento de la autoridad local que, en su caso, podría conocer de la asesoría, orientación y representación de víctimas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se autoriza al Instituto Federal de Defensoría Pública a realizar la representación extraordinaria de las mujeres y personas gestantes criminalizadas por ejercer su derecho a interrumpir su embarazo, así como a los familiares de víctimas de feminicidio, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 8 de septiembre de 2021, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.- Conste.- Rúbrica.

ACLARACIÓN al Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se determina la lista de las y los participantes que pasan a la segunda etapa del trigésimo concurso interno de oposición para la designación de juezas y jueces de Distrito, publicado el 4 de agosto de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACLARACIÓN AL TEXTO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL POR EL QUE SE DETERMINA LA LISTA DE LAS Y LOS PARTICIPANTES QUE PASAN A LA SEGUNDA ETAPA DEL TRIGÉSIMO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO, PUBLICADO EL 4 DE AGOSTO DE 2021.

En la sección única, página 129 dice:

1. ALDAÑA BRAMBILA SANDRA DANIELA

Debe decir:

1. SALDAÑA BRAMBILA SANDRA DANIELA

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.- Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Arturo Guerrero Zazueta**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.4977 M.N. (veinte pesos con cuatro mil novecientos setenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7490, 4.8100 y 5.1412 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y Scotiabank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.55 por ciento.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.